GRAD
BX
1740
.M6
A2
2002

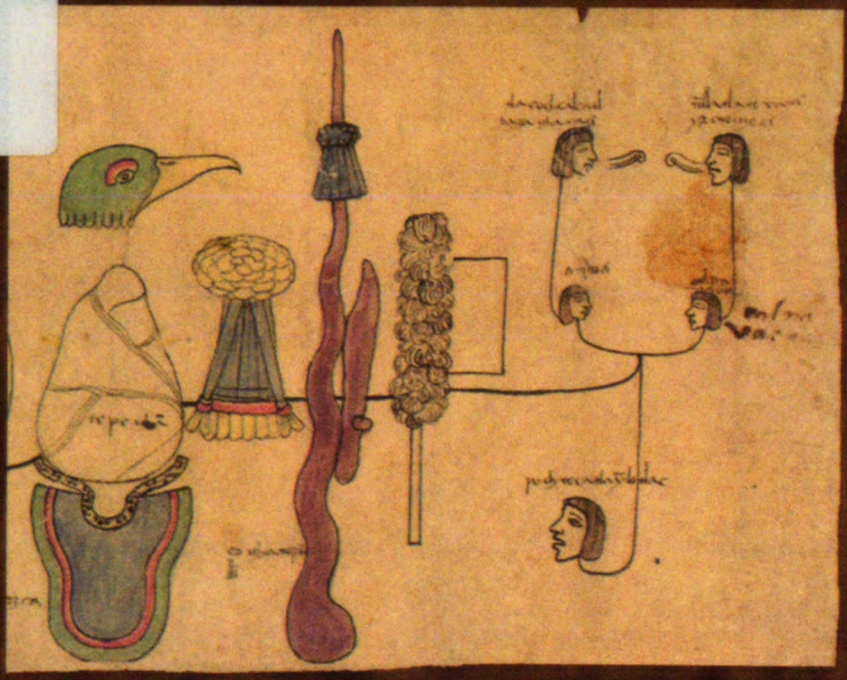

Procesos de indios idólatras y hechiceros

ARCHIVO GENERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PUBLICACIONES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Director: LUIS GONZALEZ OBREGON.

III

PROCESOS DE INDIOS IDOLATRAS Y HECHICEROS.

MÉXICO

TIP. GUERRERO HNOS.—3ª DE DONCELES, 81.

1912

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Santiago Creel Miranda
Secretario

Francisco José Paoli Bolio
Subsecretario de Desarrollo Político

Francisco Suárez Warden
Oficial Mayor

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Stella María González Cicero
Directora General

Enrique J. Nieto Estrada
Director de Difusión y Publicaciones

Carlos Román García
Director de Investigación

Diseño de portada: Nancy Gabriela Macedo Martínez

1a reimpresión: diciembre de 2002

ISBN: 970-628-695-0

© Secretaría de Gobernación
Abraham González núm. 48
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc
06699 México, D.F.

© Archivo General de la Nación
Eduardo Molina y Albañiles
Col. Penitenciaría Ampliación
15350 México, D.F.

Derechos reservados conforme a la Ley
Impreso en México - *Printed in Mexico*

Presentación

La centenaria tradición editorial del Archivo General de la Nación permitió la aparición de grandes obras de carácter histórico producidas por elocuentes plumas que dejan ver la riqueza documental con que cuenta México.

En esta ocasión, el Archivo General de la Nación seleccionó tres de esas magníficas obras: *Libro primero de votos de la Inquisición de México, 1573 - 1600, Procesos de indios idólatras y hechiceros* y *Libros y libreros en el siglo XVI;* todas ellas consideradas por el mundo académico como fundamentales y clásicas.

Es por esto que el AGN reedita estos estudios que sin duda permitirá al público lector adentrarse en la historia colonial del país.

Dra. Stella María González Cicero
Directora General del
Archivo General de la Nación

PUBLICACIONES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

BIBLIOTECA ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PUBLICACIONES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Director: LUIS GONZALEZ OBREGON.

III

PROCESOS DE INDIOS IDOLATRAS Y HECHICEROS.

MÉXICO

TIP. GUERRERO HNOS.—3ª DE DONCELES, 81.

1912.

PRELIMINAR

Los documentos que aparecen ahora formando el tercer volumen de las *Publicaciones del Archivo General de la Nación*, son semejantes en su contenido al que se publicó en el primer volumen, así es que será indispensable repetir algunas reflexiones parecidas á las que entonces hicimos.

Espectáculo extraordinario debe haber sido para los atónitos indígenas contemporáneos de la Conquista, el contemplar á un puñado de aventureros intrusos que derribaban templos y dioses, sin que éstos se conmovieran indignados y castigaran solícitos semejantes atrevidos sacrilegios, y al ver cómo colocaban también, sin conmoción de los cielos y de la tierra, las imágenes cristianas sobre los derruídos *teocallis* ó en el interior de las ermitas recientemente edificadas.

Y esta inalterable actitud de sus deidades, engendró sin duda, y desde luego, la facilidad con que los indios comenzaron á adoptar las nuevas creencias, pues las dudas sobre el poder que hasta allí habían atribuído á los ídolos, crecieron á medida que se sucedían las victorias de los soldados de Cortés y ante las primeras predicaciones del mercedario Fr. Bartolomé de Olmedo ó del clérigo Juan Díaz.

Además, las para ellas nuevas deidades no exigían sacrificios sangrientos en las aras de las iglesias, y pocos años después de la toma de la imperial ciudad de Tenochtitlán, pudieron observar cómo llegaron, uno en pos de otro, grupos de hombres humildes, que descalzos, mal vestidos, las cabezas descubiertas, y con palabras persuasivas y ejemplar conducta, predicaban y en-

señaban, una religión seductora por la elevación de su moral y la pompa de sus ritos.

Así se explica á la vez, que centenares, millares y aun millones de indios se presentaran á los misioneros, sin distinción de sexo ni edad, para solicitar las aguas del bautismo, aprender la doctrina cristiana en las escuelas establecidas junto á los templos, desposarse los varones con las mujeres predilectas que habían tenido durante su gentilidad, confesar sus pecados auricularmente ó por medio de jeroglíficos pintados en papel de maguey, recibir con toda reverencia la comunión, y acudir devotamente á las misas, á los sermones, á las procesiones y á toda clase de festividades.

Pero los misioneros no eran bastantes en número ni en capacidad para tantos y diversos neófitos, y sus sencillas prédicas y prácticas rituales adolecían como era natural de profundidad y validez, y los mismos niños indígenas que emplearon de intérpretes en la mayoría de las predicaciones para introducir y propagar el catolicismo, á pesar de la viveza que tenían y que les reconocieron los mencionados misioneros, no fueron suficientemente aptos para hacer comprender los hondos misterios que entrañaba la religión flamante.

Esta festinación en convertir y convertirse fué común á misioneros é indios, y por lo pronto ni unos ni otros, en su celo y ardor, se dieron cuenta de que aquellas conversiones no eran sólidas, y que pasados los halagadores triunfos del momento, asomarían en breve las tristes desilusiones y las acerbas dudas.

Por otra parte, juntamente con los buenos misioneros vinieron frailes y clérigos cuya conducta no fué nada edificante, como lo revelan los extractos de los escandalosos procesos que insertamos en el APÉNDICE, y los recién convertidos pudieron observar que frailes y clérigos decían unas cosas muy bien dichas y pensadas, pero que hacían otras muy malas y contradictorias.

Entonces, también, los taimados sacerdotes del antiguo y sangriento culto, los que habían visto desvanecerse todo su poderío con la misma prontitud que se destruían los ídolos y adoratorios, en el secreto ó públicamente, aprovechando aquellos oportunos instantes en que flaqueaban los convertidos, empezaron á refutar una á una las creencias nuevas y á practicar las ceremonias idolátricas, haciendo que se veneraran las viejas deidades

bajo la forma de imágenes cristianas, ó enterrándolas bajo las cruces en los atrios ó debajo de los altares en los templos á fin de paliar sus cultos paganos.

Los procesos é informaciones que originales existen en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, de los cuales uno ya se ha impreso y ahora se imprimen otros por primera vez, relativos á indios hechiceros, idólatras ó simples ocultadores de ídolos, proporcionan muchos datos y pormenores sobre lo que acabamos de expresar, esto es, cómo se forjaron los misioneros ilusiones sobre el fruto que había producido la predicación de su doctrina, y cómo los conversos, desengañados por la poca firmeza en su nueva fe ó seducidos por las insinuaciones de sus sacerdotes gentílicos, tornaron á su religión y ceremonias primitivas.

Estos procesos tan interesantes para la historia de la plantación del Cristianismo en México, abundan en curiosas minucias sobre el empeño que tuvieron los *teopixques* en esconder los principales dioses del Templo Mayor de Tenochtitlán y de otras ciudades y pueblos, sobre las prácticas religiosas precortesianas, sobre la manera de vivir moral y material de los macehuales y caciques, sobre los utensilios domésticos y la indumentaria de la época, y aun sobre el modo de expresarse, ya narrando algún suceso, ya dialogando entre sí los reos y testigos, ó con los jueces.

Se ha procurado, para conservar más la fisonomía característica de estos arcaicos textos, dejarles la ortografía que tienen los nombres de lugares, los de los dioses, los de las personas, y los de los objetos del culto ó de uso privado, pues por ignorar el idioma náhuatl los españoles que actuaron en estos procesos, estropearon esos nombres lastimosamente y es dificilísimo identificarlos; y en voces castellanas, se han desatado casi todas las abreviaturas y sólo se han conservado los signos que representan sonidos anticuados.

También se ha juzgado conveniente separar con sumarios las diversas piezas de cada proceso, como se ha hecho en los otros que tiene impresos el ARCHIVO, que de no hacerlo, sería difícil la lectura y las llamadas á las citas que han de hacer los eruditos que los consulten y aprovechen.

Quizá más tarde completaremos la colección de los procesos inquisitoriales que formaron á los indios, Don Fray Juan de Zumárraga primero, y posteriormente, el Licenciado Don Francis-

co Tello de Sandoval, sucesor de aquél en cosas tocantes al Santo Oficio de la Nueva España, porque todos estos procesos contienen documentos y datos indispensables para trazar el cuadro de la lucha que emprendieron los misioneros cristianos con los sacerdotes aztecas y de la vacilante conversión de los indios neófitos, que al principio acudían en tropel para profesar la nueva religión, y á la postre se iban de uno en uno, silenciosos y arrepentidos, á incensar otra vez á sus agonizantes dioses y á ofrecerles no sólo flores y aves, sino aun víctimas humanas.

México, Abril de 1912.

LUIS GONZÁLEZ OBREGÓN.

PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

Tacatetl y Tanixtetl, indios, por idólatras.

I. Denuncia.

En la gran cibdad de México, de esta Nueva España, (á) veintiocho días del mes de Junio, año del nacimiento de nuestro Señor Jhuxpto, de mill é quinientos y treinta é seis años, ante el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga, primero Obispo de esta dicha cibdad, del Gobierno de Su Majestad é Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en ella y en todo su Obispado &, y á prescencia de mí, Martín de Campos, Notario Apostólico y Secretario de este dicho Santo Oficio de la Inquisición, paresció presente Lorenzo Suárez, vecino de esta dicha cibdad. Dixo: que por descargo de su conciencia y por temor de las censuras de excomunión por su Señoría en las cartas generales determinadas, y como á perlado y pastor á quien pertenece proveer en los casos tales, denunciaba y denunció, en la mejor forma y manera que de derecho podía y debía de Tacatle y de Tacuxtetle, indios, xpianos, que no se acuerda de sus nombres de la pila, y contando el caso de su denunciación, dixo: que puede haber dos días, que estando este denunciante en un pueblo suyo que se dice Talnacop, instruyendo á los indios en las cosas de nuestra santa fe católica, preguntó por los sobre dichos y por otros muchos que faltaban del pueblo á algunas personas de él, é que un indio que se llama Diego Xiutl, le dixo: «por qué los buscas, que ellos están agora en sus fiestas que las ordenan para mañana»; y que este denunciante le preguntó: «qué fiestas eran,»y que dicho indio le dixo: «de veinte en veinte días hacen

sacrificios á sus dioses, y es agora el tiempo que se cumplen los dichos veinte días;» y que este denunciante, le preguntó: «¿tú sabes dónde se hacen estos sacrificios?» y que el dicho indio dixo que no púdolo saber; y que este denunciante dixo que lo supiese, porque de ello se ofendía mucho Nuestro Señor, y que el dicho indio fué á buscar y vino á media noche donde estaba este denunciante, juntamente con Pedro Borjas, acostados en un palacio, é truxo un esclavillo suyo y otra naboria que con él venía; y dixo á este denunciante, que si él le guardaba secreto y no lo decía á nadie, porque lo matarían, que le diría y declararía dónde estaban los sobredichos y otros muchos indios sacrificando; y que este denunciante le aseguró y le rogó que le llevase dónde se hacía el sacrificio, y que de mala voluntad fué con este denunciante, y este denunciante llevó consigo al dicho Pedro Borjas y á otros indios naborias de los dos; y que los truxo perdidos el dicho indio toda la más parte de la noche, de una parte á otra, y que este denunciante le dixo que no tuviese miedo, y que les enseñase lo que decía y les dixese la verdad; y que el dicho indio les respondió que se tornasen, que ya no hallarían nada; y que este denunciante le amenazó y con amenazas y halagos le llevó, y que tuvo Dios por bien, diesen sobre donde estaban sacrificando sin ser sentidos, aunque tenían puestos escuchas y espías, y los dichos estaban con muchas lumbres, despiertos, y vieron que estaban haciendo sus sacrificios. Preguntado; «qué sacrificios hacían y cómo los vieron,» dixo: que luego como este denunciante llegó con el dicho xpiano é indios, y fueron sentidos, huyeron los dichos indios, con tanto estruendo, que le pareció á este denunciante que eran más de trece, y que hallaron allí muchos palos, papeles, púas de maguey, y copal, y navajas, y vestiduras de ídolos, y plumas, y hierba que se llama yautle y sahumerios y incensarios; todos puestos en un cu de dentro y de fuera, y cántaros de pulcre, y comida y cacao, y otros géneros de cacaos, y géneros de bebidas, y muchos ranchos alrrededor del dicho cu, recien fechos, y derramada mucha sangre por el dicho cu; y halló dos muchachos que estaban sacrificados en las piernas, y que tomó á los muchachos y les preguntó por un naguatato, qué hacían allí y para qué los tenían, y que ellos dixeron que les mostraban para ser papas, y que ellos no querían sello, porque tenían mala vida, y muchos ayunos; preguntados, quién les enseñaba, dicen que el dicho Tacatlecle, y otro que tenía *por papa mayor*, y que preguntó á los muchachos á quién sacrificaban y dónde estaban los ídolos, y que dixeron que los ídolos buenos, que llaman ellos padres, que los llevaban consigo, y que otros ídolos tenían en muchas partes, y que les preguntó en qué parte los tenían, y que les enseñaron que en una sierra estaba una cueva, cerca de allí, donde tenían

muchos ídolos y en otras partes tenían más; y que este denunciante rogó á Pedro Borjas que fuese con uno de los dichos muchachos á donde decían, y que el dicho muchacho lo llevó á una cueva y halló en ella hasta nueve ídolos grandes, y muchas maneras de carátulas que no contó, puestas en sus caxas, de los cuales ídolos truxo dos ante Su Señoría, y algunas carátulas; y que ha oído á muchas personas que el dicho Tlacatecle es sacrificador é idólatra, y papa de sacrificios, y que se hace tigre; y otras cosas muchas de idolatría que denuncia y hace saber por descargo de su conciencia. Fué recibido juramento en forma, de este denunciante, so cargo de lo cual le fué preguntado lo siguiente:

Primeramente si es enemigo de los sobredichos ó le han hecho algún enojo, ó tiene odio ó rencor con ellos, ó lo que denuncia hace porque le quiere mal porque no le ha servido bien el dicho Tacatecle ó por se vengar de él, dixo: que no, salvo por celo que tiene en nuestra santa fe y porque se castigue de tales errores, y porque cree que á tantos de estos está perdida toda aquella provincia, porque se están todos en ella, según ha sido informado de otras muchas personas, en sus sacrificios y ritos gentilicios, y porque es informado que este es un mal hombre y que ha muerto á muchos sin culpa, y que tiene una hija por diosa, y que tiene en ella dos hijos, y que la dicha hija coje los tributos para los papas; y que según lo tiene por unas pinturas, las cuales dió pintadas de un indio que lo sabe todo, y que esta es la verdad; fué preguntado si sabe de otros sacrificadores y de otros idólatras, dixo: que cree que toda aquella provincia está llena de idólatras y sacrificadores, y que no tienen en ella iglesias ni las quieren hacer; y dixo que no sabía firmar.—*Fray Jº. C.* (1).

II. Información verbal.

E después de lo susodicho, Viernes cuatro días del mes de Agosto del dicho año, su Señoría recibió información de palabra del Guardián de Tula y de Jilutepeque, y de otros calpisques é indios que concurrieron á la bendición de la iglesia, qué les parecían de las vidas de los dichos Tatatecle y Tanixtecle, y qué relación tenían de ellos y de su xpiandad; en la cual halló, que el dicho Tacatecle era tenido por idólatra y mal xpiano, y no le habían podido hacer ir á la dotrina xpiana y á ninguno monasterio cercano; y que cuando los padres iban á baptizar y á predicar, luego se escondía, y que nunca había querido hacer iglesia

(1) Fray Juan Zumárraga.

á su pueblo, por mucho que los padres le predicaban y persuadían que la hiciese, y antes era pública fama, que quizo derrocar una iglesia que estaba en su pueblo, para sembrar, la cual hizo hacer el dicho Lorenzo Suárez, agora tres años, poco más ó menos; al cual dicho Tatatecle y Tanixtecle su Señoría mandó venir á México, los cuales vinieron ante su Señoría, Viernes once días del dicho mes de Agosto, en el cual dicho día, su Señoría mandó venir ante sí á los dichos muchachos, en presencia de los dichos Tatatecle y Tanixtecle, y entrándose en una sala, quedándose los dichos muchachos con ellos, los llamaron y les dixeron que si alguna cosa decían á su Señoría de ellos, que los habían de matar con un palo, y los dichos muchachos, llorando, fueron al dicho Lorenzo Suárez, el cual les preguntó, que por qué lloraban y ellos le dixeron que porque los habían amenazado el Tatatecle que los había de matar si algo decían al dicho Señor Obispo, de lo que habían visto, de lo cual certificado su Señoría, así por los dichos muchachos como así como por naguatatos, á quien habían declarado, mandó detener en su casa á los sobredichos Tacastecle y Tanixtecle, hasta otro día que hobiese más plenaria información.

III. Declaración de Pedro Borjes.

E después de lo susodicho, Sábado XII días del dicho mes de Agosto del dicho año, su Señoría mandó parecer ante sí al dicho Pedro Borjas, del cual mandó recibir juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le mandó dixese la verdad de lo que sabe en este caso, el cual dixo: que lo que sabe es que fué con el dicho Lorenzo Suárez á su pueblo, rogado, y en él supieron de unos indios idólatras, y que este testigo fué con el dicho Lorenzo Suárez, donde los tomaron haciendo sacrificios, con mucha sangre derramada en muchos palos, hierbas, papel, y en piedras, y que la sangre estaba fresca; y que de allí fué con el muchacho este testigo á una cueva, donde halló muchos ídolos y máscaras con sangre, puestos en sus caxas; y que truxo de los dichos ídolos, tres y algunas máscaras, y mucha ropa, y otras cosas de sacrificios; lo cual truxo en una petaca pequeña, y en el camino se la hurtó un naguatato del dicho cacique, que se llama Tanixtalcal, y que truxo á esta cibdad los ídolos y las máscaras, los cuales truxeron este testigo y el dicho Lorenzo Suárez ante su Señoría. Preguntado, si sabe que los dichos Tacastecle y Tanistecle estaban en los sacrificios cuando llegaron, dixo: que era de noche, escuro, y que huyeron todos los indios, y que segund el estruendo, le pareció á este testigo que eran mucha copia de

gente, y que allegado no halló más de los dichos dos muchachos en un cu y muchos ranchos alrrededor de él recién fechos, y los muchachos sacrificados en las piernas; y que los dichos muchachos y otros muchos indios han dicho á este testigo, porque entiende la lengua algo, que el dicho Tacastecle y Tanistecle y otro teoletatoa, *predicador y papa* de los cues, eran los principales que allí estaban en los sacrificios, y principales sacrificadores y papas. Preguntado, si ha oído decir á algunas personas, que sean dignas de creer, que el dicho Tanistecle y Tacatecle son sacrificadores y papas, dixo: que al cacique de Titalaquia, donde este testigo fué Corregidor, ha oído decir que el dicho Tacatecle es sacrificador, borracho y que tiene muchas mujeres; y que ha oído decir este testigo á muchas indias é indios, que se hace tigre y que es mal hombre y hechicero. Preguntado, si es enemigo este testigo de los dichos Tacatecle y Tanistecle, dixo: que no; salvo que le pesa mucho de la ofensa de Nuestro Señor, y porque se dice que toda aquella provincia no sabe qué cosa es Dios, y son idólatras y sacrificadores y borrachos, y que la causa es, segund ha visto que ha estado en la dicha provincia, que son los dichos tres principales sacrificadores y otro cacique que es papa en el pueblo de Tecoma. Y que esta es la verdad por el juramento que hizo, y que es de edad de más de cuarenta años, y firmólo de su nombre. —*Pedro Borjas*.—(Rúbrica).

IV. Orden de prisión.

E luego su Señoría, vista la sumaria información, mandó prender á los sobredichos Tacastecle y Tacatecle y (sic), poner á buen recaudo en prisiones. E los dichos muchachos, poner en poder del dicho Lorenzo Suárez, y tener á recaudo; y que dé cuenta de ellos, cada y cuándo que por su Señoría le fuere pedido.

V. Declaración de Diego, indio natural de México.

E después de lo susodicho, Miércoles XVI días del dicho mes de Agosto del dicho año, mandó parecer su Señoría ante sí, para información de lo susodicho, á Diego, indio, natural de México, que es el que fué con el dicho Lorenzo Suárez y con Pedro Borjas, del cual mandó recibir juramento en forma debida de derecho, siendo presentes por lengoas, Diego Díaz, Religioso Presbítero, y Augustín de Rodas, estante en esta dicha cibdad, so

cargo del cual le mandó diga la verdad lo que acerca de este caso sabe; el cual habiendo jurado, según forma de derecho, fué preguntado por el tenor de la dicha denunciación, (y) dixo: que puede haber sesenta días, poco más ó menos tiempo, que le preguntó Lorenzo Suárez á este testigo dónde estaban Tacatecle y Tanixtecle y la gente principal del pueblo, y que este testigo le dixo, que habían ido á hacer una fiesta á un cu y á sacrificar á unos dioses, la cual fiesta y sacrificios hacían de veinte á veinte días los dichos Tacatecle y Tanixtecle, y que entonces, el dicho Suárez y Pedro de Borjas, le dixeron á este testigo que los llevase donde los dichos indios estaban sacrificando, y que este testigo los llevó, y unos esclavos y naborias al dicho Suárez, donde hacían los dichos indios su fiesta y sacrificios, que era en una quebrada debajo de una sierra, y que sería media noche, poco más ó menos, cuando este testigo llegó con los dichos Suárez y Pedro de Borjas, á donde los indios estaban sacrificando; y que hallaron muy muchos indios, que este testigo no sabe ni tiene memoria cuántos podían ser, entre los cuales estaban el Tacatecle y Tanixtecle y otros siete indios guardas de los dioses, ó papas, que se llaman Tetlatoa, y es el mayor de todos, y el otro Tlenamaxa y otro Tolaluchi y el otro Apiztlatohua, Suchicalcatl, Tlacuxcalcatl, y el otro es un compañero de Tlaluctli, á los cuales este testigo conoció y vido con los demás indios que estaban sacrificando, y como huyeron de allí, entraron en el lugar donde estaban y se habían ido; y este testigo y el dicho Suárez y Pedro Borjas, y vieron mucha sangre, en cantidad derramada, y hallaron navajas, y copal, y unas capas de los ídolos, y orejeras, y muchos papeles, y mucha cantidad de hierba que ofrecieron á sus ídolos; y que este testigo preguntó á dos niños que estaban sacrificados en las piernas, dónde tenían los ídolos, y que el uno de los dichos muchachos los llevó á este testigo y al Pedro de Borjas y á otro indio á una sierra luego otro día de mañana, en una cueva que estaba tapada, que no tenía descubierto más de un agujero, cuanto se podrá meter una cabeza de hombre, y que derribaron la puerta de la dicha cueva; y quedando este testigo á la puerta, entró el dicho Pedro de Borjas dentro, y halló muchos ídolos, de los cuales tomó tres y otras muchas carátulas; y que estaban las paredes ensangrentadas, de la dicha cueva, de los sacrificios que hacían; y que sabe este testigo, que lo que está figurado en el papel, que ante su Señoría está presentado, de veinte á veinte días hace el dicho Tacaxtecle y Tatlustecle tributar á los indios maceguales para ofrecer á sus dioses é ídolos; el cual dicho tributo recoge una hija del Tacatecle, que se llama Tlaco, en la cual el dicho Tacatecle su padre tiene dos hijos y la tiene por mujer; y que es público y notorio que el dicho Tacaxtecle es

hechicero y se torna tigre y brujo y todas las maneras de animalía que quiere; y que esto es público en toda su provincia, y que por la misma manera lo hace el dicho Tanixtecle; y que sabe que un hijo del dicho Tanixtecle, que se había criado en San Francisco de esta cibdad, porque le reñían que no sacrificase, y porque quemó ciertos ídolos y cues, le tomaron interese y maltrataron de manera que nunca más ha parecido; y que esta es la verdad para el juramento que hizo; y dijo que es de edad de más de veinte y cinco años, y firmólo de su nombre el dicho padre Diego Díaz, naguatato.—*Diego Díez*, clérigo.—(Rúbrica).

VI. Declaraciones de los muchachos sacrificados.

E luego su Señoría mandó traer ante sí á los dichos muchachos sacrificados, los cuales parecieron con unas llagas en las piernas, que dixeron los sobredichos naguatatos, que declaraba un naguatato otomí, lo siguiente: Primeramente, que las llagas que traían en las piernas son, que Tlacatecle y Tanixtecle los llevaron á donde sacrificaban y les cortaron con una navaja las piernas, y la sangre de ellas ofrecían á sus ídolos; y que muchas veces llevaban á estos declarantes al monte y les sacaban sangre de las orejas y de otras partes del cuero; y que les decían que les querían hacer sacristanes, para tener cargo de sus ídolos, y que les enseñaban para ellos. Preguntados, qué es lo que les enseñaban, dixeron: que trabajasen de traer indios pequeños y medianos y mayores para ser sacristanes y para sacrificalles de las piernas y orejas, y brazos; y que el dicho Tacatecle les decía á estos declarantes á los otros indios pequeños que les daría de comer y lo que hubiesen menester; preguntados, qué les daba de comer y qué les mandaba hacer el dicho Tacatecle, dixeron: que les daba á comer tamales, muy poca cosa, y ayunaban y no comían axi ni sal, y que diez días arreo, les daban á comer un poquito de tamal á medio día. Preguntados, si era buena vida la que tenían, dixeron: que el dicho Tacatecle y los papas decían á estos declarantes que era buena vida, pero que á ellos no les parecía buena vida, porque les excuese el sacrificio y padecían hambre. Preguntados, si vieron al dicho Tacatecle y Tanixtecle tornar tigre, dixeron: que los habían visto estos declarantes tigres, y adives, y puercos, y perros; preguntados, cómo lo hacían, dijeron que con unos patles y cosas que hacían; y que los dichos Tacatecle y Tanixtecle les decían á estos declarantes que no lo dixesen á los xpianos, que bastaba que ellos lo supiesen, y que si lo decían los matarían; y que cuando los frailes iban allá emborrachaban á la gente porque no dixesen nada. Fueron preguntados, si cuando su

Señoría truxo aquí al Tacastecle y al Tanixtecle, les dixo que no dixesen nada á su Señoría, sino que habían de morir á sus manos y que los matarían, dixeron: que es verdad que los sobredichos les dixeron que si decían algo á su Señoría que los habían de ahorcar. Preguntados, que de dónde los truxeron, Lorenzo Suárez y Pedro de Borjas, dixeron: que los truxeron de las fiestas que hacían los sobredichos, y que aquella noche les habían sacado sangre de las piernas. Preguntados, si sacrificaron á otros indios, dixeron: que vieron que de un año á esta parte, vieron á los dichos Tanixtecle y Tacastecle sacrificar diez personas, hombres y mujeres, y les sacaban el corazón y ofrecíanlo á sus ídolos. Preguntados, qué dónde les sacrificaban, dixeron: que en muchas partes y en las casas de los sobredichos caciques; y que esta es la verdad; y firmólo de su nombre el dicho padre Diego Díaz, lengua y naguatato &. Lo sobredicho declaró por otro intérprete que preguntaba á los dichos indios en lengua otomíe.—*Diego Díez*, clérigo.—(Rúbrica).

VII. Declaración del indio Andrés.

E luego este dicho día, para más información de lo susodicho, mandó parecer á Andrés, indio, del cual mandó recibir juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual, le mandó diga y declare lo que acerca de este caso es y pasa, el cual habiendo jurado segund dicho, estando presente el dicho naguatato é intérprete, Diego Díaz, clérigo, y siendo preguntado por el tenor de la dicha denunciación, dixo: que sabe todo lo en la dicha denunciación contenido; preguntado, cómo lo sabe, dixo: que porque este testigo fué con el dicho Suárez y Pedro Borjas al lugar donde estaban los sacrificios, y se halló presente al tomar de los ídolos, y vido la sangre derramada en el dicho cu, y el copal, y las navajas, y hallaron á los dichos muchachos sacrificados, y cuando los truxeron y cuando huyeron los dichos indios del sacrificio; y que se halló presente, este testigo, á todo lo demás en la dicha denunciación contenido; y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo, segund lo declaró por el dicho naguatato é intérprete, el cual lo firmó de su nombre &.—*Diego Díez*, clérigo. —(Rúbrica).

VIII. Declaraciones de Tacatecle y Alonso, indios.

E después de lo susodicho, en este dicho día, á la audiencia de la tarde, su Señoría mandó parecer ante sí al dicho Tacatecle, preso en la cárcel de este Santo Oficio, y parecido, le preguntó

por Miguel, intérprete en la lengua otomí, que declaraba en la lengua de México, y por Diego Díaz, clérigo presbítero, y por Agustín de Rodas, lenguas naguatatos en la lengua de México, diga y declare la verdad acerca de lo que pasa acerca de la dicha denunciación; el cual, dixo: que él se ha confesado en Tula sus pecados al padre que allí estaba, y que es xpiano y se llama Antonio, y que lo que ha hecho es, que ha tenido á su hija por manceba y que ha habido de ella un hijo y una hija; preguntado si la tiene agora, dixo: que la tiene, en una casa; fué preguntado, si tiene más por mujeres de á su hija, dixo que sí; preguntado que cuántas son: que tres mujeres con su hija; fuéle repreguntado, qué es lo que hacía cuando fué su amo Juárez al cu, dixo: que estaban sacrificando y llamando al demonio para que enviase agua, y que este confesante no estaba allí; preguntado, que quién estaba allí en el sacrificio, dixo: que tres principales, el uno se llama Micuxcatl, el otro Opuch, el otro Jujutla; fué preguntado, que qué tributo daban al diablo y que cuánto ha que lo dan, dixo: que lo ha dado, hasta cuatro años ha que no lo da; y que esta es la verdad y firmólo de su nombre el dicho Diego Díaz.—*Diego Diez*, clérigo.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho en diez é nueve días del mes de Agosto del dicho año, á la audiencia de la mañana, su Señoría mandó parecer ante sí á Alonso, vecino é natural de Tepeatepeque, preso en la cárcel de este Santo Oficio, y parecido, le preguntó por lengua de Marcos, indio de la lengua otomí, é por Agustín de Rodas, intérprete de lengua mexicana, é asimismo por lengua de Diego Díaz, clérigo, diga é declare la verdad de lo que pasa acerca de la dicha denunciación, el cual, dixo: que no se halló en casa de sacrificios, ni sabe cosa ninguna de lo en ello contenido, ni él ha fecho cosa de ello, ni visto quién la hiciese, ni lo sabe, porque podrá hacer dos meses, poco más ó menos, que yendo Juárez, su amo, á su pueblo, é porque no llovía, hacían una fiesta á sus demonios, y se sacaban sangre, y lo presentaban á los dichos demonios; y estos sacrificios dixo que los *niños* los hacían é no este confesante, ni por su mandado ni consentimiento; fué preguntado, si el Tacatecle, su hermano, tenía por manceba á su hija, dixo: que la dicha que dicen ser su hija del dicho su hermano, que no lo es su hija, sino que en cierto convite la tomó por hija, é así la nombran su hija; y que no sabe otra cosa ninguna, é firmólo de su nombre el dicho Diego Díaz.—*Diego Diez*. (Rúbrica).

IX. Acusación.

E luego su Señoría mandó dar y dió la voz al Fiscal de este Santo Oficio, de este proceso, y que les ponga la acusación á los

sobredichos; el cual dicho Fiscal, dixo: que les ponía é puso por acusación la denunciación y cabeza de este proceso y la culpa que de lo expresado resulta.

X. Continúa declarando Tacatecle.

E después de lo susodicho, Miércoles treinta días del mes de Agosto del dicho año, el mismo Señor Obispo é Inquisidor susodicho, hizo parecer ante sí al dicho Tacatecle, y por lengua del dicho Diez, intérprete de la lengua mexicana, y de Agostín de Rodas, de la lengua otomí, le preguntó diga é declare si es xpiano baptizado, é dixo que sí, é que le había baptizado el padre guardián de Tula, que se llama Antonio, lo cual asimismo dixo, por lengua de Diego, indio naguatato de la lengua otomí, natural de Xalataco, pueblo del Comendador Cervantes; fuéle preguntado, por lengua de todos los dichos naguatatos, diga é declare, si ha oído la dotrina xpiana, é los sermones, é dónde los ha oído, é de quién, dixo: que de un año á esta parte que es xpiano: siempre de quince días á quince días, digo, un domingo sí é otro nó, iba al pueblo de Tula á oír la dotrina xpiana al pueblo de Tula (sic), al monasterio de dicho pueblo; fuéle preguntado, que si en la dicha doctrina, que así oía á los dichos religiosos de Tula, si les oía que los ídolos en que adoraban é á quien sacrificaban los ignorantes naturales si eran demonios, é cosa vana mala, y que sólo nuestro Redentor Jhuxpto era Dios verdadero, é sólos los que oían é tenían sus santos evangelios, é tenían nuestra santa fe católica, é tenían los artículos de la fe, é sus sacramentos, é guardaban sus santos mandamientos é de la santa madre iglesia, se podían salvar, dixo: que sí ha oído decir en los dichos sermones é dotrinas todo lo susodicho, pero que él no lo ha fecho ni tenido, en lo que conocía haber pecado é ofendido á Dios; é que los ídolos que tenían, oyendo la dicha predicación é dotrina, algunos de ellos habían quemado é otros habían metido en una cueva, donde después los hallaron; é que por mandado de este confesante habían metido los dichos ídolos en la cueva donde están; fuéle preguntado, diga é declare, que si sabía é conocía que era gran pecado é ofensa de Dios Nuestro Señor, tener como tenía por mujer á su propia hija, dixo: que sí; que bien conocía que era grand pecado é ofensa de Dios, tener como tenía á la dicha su hija por mujer, é que así lo confiesa, é que tiene en ella dos hijos. Mandó su Señoría le truxesen presentes los ídolos que le habían tomado é unas piedras ensangrentadas, y fuéle preguntado, si conocía á los dichos ídolos, los cuales eran ocho, é los

tres de ellos grandes, en figuras de hombres, que parecían ellos ser recién fechos, ensangrentados en los otros, dixo: que los conocía, é los nombró á todos por sus nombres, de sus dioses; fuéle preguntado, que con cargo del juramento que tiene fecho, diga é declare, si sabe qué otros caciques é personas haya que tienen ídolos é sacrificios, é adónde é como los tienen, dixo: que al tiempo que hizo esconder los dichos ídolos, todos los indios señores y comarcanos habían escondido sus ídolos; fuéle preguntado, si sabe dónde pusieron escondidos los otros ídolos, que así dice que escondieron, é si los sacrifican é adoran al presente, dixo: que después que así fueron escondidos los dichos ídolos, que los muchachos que dotrinan en los monasterios los han buscado é hallado, é los han á todos quemado; fuéle preguntado, que pues vía quemar los otros ídolos, que por qué el no quemaba los suyos que así había mandado esconder, dixo: que por que tenía tanto que hacer en buscar los tributos que daban, que no se acordaba de quemar los dichos ídolos, pero que conoce que ha pecado gravemente contra Dios en no los haber quemado, é haber fecho lo que confiesa haber fecho; fuéle preguntado, é mandado, diga é declare, quiénes son los caciques que tienen ídolos é los sacrifican, dixo: que porque él no quiere levantar testimonio á nadie, dice que no sabe ninguno que tenga ídolos ni los sacrifique; é que esta la verdad para el juramento que hizo, en lo que se retificaba é retificó, é afirmaba é afirmó, así en esto como en la confesión que antes de esta tiene fecha; é firmólo de su nombre el dicho Diego Díaz, naguatato.—Por testigo é intérprete, *Diego Diez*, clérigo.—(Rúbrica).

XI. Se nombra defensor á Tacatecle y lo que alegó éste.

E luego, incontinenti, el dicho Señor Obispo é Inquisidor susodicho, dixo: que por cuanto el dicho Tacatecle es inorante é ignora los derechos, que le mandaba é mandó dar letrado é procurador para que le defienda é alegue de su dicho, si los quisiere; el cual dicho Tacatacle dixo que él no conoce ni tiene amistad con ningund xpiano, ni sabe lo que ha de facer en esto, porque jamás se ha visto en otra cosa semejante á esta; fuéle preguntado, si quería decir ó alegar alguna cosa en su defensa, contra su confesión, ó contra lo contra él dicho é procesado, que su Señoría le oiría é guardaría su justicia, dixo: que él no sabe cosa ninguna que decir contra lo susodicho sino que él ha sido y es pecador; que confiesa haber ofendido á Dios gravemente é pide é suplica á V. S. mande usar con él de misericordia, é darle penitencia que fuere punido, é concluye é pide justicia.

XII. Declaración de Tanixtecle.

E luego, incontinenti, su Señoría mandó parecer ante sí al dicho Tanixtecle, que estaba preso en esta cárcel, é le mandó diga é declare la verdad de todo lo que le fuere preguntado por los susodichos intérpretes; fuéle preguntado, diga é declare si es xpiano, é dónde le baptizaron, é quien le babtizó, é cómo se llama, dixo: que se llama Alonso, y es baptizado y lo baptizaron en su pueblo el padre de Tula, puede haber dos años, poco más ó menos; fué preguntado, si ha oído la dotrina xpiana y las cosas de nuestra santa fee católica, y los sermones que predican los padres frailes, ó los indios predicadores por ellos, dixo: que ha oído la dotrina xpiana en el dicho pueblo y ha oído predicar á los padres religiosos las cosas de Dios, y que les han dicho que dexen sus ídolos, y crean y honren á Dios; fué preguntado, si cuando estaban los ídolos en la cueva y los pusieron, él se halló presente á ello, dixo: que estaba en esta cibdad cuando pasó lo susodicho, y que él no ha sido en los dichos sacrificios; y que esta es la verdad, y firmólo de su nombre el dicho Diego Diez.—Por testigo é intérprete, *Diego Diez*, clérigo.—(Rúbrica)

XIII. Defensa de Tanixtecle, la declina.

E luego su Señoría, incontinenti, dixo, que por cuanto el susodicho Alonso, indio, es inorante de los derechos, que le manda dar letrado y procurador que le defienda y alegue de su justicia, si los quiere; el cual dicho Alonso, indio, dixo: que no tiene que decir y alegar, y que él se remite al dicho su amo, y pidió sentencia y concluyó definitivamente.

XIV. Citación para sentencia.

E luego su Señoría, visto que ambas las dichas partes han concluído definitivamente, dixo: que él asimismo concluía é concluyó con ellos, y hobo este dicho y causa por concluso, y asignó término de cada día que deliberado tuviere para dar sentencia definitivamente en este dicho pleito, y citó á ambas las dichas partes, que presentes estaban, para oír la dicha sentencia.

XV. Sentencia.

Visto este proceso, autos y méritos de él, que ante nos es y pende entre partes, de la una el Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, autor y acusante, y de la otra reos y se defendientes, Alonso, que en nombre de indio se llama Tacuxtecle, y Antonio, que en nombre de indio se llama Tacatecle, vecinos de Tanacopan, presos en la cárcel de este Santo Oficio, y visto cómo por testigos son convencidos de haber adorado á sus dioses y sacrificádoles según su modo y rito gentilicio, después de ser xpianos y baptizados, y haber oído la doctrina xpiana, y ser de ella informados por religiosos y otras personas xpianas, y vista la confesión de los sobredichos, y los ídolos y carátulas que les fueron halladas, habiéndonos con ellos beninamente por ser nuevamente convertidos á nuestra santa fee católica:

Fallamos, que debemos de condenar y condenamos, á los susodichos y á cada uno de ellos, á que de la dicha cárcel donde están presos, sean sacados, y á pie, desde la dicha cárcel, y con sendas corosas en las cabezas y sogas á las gargantas, y las manos atadas, vayan en procesión á la iglesia mayor de esta cibdad, y un pregonero que manifieste su delito, así en indio como en español, y hasta la dicha iglesia, en las espaldas desnudas, el verdugo les dé azotes; y llegando á la dicha iglesia, ellos con disiplinas, andando la procesión alrrededor de la dicha iglesia, se den en las espaldas azotes desiplinándose, pidiendo perdón á Dios de sus pecados y de las idolatrías que han cometido y perpetrado después de ser xpianos, y vueltos á la dicha iglesia, estén en la misa mayor que se dixese, de rodillas, cubiertas sus espaldas hasta ser acabada la dicha misa; y condenámosles más, á que por tres meses primeros siguientes y más cuanto fuere nuestra voluntad, estén los susodichos en un monesterio, cual por nos les fuere señalado, reclusos y encerrados, sin salir de él, haciendo penitencia é informándose más en las cosas de nuestra santa fee católica; y mandamos, que en la tarde, en el mesmo día, en el Tianguis del Tatilulco, sean tresquilados los cabellos, puramente por la dicha causa, y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así, lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos:—*El Licenciado Loaiza.*—(Rúbrica).

XVI. Confesión de María, hija de Tacatecle.

E después de lo susodicho, en Martes doce días del dicho mes y año, después de se haber tomado la confesión de María, india, hija del dicho Tacatecle, que es esta que se sigue:

E después de lo susodicho, Jueves siete días del dicho mes de Septiembre del dicho año, su Señoría, para más información de la verdad de lo en este dicho proceso contenido, mandó traer ante sí á María, india, hija del dicho Tacatecle, la cual, habiendo parecido ante su Señoría, fuéle preguntado por Xpobal Ollin, indio naguatato, lengua de México, lo siguiente: fué preguntada, cómo se llama, dixo: que se llama María; fué preguntada, dónde la baptizaron y quién la baptizó, dixo: que es baptizada y que la baptizó un padre en el pueblo de Tula; fué preguntada, cuánto tiempo ha que es xpiana y la batizaron, dixo: que ha que la baptizó el dicho padre cinco años, poco más ó menos tiempo; fué preguntada, si es hija del dicho Tacatecle, dixo: que no sabe si es su padre, mas de que le tiene por su padre, por haber sido marido de su madre de esta declarante; fué preguntada, si es mujer del dicho Tacatecle, dixo: que es mujer del dicho Tacatecle, y que ha que es su mujer, después que murió su madre de esta confesante, que puede haber cinco años poco más ó menos; fué preguntada, cuántos hijos ha parido del dicho su marido Tacatecle, dixo: que dos hijos; el uno se le murió y el otro tiene vivo; fué preguntada, si ha ido á algún monesterio á oír misa y la dotrina xpiana y predicar al padre de Tula, dixo: que después que se tornó xpiana, ni antes, no oyó la dotrina xpiana, ni oyó misa en ningún monesterio; fué preguntada, si sabe que lo que hizo en casarse y haber conversación carnal con el dicho su padre, era y es pecado muy grave, dixo: que no sabía que era pecado, y que el dicho su padre la forzó en ello. Juró en forma debida de derecho el dicho Xpobal Ollin, naguatato, y el padre Diego Diez, clérigo é intérprete, que asimesmo presente estaba, que esta es la verdad de todo lo que ha dicho y declarado la dicha María; y firmólo de su nombre el dicho Diego Diez.—*Diego Diez*, clérigo.—(Rúbrica).

XVII. Sentencia definitiva, notificación de ella á los reos, y su cumplimiento.

Su reverendísima Señoría, atenta á la dicha confesión, y visto lo demás actuado y probado, y vista la sentencia que sobre esto estaba dada, aun cuando no pronunciada, que era antes que se tomara la confesión á la dicha María, hija del dicho Tacatecle, sobre todo, habiendo deliberación, dió y pronunció en el dicho caso la sentencia siguiente, é sin embargo, de la que estaba dada.

Visto este presente proceso, autos y méritos del que es entre partes, de la una el Fiscal de este Santo Oficio, autor acusante,

y de la otra, reos presos y se defendientes, Tacastecle y Tanixtecle, y María, hija del dicho Tacastecle, y vista la confesión de los susodichos, y visto la prisión que han tenido, y visto cómo son tiernos y nuevamente convertidos á nuestra santa fee católica, habiéndonos beninamente con ellos por ser la primera vez:

Fallamos, que debemos de condenar y condenamos á los sobredichos y á cada uno de ellos, á que sean sacados de la cárcel de este Santo Oficio, donde están presos, y caballeros en sendas bestias de albarda, atados los pies y las manos, con voz de pregoneros que manifiesten sus delitos, desde la dicha cárcel sean llevados, el dicho Tacastecle y Tanistecle, desnudos dende la mitad arriba, y en las espaldas, por el verdugo, les sean dados muchos azotes, hasta que sean llevados al tianguis del Tatelulco de Santiago, de esta ciudad, y subidos á donde está la horca, puramente sean trasquilados, y en su presencia, sean quemados la mitad de los ídolos que les fueron tomados; y esto fecho, sean tornados á cabalgar en las dichas bestias de la manera que vinieron, y sean llevados al tianguis de México, azotándolos, y en el dicho tianguis, en su presencia, sean acabados de quemar los ídolos y sacrificios que les fueron tomados; é asimesmo todo lo susodicho ejecutado, sean tornados los sobredichos á la cárcel de este Santo Oficio, para que dende allí los sobredichos sean llevados á un monesterio que por nos les fuere señalado, para que en él estén haciendo penitencia de sus culpas y pecados, sin salir de él el dicho Tacatecle por espacio de tres años continuos, é más lo que fuere nuestra voluntad, y al dicho Tanistecle, por espacio de un año y más cuanto fuere nuestra voluntad, adonde aprendan la dotrina xpiana, haciendo la dicha penitencia de sus pecados; apercibiéndoles que si otra vez cometieren alguno de los pecados susodichos, é hicieren algún sacrificio ó rito, de lo por ellos acostumbrado, no se usará de misericordia con ellos, salvo serán habidos por relapsos, lo cual se les dé á entender por ser personas ignorantes; é desterrámoslos más á los sobredichos y á cada uno de ellos del pueblo de Tancopan, que está encomendado á Juárez, que vive cabe San Francisco, en el cual no entren con cinco leguas alrrededor, sopena que se les dará cárcel perpetua; é así lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia definitiva, en estos escriptos y por ellos.—*Fray Jois. epus. mexici. Inquisitor Apostolicus.—El Licenciado Loaiza.*—(Rúbricas).

Otro. Se le mandó á la dicha María, hija del dicho Tacatecle, que esté en el monesterio de Santa Clara, de esta cibdad, por tanto tiempo cuanto fuere nuestra voluntad, para que allí sea informada y sepa que el dicho delito que cometió es grave pecado.

Dada y pronunciada fué esta dicha sentencia por su Señoría, Lunes veinte y cinco días del mes de Septiembre del dicho año.

E luego, incontinenti, yo el dicho Secretario leí y notifiqué esta dicha sentencia á los dichos Tacatecle y Tanistecle, en sus personas, y fué declarada en leugua otomí esta dicha sentencia á los sobredichos por el padre guardián de Tula.

E luego su Señoría, que presente estaba, dixo: que protestaba y protestó que su intención no es que á los dichos Tacatecle y Tanistecle les saquen sangre, sino que requiere al Alguacil de este Santo Oficio, que se hayan con ellos beninamente, y sean bien tratados; y que otra vez, si necesario es, protesta en este caso lo que se debía protestar, y pidiólo por testimonio á mí el dicho Secretario, testigos el doctor Valdeavieso y el Bachiller Alonso Pérez.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodichos, yo el dicho Notario doy por fee que la dicha sentencia se cumplió y executó según que en ella se contiene.—*M. de Campos*, Secretario.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, Lunes XXIII del mes de Octubre del dicho año, su Señoría mandó llevar á los dichos Tacatecle y Tanistecle al monesterio del pueblo de Tula, para que allí los tenga el padre guardián reclusos, hasta que otra cosa su Señoría mande; é así, yo el dicho Secretario doy fee que los llevaron tres indios principales del dicho pueblo, á recaudo, por el mandado de su Señoría, con una sumaria que enviaba al dicho guardián.—M. C.—(Rúbrica).

(10 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION, Siglo XVI, Tomo 37 nº 1.)

PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

Martín Ucelo, indio, por idólatra y hechicero.

I. Auto cabeza de proceso.

En la grand Cibdad de Temistitán, México, á veinte é un días del mes de Noviembre de mill é quinientos é treinta é seis años, el Reverendísimo Señor Don Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo de la dicha Cibdad, é Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad é apostasía, en ella y en todo su Obispado, por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Alonso Manrrique, Caballero de los doce apóstoles, Arzobispo de Sevilla é Inquisidor General en todos los reinos y señoríos de su Majestad católica, y en presencia de mí, Martín de Campos, público apostólico notario, y del secreto de la Santa Inquisición de esta dicha Cibdad, dixo: que á su noticia es venido que un indio que se llama Martín Ucelo (1), ha fecho muchas hechicerías y adivinanzas, y se ha hecho tigre, león y perro, é ha domatizado y domatiza á los naturales de esta Nueva España cosas contra nuestra fee, y ha dicho que es inmortal, y que ha hablado muchas veces con el diablo de noche, é ha hecho y dicho otras muchas cosas contra nuestra santa fee católica, en gran daño é impedimento de la conversión de los naturales; por tanto, que su Señoría quiere hacer y saber información, para que así, dicha y habida, haga lo que fuere justicia &.

(1) Sin duda corrupción de la palabra mexicana *Ocelotl.*

II. Declaración de Don Juan, Señor de Tecamachalco.

Y para información de lo cual, su Señoría Reverendísima mandó parescer ante sí á Don Joan, Señor de Tecamachalco, y por lengua de Fray Pedro é de Pedro de Molina, intérpretes, le preguntó si conoce al dicho Martín, preso, dixo: que no más de haberle visto una vez; preguntado, qué es lo que sabe del dicho Martín cerca de lo susodicho, é si sabe que el dicho Martín sea baptizado, dixo: que lo que sabe es, que el dicho Martín envió á este testigo á le rogar que le enviase algunos cañutos de colores, que entre ellos se usan, que los habían menester, y este testigo hizo hacer ciento, é que se los envió con uno que se dice Miquen, é que el dicho Martín dixo al dicho Myquyn (sic), que le había llevado los dichos cañutos: «id á Don Juan, y decidle que se lo tengo en merced los cañutos que me ha enviado y dadle esta coa, y decidle que haga sembrar muchos maizales é poner muchos magueyes, porque viene presto hambre é la ha de haber;» é que otra vez, envió cierto algodón al dicho Don Juan para que le ficiese facer ciertas mantas, el cual dicho Don Juan le hizo hacer quince mantas é se las envió al dicho Martín, el cual dixo que se lo tenía en merced, é que él no las quería para sí sino para dar á muchos que le venían á ver de otros pueblos; é que han oído decir, al dicho Martín, que es baptizado, é que esto sabe cerca de lo susodicho y no otra cosa, é firmólo el dicho Molina. —*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

III. Declaración de Domingo Tepecomeca.

Así mismo su Señoría mandó parecer ante sí, para información de lo susodicho, á Domingo, indio, vecino de Cachula, y en indio se llama Tepecomeca, del cual recibió juramento en forma, so cargo del cual le preguntó si conoce al dicho Martín, preso, dixo: que si conoce y puede haber tres años, poco más ó menos; fuéle preguntado qué es lo que sabe del dicho Martín cerca de lo susodicho, dixo: que podía haber tres años, poco más ó menos, que Gonzalo, Señor de Cachula, compró al dicho Martín una viga grande de ciprés, porque en su tierra no la tiene, y le dió por ella ciertos cueros de venados y llevando que se los llevaron al dicho Martín á su casa, dixo á los mensajeros que se los llevaban: «aguardad aquí tres días y llevaréis respuesta á vuestro Señor;» y que después de los dichos tres días, el dicho Martín dió una coa á los que le llevaron los dichos pellejos, y les dixo: «de-

cid á vuestro Señor Gonzalo, que haga sembrar muchos maizales é magueyes é tunales, porque de aquí á cuatro años ha de haber hambre;» y que desde á poco tiempo, el dicho Gonzalo estuvo malo é se vino á esta Cibdad á una casa que tiene, y estando así, vino el dicho Martín á le ver y le preguntó si estaba malo, y el dicho Gonzalo le dixo que sí estaba, y el dicho Martín le dió á beber mazamorra, y le dixo: «toma y bebe y no hayas miedo que diez años has de vivir;» y que en aquel mismo tiempo vido este testigo cómo vino un indio viejo, que se decía Maquizna, á casa del dicho Martín, y el dicho Martín dió al dicho viejo dos mantas y le dixo: «toma para cuando murieres, en que te envuelvan;» y el dicho viejo se entristeció, y el dicho Martín le preguntó que por qué estaba triste, y le dixo: «no estés triste, que de aquí á una año ya te has de morir;» y que murió dentro del año, y que esta es la verdad de lo que sabe cerca de lo susodicho, é no otra cosa, é firmólo el dicho Molina.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

IV. Declaraciones de Diego y Tomás, vecinos de Tepeaca y de Acacingo, respectivamente.

Así mismo su Señoría, para información de lo susodicho, mandó parecer ante sí á Diego é Tobías, vecino de Tepeaca; el cual, habiendo jurado dixo: que un Luis, Señor de Tepeaca, le envió á casa del dicho Martín, porque le había enviado á convidar para una fiesta que quería facer por una casa nueva que había fecho, é que el dicho Don Luis no pudo ir y envió á este testigo á ver qué es lo que quería el dicho Martín al dicho Diego; é que después de fecha la fiesta, que podía haber cinco meses poco más ó menos, el dicho Martín tomó á estos que deponen é los metió dentro de una casa que el dicho Martín tiene debaxo de tierra, entre Coatepeque y Istapalucan, y les dixo: «yo he enviado á llamar á todos los caciques y á todos los señores de esta comarca, para que pongan muchos árboles frutales é magueyes é tunales é cerezos, é otras frutas, porque no ha de llover é ha de haber mucha hambre, é con estas cosas se podrán mantener, porque el maíz no se ha de dar;» é les dió dos mantas de maguey peludas, é les dió asimismo un cañuto de colores cual fecho á manera de espada, é unos súchiles; «é decid á vuestro Señor que tome esto, que son cosas de nuestro Señor Camastcle,» que era á quien ellos solían tener por Dios en aquellas comarcas; é que les dió otro á manera de remo pequeño que tenía su lista de colores, con unas cruces de una parte é de otra, que es la insignia de los remadores de México; é que asimismo les dixo, que dixesen al di-

cho Don Luis, su Señor, que agora nuevamente habían venido dos apóstoles enviados de Dios, que tenían uñas muy grandes é dientes é otras insignias espantables, é que los frailes se habían de tornar Chichemicli, que es una cosa de demonio muy fea; é que esta es la verdad de lo que saben cerca de lo susodicho é no otra cosa, é el dicho Molina lo firmó de su nombre.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

E lnego, incontinenti, su Señoría, para información de lo susodicho, hizo parecer ante sí á Tomás, vecino de Acacingo, que habiendo jurado en forma, dixo, siendo preguntado por la dicha lengua, que podrá haber cinco meses, poco más ó menos, que el dicho Martín hizo una fiesta, y después de acabada metió el dicho Martín á este testigo en una casa debaxo de tierra, que es entre Coatepeque y Istapalucan, é les dixo: yo he enviado á llamar á todos los de esta comarca, y lo que quiero hacer á ellos es que se den priesa á poner todas las manos que puedan de árboles frutales, así como magueyes, tunales é cerezos é manzanos, é todos otros árboles frutales, porque por falta de agua ha de venir mucha hambre, é no se dará el maíz, é con estas cosas la gente se podrá mantener; é asimismo le dió al dicho mantas de maguey peludas é un cañuto de colores fecho á manera de espada, é ciertos súchiles para que los diese á su Señor, diciéndole: «dad esto á vuestro Señor, porque es de nuestro Señor Camastecle,» que es un demonio á quien en aquella comarca solían tener por Dios; é que asimismo le dixo, que dixese á su Señor que agora habían venido del cielo dos apóstoles, con unos dientes é uñas muy grandes é otras insignias espantosas, y que los frailes se habían de tornar Chichimicli; é que de allí en adelante cuando este testigo é los de su pueblo quisiesen alguna cosa, viniesen á aquella casa, porque de ella habían salido todos los de aquella comarca, é que allí les diría todo lo que quisiesen saber, é que allí habían de venir á oír é saber lo que les cumplía; é que esta fiesta que había fecho había sido con licencia de los frailes; é que esta es la verdad de lo que en este caso sabe para el juramento que hizo; é firmólo de su nombre el dicho Molina.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

V. Lo que declararon dos vecinos de Tecalco.

Otro sí, su Señoría mandó parecer ante sí para información de lo susodicho, á Diego, vecino del pueblo de Tecalco, el cual habiendo jurado, dixo juntamente con otro Diego, vecino del mismo pueblo, asimismo jurado, que yendo á la fiesta de suso contenida, que hizo el dicho Martín, por su llamado, les dixo el

dicho Martín, aparte: «decid á vuestro Señor que por qué lo hace tan mal conmigo, que no me quiere obedecer ni hacer ninguna cosa que le envío á decir; pensáis vos y él estaros siempre en esta ley de los xpianos, no sabéis que nacimos para morir, é que después de muertos no hemos de tener placer ni regocijo; pues por qué no nos folgaremos mientras vivimos, é tomamos placer en comer é beber, é folgar y echarnos con las mujeres de nuestros vecinos, é tomarles sus bienes é lo que tienen, é darnos á la buena vida, pues que no nacemos para otra cosa;» é que esto es lo que saben cerca de lo susodicho; é asimismo dixeron todos los sobredichos testigos, que arriba han depuesto é otros muchos que estaban presentes, que al tiempo que los despidió de la dicha casa ó cueva, les decía: «id á vuestras casas, que en llegando allá ha de llover, porque ya vienen mis hermanas,» que esto decía por las nubes para traer agua; é que no saben otra cosa más de lo susodicho, é que esta es la verdad para el juramento que hicíeron; é firmólo de su nombre el dicho Molina.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

VI. Declaración del acusado, Martín de Ucelo.

E después de lo susodicho, en veinte é ocho días del mes de Noviembre de dicho año, su Señoría hizo parecer ante sí al dicho Martín, é parecido, recibió juramento de él en forma debida de derecho; so cargo del cual le mandó diga y declare lo que por su Señoría le fuere preguntado cerca de este caso, el cual, habiendo jurado según dicho es, le fueron fechas las preguntas siguientes:

Fuéle preguntado, diga é declare, cómo se llama, dixo: que Martín en xpiano y en indio Ucelo; preguntado, qué tanto ha que es xpiano baptizado, dixo: que ha once años; preguntado, dónde es vecino, dixo: que de Tezcuco; preguntado, si ha oído pláticas á los frailes é á otras personas la dotrina xpiana, dixo: que sí; que después que hay frailes en Tezcuco, que ha más de diez ó doce años, ha oído siempre la dotrina xpiana, é predicarla; preguntado, si ha oído decir á los padres predicando que es prohibido decir las cosas por venir, é que no las sabe sino Dios, é que después que son xpianos no han de facer sacrificios ni idolatrías, é quien lo ficiese era heregía, dixo: que sí; preguntado si conoce á Domingo, indio, vecino de Cachula, que en indio se llama Tepecomeca, é á Gonzalo, Señor del dicho pueblo, dixo: que sí; preguntado, si le compró este confesante al dicho Gonzalo una viga por ocho pellejos, dixo: que sí; preguntado si cuando le llevaron la dicha viga é dió los pellejos, si dixo al dicho

Domingo una cosa que dixo que dixese al dicho Gonzalo su Señor, que tomase aquella coa, é que ficiese poner muchos árboles frutales, é magueyes é tunales, porque desde ahí á cuatro años había de haber hambre, é no se había de coger maíz, dixo: que él dió al dicho Domingo seis coas cuando fué por la dicha viga é les dixo que se les daba para que trabajasen, é no les dixo otra cosa de lo que le preguntaron; preguntado, si cuando vino á ver al dicho Gonzalo á esta Cibdad y le preguntó si estaba malo y el dicho Gonzalo le dixo que sí, é si este confesante le dió á beber mazamorra, é le dixo: «bebe esto é no hayas miedo, que estos diez años no has de morir,» dixo: que es verdad que vino á ver á esta Cibdad al dicho Gonzalo estando malo, é que le dió á beber tres escudillas de mazamorra, y le dixo: «toma, come, y es fuerza, que si no comes te morirás, que esto es que nos face vivir;» é que no le dixo otra cosa de lo que le es preguntado; fuéle preguntado, si conoce á un indio viejo, que se dice Maquyzna, y si le dió dos mantas, y le dixo: «toma para cuando te murieres en que te envuelvan,» é porque se había entristecido, le dixo: «anda, no hayas miedo, que no te has de morir de aquí á un año,» dixo: que no le conoce, ni dixo tal cosa ni se acuerda. Preguntado, si conoce á Don Luis, Señor de Tepeaca, dixo: que no lo conoce; preguntado, si cuando acabó de facer su casa este confesante, podrá haber cinco ó seis meses, si envió á convidar al dicho Don Luis, dixo: que sí envió; preguntado, si conoce á dos indios que el dicho Don Luis envió para aquella fiesta, que se llaman Diego é Tomás, dixo: que él no los conocía ni los vido, porque les mandó dar de comer; preguntado, si después de fecha la dicha fiesta metió á los dichos indios en una casa que este confesante tenía debaxo de la tierra, é les tuvo allí tres días, é les dixo que dixesen al dicho Don Luis que él había enviado á llamar á todos los Señores de la comarca, para decirles que pongan muchos árboles frutales, é magueyes, é tunales, é cerezos é otros frutos, porque no había de llover é había de haber mucha hambre, é con estas cosas se podrían mantener, porque el maíz no se había de dar; é les dió dos mantas peludas é un cañuto de colores é unos súchiles, y el cañuto fecho á manera de espada, é que les dixo que tomasen aquello que era de nuestro Señor Camastecle, que era el que tenían por Dios en aquellas comarcas, dixo: que es verdad que él les mandó dar á un mozo suyo, que se dice Pedro, el cañuto é colores susodichos é uno como remo de canoa, pero que no les dixo ninguna cosa de lo que le es preguntado; preguntado, si dixo asimismo á los susodichos indios que dixesen al dicho Don Luis su Señor, que agora nuevamente habían venido dos apóstoles enviados de Dios, que tenían uñas é dedos muy grandes, é otras insignias, é que los frailes se habían

de tornar Chichimicles, dixo: que no los vió ni conoce; fuéle preguntado si les dixo que cuando quisiesen alguna cosa viniesen á aquella casa, porque de allí habían salido todos los de la comarca, é que allí habían de venir á saber todo lo que quisiesen é lo que les cumpliese, dixo: que nunca tal dixo ni mandó se les dixese; preguntado, si es verdad que dixo á los susodichos que aquella fiesta la hacía con licencia de los frailes, dixo: que no los habiendo visto que cómo se los podía decir: que no lo dixo; preguntado si conoce á Diego é á otro que asimismo se llama Diego, vecinos del pueblo de Tecalco, dixo: que no; preguntado, si envió con éstos á decir al Señor de Tecalco, que por qué lo hacía tan mal con él en no le obedecer ni facer ninguna cosa de lo que le enviaba á decir; que si pensaba él y ellos—por los Diegos—de estar siempre en esta ley de los xpianos: «no sabéis que nacemos para morir é que después de muertos, no hemos de tener placeres ni regocijos, pues por qué no nos folgaremos mientras vivamos, é tomaremos placer en beber é comer é folgar, y echarnos con las mujeres de nuestros vecinos, é tomarles lo que tienen, é darnos á buena vida, pues no habían nacido para otra cosa, dixo: que no vido á los dichos Diegos, é que no viéndolos, que cómo les había de decir lo que le es preguntado; preguntado, si asimismo dixo á todos los dichos indios cuando los despedía que se fuesen á sus casas, que en llegando allá había de llover, porque ya venían sus hermanas que eran las nubes que traían el agua, dixo: que no les dixo tal, ni sabe nada, ni los vió, sino que su mozo Pedro les daba de comer; preguntado, si porque predicando en Tezcuco, é en otros muchos lugares muchas cosas contra nuestra santa fee católica é contra lo que los frailes dicen é predican, Fray Antonio de Cibdad Rodrigo, le hizo tornar é subir al púlpito é que se desdixese de todas las cosas que había dicho, dixo: que había de tres años que se casó éste en Tezcuco á ley é bendición, é que no para predicar se subió en el púlpito é dixo: mirad como yo me caso á ley é bendición é dexo todas las mujeres que tengo, por eso no me tengais por malo como me tenéis; é que estaba presente Fray Antonio, é que no le dixo otra cosa que se desdixese, ni dixo otra cosa ninguna; preguntado, dixese que edad ha, dixo: que había cuarenta años: preguntado, pues que dice que no ha más de cuarenta años, que cómo ha dicho é indicado que ha más de cien años, dixo: que jamás tal dixo, ni que ha más de los cuarenta años que dicho tiene.

E luego su Señoría Reverendísima le mandó al dicho naguatato le amoneste que diga la verdad de lo que le han preguntado, porque de ello hay información, é que dixéndola, él se habría misericordiosamente con él é que no lo faciendo, le habría por predestinado por hereje, é como á tal le mandaría castigar, dixo:

que lo que tiene dicho es la verdad, é que no hay otra cosa para el juramento que fecho tiene; é firmólo de su nombre el dicho naguatato.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

VII. Nombramientos de Juan Ochoa, defensor, y del Br. Alonso Pérez, procurador.

E luego su Señoría mandó que al dicho Martín le sea dado defensor, porque es inorante de los derechos, é miserable persona para que le defienda, el cual defensor tome letrado é con si consejo le defienda, é al Fiscal que le ponga la acusación para la primera audiencia; é que el defensor, pues el dicho Martín dice que no sabe quien sea, é nombra su Señoría á Joan Ochoa, por procurador, é que nombra por letrado, al bachiller Alonso Pérez, á los cuales manda que le defiendan é vengan á hacer la solemnidad que en tal caso se requiere, é que les mandará pagar su justo é debido salario. Testigos: Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor de este Santo Oficio, é Alonso de Vargas, Nuncio.

VIII. Acusación del Fiscal.

E después de lo susodicho, Viernes primero días del mes de Diciembre del dicho año, á la audiencia de este Santo Oficio pareció presente ante su Señoría el doctor Rafael de Ceruanes, Fiscal de este Santo Oficio, y dixo que premisas las solemnidades del derecho, acusaba y acusó al dicho Martín, indio, é le ponía é puso por acusación la cabeza de este proceso, y todo lo demás fecho y actuado en esta dicha causa y proceso contra el dicho Martín, y pidió á su Señoría le mande castigar á las mayores y más grandes penas, en derecho establecidas contra los adivinos é idólatras y domatizantes, al cual dicho Martín y al dicho bachiller Alonso Pérez, su letrado, y defensor, se notificó en sus personas, los cuales dixeron que lo oían.

IX. Declara Fr. Antonio de Cibdad Rodrigo.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, el padre Fray Antonio de Cibdad Rodrigo, guardián que fué de Tezcuco, siendo llamado por su Señoría para que dixese lo que sabe del dicho Martín cerca de lo sobredicho, dixo: que estando por guardián en el monesterio de Sant Francisco del dicho pueblo de Tezcuco, oía del dicho Martín, que en indio se

dice Telpucle, que era un diablo, el mayor que ellos tenían y adoraban, que el dicho Martín era hechicero y decía cosas por venir, y se hacía gato y tigre, y que andaba alborotando los indios é imbabucándolos, é otras cosas de vanidad é idolatrías de él; é que tenía muchas mancebas, é que le llamó muchas veces para le corregir é enmendar é predicar la verdad, y para que aprendiese la dotrina xpiana; y que el dicho Martín le daba unas respuestas muy agudas, como un theólogo; y que le atruxo á que se casase y dejase las mancebas, y que el dicho Martín le dixo, que verdad era que él hacía aquello, pero que ya no lo hacía, porque ya era xpiano; y que el día que se casó en haz de la Santa Madre Iglesia, le hizo que dixese públicamente en Tezcuco delante de todo el pueblo y su comarca, que para ello hizo junta, que aunque él había sido malo y había fecho y dicho muchas cosas de las que de él habían dicho, porque ya él se había casado en haz de la Santa Madre Iglesia y confesado con este que depone, y que de ahí adelante no haría ni dería ninguna cosa de las que de él se decían, é que viesen que ya dejaba todas las mancebas; lo cual todo hizo y dixo el dicho Don Martín, según dicho es, y que hasta que pasó tres años, poco más ó menos tiempo; é que después acá, ha oído decir este que depone, que el dicho Martín ha fecho y dicho las cosas susodichas y otras muchas cosas que serían largas de contar; y que este deponente cree, que el dicho Martín haría las cosas susodichas que de él ha oído y han dicho por lo que de él conocía y por su sagacidad, malicia y astucia, y que le parece que el dicho Martín no es provechoso, antes dañoso para esta tierra y naturales de ella, porque tiene maña de domatizante, y que sería de servicio de Dios que estuviese fuera desta tierra, donde no lo viesen ni oyesen los dichos naturales; y con este que depone concordó Fray Pedro de Cante (sic) (1), persona que tiene mucha inteligencia con los indios y conoce bien al dicho Martín.

X. Declaración de Catalina López.

E después de lo susodicho, Sábado dos días del dicho mes de Diciembre del dicho año, su Señoría, para más información de lo susodicho, mandó llamar y parecer ante sí á Catalina López, mujer de Francisco López, vecino de esta Cibdad, de la cual recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le mandó diga é declare qué es lo que sabe é ha oído decir de Martín, indio que en su lengua se dice Ucelo, cerca de lo susodicho;

1 Gante.

la cual, habiendo jurado según forma de derecho, dixo: que lo que sabe del dicho Martín, indio, es que al tiempo que Don Pablo, Gobernador que fué de México, estaba malo, este testigo y la beata de las niñas de Santa Isabel, iban algunas veces á le ver y á curar; y que un día fué esta testigo á la casa del dicho Don Pablo, y que los indios de la casa del dicho Don Pablo no la consintieron ni dejaron entrar, y le dixeron que no entrase, porque el dicho Martín estaba dentro, y que él lo mandaba, y que aquellas curas que le echaban, que eran medicinas de Castilla, le mataban; y que viendo esta testigo que no la dejaban entrar, se quejó al alguacil del tianguis, é se volvió á su casa; é que dende á poco fueron dos indias del dicho Don Pablo á casa de esta testigo, y le dixeron: «hacémoste saber, cómo aquél Martín que está con Don Pablo, hace y dice muchas hechicerías; especialmente ha dicho, que si el dicho Don Pablo llega al quinto día, que jamás morirá; y que el dicho Martín había demandado al dicho Don Pablo, que si tenía algunas piedras verdes que se las diese, y así el dicho Don Pablo se las mandó dar, y dadas, se las puso el dicho Martín al dicho Don Pablo por las espaldas y por la barriga; é que así mesmo este testigo oyó decir al dicho Don Pablo cinco ó seis meses antes de que muriese, que Montezuma, Señor que fué de esta Cibdad, había tenido preso al dicho Martín por hechicerías y adevinanzas que hacía, y que el dicho Martín le decía al dicho Motezuma que no le tenía miedo ni se le daba nada por él: que aunque le matase y le hiciese pedazos, no moriría ni podía morir; y que el dicho Motezuma, oyendo decir lo que el dicho Martín decía, le mandó hacer pedazos y muy pequeños los huesos y molérselos, y que así hecho pedazos el dicho Martín se levantó como antes estaba, sano y bueno, delante del dicho Motezuma; é asimesmo, ha oído decir este testigo á muchos indios é indias, que el dicho Martín ha dicho muchas veces en muchos pueblos de esta Nueva España que no puede morir, porque es inmortal; y que es adivino y que hace muchas hechicerías. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y que es de edad este testigo de treinta y cinco años, poco más ó menos; y este testigo dixo é depuso esta dicha deposición por lengua del dicho Pedro de Molina, intérprete y naguatato de este Santo Oficio, el cual lo firmó de su nombre é juro en forma de derecho, que esto que aquí ha declarado es la verdad de lo que ha dicho y depuesto en su lengua la dicha Catalina López.— *Pedro de Molina.*— (Rúbrica).

XI. Declaración de Don Juan, indio de Huaxtepec.

E después de lo susodicho, Lunes cuatro días del dicho mes de Diciembre del dicho año, su Señoría, para más información de lo susodicho, envió á llamar y parecer ante sí á Don Juan, indio, Señor del pueblo de Huatepeque, del cual mandó recibir juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual, le mandó diga y declare lo que por su Señoría le fuere preguntado cerca de lo sobredicho; el cual, habiendo jurado según dicho es, fué preguntado si conoce á Martín, indio, que en su lengua se dice Ucelo, dixo: que sí conoce al dicho Martín indio; fué preguntado, si sabe que el dicho Martín ha dicho cosas de hechicerías y de adivino, y si se ha tornado tigre, y león, y perro, y que diga y declare qué es lo que sabe del dicho Martín, y qué cosas haya fecho, cometido y dicho contra nuestra Santa fee católica, dixo: que no sabe ni ha oído decir ninguna cosa de las en esta pregunta contenidas, que el dicho Martín haya dicho, fecho ni cometido, más de que en todos los pueblos donde el dicho Martín va, lo tienen todos en mucho y le temen, porque no sabe por qué; todo lo cual el dicho Don Pedro (sic) (1) dixo é despuso por lengua del dicho Pedro de Molina, intérprete, el cual lo firmó de su nombre, é juró en forma de derecho, que esto que aquí ha declarado es la verdad de lo que ha dicho é depuesto el dicho Don Pedro (sic), en su lengua de México.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

XII. Declaración de Don Pedro, principal del pueblo de Huaxtepec.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, su Señoría, para más información de lo susodicho, mandó recibir juramento en forma debida de derecho, de Don Pedro, principal del dicho pueblo de Guatepeque, so cargo del cual le mandó diga é declare lo que por su Señoría le fuere preguntado cerca de lo sobredicho, el cual, habiendo jurado según dicho es, fué preguntado por la lengua del dicho Pedro de Molina, naguatato de este Santo Oficio, si sabe que el dicho Martín ha fecho, dicho ó cometido algunas hechicerías, tornándose tigre, león ó perro, y que diga é declare qué cosas de adivino é hechicerías ha dicho y fecho, y otras cosas más contra nuestra Santa fee católica, dixo: que lo que sabe del dicho Martín, indio, es que el

1 Debía decir Juan.

dicho Martín, indio, dixo á este testigo que él era natural de Chinanta, hijo de un mercader, y que el dicho Martín era papa mayor, y mayor al de los papas de los papas del dicho pueblo de Chinanta, y que él y otros nueve de los dichos papas, vinieron á esta Cibdad, y venidos á ella, el dicho Martín lo hizo saber á Motezuma, Señor que fué de esta Cibdad, cómo venían los españoles á esta tierra, y de qué arte y manera eran; y esto decía muchos años antes que ningunos españoles viniesen á conquistar esta tierra, y que sabido por el dicho Motezuma que el dicho Martín havía venido con los demás papas, le preendió al dicho Martín y á sus compañeros y puso cada uno en su jaula, y que todos los nueve compañeros murieron en las dichas jaulas, salvo que el dicho Martín no murió; y que venido los españoles á esta Cibdad, el dicho Montezuma le había mandado soltar, y se halló el dicho Martín en la conquista de esta dicha Cibdad; é que asimesmo, este que depone, oyó decir al dicho Martín muchas veces en el dicho pueblo de Guatepeque, andando el dicho Martín labrando unas tierras que tenía arrendadas, que pusiesen muchos magueyes é tunales porque había de haber hambre, y que los indios que allí estaban creyeron al dicho Martín, y sembraron y pusieron muchos magueyes y tunales, y que puede haber tres años, poco más ó menos, que este testigo se lo oyó decir al dicho Martín; y que esta es le verdad para el juramento que hizo, é el dicho Pedro de Molina, intérprete, juró en forma de derecho, que lo sobredicho que ha dicho é declarado, es la verdad de lo que ha dicho é depuesto el dicho Don Pedro en su lengua; é firmólo de su nombre.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

XIII. Declaración de Cristóbal de Cisneros.

En cinco de Diciembre—1536, juró.

Xpobal de Cisneros, vecino de esta Cibdad, testigo recibido en esta dicha razón para más información de lo susodicho, habiendo jurado según forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor de la cabeza de este dicho proceso, dixo: que lo que sabe cerca de este caso es, que estando este testigo en el pueblo de Tezcuco por Corregidor, puede haber seis años poco más ó menos, muchas personas, así hombres españoles como indios, le decían muchas veces á este testigo, cuán mala cosa de indio era el dicho Martín, y que este testigo les preguntó que qué eran las cosas que el dicho Martín hacía por donde le tenían por malo, y que le decían que era muy gran hechicero, y que tenían por cierto

que se hacía león y tigre, y que andaba predicando por los pueblos cosas contra nuestra Santa fee, y que cuando el dicho Martín vía ir á algun fraile á predicar, decía: «¡Anda, anda, que yo iré después;» y que asimesmo oyó decir este testigo á dos frailes, el uno se llama Fray Antonio de Cibdad Rodrigo, y el otro Fray Juan de la Cruz, difunto, que tenían por cierto que el dicho Martín perturbaba mucho á los indios no viniesen (á) nuestra fee católica, y que creían que era grande el daño que hacía; y de esta causa, este testigo tomó á ciertos indios y á un español naguatato por testigos, entre los cuales dichos indios hobo uno que cree que era criado del dicho Martín, el cual dixo que muchas noches vido que el dicho Martín se salía de su casa é iba á media noche á la laguna que está junto á Tezcuco, y que vía al dicho Martín hacer sahumerio de copal, y que se subía el dicho Martín encima de unos palos ó de unas piedras, y que decía ciertas palabras, y que luego venía el diablo y hablaba con él gran rato, y le decía lo que había de hacer y dónde había de ir; y que después se volvía el dicho Martín á su casa y se echaba en su cama, que no lo sentía su mujer ní los que estaban en su casa; y que este testigo, para ver si lo que del dicho Martín se decía era verdad, tomó un pedazo de oro y diólo á una india suya, que se llama Luisa, y díxole este testigo: «toma este pedazo de oro y átalo en tu camisa, y guárdalo, y no digas nada al dicho Martín, porque ha de venir aquí; y que este testigo envió luego á llamar al dicho Martín, y venido le dixo este testigo: «por amor de mí, que porque me han hurtado un pedazo de oro y estoy muy triste por él, que me hagas que parezca:» y que el dicho Martín le dixo: «¿Quién te lo hurtó?» Y que este testigo le dixo: «yo tengo sospecha en una de mis indias ó en estos tapias que están aquí en casa;» y que el dicho Martín respondió: «no lo puedo hacer hoy, porque habrán comido;» y que este testigo dixo que no había comido ninguno, y así todos los indios é indias que allí estaban dixeron que no habían comido; y luego el dicho Martín mandó traer una xicara de agua y unos frizoles negros y otros amarillos, y sacó un manoxito de pajas blancas é hizo un razonamiento á todas las personas en quien este testigo dixo que sospechaba, diciendo: «hermanos, ved cuál de vosotros tiene el oro, dádmelo que yo haré con el Corregidor, que era este testigo, que no esté enojado, y si no me lo dáis ya sabéis que yo lo he descubrir, y todo cuanto habéis fecho en toda vuestra vida;» y que cada uno de los dichos indios dixeron que no sabían ni tenían el dicho oro; é luego el dicho Martín tomó dos granos de frizoles negros y diólos á un indio que los comiese y mascase, y tras de ellos les dió á beber del agua de la xícara, y luego le dió otro grano de frizol amarillo é dixo que lo tragase entero, y después que el dicho indio di-

xo que había tragado el dicho grano de frizol, tomó las dichas pajas blancas y mojólas en la dicha agua de la xícara, y tocaba con ellas sotilmente en las uñas de los dedos de los pies; y luego fecho todo esto, decía el dicho Martín al dicho indio, «levántate;» y levantado hacía que se escondiese las mantas; y así hizo á cada un indio de los susodichos, y á la dicha india que tenía el dicho oro atado en la camisa; y luego este testigo, preguntó al dicho Martín cómo ha de parecer este oro: y el dicho Martín respondió: «el que lo tiene hurtado ha de echar el grano de frizol amarillo entero, así como lo ha comido;» y entonces la dicha india que tenía el oro por mandado de este testigo, dixo al dicho Martín: «¡Diablo; mira cómo eres malo, y el diablo te tiene engañado, y tú á muchos indios con tus maldades; cata aquí tengo el oro;» y desatólo de la camisa y le tornó á decirle: «para qué andas engañando los indios con tus falcedades;» y que entonces este testigo lo prendió y lo envió al dicho Martín, indio, con la información que contra él hizo á los Señores Presidente é Oidores; y que en lo que de él siente es-e testigo, el dicho Martín es un perverso malvado contra nuestra fee, y parte para insistir á los indios en las maldades que quisiera; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y que es de edad este testigo de más de treinta y cinco años, y firmólo de su nombre.—Xpobal de Cisneros.—(Rúbrica).

XIV. Declaración de Pedro de Meneses, testigo.

En XIX de Diciembre del dicho año juró.

Pedro de Meneses, vecino de esta dicha Cibdad, testigo recibido en esta dicha razón, habiendo jurado según forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor de la dicha cabeza de este proceso, dixo: que lo que sabe cerca de este caso es, que puede haber cuatro meses, poco más ó menos tiempo, que estando este testigo en un pueblo de Acatepeque (sic), entró el dicho Martín á la posada donde este testigo estaba, y le dió fruta de Castilla y de la tierra, y el dicho Martín estaba y tenía su persona muy aderezada; y este testigo preguntó á ciertos principales y á Don Juan, Señor del dicho pueblo, que quién era el dicho Martín, porque lo vía este testigo tan bien aderezado y que el dicho Don Juan le dixo á este testigo: «¿No lo conocéis?» Y que este testigo le dixo que no lo conocía al dicho Martín; y que el dicho Don Juan, le dixo: «este es un hombre que ha muchos días que vive y tiene noticia de muchos Señores de México, y en toda la

tierra le obedecen y le dan todo lo que pide, en dándoselo, por una parte la da él luego á otras personas; es amigo de xpianos; cuando se quiere hacer muchacho se hace, y cuando viejo también;» y que una vez lo habían prendido al dicho Martín los de Tezcuco, y que estándolo haciendo pedazos, se les fué de entre las manos y pareció luego cerca de allí riéndose de ellos, diciéndoles que no eran partes para contra él; y que el dicho Martín se había ido de Tezcuco al dicho pueblo de Cuatepeque muy enojado de ellos, é hizo casas allí, y que plantaba tunales é otros árboles de la tierra, y que trabajaba tanto el dicho Martín como todos los indios que llevaba; y que le dixo el dicho Don Juan y otros indios á este testigo, que el dicho Martín era tan ladino en la lengua, que hablaba cosas no oídas ni vistas; y que toda la tierra lo tenía en mucho, y no es mucho que lo que aquí hablamos lo entienda; é luego este testigo se salió del aposento en que estaba y se fué á otro donde estaba el dicho Don Martín, y hablando con él este testigo, el dicho Don Martín le dixo algunas palabras, de las que habían este testigo y el dicho Don Juan hablado; y que este testigo miró en ello por lo que había oído decir de él; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y que es de edad este testigo de más de treinta años, y firmólo de su nombre.—*Pedro de Meneses*.—(Rúbrica).

XV. Lo que dijo Martín de Ucelo á Moctezuma sobre la venida de los españoles.

E después de lo susodicho, Viernes doce días del mes de Enero de mill é quinientos y treinta y siete años, su Señoría hizo parecer ante sí á la audiencia de la tarde al dicho Martín, indio, preso, y so cargo del juramento que tiene fecho y demás de las preguntas que le tiene fechas,le hizo las siguientes:

Fué preguntado, si le tuvo preso Montezuma, y que cuánto tiempo le tuvo preso y por qué causa, dixo: que es verdad que habrá veintisiete años que Montezuma tuvo preso á este declarante y á otros muchos, un año y doce días, porque le enviaron á decir, este declarante y los que prendió, al dicho Montezuma, que habían de venir españoles con barbas á esta tierra, la cual había de ser de ellos; y que esto se lo enviaron á decir al dicho Montezuma, porque se lo dixo á este declarante que lo dixera un Señor de Chinanta por ciertas señales que habían visto; fué preguntado, si es verdad que este declarante dixo á muchas personas que el dicho Montezuma le había hecho pedazos por ello, y que había tornado á vivir, dixo: que nó; preguntado,

si conoce á Xptobal de Cisneros, Corregidor que fué de Tezcuco, dixo: que sí; preguntado, si es verdad que el dicho Xpobal de Cisneros le envió á llamar á este confesante, para que le hiciese parecer cierto oro que le habían hurtado, y si sobre ello dió de comer ciertos granos de maíz á los indios é indias que tenía el dicho Cisneros en su casa, y que diga y declare que es lo que hizo, dixo: que es verdad que el dicho Cisneros le envió á llamar á este declarante, para que le curase una yegua, y que le dixo que le habían hurtado cierto oro y que hiciese sobre ello diligencias y le hiciese parecer, porque le decían que sabía dónde estaba, y que le pusieron frixoles y axi, pero que él no hizo nada, fué preguntado, si conoce á Meneses, dixo: que sí; fué preguntado, si estando el dicho Meneses y Don Juan, de Guatepeque, salió este declarante á le hablar y le dixo lo que habían hablado los dos, dixo: que nó; preguntado, si ha dicho y publicado que se hace tigre y gato, y que es inmortal, que no puede morir, dixo: que nó; preguntado, si estuvo á la muerte de Don Pablo, Señor que fué de México, y si cuando estaba malo le puso ciertas piedras y hizo ahí ciertas hechicerías, poniéndole algunas de ellas en las espaldas y algunas en la barriga, dixo: que al tiempo de su enfermedad del dicho Don Pablo fué este declarante á lo ver, y que después á su fallecimiento fué allá y llevó una manta, y que lo demás no sabe ni hizo; y que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho; y juró el dicho naguatato, Pedro de Molina, por cuya lengua fué preguntado el dicho Martín en forma de derecho, que lo que aquí ha dicho y declarado de lengua de México en lengua española, que es la verdad de lo que el dicho Martín ha dicho, y firmólo de su nombre el dicho intérprete naguatato Pedro de Molina.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

XV. Pasa el proceso al Virrey y á los oidores.

E después de lo susodicho, seis días del mes de Febrero, año de mill é quinientos y treinta y siete años, su Señoría dixo que por cuanto Martín Ucelo, ha algunos días que está preso en la cárcel de este dicho Santo Oficio, y que para que mejor su causa se determine, mandó que este proceso se lleve al Ilustrísimo Señor Don Antonio de Mendoza, Visorrey, y á los Señores Oidores, estando en su acuerdo, para que por ellos visto, den su parecer sobre lo que se deba de hacer sobre lo del dicho Martín Ucelo.

E después de lo susodicho, Jueves VIIJ días del dicho mes y año, el dicho Señor Obispo fué á acuerdo donde estaba el dicho Señor Visorrey y los Señores Licenciados Ceynos y Quiroga

y Loaiza, Oidores, y por mí el dicho Secretario les fué leído y relatado todo el dicho proceso de *verbo ad verbum*, y después de lo haber visto en mi presencia, todos dixeron de un parecer, concordia y acuerdo, que el dicho Martín Ucelo debía ser desterrado de toda esta Nueva España y enviado á los reinos de Castilla á los Señores inquisidores de la Ciudad de Sevilla, para que allí esté en cárcel perpetua, porque tal hombre, como el dicho Martín, si quedase y estuviese en esta Nueva España sería muy dañoso para los naturales de esta tierra, y pues no ha de ser por sus vanidades esta vez justiciado, no se le puede dar mejor pena que la susodicha; é yo el dicho Secretario doy fee que así pasó todo lo susodicho.

XVI. Diversas diligencias.

E después de lo susodicho, nueve días del dicho mes y del dicho año, su Señoría mandó parecer ante sí al dicho Martín, y le tornó á repreguntar si quiere decir más ó alegar de lo que le es preguntado, y responder á la acusación que le es puesta: el cual, dixo: que él bien entendió lo que le han dicho y aquello sobre que está preso; que él no tiene que decir ni alegar ninguna cosa más de lo que tiene dicho.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodichos, su Señoría, visto cómo el Bachiller Alonso Pérez, que le estaba dado por defensor al dicho Martín, no está en esta dicha Cibdad y no se sabe cuándo vendrá, dixo: que nombraba y nombró á Alonso de Vargas por su defensor, persona que por su experiencia sabe semejantes defensiones, en especial esta del dicho Martín, por haber mucho tiempo comunicado con él y por lo haber tenido preso en su poder y por otras justas causas que le mueven.

E luego el dicho Alonso de Vargas, que presente estaba, dixo: que lo aceptaba y aceptó el dicho oficio de defensor, y juró en forma de derecho, que bien y fielmente usaría el dicho oficio de defensor del dicho Martín, que le es encargado, y hará todo aquello que es obligado de hacer, y á la confesión del dicho juramento, dixo: «sí juro, amén.»

E luego el dicho Alonso de Vargas, defensor, dixo: que niega la acusación que expuesto ha el dicho su parte, por parte del dicho Fiscal, y que se refiere á la confesión del dicho Martín, y que concluye.

E luego el dicho Fiscal, que presente estaba, dixo: que concluía y concluyó.

E luego el dicho Señor Obispo, dixo: que él asimismo concluía y concluyó con ellos, y hobo las razones de este dicho proceso por cerradas, y recibía y recibió á ambas las dichas partes á la prueba de lo por ellos dicho y alegado, salvo *jure impertinencia*, para la cual prueba hacer, les dió y asignó término de nueve días primeros siguientes, dentro de los cuales prueben aquello que provecharles (sic) podrá.

E luego el dicho Alonso de Vargas, que presente estaba, dixo: que había y hobo por reproducidos los testigos tomados en la sumaria información bien y así como hobieran dicho y depuesto en este plenario juicio; y renunciaba y renunció el dicho término de la probanza, y pidió publicación.

E luego el dicho Fiscal, que presente estaba, dixo: que él asimismo renunciaba y renunció al dicho término, probanza de los nueve días, y pidió publicación.

E luego su Señoría, dixo: que visto el pedimento y consentimiento de las partes, hacía y hizo la dicha publicación, y hobo los dichos testigos por abiertos y publicados como es uso y costumbre en este Santo Oficio, visto que ya se han leído y publicado entre personas doctas que son el dicho Señor Visorrey y los Señores Oidores, en el término de la ley.

E luego el dicho Alonso de Vargas, defensor, que presente estaba, dixo: que pide y suplica á su Señoría que con el dicho Martín se haya benignamente, visto que es tierno en la fee, y más procede si alguna cosa ha hecho, de no estar tan fundado en nuestra Santa fee católica, y él por no alcanzar los derechos habrá negado, y que aunque esté convencido por la causa susodicha, merece perdón, á lo menos esta primera vez, ni debe ser relaxado, ni puéstole otra pena corporal; y que renunciado el dicho término de la publicación, y otro cualquier término que de derecho le competa, concluye definitivamente y pidió sentencia.

E luego el dicho Fiscal, que presente estaba, dixo: que el dicho Martín es escandaloso para esta tierra y naturales de ella, y ha andado dogmatizando y pervirtiendo con sus vanidades y errores pasados, para que á él sea castigo y á otros exemplo, merece mucha pena, y renunciando el dicho término de la publicación concluye definitivamente.

E luego el dicho Alonso de Vargas, que presente estaba, dixo: que ha concluído esta causa y dado por reproducidos los testigos para hacer bien al dicho Martín Ucelo, y visto que los dichos testigos son vivos y presentes, y por quitarle de trabajo y costas, y visto el mucho tiempo que ha que está preso, y porque su causa se determine más brevemente, y así suplica á su Señoría lo mande hacer.

E luego su Señoría, visto que ambas las dichas partes han concluído, dixo: que él asimesmo concluía y concluyó con ellos y hobo este dicho pleito por concluso, para dar sentencia en él, para luego y en adelante cada día que feriado no fuere; y citó á ambas las dichas partes que presentes estaban, para oír la dicha sentencia.

XVII. Sentencia contra Martín de Ucelo.

Visto este presente proceso, autos y méritos del, que es y ante nos pende, entre partes, de la una el Doctor Rafael de Ceruanes, Fiscal de este Santo Oficio, actor acusante, y de la otra, Martín Ucelo, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, reo se defendiente y su defensor en su nombre, á que nos referimos:

Fallamos: que debemos de condenar y condenamos al dicho Martín Ucelo, á que de la cárcel de este Santo Oficio, donde está preso, sea sacado, y caballero en un asno ó en otra bestia, y con voz de pregonero, que diga y manifieste su delito, sea llevado por las calles públicas á los tianguis de México y de Santiago de esta Cibdad, porque á él sea castigo, y á los que lo vieren y oyeren exemplo: y después sea llevado á la Cibdad de la Veracruz y embarcado en una nao, la primera que estuviere presta, y sea encargado al maestre de la dicha nao, con este proceso sellado y cerrado, y sea llevado á los reinos de Castilla, y entregado á los Señores inquisidores que residen en la Cibdad de Sevilla, para que allí tenga cárcel perpetua, ó se haga de él lo que bien visto fuere á los dichos Señores inquisidores; é mandamos al dicho maestre á quien fuere entregado por nuestro mandado, que lo lleve en la dicha su nao á buen recaudo, y no le deje saltar en tierra en ninguna parte hasta lo entregar á los dichos Señores inquisidores con este dicho proceso, lo cual haga y cumpla so pena de excomunión mayor y de doscientos pesos de oro de minas para el fisco de este Santo Oficio. Condenamos más, al dicho Martín Ucelo, en perdimiento de todos sus bienes para el fisco de este Santo Oficio; y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos y mandamos por estos escriptos y por ellos. —*Fray Joes*, epus. Mexici. Inquisidor appco.—(Rúbrica.)—*El Licenciado Loaiza*.—(Rúbrica).

Dada y firmada y mandada notificar, fué esta dicha sentencia por su Señoría, Sábado diez días del mes de Febrero de mill y quinientos y treinta y siete años.

XVIII. Notificación y ejecución de la sentencia.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodichos, yo, el dicho Secretario fuí á la cárcel de este dicho Santo Oficio, y leí y notifiqué esta dicha sentencia al dicho Martín en su persona, declarada por lengua de Luis Ximénes, naguatato intérprete, y al dicho Alonso de Vargas, su defensor, que presente estaba; los cuales dixeron que la consentían y consintieron según y como en ella se contiene. Testigos: Pedro de Medinilla y Joan de Montilla, pregonero de esta dicha Cibdad, y el dicho Luis Ximénes, naguatato.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodichos, fué sacado el dicho Martín de la cárcel del dicho Santo Oficio, y llevado caballero en una acémila por las calles públicas de esta dicha Cibdad y á los tianguis de México y de Santiago, con voz de pregón que publicó su delito, así en lengua de indio como de español; é así yo el dicho Secretario lo doy por fee que se ejecutó la dicha sentencia como en ella se contiene, é asimismo el dicho Fiscal, que presente estaba, dixo: que la consentía y consintió.—*M. de Campos*, Secretario.—(Rúbrica).

(11 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION. Siglo XVI.—HECHICEROS.
—Tomo 38, nº 4.)

XIX. Inventario y secuestro de los bienes de Martín de Ucelo.

Secuestró Xpobal de Canego por el Santo Oficio en joyas y tejuelos:	CLVI pˢ
de los cuales pagados por el quinto y derechos XXIII pesos, 0 tomines, I grano de ley de seis quilates que es	XXIII pˢ 0 tˢ I gº
la ley que le dió el oro, resultaron:	LXXX pˢ 7 tˢ XI gˢ
ochenta pesos é siete tomines, once granos en el oro de ley de seis quilates y las joyas que así manifestó.	

Pedro de Vergara.—(Rúbrica).

Relación de las casas de Martín, preso por la Santa Inquisición, y hacienda que tiene:

Unas casas con cuatro cuartos, todos ataviados al modo de ellos muy bien.

A la entrada del patio, á mano izquierda, está un oratorio con su arco de cantería y un tabernáculo, en el cual está pintado á una parte San Francisco y á otra San Gerónimo y en medio San Luis, todo nuevamente hecho; y las dichas casas todas son nuevas.

Detrás de estas dichas casas, saliendo por un callejón, á mano izquierda, está un aposento en el cual hallamos veinte cinco cargas de algodón.

En otra cámara, junto á ésta, hallamos menudencias de algunos plumajes, y xícaras, y amosquidores, y otras menudencias de servicio de casa.

Iten más, hallamos un indio que guarda las dichas casas, él y siete indias que dixeron ser esclavas del dicho Martín.

Más adelante de estas dos cámaras, hallamos dos bóvedas con sus amaderamientos de canto y enmaderadas de buena madera; estas bóvedas estaban encorporadas debaxo de tierra: en la una de ellas estaba una cama armada de madera, en la cual dixeron los indios de Tepeaca, que allí les había hecho el dicho Martín el razonamiento que dicho tienen.

E luego fué tomado juramento en forma á Antonio, indio, natural de Tezcuco, esclavo, que dixo ser él, y las dichas siete indias del dicho Martín; y preguntado por lengua de Pedro de Molina, declaró lo siguiente:

Dixo: que puede haber un mes, poco más ó menos, que el dicho Martín envió á un indio, dizque se dice Tepatecal, criado del dicho Martín, el cual dixo, al que depone, que su amo le enviaba de México por ciertas cosas que tenía en esta dicha casa, y este que depone las tenía en poder, el cual dixo que él entregó las cosas siguientes:

Una gargantilla de piedras verdes y otra de turquesas.

Un rosario de cuentas de oro, topacios y un pedazo de plata para labrar.

Dos pellones negros y dos mantas grandes.

Un envoltorio de mantas delgadas y mastiles en que había veinte piezas: todo lo cual llevó el dicho Tapaltecal al dicho su amo, porque quedaba preso en México, y le enviaba por ello: y este testigo ha guardado las dichas casas y todo lo que en ella había; y esto declaró que sabía, lo cual por no saber firmarlo, firmó por él *Pedro de Molina*.—(Rúbrica).

Memoria de las cosas que quedan de Don Juan, Señor de Guatepeque, de las cuales ha de dar cuenta, y si faltaren, las ha de pagar:

Diez amosquidores y dos plumajes pequeños viejos.
Seis xícaras.
Nueve orillos negros de mantas.
Dos pares de zapatos pintados.
Dos palos de tortuga para menear cacao.
Cuarenta y ocho ovillos de algodón como naranjos.
Dos pedazos de liquidámbar, el uno lleno y el otro nó.
Una carga de tierra de canutos de colores.
Una camisa de la tierra, labrada.
Dos cargas de xícaras de barro.
Dos platos con sus pies de palo, medianos.
Un cuero de venado.
Doce coas de labrar tierra.
Una carga de yerba de que se hace la color leonada.
Dos perfumadores.
Un escoplo grande.
Siete jarros grandes.
Más, otras seis coas.
Veinte y dos platos de barro.
Dos ciegnidores (ceñidores).
Dos cargas de simiente de bledos y dos de frizoles.
Un poco de axi, más otra carga de frizoles.
Tres hay más de madera.
Dos pelotas de juego de indios y una tambor de palo.
Siete marcos de hacer adobes.
Cinco piedras de moler maíz, con sus moledores.
Dos canutos de plateros para soplar.
Una cámara con todos los petates y asentaderos que obía.

Más, quedó á cargo del dicho Don Juan, cuatro indias esclavas de edad de diez años y á doce, la una llamada María, de Tlacutepeque; la otra Justa, de Otumba; la otra Luisa, de Tepeaca; la otra Ana, de Tupalcapa: las cuales el dicho Don Juan tomó el cargo de guardallas, y dar cuenta de ellas y de las casas y de todo lo que se le entregó por esta memoria; testigos que fueron presentes á lo ver entregar al dicho Don Juan todo lo contenido en esta memoria: Baltasar y Joan y Antonio y García, naturales de Tepeaca, los cuales por declaración de Pedro de Molina, lengua, les fué dicho que fuesen testigos; y firmaron los que sabían firmar.—*Baltasar.—Juan.—García.—Antonio.*

En cuatro días del mes de Diciembre, año de mill é quinientos y treinta y seis años, en presencia de mí, Martín de Campos, Secretario de este Santo Oficio de la Inquisición, y por ante Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor del dicho Santo Oficio, Martín, indio, que en su lengua se dice Ucelo, preso en la cárcel de este dicho Oficio Santo, dixo y declaró, so juramento por lengua de

Pedro de Molina, intérprete, naguatato de este Santo Oficio, los bienes que tiene, los cuales son los siguientes:

Primeramente, dos gargantillas de turquesas buenas.

Iten, otras tres gargantillas de turquesas que no son tan buenas.

Iten más, un rosario de oro.

Iten, un tejuelo de plata.

Iten, unas casas entre Guatepeque y Estapalupa.

Iten, otras casas en Tezcuco.

Iten, otras casas en esta Cibdad, junto á Santa Ana.

Iten, otras casas en el pueblo de Tepetapa.

Iten, confesó el dicho Martín, que le deben mucho oro y plata y ropa, de que tiene una memoria, la cual dixo que dará y exhibirá ante su Señoría, para que lo mande cobrar de las personas que se lo deben; y asimesmo, que las dichas gargantillas, rosario y tejuelo de plata, tiene guardados, y que los hará traer y los dará á quien su Señoría mandare, y que no tiene más de lo que aquí tiene declarado.

En XX de Febrero de 1537 años.

Muy magnifico Señor:

El Doctor Raphael de Ceruanes, Provisor en esta Santa Iglesia de México y Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, parezco ante vuestra merced y digo: que ya vuestra merced sabe cómo todos los bienes y hacienda de Martín Ucelo, indio, se secuestraron por el dicho Santo Oficio, y después de secuestrados, se aplicaron al fisco de él, por cierta sentencia definitiva que contra el dicho Martín se dió en perdimiento de los dichos sus bienes, según que más largamente en la dicha sentencia se contiene; y porque agora los dichos bienes del dicho Martín, indio, están suspensos y fuera del fisco de este Santo Oficio, sin se haber puesto en recaudo y guarda, por lo cual viene daño y detrimento al dicho Santo Oficio: pido á vuestra merced, y si necesario es, requiero, mande que se den sus pregones conforme á derecho y se saquen á vender los dichos bienes, en pública almoneda, á quien por ellos más diere, y así vendidos y rematados, mande hacer cargo de ellos al receptor y tesorero de este Santo Oficio, para lo cual y en lo necesario el Santo Oficio de vuestra merced imploro, y pido justicia.—*Rael. de Ceruanes*, Doctor.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en el tianguis del Tatelulco, á veinte é tres días del dicho mes de Febrero é del dicho año, Pe-

dro de Medinilla, Alguacil mayor de este Santo Oficio, por Pedro de Molina, naguatato, y por ante mí el dicho Comisario, hizo apregonar públicamente todos los bienes del dicho Martín Ucelo, indio, é no hubo quien los pusiese en precio. Testigos: Gº Rodríguez, Alonso Diez, é otros.

E después de lo susodicho, en el dicho tianguis, á dos días del mes de Marzo é del dicho año, el dicho Alguacil Mayor, por el dicho naguatato é á presencia de mí, el dicho Comisario, hizo dar el segundo pregón á los bienes, é no hobo quien diese nada por ellos. Testigo, Antonio de Audelo é otros.

En el tianguis del Tatelulco, á tres de Marzo se pregonó: testigos Pedro de Molina, naguatato, é Antonio de Audelo é ante mí que (Rúbrica).

E después de lo susodicho, á ocho días del mes de Marzo, año del Señor de mill é quinientos é treinta y siete años, el magnífico Señor Licenciado Francisco de Loaiza, Juez susodicho, dió un mandamiento, su tenor del cual es este que se sigue:

Yo, el Lincenciado Francisco de Loaiza, Oidor en la Audiencia Real de esta Nueva España, que reside en esta Cibdad de México, Asesor del Santo Oficio de Inquisición, é Juez de los bienes confiscados al dicho Oficio, hago saber á todas las personas, así españoles como naturales, en especial á vos Don Pedro, cacíque de Tezcuco é á otros cualesquiera principales del dicho pueblo, é caciques é principales de Chalco y Talmenalco, que por este Santo Oficio de Inquisición, Martín, que en nombre de indio se dice Ucelo, por sus culpas y delitos fué desterrado perpetuamente de esta Nueva España y condenado en perdimiento de todos sus bienes, aplicados al fisco de este Santo Oficio, segund más larga en la sentencia é proceso se contiene: que á mí me es fecha relación que en esos pueblos tiene casas é tierras é otros muchos bienes muebles, é deudas que le deben, allende de lo que está secuestrado por este Santo Oficio, é porque el Fisco de él haya lo que le pertenece, yo os mando que luego que con este mandamiento fuéreis requeridos, cada uno de vos llaméis la más gente que pudiéreis de los dichos pueblos é cada uno de ellos, é os informéis é sepáis qué bienes son los que tenía el dicho Martín Ucelo, así raíces como muebles é semovientes é debdas que le deben, para que así declarado, el notario infrascripto le secuestre é ponga por memoria, para que de ellos se haga lo que fuere justicia, lo cual luego hacido é cumplido, so pena de perdimiento de todos vuestros bienes, para la Cámara é fisco de este Santo

Oficio é de su Majestad, é de dos años de destierro de esta Nue-España, é demás que se procederá contra vos é cada uno de vos por este Santo Oficio, so la cual dicha pena mando á todas cualesquiera personas en cuyo poder estuvieren los dichos bienes é cualquier que debiere deudas algunas al dicho Martín Ucelo, que lo declare ante el dicho Notario, sin encubrir ende cosa alguna; é mando al dicho Notario infrascripto que ponga el cumplimiento de este mandamiento cómo é de qué manera se cumple por los susodichos, al pié de él, después de la notificación, é los bienes que declararen ser del dicho Martín Ucelo, los ponga por inventario: é secuestre en personas llanas é abonadas, donde estén, hasta que por este Santo Oficio se provea lo que se debe facer; y los bienes que fueren muebles é semovientes, á costa de ellos los traiga á esta Cibdad. Fecho en México á ocho días del mes de Marzo de MDXXXVII años. El Licenciado *Loaiza*.—Por mandado de su merced, *Antonio de Zárate*, Comisario de secuestro.—(Rúbrica).

E así presentado el dicho escripto, segund dicho es, luego el dicho Señor Licenciado, Juez de bienes confiscados, dixo: que vista por él la sentencia dada contra el dicho Martín Ucelo, y cómo es pasada en cosa juzgada, y visto lo demás en el proceso contenido y lo que le consta, que mandaba y mandó que todos los bienes que están secuestrados é otros cualesquiera que se hallaren ser del dicho Martín, sean pregonados públicamente conforme á derecho, para que rematados, todo lo de ellos procedido, se entregue al Tesorero del Santo Oficio, en nombre del fisco del dicho Santo Oficio, para que los tenga como los otros bienes que se le entregan y adjudican.

En XX de Marzo de MDXXXVII años.

En México, veinte días del mes de Marzo de mill é quinientos é treinta é siete años, en audiencia de Inquisición, ante el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga, Obispo de México, é Inquisidor, y en presencia de mí, Antonio de Zárate, Comisario de secuestro del dicho Santo Oficio, Don Pedro, cacique de Estapaluca, que está encomendado á Cuéllar, declaró que Martín Ucelo, indio que fué condenado por este Santo Oficio en perdimiento de bienes, tenía entre el dicho lugar é Guatepeque, junto á la casa que está secuestrada, ciertas tierras en que puede haber doscientas brazas de largo é ciento de ancho, en las cuales tiene puestos magueyes y tunales, é donde sembraba sus maizales; é asimismo, otras tres junto á Estapaluca, que se llama

Tepaclauyan, que tienen doscientas brazas de largo é ochenta en ancho.

E después de lo susodicho, en la Cibdad de Tezcuco, á diez é seis días del mes de Abril del dicho año, yo, Antonio de Zárate, Comisario de secuestros de este Santo Oficio, por lengua de Pedro de Molina, naguatato del dicho Santo Oficio, notifiqué el mandamiento que de suso se face mención, *verbo ad verbis*, á Don Pedro, cacique de la dicha Cibdad, é á Don Francisco, Gobernador, é á otros muchos principales que para el dicho efecto fueron juntos, los cuales todos, é cada uno de ellos, dixeron: que puede haber seis años poco menos, que el Señor que á la sazón era de la dicha Cibdad de Tezcuco, desterró del dicho pueblo al dicho Martín Ucelo por ciertos delitos que cometió, é así se fué, y que después jamás allí volvió sino de paso, é que á esta causa ellos no saben que en la dicha Cibdad ni en otra parte el dicho Martín Ucelo tenga bienes algunos, é otros raices, ni inmuebles ni semovientes, ni debdas, mas de las casas que tiene en la dicha Cibdad, que ya están declaradas é secuestradas, é otras casas en que vive su mujer del dicho Martín Ucelo, que son de la dicha su mujer é no del dicho Martín, é que no saben otra cosa, é que esto decían é declaraban en cumplimiento del dicho mandamiento, é el dicho Pedro de Molina lo firmó de su nombre. Testigo, Joan Ximénez é Joan de Herrera, estantes al presente en la dicha Cibdad.

E después de lo susodicho, diez é siete días del dicho mes de Abril del dicho año, yo, el dicho Comisario, estando en el pueblo de Guatepeque notifiqué el dicho mandamiento á (espacio en blanco en el original) cacique del dicho lugar é á otros muchos principales que para este efecto fueron juntos, los cuales dixeron que ellos no sabían que el dicho Martín Ucelo tuviese otros bienes algunos, ni le debiesen debdas, más de las que están declaradas é secuestradas para este Santo Oficio, ni saben otra cosa; lo cual dixeron é declararon por lengua del dicho Pedro de Molina, naguatato, que lo firmó de su nombre.

E después de lo susodicho, el dicho día é mes é año susodicho, en el pueblo de Talmenalco, yo, el dicho Comisario notifiqué el dicho mandamiento que de suso se menciona, por lengua del dicho Pedro de Molina, naguatato, á Don Domingo, Procurador del dicho pueblo, é á Don Pedro, Gobernador, é á Martín é á Don Sebastián, alguaciles, porque el cacique estaba en México, é á otros principales, juntos para el dicho efecto, los cuales dixeron que como el guardián de San Francisco del dicho pueblo prendió al dicho Martín Ucelo dos otras veces por delitos que cometía, que el dicho Martín no paraba en el dicho pueblo é que de esta causa no saben de otros bienes algunos más de los decla-

rados é secuestrados, muebles ni raíces ni cosas que le deban, é que esta es la verdad en cumplimiento del dicho mandamiento, y el dicho Molina lo firmó de su nombre. Testigo: Joan de Zaragoza, Notario, é Alonso Mateos, intérprete.—Ante mí: *Antonio de Zárate*.—(Rúbrica).

En VIII de Mayo de 1537 lo presentó el contenido ante (su) magnífica Señoría el Señor Licenciado Loaiza. Lo presentó el Doctor Rafael de Ceruanes, Fiscal.

El Doctor Raphael de Ceruanes, Fiscal de este Santo Oficio de la Inquisición, digo: que los bienes de Martín, indio, que están secuestrados por este Santo Oficio y aplicados á él, no se venden ni rematan ni sobre ello se hace diligencia alguna para que vayan y se pongan en poder del Receptor y Tesorero de este Santo Oficio, pido y requiero, á vuestra merced, mande que se vendan para que se acuda con ellos al dicho Tesorero; y sobre ello pido justicia.—Rafael de Ceruanes, Doctor.—(Rúbrica).

E así presentado este dicho escripto, según dicho es, luego el dicho Señor Licenciado y Juez de bienes confiscados, dixo: que mandaba é mandó, se notifique al Alguacil mayor de este Santo Oficio, en cuyo poder están todos los bienes muebles, que los saque mañana al almoneda, para que ante el Comisario de secuestros de este Santo Oficio, se vendan públicamente á quien más por ellos diere, y los maravedís que de ellos se hobieren, se den al Tesorero y Receptor de este Santo Oficio; el cual dicho Alguacil traiga fee ante el Secretario de este Santo Oficio de lo que montaron los dichos bienes, para que de ello se haga cargo al dicho Tesorero, el cual los reciba é lo firme en el libro, según es uso y costumbre. Otro sí: le mando que las casas y tierras que están confiscadas al dicho Martín se traigan en almoneda públicamente, y señale remate dende hoy en veinte días primeros siguientes, y que el dicho día del remate, lo haga saber al dicho Señor Licenciado para que esté presente, lo cual faga y cumpla el dicho Alguacil, so pena de veinte pesos de oro de minas para el fisco de su Majestad de este Santo Oficio.—*M. de Campos*.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, á once días del mes de Mayo é del dicho año, en la plaza pública de la dicha Cibdad, por ante el muy magnífico Señor Licenciado Francisco de Loaiza, Oidor y Juez susodicho, y en presencia de mí, el dicho Comisario, el dicho Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor de este Santo Oficio, hizo á Joan González, pregonero público, pregonar veinte é cinco cargas de algodón que fueron del dicho Martíu Ucelo, indio, las cuales se remataron en Juan Bautista de Sanbítores, en doce pesos del oro que corre. Testigos: Diego de Loaiza é Pedro de Paz, é otros muchos.

E luego incontinenti, el dicho pregonero, pregonó una sarta de oro baxo con unas perlillas é ciertas cuentas, todo en una petaquilla, lo cual todo se remató en Joan Martín, en cuatro pesos del oro que corre. Testigos: los dichos.

E luego incontinenti, el dicho Alguacil Mayor, fizo al dicho pregonero público que pregonase las casas y heredades del dichoMartín Ucelo por otro pregón, é no hobo quien las pusiese en precio. Testigos: los dichos.

En las casas que eran de Martín Ucelo, indio, que son en término de Guatepeque, á veinte é un días del mes de Mayo de mill é quinientos é treinta é siete años, el muy magnífico Señor Licenciado Francisco de Loaiza, Oidor de la Audiencia Real de su Majestad, Asesor del Santo Oficio de Inquisición, é Juez de los bienes confiscados á él, dixo: que él es venido á las dichas casas para saber las tierras que cabe ellas tenía el dicho Martín Ucelo ó en otra cualquier parte, ó otros cualesquier bienes para el remate que se ha de hacer de todo ello; que está apercibido para saber lo que es é que mejor se pueda hacer el remate de los dichos bienes; por lo cual hizo parecer ante sí á Don Joan, cacique del dicho pueblo de Guatepeque, y por lengua de Alvaro de Zamora, naguatato, le preguutó diga é declare sobre juramento en forma debida de derecho, que primeramente se recibió del dicho Don Joan, qué son las tierras que el dicho Martín Ucelo tenía en estas partes, ó otra cualquier hacienda, é asimismo de bienes é joyas é oro é plata que haya dado á guardar, así al dicho Don Joan como á otra cualquiera persona. Apercibiósele, diga la verdad de todo lo que cerca de ella sabe, con apercibimiento, que en sabiendo alguna cosa de ello, se procederá contra él por este Santo Oficio; el cual, dixo: que el Señor de Guatichan dió al dicho Martín Ucelo una suerte de tierra que dice que es pequeña en término del dicho lugar de Guatichan, pueblo subjeto á Tezcuco, que él dirá las brazas que son é donde, la cual dicha tierra dixo se dice Ocoticlan; é que asimismo le vido poseer otra sementera en término de Chalco, que se dice Enguaotlalpa, pero que no sabe quien se la dió, más de que se la vió poseer é beneficiar como suya, é que cree que se la dió el Señor de Chalco ó el de Estapalucan; é que asimismo tenía el dicho Martín Ucelo una suerte de tierra en cerco de la dicha casa que le había dado el dicho Don Joan, que es el que depone, é que asimismo tenía el dicho Martín otra suerte de tierra en término de Guatepeque que se dice Tlaltepetapa, que asimismo se la dió este que depone; é que esto es lo que sabe cerca de lo susodicho, é no otra cosa, para el juramento que hizo.—El Licenciado *Loaiza*.—*Alvaro de Zamora*.—(Rúbricas).

E luego incontinenti, su merced hizo parecer ante sí á Don Pedro Tacatecle, del dicho pueblo, é recibió de él juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le preguntó diga é declare lo que sabe de los bienes é hacienda que tenía el dicho Martín Ucelo, indio, así en tierras del dicho lugar como en otra cualquier parte, muebles ó raíces ó joyas, é deudas, ó oro ó plata, ó otra cualquier cosa; el cual, dixo: que no sabe más de lo que Don Joan sabe, qué tierras son las que el dicho Martín tenía en término de esta casa, porque él le dió el sitio de él, é se la hizo labrar, é le acogió en todo ello, é que este testigo no sabe ninguna cosa de ello ni de lo demás que cerca de lo susodicho le fué preguntado.—El Licenciado *Loaiza.*—*Alvaro Zamora.*—(Rúbricas).

CXLIII brazas de largo é LXX de ancho.

Otra: 29 en ancho é LX en largo.

E luego incontinenti, el dicho Señor Licenciado Francisco de Loaiza, hizo medir las dichas tierras que estaban en rededor de las dichas casas, é se hallaron que tenía la tierra, de la parte de abajo de la dicha casa, ciento é cuarenta é tres brazas en luengo, é setenta en ancho.

E hallóse que tenía otro pedazo, que está á la parte de arriba de la dicha casa, sesenta brazas en luengo é veinte é nueve en ancho.

Otro sí, en lo susodicho, á la parte de abaxo, otro pedazo de tierra que no se midió porque iba al sesgo. Testigos de todo lo susodicho: Pedro de Paz é Diego de Loaiza, é el dicho naguatato.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, en veinte é nueve días del dicho mes de Mayo é del dicho año, el dicho Señor Licenciado, Oidor é Juez susodicho, fué á la plaza pública de esta dicha Cibdad á rematar las casas é tierras que eran del dicho Martín Ucelo, condenado por el Santo Oficio, que son en término de Guatepeque, con una tierra que alrrededor de ella está, que tiene doscientas é tres brazas en luengo, é noventa en ancho, con muchos árboles é magueyes en ellas; é con otra tierra que es en el dicho término, que se dice Tlaltepetapa, en que puede haber ciento é veinte brazas en luengo é sesenta en ancho, ó lo que en ella hubiere; é asimismo, otra tierra en término de Acatichan, pueblo subjeto á Tezcuco, que se dice la tierra Ocoticlán, con todo lo que en ella hubiere. Hánse de rematar hoy en todo el día; treinta pesos de minas dan por todo ello; ¿Quién da más por ello? Sepan que se ha de rematar á puesta de sol.

La cual dicha casa y heredad se remató el dicho día é mes é

año susodicho, la dicha casa y heredad de suso contenidas, en presencia del dicho Señor Licenciado Loaiza, pregonándolas Diego Montilla, pregonero público, en Tomás de la Madriz, en ciento é veinte é dos pesos de oro de minas. Testigos: el Gobernador Joan de Burgos é Diego de Loaiza é Melchor Vázquez.

E así mismo dixo el dicho Señor Licenciado, que á su noticia es venido que el dicho Martín Ucelo tenía otra casa en el barrio de Santiago, en la colación de Santa Ana, é fué á ella, la cual casa está empezada á hacer cerca de la laguna. Su merced manda que se venda en almoneda, como los otros bienes que se venden, é sean vendidos por tanto si hay quien dé algo por ella.

Otro sí: se venden por bienes de suyos, una casa que es en el barrio de Santiago, en la parroquia de Santana.

E después de lo susodicho, á dos días del mes de Junio de dicho año, pareció el dicho Tomás de la Madriz, é dixo: que por cuanto él había sacado la casa é tierra del dicho Martín Ucelo del almoneda, para Pedro Lozano, que presente estaba, que se le hacía cesión é traspasación de la susodicha casa é tierras, con todo el aución é derecho que á ello tiene, por razón de haberse rematado en él, y por ello dixo que hacía carta de cesión é traspasación en forma, con renuncia de leyes é poder á la justicia, tan bastantemente cual pareciere dar, y signó, é lo firmó de su nombre. Testigos: Pablo Danelgosa, é Joan Babtista de Sanbitores, é Joan de Motor, y Tomas de la Madriz.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, á tres días del mes de Junio de mill é quinientos é treinta é siete años, Francisco López, Corregidor de Guatepeque, dixo: que él se ha informado de algunas personas cerca de los bienes que el dicho Martín Ucelo tenía, é que ha sabido que tenía (á) más de lo declarado, lo siguiente:

Que dice un indio de Santiago, que se llama (espacio en blanco en el original), que el dicho Martín Ucelo tenía en Cuernavaca unas casas y estancia con arboleda de Castilla, que se llama Ximalpan, en que hay limones, é naranjas é cidros, é otras cosas.

E asimismo, dixo, un indio de Guatepeque, que se llama en indio Yaocle, é en xpiano Pedro, el cual dice que fué como mayordomo del dicho Martín Ucelo, que tenía el dicho Martín en Tezcuco una casa que se dice Tocula é otra casa que se dice Copancingo; é que asimismo tenía en Otumba una tierra, que no sabe la cantidad que en ella había, la cual los de Otumba le sembraban.

E asimismo, dixo: que tenía el dicho Martín Ucelo en Teotalpa una casa é tierra que se dice Tescacoaca, que será poco más ó menos que lo que está en la casa de Coatepeque.

E asimismo, dixo: que tenía en Tetestata unas casas que no sabe cómo se llaman.

E asimismo, dixo: que tenía en Chinanta una madre que se llama Eytacli, que era hechicera, y lo es mucho más que el hijo, é que le llevan, los que la contratan, muchas joyas por sus hechizos, é que tiene las mismas calidades é obras que tenía el dicho Martín Ucelo, é que allí tenía el dicho Martín Ucelo casas é tierras, é otros bienes, porque era natural de allí, lo cual este indio que depone lo oía decir á un esclavo que era del dicho Martín Ucelo; é que este que depone, sabe las casas y heredades que tiene declaradas: excepto las de Chinanta, porque como dice, fué un poco de tiempo su calpisque; lo cual el dicho indio declaró por lengua del dicho Francisco López, que lo firmó de su nombre; é asimismo, dixo el dicho Francisco López, que un principal de Guatepeque, que se dice Acoscaltacle, sabe de otras cosas que fueron del dicho Ucelo, porque las dixo é declaró á su mujer del dicho Francisco López.—*Francisco López.*—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, á cinco días del dicho mes de Junio, é del dicho año, en audiencia de Inquisición, el dicho Señor Licenciado Loaiza, Juez susodicho, dixo: que vista la declaración susodicha, mandaba é mandó al Alguacil Mayor de este Santo Oficio que vaya con el indio susodicho á las partes é lugares donde son los bienes susodichos, é los secuestre por ante mí el dicho Secretario, é se vendan por sus pregones en pública almoneda, conforme á derecho, é se midan las tierras para que mejor se faga é se pueda vender, sabiéndolo que se vende. Testigo: el Secretario Martín de Campos.

E después de lo susodicho, á once días del mes de Junio de mill é quinientos é treinta é siete años, por ante mí el dicho Secretario, el dicho Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor de este Santo Oficio, hizo apregonar ciento é veinte é nueve cargas de maíz, que fué del dicho Ucelo, lo cual pregonó Pedro de Medinilla, pregonero público, é se remató en Pablo de Melgosa, á razón de cuatro reales de oro é dos granos cada fanega, porque no hobo quien más por ello diera. Testigos: Sancho García é Ruiz Díaz, é otros muchos.

E el dicho día é mes é año susodicho, se pregonaron por segundo pregón las casas de Santana, de suso contenidas, las cuales pregonó el dicho pregonero. Testigos: los dichos.

E después de lo susodicho, á diez é seis días del dicho mes de Junio é del dicho año, en presencia del dicho Señor Licenciado Loaiza, Oidor é Juez susodicho, el dicho pregonero público, en la plaza principal de esta dicha Cibdad, pregonó las dichas casas por tres pregones, las cuales se remataron en León, indio, en

veinte é ocho pesos de oro de minas, porque no hobo quien más por ellas diera. Testigos: Pablo de Melgosa é Alonso de Contreras é Miguel López de Legazpi.

E luego incontinenti, se pregonaron unas cuentas de oro baxo é una jarilla de lo mismo con una piedrecilla verde, é unas orejas de plata, lo cual todo se remató en Juan Ríos, mercader, en tres pesos é siete tomines del dicho oro, porque no hobo quien más por ellos diera. Testigos: los dichos.

El dicho día dixo Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor del dicho Oficio, que vendió veinte fanegas de maíz que fueron del dicho indio, á dos reales de plata cada fanega.

(Aquí contiene el manuscrito original, en papel de maguey, dos pinturas jeroglíficas.)

SOBRE LAS JOYAS DE MARTIN UCELO.

En México, á XX un de Enero de 1540 años, estando su Señoría en el Santo Oficio de la Inquisición, dixo: que por cuanto á su noticia era venido por relación de Don Diego, de México é Santiago, que en poder de Martín, un mercader de Santiago, de la parroquia de Santa Inés, estaban ciertas joyas de oro de Martín Ucelo, condenado en perdimiento de todos sus bienes por el Santo Oficio, y que ellos por descargo de su conciencia habían venido á declarar, é mostraron una pintura de las joyas de oro y cargas de cacao, que tenía el dicho Martín del dicho Martín Ucelo; é truxeron los dichos Don Diego un indio de México, que dixo que el dicho Martín le había confesado que tenía todas las joyas é tres cargas de cacao contenidas en la dicha pintura.

E luego su Señoría mandó pasar ante sí al dicho Martín, por lengua de Alonso Matheos, intérprete del Santo Oficio, jurado en forma, dixo é se preguntó, al dicho Martín, si tenía las joyas contenidas en la dicha pintura, é tejuelos de oro, el cual confesó que él tenía ciertas joyas de oro; que fuesen con él é que las traería; é su Señoría envió con él para lo susodicho á Xpoval de Canego, Nuncio del Santo Oficio y al dicho Alonso Matheos, é idos á casa de dicho Martín, dió dos joyas contenidas en la pintura que eran una águila é un búo de oro, que pesarou en cincuenta y siete pesos, no se sabe los quilates que terná; é idos á la casa del dicho Martín, hallaron en su poder otra pintura que tenía el dicho Martín de las cosas que tenía del dicho Martín Ucelo, que eran las dichas dos joyas de águilas é búos de oro, y

dos tejuelos de oro, el uno que pesaba veinte pesos y el otro diez de oro; é asimismo había en la dicha pintura veinte é siete pesos de oro común en moneda, é más cuatro mantas de red, y dos mantas grandes, más cuatro pequeñas, é un moscador de pluma y ciertas xícaras; y el dicho Martín dió los dos tejuelos de oro que no se sabe lo que pesan, porque no han sido pesados, y menos la ley que tienen; é dió doce mantas, las dos grandes é las otras pequeñas, é tres masteles, por manera que de toda la pintura no falta más de los veinte é siete pesos de moneda, que dixo el dicho Martín que están en poder de Miscoatlayluta, vecino de Escapuzalco, que se hicieron de las tres cargas de cacao.

E luego su Señoría preguntó al dicho Martín, si sabe qué otras personas tengan más cosas del dicho Martín Ucelo, el cual dixo que no, de más de lo que dicho tiene. Su Señoría mandó que le pesen los dos tejuelos y que los cumpla á treinta pesos de buen oro, y que para ello en su presencia vaya á pesarlo el dicho Xpoval de Canego, Nuncio. E mandó que después de todo, traído el oro, se quinte é se vea la ley que tiene, é todo se traiga á este Santo Oficio.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, Viernes seis días del mes de Febrero del dicho año, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á Pablo Tlayluta, vecino del pueblo de Escapuzalco, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, por lengua de Tomás de Régules, jurado, so cargo del cual fué preguntado qué pesos de oro tenía de Martín Ucelo, é quién se los dió é para qué, dixo: que él no tiene pesos ningunos, sino que el dicho Martín le dixo que el topil le pedía veinte é siete pesos, é que así este que declara los buscó entre ciertos mercaderes é los dió al dicho topil; é luego su Señoría mandó pasar ante sí al dicho Martín por lengua de Tomás de Régules, naguatato, jurado en forma debida de derecho, é careado con el dicho Tlayluta, se le dixo é dió á entender lo que había dicho sobre que el dicho Tlayluta tenía los dichos veinte é siete pesos, los cuales se habían hecho de tres cargas de cacao; el cual dicho Martín, después de haberle dado á entender lo que había dicho, é jurado, dixo que es verdad que lo había dicho, pero que lo había dicho de miedo; é fué preguntado si sabe qué otras personas tengan algunos bienes del dicho Martín Ucelo además de los contenidos é declarados en la dicha pintura, dixo: que no sabía nada, é que esta es la verdad; é firmó el dicho Tomás de Régules, naguatato.—*Tomás de Régules.*—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, Viernes XXIIII días del dicho mes de Febrero del dicho año,

en presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Pablo Tlaylulta, é dixo: que él se daba é dió por contento é pagado de veinte y tres pesos y medio de tepuzque que él había dado al dicho Xpobal de Canego, Nuncio, é un tejuelo, que pagado el quinto y derechos y reducido montó seis pesos y medio, y más diez é siete pesos que le dió en tostones, porque los prestaba al dicho Martín, mercader de Santiago.

E luego el dicho Martín, dixo: que el dicho Santo Oficio recibiese los dichos veinte é tres pesos y medio, para en cuenta de lo que él había confesado deber por Martín Ucelo.

E después de lo susodicho, en trece días del mes de Marzo del dicho año de mill é quinientos é cuarenta años, el dicho Martín, indio, en pago de los tres pesos en oro que quedó debiendo para cumplimiento de los veinte é siete pesos, dió y entregó un tejuelo chiquito de oro baxo por quintar.

E luego el dicho Señor Licenciado Loaiza, Juez de bienes confiscados, visto lo susodicho, dixo: que mandaba é mandó que se vendan todos los bienes que así han parecido del dicho Martín Ucelo, en pública almoneda, é de su valor se haga cargo al Tesorero del Santo Oficio, para que de todo haya cuenta é razón.

E después de lo susodicho, este dicho día, por mandado del dicho Señor Licenciado, se hizo almoneda de los bienes que parecieron del dicho Martin Ucelo, en la plaza pública de esta dicha Cibdad, por ante mí el dicho Señor Secretario, en haz de mucha gente, por voz de Joan González, pregonero; estando presente Cristóbal de Canego, Nuncio, se remataron á luego pagar, en las personas y á los precios siguientes:

ALMONEDA.

Primeramente, se remató el tejuelo de oro de susocontenido, que pesó cinco pesos y dos tomines y medio, en Joan Cataño, á cinco reales é medio el peso, con cargo que lo ha de quintar, monta tres pesos é cinco tomines de oro tepuzque.	III pesos V tomines.
Iten, se remataron en el dicho Joan Cataño, un águila y un búo de oro que se quintó é pagó el quinto de los tejuelos; rematáronse á nueve reales y cuartilla de plata cada peso y pesaron cincuenta é siete pesos y tres tomines; monta sesenta y seis	LXVI pesos, II tomines, é VI granos.

pesos y dos tomines y seis granos de oro de tepuzque.

Iten, dos pedazuelos de oro de seis quilates que quedaron de los tejuelos; pagó quinto y derecho de ellos y de las joyas de suso. Pesaron veinte é dos pesos y cinco tomines de seis quilates, en Sº Jorge, á cinco pesos é medio por cuenta de refaicyones: montan con la dicha refaición doce pesos é dos tomines é seis granos de oro de tepuzque. XII pesos, II tomines é VI granos.

Iten, quince mantillas é masteles de Martín Ucelo, en Xpoval de Salcedo, en dos pesos. II pesos.

Iten, veinte é tantas xícaras pequeñas, en Xpoval de Salcedo, en medio peso. pesos, IIII tomines.

Todos los cuales dichos bienes se remataron á los precios de suso contenidos, y las personas en que se remataron los recibieron en su poder, é se obligaron de pagar luego los pesos de suso, porque se les remataron. Testigos: Xpoval de Canego é Martín de Olea é otros.—(Rúbrica).

Están cargados al tesoro del Santo Oficio, de esta almoneda de arriba, ochenta é cuatro pesos é seis tomines de tepuzque, que son de minas, cincuenta é un pesos é un tomín é diez granos; el cual dicho cargo se le hizo en XVII de Marzo de MDXL años, como parece por el libro del Santo Oficio.—*Miguel López.* —(Rúbrica).

Más se le cargaron al dicho tesoro los diez é siete pesos que el dicho Martín, indio, dió en tostones de más de los bienes arriba contenidos, como parece por el dicho libro.—(Rúbrica).

(18 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN. —INQUISICION. Siglo XVI.—IDÓLATRAS. —Tomo 37, nº 4.)

PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

Mixcoatl y Papalotl, indios, por hechiceros.

I. Don Juan, cacique de Xinatepeo, denuncia á dos hermanos de Martín Ucelo.

En la gran Cibdad de México, en diez días del mes de Julio del año del Señor de mill é quinientos é treinta é siete años, en el Santo Oficio de la Inquisición, ante el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga, primero Obispo de la dicha Cibdad, Inquisidor Apostólico en ella y en todo su Obispado contra la herética pravedad y apostasía..... y en presencia de mí, el bachiller Miguel de Barreda, Secretario del Santo Oficio, pareció Don Joan, el cacique de Xinatepeque, y dixo: que por descargo de su conciencia él quería decir lo que sabe de un hermano de Martín Ucelo, que se llama Miscoatle y de otro hermano suyo que se dice Tlaloc, que son naturales de Chinanta, y es, que el dicho Miscoatle había ido al pueblo que se llama Copilla, de la provincia de Guachiname, donde pidió á los indios del dicho pueblo de Copilla que le diesen papel y copal y ulle, que es aquél de que hacen las pelotas, para hacer ciertas hechicerías y cosas ceremoniáticas y supersticiosas, haciéndoles creer que con aquello hacía cesar la mucha lluvia y tempestad que destruía los maizales y algodonales, que con la mucha agua se iban perdiendo; é porque no hallaron papel, dieron el copal y el ulle sobredicho; y dixo este que depone, que aunque el sobredicho Miscoatle hizo las dichas ceremonias, no dexó por eso de llover; é después de esto, dixo el que depone, que el sobredicho Miscoa-

tle fué á un pueblo subjeto de este que depone y demandó las mesmas tres cosas para hacer las dichas ceremonias, é no queriendo dárselas, fué uno del pueblo á este que depone, y luego que lo supo éste lo fué á aprehender y lo llevó á su casa, donde le preguntó que quién era ó para qué hacía aquellas cosas, y el Miscoatle le respondió: «que él era hermano del dicho Martín Ucelo y de Tlaloc, y que á la sazón era vecino de Capulalpa, y que aqueste su hermano Tlaloc le tenían por Señor del viento, que tenía poder sobre él, y que habría un año que estando en un pueblo que se dice Cupinala, este dicho Tlaloc, que es de la provincia de Paucotla, porque no le quisieron dar de comer lo que él quería, dixo que él haría al viento que les perdiese sus maizales, é á la sazón aconteció que hizo una gran tempestad que se los destruyó; y luego todos creyeron que el dicho Taloc había mandado al viento que los destruyese, y así le dieron crédito, y tuvieron por cierto que él lo hacía, y dice más, este que depone, que el dicho Miscoatle le dixo que él y el dicho su hermano Tlaloc, antes que fuese á aquella tierra donde lo prehendieron, que es un pueblo del dicho deponente, se hablaron, y de allí se apartó el dicho Miscoatle para ir á la provincia del dicho deponente; é luego que el dicho Taloc amenazó con el viento á los del dicho pueblo de Cupitla, y la tempestad fué hecha, con temor que vieron los del dicho pueblo dende á ciertos días, acaesió (sic) el dicho Miscoatle pasar por cerca de aquel pueblo é inviólos á llamar que viniesen á verse con él, con amenazas, que si no viniesen que les haría constreñería, y ellos, con temor que tenían del dicho su hermano, de los vientos, y á este le tenían por Señor de la piedra y granizo, y por eso vinieron luego y le traxeron matas y miel, y de lo que tenían; y que esta es la verdad; y que esto que dice no lo dice por odio ni malicia que tenga contra los dichos, salvo por descargo de su conciencia; juró en forma y fuésele encargado el secreto en forma y (1)....y porque no sabía firmar rogó al Padre Fray Francisco Ximénez lo firmase por él, y lo mesmo dixo otro hermano suyo de este que depone, con el mismo juramento, y (2)....y rogó también al dicho padre lo firme por él: y encargósele el secreto y (3)....el cual dicho padre, Fray Francisco Jiménez, guardián de Coatitlán fué el intérprete de ello, juntamente con el padre Fray Francisco de Lintorne, guardián de Tulancinco, el cual también lo firmó de su nombre.—Fray *Francisco de Lintorne*.—Fray *Francisco Ximénez*. —(Rúbricas).

---

1 Abreviatura ininteligible en el original.

2 Idem.

3 Idem.

II. Relación de lo que sucedió en Quahuchinanco.

En Quahuchinanco, en este mes de Agosto en que estamos, á XIX días del dicho mes, hobo en el tianguis del dicho pueblo de Cuahuchinanco un gran bullicio, y este bullicio fué porque había llegado al dicho pueblo, Andrés, por nombre, y en nombre de indio Mixcoatle, que es este que lleva, y la causa de este bullicio fué que entre ellos lo tenían por dios, y luego le dieron, la dicha gente del tianguis, copal y papel, y esto vido una mujer, madre de un muchacho de nuestra casa, que el dicho muchacho había enviado á su madre en secreto á ver lo que pasaba, porque ya tenían noticia del dicho Andrés; y yo, preguntando al dicho Andrés, en nombre de indio Mixcoatle, si era verdad que le habían dado el dicho copal, dixo que sí. Iten más, que el dicho Andrés dixo á un principal de Cuahuchinanco, que no quería venir á su mandado, dixole: «cómo no quieres venir, pues que te envié á llamar; yo no vengo aquí á cosa ninguna, sino que vuestros algodonales se pierden por mucha agua»; luego respondió por el dicho Andrés, en nombre de indio Mixcoatle, uno que se llama Joan, en nombre de indio Tlaylutlac, y dixo á aquél principal: «mira, esto quiere decir Telpuchtl que va á dejar Tezcatlepuca, por que aquél demonio que se llamaba Tezcatlepuca tenía muchos nombres, y este nombre Telpuchtl es atribuído á él; pobres de vosotros y de estos mazeguales, que todos los algodonales se pierden por mucha agua; dice Telpuchtl que hará que no llueva más, y que él echará las nubes á otra parte porque no se pierdan los algodonales»; esto dixo Tlaylutlac por el dicho Andrés; y el dicho Andrés dixo á unas mujeres en Tuxtepec: «me prehendieron y mirad cómo me libré aunque tenía grillos;» esto dixo porque creyesen en él; viniendo de Cuahuchinanco el dicho Andrés, preso, que lo traían mucha gente, había llovido mucho, y venía un río grande y no podían pasallo, dixo el dicho Andrés: «veis cómo va el río grande, si esto viesen los mazeguales, á mí me lo atribuirían que yo lo había hecho que viniese grande;» y la mesma gente que lo traía, dicen que si no creyeran en Dios y no ovieran hoy su palabra, que lo creyeran, porque vieron tan presto crecer el río que fué cosa de espanto.

E Xuchicalcatl, vecino de Xucupa, el dicho Andrés lo topó en el camino, y le dixo: «dónde vas, anda acá conmigo á Cuahuchinanco;» y el dicho Xuchicalcatl fuése con él, y aquella noche durmieron en Xucupa y de allí se fueron á Cuahuchinanco, y el dicho Xuchicalcatl vido en Cuahuchinanco cómo tres mujeres le ofrecieron copal al dicho Andrés.

Iten, el dicho Andrés, en nombre de indio Mixcoatl, estando en Metepec, no llovía y secábanse los maizales; el dicho Andrés pidióles copal y papel para ofrecer y hacer sus encantamientos, y luego se lo dieron, y acabando de arder el copal, que fué de noche, luego á otro día, á medio día, llovió mucho, por lo cual creyeron en él, y luego cuatro pueblos, los cuales se llaman el uno Metepec, y el otro Zacatepec, y el otro Apipiluasco, y el otro Atliztaca, cada uno de estos dichos pueblos le hicieron su casa en Atliztaca en reverencia del dicho Andrés, y en nombre de indio Mixcoatl; é de esto son testigos Joan, en nombre de indio Tezcacoacatl, y Xuchicalcatl, y Tlacuxcalcatl, vecinos de Metepec.

Testigos: Joan Tezcacoacatl, en nombre de indio Xuchicalcatl, vecino de Xucupa; Uizcicitl, vecino de Metepec, Tlacatecutli, de Metepec; todos los principales de aquel pueblo y de Zacatepec, Totococ, y todos los de aquel pueblo; Ucelutl, que tiene cargo de Atliztaca y todos los de aquel pueblo; Cuxin, que tiene cargo de Apipiluazco, y todos los de aquel pueblo, y la provincia de Tototepec, y Ueyacucutla, y Acatla, con otros muchos pueblos que aquí no pongo, saben cómo el dicho Andrés, y en nombre de indio Mixcoatl, *se hacía dios, y cómo por él llovía, y se hacen todas las cosas, y pedía muchas cosas para que le sacrificasen.*

Iten, en otro pueblo le dieron al dicho Andrés unas heredades en reverencia, porque lo tenían por dios.

En Tepeualco, habrá cuatro años, que estaba allí un papa y no llovía, y este dicho Andrés, pasando por el dicho pueblo hizo sus encantamientos, en que hizo arder copal y papel, y esto era de noche, y otro día, en medio día, llovió mucho, por lo cual le tuvieron por dios, y luego mataron al dicho papa que tenían allí, porque decían que por él no quería llover; esto confesó el dicho Andrés, y en nombre de indio Mixcoatl.

En Tepetlauztoco, cerca de Tezcuco, el dicho Andrés hizo sus encantamientos y ardió copal y papel de noche, y luego á otro día, á medio día, llovió mucho, por lo cual lo tuvieron por dios; esto también confesó el dicho Andrés. Iten, por todos estos pueblos que están por esta comarca, hasta doce y quince leguas, lo conocen todos por pervertidor de gentes, y para esto hay mucha provanza, cada y cuando que sea menester se hará.

Xuchicalcatl, testigo arriba dicho, dice en su dicho, que el dicho Andrés, vido cómo llovía mucho, y para que no lloviese truxéronle un bracero de esos que son dedicados al demonio, y truxéronle cierta yerba que se llama yzachcyatl, y púsola en el bracero para que ahumase, y así hizo sus encantamientos para echar las nubes, que no lluviese: Iten, dice más el dicho Xuchicalcatl, que el dicho Andrés dice á los maceguales: «si vosotros

no me obedeciereis todos moriréis»; y si alguno no le quiere obedecer luego le dice que ha de morir; y de esta manera tiénenle miedo los maceguales pensando que es dios, y esto lo causa, como los pobres son tan medrosos andan con aquel pensamiento, y si caen enfermos, luego piensan que porque les dixo aquel que había de morir, que así ha de ser, y acaece de esto morir algunos de aquella imaginación, y ansí piensan que es dios.

El dicho Andrés confesó ante mí, Fray Francisco Marmolejo, y ante otro religioso, ciertos encantamientos para llover y para granizar, y para apedrear y para lo contrario, para no llover y para echar á otra parte las nubes; delante de mí hizo cómo conjuraba las nubes y las palabras que dixo no las pongo aquí porque no se me recuerdan. Iten, dixo que en Cuahuchinanco había de decir ciertos encantamientos á los Señores, para remedio de los algodonales, y había de decillo á Xyutlantalque, vecino del dicho pueblo, para que incitase á los Señores que creyesen en el dicho Andrés para hacer los dichos encantamientos.

Martín, y en nombre de indio Xulutecatl, vecino de Atliztaca, dice en su dicho, que el dicho Andrés, en nombre de indio Mixcoatl, pasó por Atliztaca, y pescudó por Ucelutl, el que tiene cargo del dicho Atliztaca, dijéronle que estaba en Tulancinco; luego el dicho Andrés pidió de comer, y después que hobo comido, pidióles copal y papel para sacrificar, y diéronselo, y después pidió maíz y diéronle cinco cargas, y de otro barrio otras cinco cargas, y de Metepec otras dos cargas, y de otro barrio una carga, y de otro barrio, que se llama Apipiluazco, dos cargas; y la causa porque le dieron esto, era porque lo tenían por dios, y que por él llovía y helaba y granizaba, y que en su mano estaba destruírlos ó remediarlos; después de esto diéronle ocho cargas de ocotl, y lleváronselas á Tezcuco, y al que tiene cargo del dicho barrio de Atliztaca, que se llama Ucelutl, díxole el dicho Andrés que le hiciese una casa, y luego el dicho Ucelutl y todos los principales de aquellos barrios, como creían que era dios le vinieron á hacer cada barrio su casa al dicho barrio de Atliztaca, y los pueblos que le hicieron las dichas casas, son los siguientes: el uno es Metepec, y el otro Zacatepec, y el otro Apipiluazco, y el otro Atliztaca: y esto lo hicieron en reverencia del dicho Andrés, creyendo que por él llovía y por él se hacían todas las cosas; y el dicho Andrés, dixo á los principales: «háceme estas casas para cuando venga otra vez que estén acabadas;» y cuando vino la segunda vez ya se las tenían acabadas; y luego como vino, pidióles tepuztl, para hacer flechas para pelear contra los xpianos, y luego le dieron el dicho tepuztl, que fueron cinco hachuelas; dicen otros que el dicho Andrés pedía por todos los pueblos mil y seicientas hachuelas, y dicen que para flechas, yo creo que eran para otra

manera de armas defensivas; y dizque les dixo Andrés: «este tepuztl lo quiero para hacer flechas, y dádmelo presto, porque Martín Ucelutl, el que está en Tezcuco, me envía por ello para hacer las dichas flechas para pelear contra los xpianos»; otra vez, desde á poco pasó el dicho Andrés por el dicho barrio de Atliztaca, y luego les pidió copal y papel para hacer sus sacrificios y encantamientos, y luego se lo dieron, y mandó juntar toda la gente de noche, y hizo arder mucho copal y papel en que hizo un gran fuego, y luego les predicó y díxoles: «no tengáis miedo, que no se helarán vuestros maizales; todo se hará muy bien lo que tenéis sembrado»; y así los maceguales, como hizo sus encantamientos y les predicó, creyeron todos en él; luego le dieron cuatro cargas de mantas, y fuese á otro pueblo; este dicho Andrés en cualquiera parte que va tiene una costumbre, que comulga á la gente y él mesmo comulga, y esto hace de unos ciertos honguillos que se llaman en su lengua nanacatl, que es cosa endiablada, por donde salen de sentido y dizque ven visiones endiabladas, cualquiera que lo come, y este es el que dicen cuerpo del demonio, y dizque allí ven si han de morir presto, ó si han de ser ricos ó pobres, ó si les ha de venir algunas desdichas. El dicho Martín, en nombre de indio Xulutecatl, testigo arriba dicho, dice que el Andrés pedía tres mil y seiscientas hachuelas de tepuztl, que pedía Martín Ucelutl para hacer flechas, dicen estos, para pelear contra los xpianos. Como arriba está dicho, esta gente creía tanto en este dicho Andrés, que los principales le darían sus hijas, digo que era muy gentil, ellos pensarían quizá que se haría casta para que hubiese muchos dioses. El dicho Andrés confesó, delante de mí, Fray Francisco Marmolejo, que en la provincia de Tototepec y en la provincia de Ueyacucutla, lo tuvieron por dios y hizo lo semejante que hizo en Atliztaca, que es lo que arriba está dicho, que le dieron copal y papel para hacer sus encantamientos, y así hizo sus encantamientos ante la gente; y hízoles su sermón y díxoles que llovería y que no caería hielo, y la Señora de Tototepec le dió mantas; lo mismo en Ueyacucutla le dieron también mantas. Dice este Andrés, que en otros pueblos subjetos á las dichas provincias está otro compañero de este dicho Andrés, que hace mucho mal, el cual se llama Uiztly; yendo el dicho Andrés á ver á su compañero Uiztly, saliolo á recibir á otro pueblo, y salió la gente de aquellas partes con él; y le hicieron al dicho Andrés, como supieron que venía, en el campo muchos asientos, y de estos suelos de paja que se llaman tepechtl, y muchas ramadas, y allí le hizo el dicho Uiztly y la gente, grande fiesta al dicho Andrés; y al día siguiente, en la noche, estando en el pueblo pidieron el dicho Andrés y el dicho Uiztly papel y ully y copal, y invocaron la gente, y hicieron

sus encantamientos, y gran fuego, y allí hicieron sus sacrificios y ceremonias, y predicaron á la gente. Antes de esto, que se me olvidó de poner, había enviado á llamar al dicho Andrés, y envióle diez mantas para que fuese donde él estaba; ya que iba el dicho Andrés, llamó el dicho Uiztly á voces la gente diciendo: «venid todos que ya viene fulano dios; traed vuestros dones para ofrecelle»; cuando dixo fulano dios, díxoles Telpuchtly Tezcatepucla, como arriba está dicho, porque este nombre Telpuchtly significaba Tezcatlepuca, y dixo el dicho Uiztly á la gente: «traed copal y papel y ully; y oyendo esto la gente vino luego, como quien dice: «vamos á ver á este dios que viene»; y así juntose de presto la gente y hiciéronle el dicho recibimiento al dicho Andrés que arriba está dicho, y allí hicieron sus bellaquerías y encantamientos.

Tlylancalqui, vecino de Uilotepec, testigo que es contra el dicho Andrés, dice que lo tenía por dios y que había miedo de él, porque el dicho Andrés andaba diciendo que el que no quería obedecerle que había de morir; y por esto el dicho Tlilancalqui tenía miedo que no lo matase, y también que había oído decir que por el dicho Andrés llovía y granizaba, y tenía miedo que si no lo obedecía, que le destruiría sus maizales con hielos y secas, y que por esto le obedecía, y le dió ciertos maceguales al dicho Andrés, para que le labrasen sus heredades, porque lo tenía por dios, y otras cosas también le dió, que aquí no pongo: este Tlylancalqui, tiene cargo del dicho barrio de Uilotepec. Iten más, el dicho Tlylancalqui, testigo susodicho, delante de mí, Fray Francisco Marmolejo, estando delante del dicho Andrés tenía miedo y no quería decir su dicho, porque decía el dicho Tlylancalqui: «éste sabe si tengo de morir ó de vivir mucho tiempo: él ha dicho, que el que no le obedeciere que ha de morir, cómo osaré yo decir ante él»; y así tenía delante del dicho Andrés mucho miedo y le hablaba con mucho acatamiento delante de mí, teniéndolo por dios; y el dicho Tlylancalqui me decía que tenía mucho miedo de decir nada contra el dicho Andrés, y que no sabía si había de morir ó vivir por esta causa, y por más que le decíamos, no quería decir su dicho; todos los que estábamos allí, estábamos espantados de tal cosa: nunca tal cosa ví en los días de mi vida; ya por muchas razones y amonestaciones, y miedo que le pusimos y anichalando (sic) al dicho Andrés, hubo de decir su dicho, lo cual, es lo susodicho de arriba, y cuando decía su dicho, miraba el dicho Tlalancalqui al dicho Andrés con tanto miedo que era para espantar, que temblaba cuerpo, y casi no podía hablar de atemorizado, por donde vide que tienen en más reverencia al dicho Andrés que ellos declaran en sus dichos, aunque dicen mucho.

Chalchiutepeua, y Macuexua, y Tlacuxcalcatl, y Xuchical-

catl, los dos son vecinos de Metepec, y los otros dos de Zacatepec, estos dos tienen cargo del dicho Zacatepec, dicen los dichos testigos que el dicho Andrés haciéndose dios pidió copal y papel, y luego se lo dieron y el dicho Andrés hizo sus encantamientos, y acabados de hacerlos estos dichos dos testigos, que tienen cargo de Zacatepec, dixeron á los maceguales: «alegraos todos porque fulano Telpuchtly, que significa Tezcatlepuca, dice qne lloverá y que cogeremos mucho maíz, y que no caerá hielo ninguno ni se perderá nada»; y así todos los maceguales de estos pueblos creyeron en él y lo tuvieron en gran milagro, y diéronle mantas y cinco cargas de maíz al dicho Andrés, y el dicho Andrés les dixo que le hiciesen una casa en Atliztaca, y así se la hicieron, y después de hecha hicieron gran fiesta, y predicóles el dicho Andrés diciéndoles otra vez que todas sus sementeras se harían muy bien, y pidió á todos estos pueblos mil y seiscientas hachuelas de tepuztl para hacer armas para pelear contra los xpianos, y que las pedía Martín Ucelutl para hacer flechas; iten más, les dió á comer del dicho nanacatl, que son los dichos honguillos con que ven visiones; iten más, les dixo que por qué dejaban las cosas pasadas y las olvidaban, porque los dioses que antes adoraban que ellos los remediaban y les daban lo que habían menester, que mirasen que todo lo que los frailes decían, que es mentira y falsedad, que ellos no truxeron conque os remediáseis, que ni nos conocen ni nosotros á ellos; por ventura nuestros abuelos y nuestros padres conocieron á estos padres, y por ventura vieron lo que ellos predican, que es aquel Dios que nombran; no es ansí, sino mienten; que nosotros comemos de lo que los dioses os dan que ellos os mantienen y os crían y os arrecian»; esto que toca á los frailes, dice también el testigo arriba dicho, vecino de Atliztaca, que se llama Xulutecatl, esto es lo que dicen estos cuatro testigos, y dicen que no se les acuerda más; que muchas cosas más pasaron, y que ellos confiesan que pecaron creyendo en el dicho Andrés Mixcoatl.

Cuixin, vecino que es de Apipiluazco, este tiene cargo del dicho barrio, testigo que es contra Andrés Mixcoatl, este dice que pasando el dicho Andrés Mixcoatl por el dicho pueblo, que pidió al dicho Cuixin copal y papel, y le dixo: «yo no como ninguna cosa más de copal, esto quiero que me déis»; y luego se lo dieron, y el dicho Andrés dixo al dicho Cuixin: «yo voy á Panatla, pasando mañana verné aquí, por eso tenedme aparejado copal y papel»; y así el dicho Andrés se fué y vino luego desde á los dos días cargado de papel y copal, que según dice, traía mucho que le habían dado por donde había ido; luego como llegó al dicho Apipiluazco, pidió copal y papel, y no le daban tanto como él quería, luego dizque les dixo: «todos moriréis y vuestros mai-

zales se perderán, y caerá hielo sobre ellos y el sol los secará»; oyendo esto los maceguales, tuvieron mucho miedo, y luego juntaron más copal y papel, y diéronselo, y luego juntóse la gente, y en anocheciendo, hizo el dicho Andrés sus sacrificios y encantamientos delante la gente, invocando á Tlaloc, demonio, y díxoles: «por ventura conocemos los frailes; yo quiero hacer estos sacrificios, y no tengo de dejarlos de hacer por ellos»; y después que les dixo esto y les hubo predicado y hecho sus encantamientos, dixo el dicho Andrés á la gente: «agora se harán bien vuestros maizales y todo lo que tenéis sembrado»; y así lo creyeron los maceguales pensando que era dios. Yo, preguntando á este dicho testigo que qué pensaba que era el dicho Andrés Mixcoatl, díxome que como no lo veían comer ninguna cosa, sino que pedía copal, y que aquello nomás quería comer, pensaba que era dios, y que por tal lo honraba; después el dicho Andrés Mixcoatl, pidió al dicho Cuixin que le diese algodón, y el dicho Cuixin dábale una carguilla de ello, y el Andrés no se contentó; díxole luego, por qué no le daba más, que había de morir él y sus hijos porque no le quería dar mucho algodón; luego el dicho Cuixin, de miedo que tenía de morir y que no le acaeciese algo por sus hijos, tenía una carga grande de algodón que había mercado para hacer mantas para pagar el tributo al xpiano que sirve, se la dió al dicho Andrés y se la llevaron hasta Tezcuco. Este dicho Cuixin, le hizo la otra casa en Atliztaca al dicho Andrés Mixcoatl, y le dió cuatro cargas de maíz y diez mantas, y le hinchió (sic) la casa que le hizo de petates y equipales, y le truxo de aquellos que se llama nanacatl con que comulgan, que son ciertos honguillos con que ven visiones cuando lo comen; esto que ha dicho el dicho Cuixin, sabe también otro que se llama Cacancatl, y otro que se llama Uiznauatl; dice el dicho Cuixin que esto es lo que sabe, y estos dos testigos nombrados y todos los maceguales de aquel pueblo, contra el dicho Andrés Mixcoatl, y no más.

Don Joan, Señor que es de Xicutepec, oyó decir á otros, que el dicho Andrés Mixcoatl había estorbado á muchos que no se baptizasen por sus falsas doctrinas y encantamientos, trastornándoles (sic) sus corazones, diciéndoles cosas con que no se babtizasen, hablándoles contra el babtismo, diciéndoles que los que eran babtizados que comiesen de lo que les daba el dios que predican los frailes, dándoles á entender que qué sacaban de allí cuando se babtizasen, que si por ventura los proveían los frailes de lo que habían menester, dando á entender que el dicho Andrés les decía que había de llover y de no helar ni granizar, y que si quería destruír que podría hacerlo, y que los frailes que no les hacían nada. Iten más, contra los artículos de la fe, dixo el dicho An-

drés, así como decimos nosotros el primer artículo: creer en un solo Dios todopoderoso, decía el dicho Andrés en lugar de esto: el primer artículo es que echo á dios en el fuego; el segundo que echo á dios á palos; y así iba diciendo lo demás; y en este caso no digo más, sino que vuestra Señoría le preguntará allá lo demás, porque aquí en esto todo que escribo, no hago más de apuntar las bellaquerías de este dicho Andrés, porque si todo lo hubiese de escribir no acabaríamos tan presto, según las bellaquerías dicen de éste.

Juan, en nombre de indio Tlaylutlac, este es el que se huyó en el camino trayéndolo preso con el dicho Andrés Mixcoatl, es Achcauatl de un barrio que se llama Xucupa, testigo que es contra el dicho Andrés, y dice éste en su dicho, que yendo con el dicho Andrés á Quahuchinanco, llevaba el dicho Andrés una yerba que se llama iztauyatl, con que dice que hace los encantamientos para echar las nubes que no lloviesen cuando hay mucha pluvia; y que allegando á Quahuchinanco, se fueron á aposentar á casa de un Xiutlancalqui, criado del Señor del dicho pueblo, y luego el dicho Andrés envió á llamar al dicho Xiutlancalqui, que no estaba entonces en su casa, y no quería venir porque no sabía quién lo llamaba, y después hubo de venir el dicho Xiutlancalqui, y díxole el dicho Andrés: «por qué no querías venir á mi mandado; bien sé yo lo que te había de acaecer si no vinieras»; casi diciendo, habías de morir: esta es la costumbre de este dicho Andrés si no le quieren obedecer; luego el dicho Andrés dixo al dicho Xiutlancalqui: «cómo están los maizales»; respondió el dicho Xiutlancalqui: «ya se quieren perder por muchas aguas»; entonces dixo el dicho Andrés: «los dioses los defenderán que no se pierdan: la pluvia echaremos á otra parte para que no llueva sobre los algodonales»; y luego este dicho testigo, que es Tlaylutlac, respondió por el dicho Andrés y dixo á mucha gente que estaba allí: «mirad, escuchad vosotros, esto quiere decir Tezcatepuchtl, que quiere decir Tezcatlepuca»; repito aquí muchas veces, porque vuestra Señoría entienda que va á decir este nombre Telpuchtly, la pluvia saldrá y se echará á otra parte las nubes, y luego se harán buenos los algodonales: esto se dixo delante de mucha gente; más dice el dicho Juan Tlaylutlac, testigo que es, que una mujer, porque tenía á su hijo malo, lo truxo ante el dicho Andrés porque lo sanase y le dió dos mantas: iba á él esta mujer como si fuera dios. Iten, dice más este testigo, que otras viejas le fueron á dar copal y papel para sacrificios, y muchas mujeres de otros pueblos que habían venido al tianguis lo fueron á ver al dicho Andrés y en el tianguis hubo un alboroto entre la gente, diciendo: ya es venido Telpuchtly, que vá á decir Tezcatlepuca, que es el dicho Andrés, y luego lo fueron á

ver mucha gente: esto que ha dicho este testigo confirma el dicho Andrés, que así fué. Iten, dice más este dicho testigo, que estando en su barrio, Jucupan, que les decía el dicho Andrés que sus maizales se harían buenos, y que no caerían sobre ellos ningún hielo, y así el dicho testigo que se llama Juan Tlaylutlac lo tenía por dios, y así le obedecía en todo, y hablaba por el dicho Andrés ayudando á sus palabras falsas y de engaño, diciendo á la gente lo que el dicho Andrés quería decir, haciéndose su coadjutor; y esto dice que hacía porque tenía miedo de él, que no muriese ó le viniese alguna desdicha; esto es lo que dice este testigo que sabe, y que no se le acuerda de más.

Pedro, y en nombre de indio Mixcoatltlaylutlactecutly, testigo que es contra el dicho Andrés, dice que el dicho Andrés llegando al dicho barrio de Xucupa, que le salieron á recibir, y llegado al pueblo pidió que le diesen mujer para que estuviere con él, porque él había lástima de ellos, dando á entender que los quería remediar, como si él fuera dios; y los vecinos de aquel barrio respondieron que dónde le habían de buscar mujer; porfiando el dicho Andrés, buscáronle una mujer, y ella no quería, y por miedo hobo de querer, y así truxéronla ante el dicho Andrés, y el dicho Andrés tomó una manta y tendiéla en el suelo, y luego con unos granos de maíces, comenzó á hacer sus hechicerías y encantamientos que se llama en su lengua tlapually, para saber el corazón de la dicha mujer, qué era lo que pensaba, y tomó el dicho Andrés á la mujer por la mano y no saben qué la miraba por la misma mano; en fin, que era hechicería, y el dicho Andrés como á manera de profeta dixo: «quién fué marido de esta mujer»; y dixéronle que era moza, y que no tenía marido; en fin, como tuvieron miedo de sus palabras, pensando que sabía algo, dixeronle que había tenido uno y que se le había finado; y así le déxaron á la dicha mujer en aquella casa, y saliéronse los que estaban en la casa, hijos y marido y mujer, y así quedó el dicho Andrés con ella aquella noche. Más dice el dicho Pedro, y en nombre de indio Mixcoatltlaylutlactecutly, que estando cavando en su heredad el dicho Pedro, díxole el dicho Andrés Mixcoatl: «qué haces ahí cavando tu heredad, qué se ha de hacer con tu heredad»; esto quería decir: «cómo osas estar ahí y no me vienes á servir: no sabes tú que si no llueve, que no se hará maíz ninguno»; la sentencia de ello es que como ellos hablan vuelto en nuestro romance, parece que es adephesios, pues quiere decir: «no sabes tú que yo soy el que tengo de hacer llover, y que si yo no hago llover no ternéis nada, obedeciéndome tenéis lo que habéis menester»; y el dicho Pedro, en nombre de indio Mixcoatltlaylutlalctecutly tomó gran miedo de estas palabras y hizo como solían primero adorar á los ídolos, que abaxó su cabeza y juntó

sus manos en señal de reverencia y temor grande; hizo esto creyendo que era dios y así le obedeció, y estuvo en la posada del dicho Andrés Mixcoatl dos días, sirviéndole de lo que había menester, y así dice el dicho Pedro que lo tenía por dios por las cosas que oía del dicho Andrés: este dicho testigo oyó decir á sus compañeros cómo le habían dado allí en aquél dicho pueblo tierras para que le sembrasen. Iten, dice más este testigo, que al dicho Andrés Mixcoatl le truxeron de otro pueblo, que se llama Coatla, el dicho nanacatl, que son unos ciertos honguillos con que ven visiones cuando lo comen, y con esto comulgan, y el dicho Andrés dió del dicho nanacatl á todos los que estaban allí, y él y todos comieron del dicho nanacatl. Esto es lo que sabe este testigo y no más.

Ueytlanpanecatl, este no es babtizado, testigo que es contra el dicho Andrés Mixcoatl, dice en su dicho, que el dicho Andrés Mixcoatl, contó por cosa de milagro cómo se huyó de Xicutepec donde lo tenían preso, y contóles cómo juntó el Señor de Xicutepec á los maceguales, y les dixo: «mirad al que donades papel y copal para ofrecer cómo lo hemos preso», y dixo más, como lo guardaban con mucha gente y muchos fuegos de noche, y dixo: «por ventura no me escapé, aunque tenía grillos me los quité y me fuí»; esto decía el dicho Andrés por milagro á la gente, porque lo tuviesen como á dios; y enojado del Señor de Xicutepec, dixo: «por ventura solamente tengo de destruír los maizales y todo lo de Xicutepec; no penséis que solamente les tengo de destruír sus haciendas, pero aun también tengo de hacer que muera el Señor de Xicutepec á cabo de un año, ó será como yo quisiere.» Iten más, dice este testigo, que el dicho Andrés pescudó á uno que venía de camino: «de dónde vienes»; el otro le dixo: «vengo de Tezcuco»; el Andrés le pescudó: «es verdad que es muerto el Señor de Chiautla»; díxole el otro: «muerto es»; dixo entonces el dicho Andrés: «aquél Señor tenía conmigo pendencia siempre, y me levantó testimonio que dizque dixe yo, cuando dicen los artículos en la iglesia, que así como dicen, el primero creer en un solo Dios todopoderoso, que dizque decía yo en lugar de esto: el primero echo á Dios en el fuego; el segundo echo á Dios á palos; mirad vosotros que si no me quisiereis obedecer, dizque dixo á la gente, cómo murió aquél Señor, aunque en la verdad era tlatuan, por ventura no murió, así moriréis vosotros si no me creeis»; dando á entender que él había hecho morir al Señor de Chiautla; este Señor habrá que murió poco más de un mes; este Chiautla es junto á Tezcuco; después, siguiendo su razón el dicho Andrés, dixo: «mas nosotros que somos dioses nunca morimos»; diciendo por él y por otros semejantes como él, haciéndose dioses, engañando á las gentes. Iten dice más este testigo, que el dicho An-

drés pidió después de esta razón, del dicho nanacatl, que son de aquellos honguillos para hacer sus bellaquerías, y pidió rosas: luego se lo truxeron; después que hobo comido el dicho nanacatl, como dando gracias ofrecieron copal, y luego lo pusieron á que ardiese y hicieron él y los otros sus bellaquerías; y luego en esto allegó un macegual, que por nombre ha Xpobal, al dicho Andrés Mixcoatl á verlo, y el dicho Andrés pidió al dicho macegual, que se llama Xpobal, que le ofreciese papel, y luego el dicho Xpobal le dió el papel.

Comienza el dicho Andrés á cortar el papel, como ellos lo solían hacer antiguamente delante de estos fuegos de piedra que tienen estos indios, y pone el papel cortado ahí junto al fuego; los que estaban allí estaban ya durmiendo, porque habían ya salido de seso, porque habían comido de aquel nanacatl, y el dicho Andrés llamólos y díxoles: «tradme aquí luego un brasero»; y luego se lo truxeron, que son de estos dedicados al demonio, y luego en el brasero papel que ardiese que son sus sacrificios, y allí hizo sus encantamientos; luego vido venir, parece que de alguna parte que había basura, una sabandija á manera de cigarra, salvo que no tenía alas, este se llama en su lengua pinauizty, y luego en pos de esta sabandija, salió otra á manera de araña, que se llama en su lengua tecuantocatl; luego el dicho Andrés Mixcoatl los mató á las dichas sabandijas, y el dicho Andrés dixo á la gente que estaba ahí: «estas sabandijas que visteis, significa que me han de prender presto la gente de la iglesia»; y luego el dicho Andrés se escondió, y dende á diez ó doce días lo prehendieron; dice este testigo que dixo: «por qué huye, este no es dios; á quién ha miedo por ventura si es dios, á qué se esconde, porque yo no tengo miedo ninguno que en mi casa me estoy»; este dicho testigo confiesa su pecado y dice que lo tenía por dios y por tal lo veneraba y le tenía gran miedo que no le viniese alguna desdicha; dice más este testigo, que dieron ciertas tierras al dicho Andrés, y que se las vinieron á labrar de otros pueblos, que había engañado con su falsa doctrina; y el dicho Andrés decía al dicho testigo y á otros muchos, que sus maizales y todo lo demás que habían más sembrado que se haría muy bien, y que no caería hielo sobre ellos; esto es lo que dice que sabe este testigo, y no más: todo esto que se ha dicho habrá veinte días ó poco menos que acaeció.

Andrés, y en nombre de indio Tlilancalqui, este fué con el dicho Andrés Mixcoatl á Cuahuchinanco, y este fué de los presos y se huyó, y después lo hallaron, testigo que es contra el dicho Andrés Mixcoatl, éste, yendo con el dicho Andrés por el camino para Cuahuchinanco, llevaba en la mano el dicho Andrés una yerba que se llama iztachuyatl, con que iba por el camino

conjurando las nubes, porque dicen estos que con esta dicha yerba hace el dicho Andrés sus encantamientos para echar las nubes que no llueva, y que el humo de esta yerba sube hasta las nubes y las echa; iba por el camino echando las nubes porque no lloviese, porque hacía ya mucho daño el agua en los algodonales, y los conjuros que iba diciendo no los entendían los que iban con el dicho Andrés, porque los iba diciendo como quien iba rezando, y con dicha yerba dizque iba echando las nubes á otra parte; esto mismo dice Tlaylutlac, testigo arriba dicho. Iten dice más este testigo, que vido que mucha gente del tianguis, que habían venido de Tezcuco y de Quahutitlan y de México y de otros muchos pueblos que habían ido al tianguis de Quahuchinanco, luego fueron á ver al dicho Andrés, como á persona conocida en todas partes, y lleváronle comida, y otras mujeres le llevaron copal y papel, y díxoles: «este copal no lo tengo yo de comer, sino el dios del fuego, y os lo tengo en mucha merced»; también vido este testigo una mujer que truxo un hijo suyo malo á que lo sanase el dicho Andrés, y dióle dos mantas la mujer al dicho Andrés; y el dicho Andrés dió á la dicha mujer de aquella yerba que se llama iztachuyatl con que conjura las nubes, y diósela hecha medicina para que la mujer pusiese al niño en el cuerpo con que sanase, y dixo el dicho Andrés: «con esto sanará tu hijo»; más vido este testigo, que vino un principal ante el dicho Andrés, el cual es aquel que no quería venir á su mandado arriba dicho y dixo al dicho Andrés: «ya se nos quieren perder los algodonales»; dixo entonces el dicho Andrés: «echemos las nubes á otra parte porque no se pierdan: buscad plumas de papagallos colorados para que con ellas conjuremos las nubes»; más este testigo confiesa que pecó, porque lo tenía por dios al dicho Andrés, diciéndoles que los maizales y todo lo demás se había de hacer bien y que no caerían hielos sobre ellos; esto es lo que sabe este testigo y no más: todos estos testigos aquí puestos han dicho todo lo contenido sin ninguna premia, antes lo dixieron con tanta voluntad que yo estoy espantado; más me decían que yo quería escribir, sabrá vuestra Señoría que todos estos testigos los he asegurado y los he enviado á sus casas; cada y cuando vuestra Señoría los quisiese todos vendrán en un día á juntarse aquí para que vayan allá ante vuestra Señoría, para si quisiese más saber de ellos y para dalles la penitencia que vuestra Señoría les impusiese; porque todos fueron culpantes en este pecado de creer en este dicho Andrés; ellos vinieron como les prometimos que se habrían con misericordia con ellos y que no los echaríamos en la cárcel, y de esta manera vinieron muchos á decir los engaños del dicho Andrés y cómo los andaba engañando.

Xpobal, y en nombre de indio Papalotl, testigo que es con-

tra Andrés Mixcoatl; este testigo dice que yendo de noche por el tianguis de este pueblo de Tulancinco, dice que iban dos mujeres hablando sobre el dicho Andrés Mixcoatl, y dizque iban diciendo: «en Xucupan está fulano Telpuchtly, que va á decir Tezcatlepucla, dice que no tiene miedo de ninguno y que á todos se enseña, y dizque este dicho Andrés Mixcoatl dixo á los maceguales: «digan los Oidores y Justicia lo que quisieren y levántenme lo que quisieren, que yo no soy ido á Castilla, sino ando por estos montes con los venados y conejos; bien que es verdad que mi mensajero fué á Castilla, verná; veamos lo que manda el Emperador y después que haya venido mi mensajero enseñaré á las gentes otra vez»; esto quiere decir que este dicho Andrés Mixcoatl, según parece, dice que él es Martín Ucelutl, el que envió vuestra Señoría á Castilla, y dice el dicho Andrés que no fué sino un mensajero del dicho Martín Ucelutl, y que otra vez han de creer en el dicho Martín Ucelutl las gentes, y esto es lo que quiere decir lo dicho de arriba, haciéndose este dicho Andrés Mixcoatl que es Ucelutl y que ha parecido agora; y este dicho testigo, que oyó decir esto á aquellas mujeres, fué criado de Martín Ucelutl, y luego como lo oyó dixo: «por ventura es Martín Ucelutl mismo que ha aparecido; quiero irlo á ver»; y así fué este dicho testigo al dicho barrio de Xucupan, á ver este dicho Andrés Mixcoatl, pensando que era el dicho Martín Ucelutl, y llevó copal este dicho testigo al dicho Andrés Mixcoatl y este llevó consigo á otro que se llama Juan Tlachiauy; y este dicho testigo, luego como vido al dicho Andrés se humilló ante él, como si fuera dios, pensando que era Martín Ucelutl á quien él creía antes; y luego el dicho Andrés sacó á este dicho testigo al camino y pidióle papel, y vino luego el dicho testigo á Tulancinco, que estará legua y media poco más del dicho barrio de Xucupan, y vino por papel y luego se lo llevó al dicho Andrés Mixcoatl; luego el dicho Andrés hizo sus sacrificios y encantamientos del papel y copal que le había dado este dicho testigo, y luego el dicho Andrés lo ofreció todo al dios del fuego, y esto era de noche y la gente estaba durmiendo cuando hacía el sacrificio, y luego los llamó el dicho Andrés que despertasen, y despertados vieron que el dicho Andrés hacía sus sacrificios y encantamientos, y estando en esto el dicho Andrés Mixcoatl, vido venir por la casa adelante una sabandija, á manera de cigarra, salvo que no tenía alas, y también vido venir por otra parte otra sabandija como araña, y dixo luego el dicho Andrés Mixcoatl: «veis estas sabandijas: significan que presto me han de prender la gente de la Iglesia; por eso pongámonos en cobro»; este dicho testigo dixo al dicho Andrés Mixcoatl: «yo te quiero obedecer y quiero creer en tí, y hacer lo que tú me mandes, y dejar la vida

que tengo de xpiano»; y esto sobredicho no me lo dixera este dicho testigo, si no fuera que estaba presente el dicho Andrés Mixcoatl, y le dixo delante de mí: «tú no me dixiste esto y esto, por qué no lo dices»; y entonces no lo pudo negar este dicho testigo, y confesó que así era, que es lo que aquí arriba está dicho, de cómo le obedecería; y este dicho testigo dixo entre sí que era dios este dicho Andrés y creyó que era Martín Ucelutl que había aparecido, y por esto quería estar con el dicho Andrés Mixcoatl; este testigo sabrá vuestra Señoría que se casó en *fatie eclesie*, muy poco ha: yo lo casé, y el demonio que lo engañó, aunque habia olvidado al dicho Martín Ucelutl tornó otra vez á creer en él, pensando que había aparecido, y con tanta fe lo buscaba y pensaba que era él, que yo estoy espantado de su ceguedad. Iten dice más este dicho testigo, que dixo el dicho Andrés Mixcoatl, que había dicho la justicia á Martín Ucelutl: «mira que no te vuelvas lagarto, ni otra cosa ninguna, sino déxate llevar así, hombre como eres, al Emperador, y si por ventura te librares de Castilla, y vinieres acá, hacerte han altar la gente y pondrán ramos y sacrificios delante ti en tu honor, y creerán en ti los maceguales, y nosotros los xpianos ir nos hemos á Castilla»; esto decía Andrés Mixcoatl, creyendo que han de tornar los sacrificios como de antes, y creyendo en el mesmo Martín Ucelutl; y este mismo testigo llevan allá á vuestra Señoría, porque creo que se descubrirá más bellaqnería, y creo que pues fué discípulo de Martín Ucelutl, que debe también de hacer muchas bellaquerías, y así me han dicho á mí que ha hecho ciertos sacrificios; no he querido saber lo que este dicho testigo ha hecho por no detenerme más, porque llevasen al dicho Andrés Mixcoatl lo más presto que se pudiere, porque no se huyga y tengamos que hacer.

Xpobal Papalotl, testigo arriba dicho; este es el criado de Martín Ucelutl, testigo que es contra el dicho Mixcoatl, dice que vido hacer al dicho Andrés Mixcoatl una cosa que la tuvo este testigo á milagro, y es que una vez, haciendo el dicho Andrés Mixcoatl sus encantamientos y bellaquerías, tenía delante el dicho Andrés un gran fuego, y que una vez ponía su mano en la tierra tendida, y la segunda vez la ponía tendida en el fuego y extendida encima de la brasa, esto en breve espacio, y á la tercera vez ponía la mano de la otra parte del fuego en una piedra del mismo fogón, y luego tomó copal en la mano y púsola en derecho del fuego, como que ofrecía, y allí estuvo como rezando y hablando entre sí gran rato, en gran contemplación, mirando hacia el fuego con mucha atención, teniendo la mano alzada con el copal; este testigo no entendió las palabras que decía el dicho Andrés, de lo cual se espantó en ver tal milagro, y dixo que tal cosa no había visto en todos los días de su vida; esto dice este

dicho testigo; este dicho testigo dice contra sí, que hizo una ofrenda por dos hermanos suyos, que murieron días ha, en que hizo un fuego y tenía guardado mucho papel, mucho tiempo había, que significaba las figuras de sus hermanos muertos, y estos papeles que significan las figuras de aquellos muertos, echólo en el fuego para que se quemase, porque tuviesen algún reposo los dichos muertos donde quiera que estuviesen, y que esto que se hacía, que luego lo sabían los muertos y que reposaban; esto dice este testigo; allá vuestra Señoría, preguntándole, sabrá muchas cosas de él y del dicho Martín Ucelutl, que era su criado.

Quahutepecatl, testigo que es contra el dicho Andrés Mixcoatl, dice: que yendo el dicho Andrés Mixcoatl á Ameztla, que es un barrio subjeto á Quahuchinanco, dice este testigo que no le salió á recibir el tacatecutly de aquel pueblo al camino; enojado el dicho Andrés, díxole al tlacatecutly: «por qué no veniste, pues sabías que yo venía agora; bien sé lo que te ha de venir»; diciendo que había de morir; luego el dicho Andrés hizo hacer un fuego grande, y él comienza de hacer sus encantamientos, y pone las manos por el fuego, casi á manera de cruz, y no se quema, poniendo una vez la mano por el fuego, y luego sácala y junta una mano con otra, y refriégase una palma de la mano con otra, y luego torna otra vez con la mano y pónela por el fuego, y así dizque hace gran rato; y toma después copal en la mano y alza la mano encima del fuego con el mismo copal y está gran rato hablando, como rezando entre sí, y estaba mirando cara el fuego gran rato, y después desaparece el copal por el fuego á manera de sal, y junta la mano con la boca y echa el resuello como casi suspirando á manera de saludador y luego torna poner la mano por el fuego, y esto tiénenlo á manera de milagro; y luego el dicho Andrés pidió papel para sacrificios y díxoles: «yo no vengo aquí por nada, sino porque tengo lástima de los maceguales; no vengo sino á ayudaros y consolaros, porque vuestros maizales se hagan buenos, que yo haré que no ventee, porque no los eche á perder, y haré que llueva porque todo se haga muy bien lo que tenéis sembrado; mercad papel y dádmelo»; y dice este testigo, que á donde quiera que va este dicho Andrés, van adelante de él tres mercaderes á vender al pueblo que va papel y copal y ully para que los maceguales compren para que le den al dicho Andrés para hacer sus sacrificios, y dicen los mercaderes: «mercad papel que ya viene Mixcoatl para que sacrifiquéis»; y luego estos del dicho pueblo fueron á mercar el papel, y luego el dicho Andrés hizo sus encantamientos y bellaquerías con el dicho papel y copal á manera de lo arriba dicho; y diéronle mantas, y dixo el dicho Andrés: «si no me diereis mantas yo supiera lo que hiciera; yo hablara al dios del fuego para que se enojara»; y des-

pués de esto dixo el dicho Andrés á los principales: «vamos de aquí á Copila, que es otro barrio, ídos conmigo»; los principales fueron con él, y llegaron al otro barrio, y cuando llegó tenían hecha una ramada con flores y ramos, y por el suelo todo de flores y esteras como si fuera dios, y luego diéronle rosas y de comer, y pide que le vengan á cantar, y luego vinieron muchos mancebos con sus atabales y cántanle allí delante, y luego acabado esto, métenlo en otra casa y dale la gente copal y papel y hace sus sacrificios y encantamientos como arriba está dicho; y después de esto toma el dicho Andrés papel y copal, y pónelo en uno de estos que alumbran con ellos de noche, que es de barro, con que alumbraban y hacían sus sacrificios al demonio que se llama en su lengua Tlesmaytl, y pone allí brasa y el dicho papel con copal, y hace á dos principales de aquel pueblo, que son los que tienen cargo que llevasen en sus mismas manos con gran reverencia del dicho papel, y toman los dichos principales el papel en sus manos, y salen fuera de la casa á un patio, y sacan también aquel dicho brasero con lumbre, y andan luego en procesión alrrededor con aquel papel en las manos, y de poco á poco tomábales el papel de las manos el dicho Andrés y alzaba las manos con el dicho papel cara hacia donde venían las nubes porque no lloviese, y así andaba haciendo en la procesión de esta manera, alzando las manos con el papel cara á las nubes, y después tornaba á dar el dicho papel á los dichos principales para que lo llevasen con gran reverencia; y después de esto ya tenían hecho su fuego en el patio, y con aquel manera de brasero que llevaban en la mano, poníanlo en el suelo y echaban el dicho papel allí á que ardiese; esto hacía el dicho Andrés, porque llovía mucho y perdíanse los algodonales, para que no lloviese tanto; esto fué de noche y estaba delante mucha gente á esta procesión, y esto iba haciendo de pueblo en pueblo; y este dicho testigo dice que lo tenía por dios al dicho Andrés, él y los otros, por tantas cosas que le veían hacer, y porque les decía que los había de destruír y matar, y hacía cosas de mucho espanto, por donde todos le tenían miedo; dice este testigo que ha que acaeció lo sobre dicho habrá de ochenta días ó poco más, de esta vez lo prehendieron en Xicutepec, que iba haciendo por los pueblos estas bellaquerías, y de allí fué cuando se soltó y se fué; este dicho testigo es vecino de Mextlán, subjeto á Quahuchinanco.

Sabrá vuestra Señoría, que en este pueblo de Tulancinco acaeció que llovió mucho, y salió de madre un río que está aquí, y entró por harta parte de este pueblo, y echó á perder muchos maizales, y mucho axi y otras cosas muchas, y la gente salía de la casa con voces de miedo; porque no les tomase el río en sus casas, íbanse á un cerro que está junto con este convento y allí

se guarecían; y todo este diluvio, alguna gente de este pueblo de los que no tenían tanta fe, lo atribuyeron al dicho Andrés Mixcoatl, que por estar preso había querido echar a perder este pueblo, y nubo necesidad que yo predicase á la gente contra el dicho error, y así prediqué tres veces contra el dicho error que tenían algunos de estos, pensando que los había de destruír con diluvios y con hielos el dicho Andrés Mixcoatl; y así algunos que habían dicho esto vinieron á mí á pedir penitencia, porque habían pecado en creer que por causa del dicho Andrés había venido el diluvio; y nuestro hermano el guardián fué á Quahuchinanco á hacer la fiesta de nuestra Señora de la Natividad, y allá oyó que la misma gente de Quahuchinanco decía que por el dicho Andrés Mixcoatl había venido el diluvio, porque también en el dicho pueblo de Quahuchinanco hubo diluvio; crea vuestra Señoría que se ha hecho tanto fruto, y se hará mucho más, en haber tomado á este dicho Andrés, que si predicaran los frailes árreo ocho años y más, porque los que predicábamos nosotros por los pueblos por una parte, pervertía este dicho Andrés por otra parte, y fuérase multiplicando esta bellaquería que fuera mala de desarraigar, porque se levantaran tantos discípulos de este dicho Andrés, que no pudiéramos desarraigallo; y así ha querido Dios, que antes que esta cosa se multiplicase, lo descubrió, que toda la tierra lo sabe ya cómo está preso; de Tezcuco han venido á ver y pescudar aquí á este pueblo en secreto. Creo, si á vuestra Señoría le pareciese, que en estos pueblos más principales que el dicho Andrés ha hecho daño, á lo menos los principales, ya que no lo traigan por acá al dicho Andrés, se habían de juntar de todos estos pueblos para que supiesen cómo lo castigaban, y les predicasen sobre ello, y si posible fuera, que el castigo fuera en uno de los pueblos más principales de por aquí; pienso que se haría mucho fruto, porque lo sabría toda la gente, ó á lo menos que lo truxiesen aunque se hubiese de castigar donde vuestra Señoría mandare, porque lo viesen y supiesen todos cómo lo iban á castigar; en esto no digo más, sino que el Espíritu Santo alumbrará á vuestra Señoría lo que ha de hacer en este caso y en lo demás que sea, para más servicio de nuestro Dios y aumento de nuestra Santa fe, que quitados estos pervertidores y falsos profetas y desarraigándolos de la tierra, la fe se fundará muy más presto de lo que pensamos, porque no teniendo esta gente quien les ande engañando con falsos milagros y encantamientos, es gente que tornan á la fe muy bien, y harán de ellos y imprimirán en ellos, como sello en cera blanda, porque toda esta gente hallo que es de muy buena masa; y en esto, vuestra Señoría y todos los religiosos, habrán de poner toda la diligencia que ser pudiese en desarraigar de esta tierra tan malas raíces que brotan

por muchas partes, como son estos falsos profetas y encantadores; porque quitados estos, la fe está luego plantada, y una predicación hará fruto por Dios, porque como es cierto que cuando desmontan un monte para sembrarlo, si no quitan bien las raíces tornan á brotar, y así aquella heredad terná siempre aquél defecto, que no será buena; pero si la desarraigan bien, harase el trigo muy bueno, así me parece que ha de ser en estas partes para que se funde bien nuestra Santa fe católica, que desarraigándose estas muchas raíces harase grandísimo fruto en estas partes, porque crea que en secreto andan muchos de estos falsos profetas, y si no hay diligencia de nuestra parte para desarraigar éstos, muy poco fruto se hará; bien sé yo que vuestra Señoría pone toda cuanta diligencia es posible, pero digo esto para más esfuerzo de todos los que tienen cargo de ánimas, que bien sé yo que vuestra Señoría no lo puede ver todo, y por eso vuestra Señoría confía de los religiosos, porque cree que ellos lo harán con mucha diligencia y lo harán saber á vuestra Señoría, para que según derecho, proceda contra los tales falsos profetas; lo que resta de esto es que vuestra Señoría ponga haldas en cinta y enquira (sic) por todas partes para destruír y desarraigar, y después plantar como Xeremías, profeta, y castigue vuestra Señoría con virga férrea estos tales que andan pervirtiendo. No digo en esto más sino que plegue al Señor de alumbrar á vuestra Señoría en todo lo que hiciere, y le dé espíritu y fuerzas para todo como el Señor sabe que es menester.

Mocahuque, vecino que es de Yzpan, que es un barrio subjeto á Tulancinco; este confiesa cómo es papa de aquel dicho pueblo, y pedía á la gente copal y papel y otras cosas para sacrificios y toda la gente le obedecía y le daban todo lo que pedía; iba á hacer sus sacrificios á donde tenía los ídolos, que era en una cueva, la cual nos descubrió, y enviamos por ello, en que truxeron dos petacas de vestidos de pluma colorado y otros vestidos de pluma verde y azul y amarilla, que serán por todos los vestidos siete pares, que vestían á los ídolos; más estaba en las petacas cuatro rodelas de estas de pluma que ponían también á los ídolos, tan grandes como estas con que pelean; más había en las petacas dos caras de demonios llenas de estas piedras verdes que se llama en su lengua Xubitl; más dos vocinas con que invocan la gente para sacrificar; más otros muchos sacrificios y mantas que dan á la gente en sacrificio, lo cual todo está aquí en casa para si fuere menester llevarse allá. Este dicho Mocahuque, que es discípulo de uno que se llama Tenancatl, el cual vive en Tepepulco; este dicho Mocahuque predicaba á la gente cómo habían de sacrificar, y decía á la gente: «habéis hecho muchas mercedes á vuestros dioses, por lo cual ellos nos darán lo que habe-

mos menester y lo que pedimos»; de este dicho Mocahuque no quise tomar probanza, porque él lo confiesa todo, y como era papa del dicho pueblo, y cuando fuere menester probanza, hay cosas que todos los de aquel pueblo lo saben, y es pública voz y fama, y porque no es baptizado también no he querido tomar testigos: allá vuestra Señoría haga de él lo que le pareciere de más servicio á Dios; este lo ha confesado todo esto de su voluntad, y dizque no sabe más.

III Carta de Fr. Francisco de Lintone.

Reverendísimo y muy magnífico Señor:

Bien se acordará vuestra Señoría, cómo el otro día fuí á México y le hablé sobre un hermano ó pariente de Martín Ucelutl, que se llama Andrés, y en su lengua Mixcoatl, y le dixe cómo lo había tenido preso un Señor de Xicotepec, al cual en presencia de vuestra Señoría se le tomó el dicho; agora ha placido á nuestro Señor que volviendo hacia aquella tierra á donde le prehendieron, en un pueblo de Alonso de Villa Nueva, que se llama Cuahuchinanco, lo prehendieron unos discípulos nuestros que al presente allí estaban, y enviáronmelo á decir, y luego envié por él, y lo truxeron á este pueblo á donde ha estado obra de quince días, por estar mal dispuesto y por informarnos largamente de sus cosas, como vuestra Señoría en esta probanza que ahí va lo verá, como la he hecho para que con más brevedad vea las bellaquerías de éste y para que vuestra Señoría sepa, ó si quisiere tomar testigos contra él, que los hay azás: llévanlo ahí á vuestra Señoría para que lo castigue, porque en la verdad ha destruído y pervertido mucha gente de la comarcana á este pueblo, y vuestra Señoría en ello hará muy gran servicio á Dios, y creo que ha sido más provechoso prehender á éste que predicar seis años, porque todo lo que los frailes hacen, éste lo destruía, y si á vuestra Señoría le parece que en este pueblo se le hiciese algún castigo de los que se le han de hacer, pienso que se haría mucho provecho, y haríamos llamar todas estas comarcas á donde ha hecho daño, para que vean la ceguedad en que estaban; ahí llevan otro que se llama Xpobal Papalutl, casado *in facie eclesie*, que fué criado de Martín Ucelutl, y como supo que este Mixcoatl andaba por esta tierra, pensando que era Ucelutl, fuele á ofrecer copal y papel como á dios; también llevan otro que se llama Mocahuque, que era papa de un lugar dos leguas de aquí, y le daban copal y lo demás para ofrecer, á donde tenía ciertas cosas

del demonio que aquí tenemos, y es discípulo de otro que está en Tepepulco, que lo hemos dexado de buscar, porque no está ahí Fray Andrés. Otros muchos hay culpados y por no henchir allá la cárcel no los envío; hemos disimulado con ellos; si á vuestra Señoría le parece, bien sería que aquí los castigasen, y puede cometello al Señor de este pueblo que se llama Don Julián, y en lo demás me remito á esta probanza que ahí va. Otro está en un pueblo diez ó doce leguas de aquí, tan malo como Mixcoatl, que lo tiene en gran reverencia; trabajaremos como lo tomemos, porque crea vuestra Señoría que destruyendo estos falsos apóstoles muy fácilmente se les imprime la fee; nuestro Señor conserve á vuestra Señoría en su docto servicio. De Tulancingo XII de setiembre.—Hijo y capellán de vuestra Señoría,—*Fray Francisco de Lintone.*—(Rúbrica).

IV. Declaración de Andrés Mixcoatl.

En México, XIIII días del mes de Setiembre del año de 1537 años, ante su Reverendísima Señoría, y en presencia de mí, el dicho Secretario y Notario, en el Santo Oficio de la Inquisición, hizo parecer ante sí á Andrés, que en nombre de indio se dice Mixcoatl, vecino de Chiautla, en la provincia de Tezcuco, y de él tomó y recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le fueron hechas las preguntas siguientes por lengua de Alonso Mateos, naguatato de esta audiencia real, al cual le fué tomado juramento que diría la verdad de lo que el dicho Andrés Mixcoatl aclarase:

Preguntado, cómo se llama, dixo: que Andrés, é que es xpiano, y que lo baptizó un fraile en Tezcuco que no sabe su nombre, é que habrá cinco años que fué bautizado; oía la dotrina xpiana de siete en siete días, en Tezcuco, de los religiosos de la orden de San Francisco, y de los discípulos suyos, muchachos qus allí tienen, los cuales les predicaban y decían que dexasen sus ídolos é idolatrías y ritos y creyesen en Dios, y otras muchas cosas, é que él confiesa que no haciendo aquello que le decían, de tres años á esta parte ha predicado y dicho que no es nada lo que los frailes predicaban, y que él era dios, y que sacrificasen delante de él y que tornasen á sus ídolos y sacrificios como de antes, é que él hacía llover, cuando llovía, por lo cual le ofrecían y le daban papel y copal y otras muchas cosas y heredades; lo cual predicaba muchas veces públicamente en Tulancingo y en Guayacoclotla y en Tututepeque y en Expa y en otras muchas partes; é que en Tepehualco, podrá haber cuatro años que se hizo

dios, é que no llovía, é que hizo ciertos encantamientos con copal y otras cosas, de noche, y que á otro día llovió mucho: por esta causa le tuvieron por dios; y los Chuchumecas mataron á un papa que tenían allí diciendo que él no sabía nada ni hacía llover; y este Andrés Mixcoatl, dice, que declara que haciendo que hacía aquellas supersticiones y hechicerías, soñaba que el diablo le hablaba y le decía: «haz esto y lo otro»; y que lo mismo que hizo en Tepehualco hizo en Tepetazcuco, que hizo ciertas ceremonias y ofreció copal, y llovió, y lo tuvieron por dios, é que esto habrá tres años; é que en todos los lugares que dicho tiene y en otros muchos predicaba y decía á los maceguales que si no le tenían por dios, que morirían, y que él haría venir granizo y hielo para que todos pereciesen; por tanto, que no creyesen los frailes, le decían, sino lo suyo, que todo lo otro era burla; y que esto ha hecho en los dichos pueblos, y en Tututepeque, donde la gente le dió mantas; y esto y otras muchas cosas en contra de nuestra fe católica en muchos y diversos pueblos ha hecho y dicho, y en diversas veces: y que así ha domatizado del dicho tiempo acá siempre;

preguntado, si ha hecho matar á alguno ó sacrificarlo en su presencia, de las orejas ó de otras partes, dixo: que no; é que estos tres años ha cesado lo que dicho tiene; é que el diablo lo ha engañado, y que él conoce que ha errado, y el diablo lo ha engañado; y que pide perdón á Dios y misericordia á vuestra Señoría, y que él quiere ser buen xpiano y tornarse á la fe católica y creer en ella como católico xpiano, y creer y tener todo lo que predican los frailes; é que en Atliztaca le hicieron una casa, y que allí, después de hecha predicaba á los maceguales diciéndoles las burlerías que tiene confesado, é les pedía hachas de Tepuzque para labrar madera, y que le dieron cinco; y que todo cuanto le leyó su Señoría Reverendísima y le escribió el guardián de Tulancingo es verdad, y que á aquello se refiere;

preguntado, qué hacienda y bienes tiene, así muebles como raíces, y á dónde, dixo: que en Zacatepec que tiene una casa que le hicieron los maceguales;

iten, que tiene otra casa en Metepeque;

iten, otra en Thecincoaque;

iten, otra casa en Atiztaca;

iten, otra casa en Chiautla, de donde es natural, en la parrochia que se dice Muyotecal, y tiene una tierra de diez brazas en ancho por L en largo;

iten, en Tulancingo tiene dos suertes de tierras sembradas, que terná de brazas, sesenta la una en largo y cuarenta de ancho; é la otra de cuarenta en ancho y cuarenta en largo, en cierta parte que se llama Xocopa;

iten, dice que en Chiautla, donde es natural, tiene dos mantas delgadas de cubrir y una carga de algodón;

iten, dice que Joan Taloch, su hermano, que predica como él, está en una estancia que se llama Zotulaca, en Tepeapulco, y otro que se llama Tenan.

Mandáronse por su Señoría secuestrar los bienes sobre dichos y otros cualesquier que se hallen del dicho Mixcoatl y de su hermano Tlaloc, para lo cual, y para prehender al dicho Tlaloc se mandó dar mandamiento en forma, el cual se dió y cumplió.

V. Declaración de Cristóbal Hechapapalo.

En XX días del mes de Septiembre de 1537 años, fué tomado y recibido juramento de Xpobal Hechapapalo, en forma de derecho, so cargo del cual le fueron hechas las preguntas siguientes por Alonso Mateos, naguatato de esta audiencia real, juramentado por el Santo Oficio para esta causa.

Preguntado, cómo se llama, dixo: que se llama Xpobal, y que es xpiano, é que los padres de Tepeapulco lo bautizaron habrá un año; y que de mucho tiempo á esta parte oye y oyó decir á los maceguales la dotrina xpiana, y que de un año á esta parte la oyó decir y predicar á los padres de Tepeapulco, porque él ha sido criado de Martín Ucelo, el cual lo enviaba á muchas partes, y por tener en ello, en lo que Martín Ucelo le mandaba ocupación, no podía oír la dotrina xpiana; dixo más: que fué criado de Martín Ucelo tres años, y que él creía todo lo que Martín Ucelo le decía, y que pide misericordia á su Señoría;

preguntado, si supo que Martín Ucelo fué preso y desterrado por el Santo Oficio, dixo que sí, y que después que fué el dicho Ucelo desterrado, este que declara, siempre entre sí, ha tenido las idolatrías y domatizado en sn casa, más no para que él lo predicase al pueblo; y que él es natural de Tulancingo, y determinó de ir á ver á este Mixcoatl y llevarle copal, y este Mixcoatl le decía que Martín Ucelo no era ido, que él era y que él se hacía y transformaba en Martín Ucelo, el dicho Mixcoatl, y por él se hacía servir, y este que declara por tal le sirvió y servía, y que esta es la verdad para el juramento que hizo.

Declaró que tenía de hacienda lo siguiente:

En Tulancingo, donde es natural, tres casillas en un solar.

Iten, una suerte de tierra que alinda con otra de Terrazas, su amo, que tiene cuarenta brazas de largo y veinte de ancho, de la cual es la mitad suya, que está sembrada de maíz.

VI. Remate de los bienes de Papalotl.

Después de lo susodicho, en quince días de Diciembre de mill é quinientos é treinta y siete años, se vendieron las tierras y casas de Papalotl, indio sentenciado por el Santo Oficio, en veinte mantas comunes, que valen á dos tomines, los cuales recibí yo, Alonso Mateos, Alguacil del Santo Oficio, y vendí las dichas tierras á Isabel, mujer de Julián, Señor de Tulancingo, y porque en ningún tiempo les sean impedidas ni quitadas, le dí una cédula firmada en cinco de Octubre, y fueron testigos Tomás Xiuquepal, del dicho pueblo, y Don Francisco, y Don Juan, Señores de la parte de Francisco Dávila en este pueblo de Tulancingo, y Tacatecle, indio principal, y porque es así la verdad lo firmé yo de mi nombre.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica.)

VII. Sentencia.

Visto este proceso que ante nos es y pende, entre partes, de la una el Oficio de la Justicia de este Santo, y de la otra reos presos Mixcoatl y Papalo, indios vecinos, atentas sus confesiones,

fallamos: que debemos de condenar y condenamos á los susodichos, para cada uno de ellos, á que de la cárcel y prisión donde están, sean caballeros en sendos asnos ó bestias de albarda, y con voz de pregonero que manifieste sus delitos, sean llevados por las calles públicas acostumbradas de esta Ciudad, y por los tianguis, y en las espaldas les sean dados cada cien azotes, y sean remitidos á los lugares donde son y donde predicaron y domatizaron, en especial en los lugares muy grandes, en especial en Tulancingo, y en los otros que al guardián de Tulancinco pareciere, para que asimismo en aquellos sean azotados y delante de mucha gente abjuren las herejías que han predicado, y juren que no tornarán á ellas, so pena de relapsos, lo cual se haga solemnemente en los lugares y partes que al dicho guardián pareciere, y allí sean tresquilados; condenámoslos más á que estén un año en el dicho monasterio de Tulancingo, oyendo la dotrina y haciendo penitencia por sus delitos y errores; más los condenamos en perdimiento de sus bienes para el Fisco del Santo Oficio, así de los que tienen confesados que tienen, como de los demás que se hallaren, los cuales mandamos que sean vendidos sin término, por estar lejos de esta Ciudad, y entre

indios, y que los vaya á vender el Alguacil ó el Nuncio de este Santo Oficio, y traiga lo de ellos procedido y lo entregue por ante el Secretario de este Santo Oficio al Receptor tesorero de él. Y hecho lo susodicho, damos poder y facultad al dicho padre guardián de Tulancingo para que los absuelva y reconcilie á la Santa Madre Iglesia. Y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.—Licenciado *Loaiza*.—(Rúbrica).

VIII. Venta de las casas y tierras de Mixcoatl.

Después de lo susodicho, en quince días de Diciembre, se vendieron las casillas de paja, que tenía Mixcoatl en Atliztaca; se dieron y se vendieron por cuatro mantillas de toldillos, porque no se halló más, y las llevase yo, Alonso Mateos, al Santo Oficio, al Secretario, para que se haga lo que de ello sean servidos su Señoría; y ansí lo proveyó y les dí y entregué las dichas casillas camo dicho es.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

En este dicho día, mes y año, se vendieron las casas de Metepeque y de Thecincoaque de Mixcoatl Popoca, que eran unas casillas de mala ventura; no dieron más de siete mantas de tequithuachel, y pagáronmelos delante de Don Julián, Señor de Tulancingo, y delante de Don Francisco, su primo, Señor de la otra parte, porque es en donde los recibí, lo firmé de mi nombre. —*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

En este dicho día, mes y año, se vendieron casas y tierras que tenía Mixcoatl en Axocopa, y por estar en tierra estéril, y fría de hielos, que por maravilla se daba, y dieron por todo cuatro mantas, una listada de negro y tres blancas, razonables, las cuales tomé yo el dicho Alguacil, para las llevar al Santo Oficio, y fué vendido lo susodicho delante de Tomás, y Agustín, Xpobal, y Tacatecle, y otros principales y Julián, cacique de Tulancingo. —*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

(19 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION. Siglo XVI.—IDÓLATRAS.
—Tomo 38, 1ª pte.-7.)

PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

Francisco, indio, por casado dos veces.

I. Auto cabeza de proceso y declaración del reo.

En la gran ciudad de Temixtitán, México, de esta Nueva España, once días del mes de Octubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jhu xpo, de mill é quinientos é treinta é ocho años, el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga por primero Obispo de esta dicha ciudad de México, del consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad é apostasía en esta dicha ciudad y en todo su obispado, é por ante mí Miguel López de Legazpi, Secretario del secreto del Santo Oficio de la Inquisición, dixo: que por cuanto á su noticia es venido que Francisco, indio, natural del pueblo de Cuyoacán, con poco temor de Dios nuestro Señor y en gran peligro de su conciencia, de siete ó ocho años á esta parte ha sido casado dos veces en haz de la Santa Madre Iglesia, por palabras de presente, con dos mujeres, siendo vivas ambas mujeres é tenido hijos en ambas, por lo cual ha delinquido grave é atrozmente, é quiere proceder contra él conforme á derecho y hacer en el caso justicia, y para saber la verdad, hizo parecer ante sí, en el Santo Oficio, al dicho Francisco indio, del cual tomó é recibió juramento según forma debida de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad so cargo del cual, por lengua de Pedro, intérprete é criado de su Señoría, del cual así mismo se recibió juramento en forma: le fueron hechas ciertas preguntas, las cuales con lo que á ellas respondió son las siguientes:

Preguntado cómo se llama, dixo: que Francisco y que es vecino de Cuyoacán;

preguntado, si es casado al presente en haz de la Santa Madre Iglesia é con quién, é quien lo casó, é cómo se llama su mujer la que al presente tiene, dixo: que la que agora tiene se llama María y que está en esta ciudad al presente; é que se casó con ella en haz de la Santa Madre Iglesia puede haber tres años, poco más ó menos, é que los casó en el pueblo de Cuyoacán Fray Joan, fraile de la orden de San Francisco, &;

preguntado, si antes que se casase con esta María, su segunda mujer, si era casado con otra en haz de la Santa Madre Iglesia, dixo: que sí, que habrá siete años que se casó otra vez en haz de la Santa Madre Iglesia con otra india que se dice Ana, vecina del dicho lugar de Cuyoacán, y que el dicho Fray Joan los casó en el dicho lugar, é que con la primera que se decía Ana, estuvo casado cuatro años é tuvo en ella una hija que se murió, é con la dicha María ha tres años que es casado, é tiene en ella una hija que se dice Marta, é que entre ambas las dichas sus mujeres son vivas al presente;

preguntado, si había oído que era pecado gravísimo y heregía casarse dos veces estando viva la primera mujer, dixo: que sí oyó predicar muchas veces á los padres que era pecado casarse dos veces y muy grave, pero que ellos son como venados que van por ahí é no saben, y que esta es la verdad para el juramento que hizo é no lo firmó ni el naguatato porque no sabían, é su Señoría lo señaló.—(Rúbrica).

II. Citación de Ana y María.

E luego su Señoría, para averiguación de lo que dicho es, mandó que mañana Sábado parezcan ante su Señoría en el Santo Oficio, las dichas Ana é María, mujeres del dicho Francisco indio.

III. Declaraciones de las mujeres de Francisco.

E después de lo susodicho, en doce días del mes de Octubre del dicho año, en cumplimiento del mandado de suso, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á la dicha María, india, de la cual tomó é recibió juramento segund forma debida de derecho, y ella lo hizo é prometió de decir verdad, so cargo del cual, por lengua del dicho Pedro, intérprete, el cual así mismo juró, le fueron hechas ciertas preguntas, las cuales con lo que á ellas respondió son las siguientes:

Fué preguntada cómo se llama, dixo: que María y que es natural de Cuyoacán;

preguntada, si conoce al dicho Francisco, indio, natural del dicho pueblo, el cual le fué mostrado, dixo: que sí, que le conoce porque es su marido;

preguntada, si es casada con esta que depone, el dicho Francisco, indio, en haz de la Santa Madre Iglesia y quién los casó, dixo: que si puede haber tres años, poco más ó menos, que el dicho Francisco indio se casó con esta que declara en haz de la Santa Madre Iglesia y que los casó Fray Joan, fraile francisco, y que tiene del dicho Francisco, su marido, una hija que se dice Marta, y agora está preñada de él, y que esta es la verdad para el juramento que hizo é no lo firmó porque no sabía y su Señoría lo señaló (Rúbrica).

E luego hizo parecer ante sí á la dicha Ana, india, de la cual recibió juramento segund forma debida de derecho y ella lo hizo é prometió de decir so cargo de él; por lengua del dicho intérprete le fué preguntado lo siguiente:

Fué preguntada cómo se llama, dixo: que Ana y que es natural del pueblo de Cuyoacán;

preguntada, si conoce al dicho Francisco, indio, dixo: que sí le conoce;

preguntada si es casado el dicho Francisco, indio, con esta deponente en haz de la Santa Madre Iglesia, dixo: que sí, que es casado con esta que declara en haz de la Santa Madre Iglesia y que los casó en el dicho pueblo de Cuyoacán el padre Fray Joan, puede haber siete años, poco más ó menos, y que estuvo casado con esta que declara cuatro años, poco más ó menos, y tuvieron una hija que se les murió, y después el dicho Francisco, indio, su marido, le dixo que se había casado con otra mujer que se llama María, y que buscase esta que depone otro marido y que él le buscaría otro marido con quien se casase, y que esta es la verdad para el juramento que hizo é afirmóse en ello y no firmó porque dixo que no sabía y su Señoría lo señaló de su rúbrica.—(Rúbrica).

IV. Nombramiento de defensor.

E luego su Señoría, visto que el dicho Francisco es indio y porque no quede indefenso, proueyó por su defensor á Cristóbal de Caniego, que presente estaba, del cual recibió el juramento é solemnidad que de derecho en este caso se requiere, y él lo hizo y aceptó el dicho cargo é prometió de hacer todo lo que bueno é fiel defensor debe y es obligado á hacer y firmólo de su nombre. —*Cristóbal de Caniego*.—(Rúbrica).

V. Ratificación de lo que declaró el reo.

E luego su Señoría, estando presente el dicho defensor, mandó leer é se le leyó su confesión al dicho Francisco, indio, é se le dió á entender por lengua del dicho Pedro, intérprete, y siéndole leído, dixo: que es verdad todo lo contenido en su confesión y en ello se retificaba é retificó é sin excusa; no es agora de miedo, decía, aquello mismo, todo lo cual pasó estando presente el dicho su defensor (Rúbrica).

VI. Traslado á la defensa y conclusión del proceso.

E luego su Señoría mandó dar traslado de la cabeza de proceso que está hecho contra el dicho Francisco, indio, al dicho su defensor, que diga é responda para la primera audiencia é concluya con aprecibimiento en forma.—(Rúbrica).

E luego el dicho Cristóbal de Canego, dixo: que por tanto el dicho Francisco, indio, tiene confesado el delito y ser ratificado ante él en su confesión y dice que es verdad, que él no tiene que decir ni alegar contra ello, ni puede probar cosa ninguna, sino que renuncia todos los términos que de derecho podrá gozar, é concluía é concluyó definitivamente, y daba é dió por dichos é probados é por reproducidos los testigos tomados en la sumaria información bien así como si en plenario juicio hobiesen jurado é depuesto, é que pedía é pidió á su Señoría lo sentencie é determine luego, é que se haya misericordiosamente con el dicho su presente, atento que es indio.—(Rúbrica).

E luego su Señoría hobo por concluso é por cerrado este pleito para dar en él sentencia en definitiva, para la cual oía, citaba é apercibía al dicho defensor para luego é para cada día que feriado no sea, en forma.—(Rúbrica).

VII. Sentencia.

Visto este proceso, autos é méritos del que ante nos es y pende entre partes de la una de oficio la justicia, é de la otra reo preso é se defendiente Francisco, indio, y su defensor en su nombre,—atento á los autos é méritos de este proceso á que nos referimos,

fallamos: que debemos condenar é condenamos al dicho Francisco, indio, á que de la prisión é cárcel donde está sea sacado caballero en una bestia de albarda, atados los pies y las manos, con voz de pregones, que manifiesten su delito, sea llevado por los tianguis de esta cibdad y en las espaldas desnudas le sean dados cien azotes; condenámosle más en perdimiento de la mitad de todos sus bienes aplicados al fisco de su majestad del Santo Oficio; condenámosle más en las costas de este proceso justa é derechamente hechas, la tasación de las cuales en nos reservamos, é por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos é mandamos en estos escritos é por ellos; é otro sí mandamos al dicho Francisco, indio, que haga vida maridable con la dicha Ana, india, su primer mujer, é no torne más á la dicha María con quien segunda vez fué casado, so pena de relapso y las otras penas en derecho canónico establecidas, é que así se le de á entender.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—(Rúbrica).—*El Licenciado Loiza*.—(Rúbrica).

Dióse é pronuncióse esta sentencia por su Señoría, estando en el Santo Oficio, en abdiencia pública, en quince días del mes de Octubre, año de mill é quinientos é treinta ocho años. Mandó se notificara al dicho Francisco, indio, y á su defensor.

E después de esto, este día, yo el dicho Secretario, notifiqué la sentencia de suso á los dichos Francisco, indio, é al dicho su defensor, en su nombre, y se le dió á entender al dicho Francisco, indio, por lengua del dicho Pedro, intérprete, toda la dicha sentencia, el cual y el dicho su defensor dixeron que la consentían. Testigos: Joan de Paniagua y Joan, criado de mí el dicho Secretario.—En XXI de Octubre se cumplió la sentencia de suso en el dicho Francisco, indio, en lo de los azotes, los cuales se le dieron en el Tianguis conforme á la dicha sentencia.

VIII. Secuestro de los bienes de Francisco, indio, natural de Cuyoacán.

Cristóbal de Canego, Nuncio é Alcaide del Santo Oficio de la Inquisición, nos vos mandamos que vais al lugar de Cuyoacán é á otro cualquier lugar de este obispado, é secuestrad todos los bienes que hallareis de Francisco, indio del dicho pueblo, y los ponéis en persona llana é abonada de manifiesto ó los traed á esta cibdad y en ella los poned en una persona llana é abonada de manifiesto, los cuales haced en presencia del Secretario de este Santo Oficio y para ello llevad naguatato cual convenga. Se hizo á primero de Octubre de mill é quinientos é treinta ocho años. —*Fray Joan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—(Rúbrica).—Por

mandado de su Señoría Reverendísima, *Miguel López*, Secretario. —(Rúbrica).

E después de lo susodicho, Sábado cinco días del mes de Octubre, año susodicho de mill é quinientos é treinta é ocho años, porante mí, Miguel López de Legazpi, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición é de los testigos de ynso-scritos, Cristóbal de Canego, Nuncio é Alcaide del dicho Santo Oficio, en cumplimiento del mandamiento de esta otra parte fué al pueblo de Cuyoacán y estando en el dicho pueblo buscando los bienes del dicho Francisco, indio, contenido en el mandamiento, parecieron presentes dos indios principales del dicho pueblo, que dixieron que se llamaba el uno Tlacuxacatl y en xpiano Martín, y el otro Baltazar, los cuales llevaron al dicho Nuncio á un barrio que se dice Tezculco, y allí mostraron dos casillas de adobes, junto la una con la otra, é cercadas de cañas que dixieron ser las donde solía vivir el dicho Francisco, indio, preso, y en las dichas casas se hallaron y se inventarió por bienes del dicho Francisco, indio, las cosas é bienes siguientes:

Primeramente, en una petaquilla, tres toldillos y una mantilla de india.

Iten, dos ovillos y unas madejuelas de hilo de la tierra.

Iten, un sayo viejo, de lienzo de la tierra, de colores.

Iten, dos petaquillas cuadradas de algodón por desmotar.

Iten, diez xícaras y cinco chiarytes pequeños.

Iten, cuatro chiarytes de axi.

Iten, uua olla de chía.

Iten, otra olla de plumas de pato.

Iten, seis gallinas de la tierra, pollos é pollas.

Iten, siete patos de Castilla.

Iten, señalaron é mostraron los dichos Martín é Baltazar, principales susodichos, por del dicho Francisco, indio, un maizalejo en un pedazuelo de tierra que tenía de ancho nueve brazas y de largo quince brazas.

Iten, señalaron é mostraron por del dicho Francisco, otro pedazuelo de tierra, sembrado de axi, que tenía de ancho siete brazadas y de largo quince.

Y dixieron los dichos Martín é Baltazar, principales, que de las dichas sementeras de maíz é axi, de suso declarados, pertenece la mitad al dicho Francisco, indio, porque las tierras tiene en compañía de otro, é que no saben de otros bienes ningunos del dicho Francisco, indio, é lo juraron en forma ser así verdad. Testigos: *Pedro de Salcedo é Miguel de Salcedo.*—(Rúbrica).

E luego el dicho Nuncio é Alcaide susodicho, en cumplimiento del dicho mandamiento, las dichas dos casillas é tierras y

sementeras de suso declaradas é todos los demás bienes é cosas contenidas en el inventario de suso, dixo que las secuestraba é depositaba en los dichos Martín é Baltazar, indios principales, que lo tengan de manifiesto como depositarios de ello, á los cuales se les dió y entregó en presencia de mí, el dicho Sº y testigos ynso-scritos, y los dichos Martín é Baltazar lo revalieron en el dicho depósito y se dieron por contentos y entregados de todo ello, é prometieron é se obligaron de guardar é tener en su poder de manifiesto y de acudir con todo ello á quien su Señoría Reverendísima el Señor Inquisidor les mandare, y que mirarán por las dichas sementeras, é cuando fuese tiempo de los cojer, darán noticia á su Señoría Reverendísima para que mande y en ello lo que se ha de hacer, lo cual todo se obligaron de lo así cumplir, so las penas en que caen é incurren los depositarios que no entregan las cosas que reciben en depósito, demás de pagar el valor de todo lo susodicho aplicado para el fisco de S. M. del dicho Santo Oficio, con más las costas que sobre ello se hicieren, y para ello obligaron sus personas é bienes habidos é por haber, é dieron poder á las justicias é renunciaron las leyes é otorgaron depósito en forma. Todo lo cual otorgaron por lengua de Alvaro, intérprete, y porque no sabían escribir, firmó por ellos é á su ruego un testigo de esta casta. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es los dichos Pedro de Salcedo é Miguel de Salcedo.—A ruego de los dichos otorgantes, *Miguel de Salcedo*.—(Rúbrica).—Pasó ante mí, *Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en veinte é dos días del mes de Octubre del dicho año de mill é quinientos é treinta é ocho años, ante su Señoría Reverendísima, pareció en el Santo Oficio, Cristóbal, indio, natural del pueblo de Cuyoacán, é dixo: que en el secuestro que se hizo á Francisco, indio, natural del dicho pueblo, por la condenación que le está hecha por el Santo Oficio, se le secuestraron dos pedazos de tierra: una axial y un maizal, y que las dichas tierras no son del dicho Francisco, sino que de este que declara y de una hermana suya, y que ha partido las sembró el dicho Faancisco; en la mitad de lo que de ello se cogiere pertenece á él: pidió se le desembarguen.

E luego su Señoría le mandó que dé información de ello.

E luego presentó por testigos á Martín, é Pablo, é Joan, indios, vecinos del dicho pueblo de Cuyoacán, los cuales juraron en forma é dixieron: que las dichas tierras son del dicho Cristóbal y de una hermana suya, y que el dicho Francisco las sembraba á medias, y que las casillas que allí están son del dicho Francisco, y que esta es la verdad para el juramento que hicieron é no firmaron porque no sabían.

E luego su Señoría, visto lo susodicho, mandó que el Alguacil Mayor del Santo Oficio vaya al dicho pueblo de Cuyoacán y vea lo que podrá cogerse de las dichas sementeras, y venda todo lo demás contenido en el secuestro, y vea lo que de ello pertenece al Santo Oficio, y esto por ser todo ello de tan poca cantidad y valor y mandó se soltar al dicho Francisco, indio, de la dicha prisión.—(Rúbrica).

E después de esto, en ocho días del mes de Noviembre del dicho año, en el Santo Oficio pareció el dicho Alguacil Mayor é dixo: que él fué al pueblo de Cuyoacán en cumplimiento de lo que le fué mandado y que por la casa de dicho Francisco, indio, daban una manta, y que por las menudencias que estaban secuestradas del dicho Francisco, indio, él las vendió en dos pesos y medio de oro de tepuzque, é así lo juró en forma, y porque por la casa daban tan poca cosa se le dió al dicho Francisco, indio, y las sementeras y los dos pesos y medio de tepuzque se aplicaron para el fisco del Santo Oficio, los cuales se mandaron entregar al Tesorero del dicho Santo Oficio.—(Rúbrica).

(7 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION. Siglo XVI.—IDÓLATRAS.—
Tomo 23, Nº 1. Procesos por doble matrimonio).

Información contra D. Diego,

CACIQUE DE TLAPANALOA,

POR DIVERSOS DELITOS

I. Declaración de Alonso Maldonado, español.

En diez é nueve días del mes de Octubre de mill é quinientos é treinta y ocho años, el Reverendo Señor Bernardo de Isla, clérigo presbítero, Juez de Comisión, por el muy Reverendo Señor Juan Zevallo, Vicario General del Obispado de México, por el muy Reverendísimo Señor Don Juan Fray de Zumárraga, primer Obispo de este Obispado de México y del Gobierno de su Majestad, ante mí el notario infraescripto, mandó hacer la siguiente información contra Don Diego, Señor del pueblo de Tlapanaloa, por el Oficio, al dicho Señor Bernardo de Isla, cometido para conocer de los pecados que se cometen y han cometido contra Dios Nuestro Señor, y me pidió á mí el dicho Notario, y mandó, diese fe de la información que de yuso se contiene contra el dicho Don Diego, Señor del dicho pueblo de Tlapanoloa, para la cual información que se sigue, el dicho Señor Bernardo de Ysla, como Juez, en presencia de mí el dicho Notario, tomó juramento á los testigos que de yuso se contienen.

Primeramente, en el dicho día, mes y año susodicho, tomó el Señor Bernardo de Isla juramento á Alonso de Maldonado, español, el cual juró en forma de derecho, siendo de edad este testigo de treinta años, poco más ó menos, que diría toda verdad de la que le fuese preguntado, y haciéndole yo, el infra escripto Notario las preguntas según se contiene en el interrogatorio que en esta probanza está inserto, el cual testigo dixo y declaró lo que se sigue de yuso:

1. A la primera pregunta, dixo este testigo que conoce á Don Diego, el dicho Señor de Tlapanaloa, puede haber tres meses ó cuatro, y que esto sabe acerca de esta pregunta;

2. A la segunda pregunta, dixo este testigo: que sabe que el dicho Don Diego es batizado, porque se lo ha oído al dicho Don Diego, pero que no sabe qué tanto ha que se batizó, y que este testigo sabe que el dicho Don Diego es hábil y suficiente para saber las cosas de la cristiandad, y que este testigo sabe que el dicho Don Diego no sabe el Avemaría, ni el Pater noster, habiendo comunicado con frailes siempre, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo este testigo que no sabe que el dicho Don Diego haya sacrificado, más que oyó decir á un español que se llama Cristóbal de Morales, que había hallado una india muerta en casa del dicho Don Diego, y escondida y envuelta en ciertos petates; el cual dicho Morales dixo á este testigo que creía que el dicho Don Diego la tenía sacrificada y á esta sospecha el dicho Cristóbal de Morales la tomó á la dicha india que estaba muerta y la traía á su casa y aposento para certificar, y el dicho Cristóbal de Morales, y que trayéndola le salieron los criados del dicho Don Diego y se la quitaron por fuerza, y á esta causa no se pudo ver si estaba sacrificada.

4. A la cuarta pregunta, dixo este testigo que sabe que el dicho Don Diego tiene seis indias por mujeres con las cuales hace vida maridable y que sabe que dos de ellas son hermanas, porque ellas se lo han dicho á este testigo, y que sabe que la una de ellas está parida de dos hijos, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

5. A la quinta pregunta, dixo este testigo que ha oído decir que el dicho Don Diego se echó con su propia hermana, y que hubo en ella un hijo, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

6. A la sexta pregunta, dixo este testigo que no sabe si es somético.

7. A la sétima pregunta, dixo este testigo que ha oído decir á muchas personas, así indios como españoles, que hizo mover á una india esclava suya, del dicho Don Diego, con quien él se echaba, tres criaturas, dándole yerbas y otras cosas que las echaba del cuerpo la dicha esclava, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

8. A la octava pregunta, dixo este testigo que sabe que á un indio que se llama Toribio, el dicho Don Diego le tomó su mujer para se echar con ella, y á él echó en un cepo aprisionado, porque no quería consentir lo que el dicho Don Diego quería y lo soltó dende algunos días, y los echó del pueblo á marido y mu-

jer; y que ha oído decir y es muy público que á otro principal tomó la mujer legítima y le dió otra por ella, y que este principal y otros muchos indios le han dicho á este testigo que por estas siurazones y porque les lleva el dicho Don Diego tributos para dar en México á Señores, en servicios que les hace, se le van y tiene despoblado el pueblo, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

9. A la novena pregunta, dixo este testigo que no le ve hacer obras de cristiano, y sábelo este testigo porque diciendo misa dentro de la casa del dicho Don Diego lo han sacado á que la oiga, ha ido por fuerza; y que si el dicho Don Diego fuera buen cristiano hubiera hecho la iglesia que tiene comenzada seis años ha, como después que la comenzó ha hecho dos pares de casas suyas, que las unas bastaban á cualquier principal indio; y que si fuese buen cristiano no robaría á sus vasallos como los roba, y que sabría siquiera el Avemaría y Pater noster, y signarse y santiguarse como arriba tiene dicho; y que esto sabe y es pública voz y fama.

10. A la décima pregunta, dixo este testigo que ansí lo sabe como lo tiene declarado, y que así es pública voz y fama para el juramento que tiene fecho.—*Alonso Maldonado.*—(Rúbrica).

II. Declaración de Martín Cortés, indio principal del pueblo de Tlapanaloa.

En el sobredicho día, mes é año, juró Martín Cortés ante el Señor Juez Bernardo de Ysla, el cual testigo Martín Cortés tacustecle y principal del dicho pueblo de Tlapanaloa, el cual juró en forma de derecho, y dixo que diría verdad de lo que le fuere preguntado para el juramento que hacía.

1. A la primera pregunta, dixo este testigo que ha diez y ocho años que conoce al dicho Don Diego, Señor de Tlapanaloa, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

2. A la segunda pregunta, dixo este testigo que sabe que ha ocho años, poco más ó menos, que el dicho Don Diego es babtizado, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo este testigo que había oído decir á otro Señor principal, que se llama Tacateca, que habían quitado el dicho Tacateca y otros indios al sobredicho Cristóbal de Morales una india que estaba muerta en casa del dicho Don Diego, pero que este testigo no se halló al presente allí, ni lo vió ni sabe si estaba sacrificada; y que esto es acerca de esta pregunta lo que sabe.

4. A la cuarta pregunta, dixo este testigo que sabe que tiene el dicho Don Diego seis mujeres con las cuales todas hace vida maritable, y entre estas seis mujeres sabe este testigo que las tres de ellas son hermanas, y que en una de estas dos hermanas tiene dos hijos, y que esto es lo que sabe cuanto á esta pregunta, y que ansi es pública voz y fama, y que es lo que sabe porque él las conoce y las ha visto y vee en casa del dicho Don Diego.

5. A la quinta pregunta, dixo este testigo que sabe que el dicho Don Diego se ha echado con su propia hermana, y en ella hobo un hijo, y que hoy día la conoce, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta y ansi es pública voz y fama.

6. A la sexta pregunta, si es somético el dicho Don Diego, dice este testigo que no lo sabe.

7. A la séptima pregunta, dixo este testigo que sabe que una esclava del dicho Don Diego entró en casa de este testigo llorando, y le dixo la dicha esclava á este testigo que lloraba porque su Señor Don Diego le daba con que matase y echase del vientre las criaturas; porque no quería el dicho Don Diego que su esclava pariese, y que de esta manera sabe este testigo que por veces el dicho Don Diego le hizo mover á esta esclava tres criaturas, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta; y que ansí es pública voz y fama.

8. A la octava pregunta, dixo este testigo que sabe que el dicho Don Diego quitó á un indio que se dice Toribio la mujer de este dicho Toribio para se echar con ella, y que al dicho Toribio echó preso y azotó porque no se la pidiese, y que á esta causa se fué del pueblo el dicho Toribio y la mujer, y por estas sinrazones y otras, dice este testigo se han despoblado los vecinos del pueblo, y que sabe que las ha tomado á otros el dicho Don Diego sus mujeres; y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

9. A la novena pregunta, dixo este testigo que no ve hacer al dicho Don Diego obras de cristiano, que antes vee que roba á sus maceguales llevándoles tributos demasiados para dar en sus vicios y dádivas á indios de México, y que ansí mesmo si fuera el dicho Don Diego buen cristiano hubiera hecho la iglesia, que ha seis años que la comenzó y le fué mandado por los Señores Oidores que la hiciese, y él no ha querido, y entre este tiempo ha hecho dos pares de casas para su persona del dicho Don Diego, que las unas bastaban á cualquier Señor indio; y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta este testigo.

10. A la décima pregunta, dice este testigo que ansí lo sabe como lo tiene dicho, y que es pública voz é fama; el cual dicho testigo no sabe firmar ni escribir, y á esta causa no firmó.

III. Declaración de Juan Pantoja.

En veinte y dos días del sobredicho mes é año tomó juramento el Señor Bernardo de Ysla á Juan Pantoja, ante mí el Notario infra escripto, el cual testigo será de edad de treinta y un años más ó menos, y juró en forma de derecho, diciendo su dicho por el dicho interrogatorio, y juró de decir verdad de lo que le fuese preguntado.

1. A la primera pregunta, le fué preguntado á este testigo si conoce á Don Diego, Señor de Tlapanaloa, y dice este testigo que le conoce puede haber diez ó once años al dicho Don Diego, y que le ha conversado de vista y plática, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

2. A la segunda pregunta, dixo este testigo que ha oído decir que el dicho Don Diego es cristiano; pero que no lo sabe este testigo, y que sabe este testigo que se le entiende al dicho Don Diego cualquier cosa de los cristianos y de la cristiandad, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo este testigo que no sabe si el dicho Don Diego ha idolatrado.

4. A la cuarta pregunta, dixo este testigo que oyó á una de sus propias mujeres del dicho Don Diego, que se echaba el dicho Don Diego con dos hermanas, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

5. No la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dixo este testigo que tiene malas sospechas del dicho Don Diego, porque siempre le vee hablar en aquel pecado contra natura, y que este testigo le vió preguntar al dicho Don Diego, que preguntó á un muchacho si tenía buen culo, y que el dicho Don Diego se avicia en hablar esto, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

7. A la setena, si sabe ó ha oído decir que hizo mover á una india tres criaturas: dice este testigo que no lo sabe.

8. A la octava pregunta, que si el dicho Don Diego toma las mujeres á sus criados: dice este testigo que no lo sabe.

9. A la novena pregunta, dixo este testigo que no le ha visto hacer al dicho Don Diego obras de cristiano, y que si fuera buen cristiano, dice este testigo que no se hobiera despoblado el pueblo de Tlapanaloa, y dice este testigo que á él le dixeron dos ó tres principales del dicho pueblo de Tlapanaloa, que se despoblaba el dicho pueblo por los demasiados tributos que les echaba el dicho Don Diego para los bailes y mitotes que hacía, y que convidaba indios de México el dicho Don Diego á los dichos bai-

les, y que les hacía presentes de mantas y manteles y comidas de lo que á ellos les llevaba robado, y por estas sin razones y otras, se le había despoblado el pueblo; y que esto es lo que sabe á esta pregunta, y que ansí es publica voz y fama.

10. A la décima pregunta, que para el juramento que tiene hecho que esto es lo que sabe, y que ansí es pública voz y fama, y lo firmó de su nombre.—*Juan Pantoja.*—(Rúbrica).

IV. Declaración de Pedro Vázquez, estante en el pueblo de Teopuxtla.

En veinte é tres días del dicho mes y año, tomó juramento el Señor Bernardo de Isla á Pedro Vázquez, estante en el pueblo de Teopuxtla, ante mí el dicho Notario, y este testigo será de edad de treinta años algo más ó menos, el cual juró en forma de derecho y decir verdad de lo que le fuere preguntado por las preguntas del interrogatorio que en la dicha probanza está inserto.

1. A la primera pregunta, dixo este testigo que para el juramento que tiene hecho, que ha tres años que conoce al dicho Don Diego, Señor de Tlapanaloa, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

2. A la segunda pregunta, dixo este testigo que no sabe si el dicho Don Diego es batizado.

3. A la tercera pregunta, dixo este testigo que no sabe si el dicho Don Diego haya idolatrado.

4. A la cuarta pregunta, dixo este testigo que sabe que el dicho Don Diego tiene cuatro mujeres, y que las dos de ellas conoce, y que las otras dos no conoce, y que esto es lo que sabe cuanto á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta, dixo este testigo que ha oído decir, y no se acuerda á quién, que el dicho Don Diego se echó á su propia hermana, y esto es lo que sabe á esta pregunta.

6. A la sexta pregunta, dixo este testigo que no sabe si el dicho Don Diego haya sido sométicо.

7. A la séptima pregunta, dixo este testigo que ha oído decir á muchas personas, que el dicho Don Diego hizo mover á una india esclava suya del dicho Don Diego, que del dicho Don Diego estaba preñada, dos ó tres criaturas; y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

8. A la octava pregunta, dixo este testigo que oyó decir á un indio, natural del pueblo, que el dicho Don Diego tomaba las mujeres á sus maceguales para se echar con ellas el dicho Don

Diego, y á los maridos de las dichas mujeres echaba del pueblo, y que este testigo conoció este pueblo más poblado seis tantos que agora está, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

9. A la novena pregunta, dixo este testigo que no le ve hacer al dicho Don Diego obras de cristiano, porque este testigo le preguntó que estando diciendo misa no estaba en ella el dicho Don Diego, y dixiese el Avemaría, y el dicho Don Diego le respondió á este testigo que si el Avemaría era cosa de comer y que iría á México el dicho Don Diego y que la compraría el Avemaría; y dixo más este testigo que el dicho Don Diego de dos años á esta parte hizo unas muy buenas casas, y que no ha querido hacer la iglesia del pueblo, que ha seis años que la comenzó, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

10. A la décima pregunta, dixo este testigo que para el juramento que hace que ansí es como lo ha jurado, y que ansí es pública voz y fama y lo firmó de su nombre.—*Pedro Vázquez.*—(Rúbrica).

V. Declaración del acusado.

En veinte y cinco días del mes de Octubre de este presente año de mill y quinientos y treinta y ocho años, prehendió el dicho Señor Bernardo de Ysla, Juez sobre dicho, á Don Diego, Señor de Tlapanaloa, por la información arriba dicha, y estando preso el dicho Don Diego le tomó juramento el dicho Señor Bernardo de Ysla, ante mí el dicho Notario:

Al cual le preguntó el dicho Señor Bernardo de Isla si era batizado, y el dicho Don Diego dixo que sí, y que haría once años que era batizado el dicho Don Diego;

preguntado, el dicho Don Diego, si había idolatrado, respondió que no, y que no conocía al diablo;

preguntado, el dicho Don Diego, que cuantas mujeres tenía, el cual dixo que tenía tres, en las dos de ellas tenía hijos, y que en la otra no; preguntado, si eran hermanas, dixo que no;

fuele preguntado si se había echado con su propia hermana, dixo el dicho Don Diego que no;

fué preguntado el dicho Don Diego si era somético; dixo que no;

fué preguntado el dicho Don Diego si había hecho mover una india suya tres hijos que el dicho Don Diego en ella había habido: dixo que era verdad que la dicha india esclava suya había movido tres hijos, pero que él no se los había hecho mover;

fuele preguntado al dicho Don Diego si se echaba con las

indias mujeres de sus maceguales, y se las quitaba, y á ellos los echaba del pueblo: respondió que no hacía tal cosa;

fué preguntado el dicho Don Diego que si sabe que es bueno ser buen cristiano: dixo que sí, y que sabe que es bueno servir á Dios;

fuele preguntado si era verdad lo que tiene dicho y declarado: respondió que para el juramento que hizo, que es verdad lo que tiene dicho, y que no firmó porque no sabía escribir.

VI. Aseguramiento de los bienes de D. Diego.

En este dicho día, mes y año, habiendo preso el Señor Bernardo de Isla al dicho Don Diego, para lo enviar al Señor Provisor, con la información que de el dicho Don Diego tenía hecha, y pensaba hacer cumplida, para que diese fe, y el dicho Señor Bernardo de Ysla me mandó á mí el dicho Notario le diese por fe cómo le mandaba guardar los bienes al dicho Don Diego, porque sus casas quedaban solas y porque no se los hurtasen, ó hubiese otro mal recaudo, los mandó depositar en Alonso Maldonado para que los guardase mientras se hacía cumplidamente la información susodicha, y mandó al dicho Alonso de Maldonado diese al dicho Don Diego los bienes que de los susos dichos quisiese y oviese menester, y si todos los pidiese, todos se los diese dicho Maldonado al dicho Don Diego.

Y los bienes que de esta manera se guardaron y fueron puestos en poder del dicho Maldonado, son los siguientes:

Primeramente seis mantas, y dos masteles, y una camisa de la tierra, y un espejo: esto todo en una petaca.

Y en otra petaca, seis mantas de algodón, y dos de henequén, y trece masteles.

Más una manta de Quernavaca traída, y nueve mantas de la tierra raídas, y un mastel, y dos camisas de la tierra.

Más dos manoplas de *imitote*.

Más diez mantas de cama raídas y una camisa de la tierra.

Y más tres mantas de la tierra viejas, dos de henequén y una de algodón.

Lo cual todo está en guarda de Alonso de Maldonado para que la dé al dicho Don Diego cuando lo quisiere porque no se lo hurtasen.

VII. Declaración de Pedro Martín, portugués.

Después de esto, Sábado veintisiete del mes de Noviembre, tomó juramento el dicho Señor Bernardo de Ysla, á Pedro Martín, purtugués, ante mí el Notario infra escripto, el cual testigo juró en forma de derecho, siendo de edad de treinta y cinco años, el cual juró de decir verdad y dixo su dicho por las preguntas del interrogatorio que aquí está inserto.

1. A la primera pregunta, dixo este testigo que ha diez años que conoce al dicho Don Diego, Señor de Tlapanaloa, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

2. A la segunda pregunta, dixo este testigo que ha oído decir que es batizado el dicho Don Diego, pero que él no lo sabe, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo este testigo que no sabe si ha idolatrado el dicho Don Diego, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta, dixo este testigo que no sabe cuántas mujeres tiene el dicho Don Diego.

5. A la quinta pregunta, dixo este testigo que ha oído decir á muchas personas que el dicho Don Diego se echó con su propia hermana y en ella hobo un hijo, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

6. A la sexta pregunta, dixo este testigo que no sabe si el dicho Don Diego es somético.

7. A la sétima pregunta, dixo este testigo que no sabe que el dicho Don Diego hiciese mover á su esclava.

8. A la octava pregunta, dixo este testigo que un principal del pueblo del dicho Don Diego, se vino huyendo al pueblo de Totoniltongo, y le dixo á este testigo que se venía huyendo del dicho Don Diego porque le tomó su propia mujer á aquél principal, y al principal lo echó en un cepo porque no le consentía este principal que Don Diego el dicho se echase con su mujer, y por esto, porque no podía dalle al dicho Don Diego los tributos que demasiado le llevaba, se iba del dicho pueblo de Tlapanaloa á vivir á otro, y que por estas injusticias y otras, se despuebla este pueblo y se van los vecinos de él, y que esto es lo que sabe este testigo á esta pregunta,

9. A la novena pregunta, dixo este testigo que no le ve hacer al dicho Don Diego obras de cristiano, porque seis años ha que comenzó la iglesia y no la prosigue sino hecha paredones, y que sabe este testigo que por el formal cristiano no dura español ninguno en este pueblo de Tlapanaloa, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

10. A la décima pregunta, dixo este testigo que ansí lo sabe como lo tiene jurado y es pública voz y fama, y que no sabe escribir este testigo, y rogó á mí el dicho Notario que firmase por él.

VIII. Declaración de Juana, hija de un principal.

En el dicho día, mes y año, tomó el dicho Señor Bernardo de Ysla, juramento á Juana, hija de un principal del dicho pueblo, ante mí el dicho Notario, la cual juró en forma de derecho que diría verdad en lo qne se le preguntase, siendo esta testigo de edad de XX años.

1. A la primera pregunta, dixo este testigo que conoce al dicho Don Diego dende que se sabe acordar, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

2. A la segunda pregunta, dixo este testigo que ha oído decir que es batizado el dicho Don Diego, y que se batizó en México en San Francisco, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo este testigo que no sabía que el dicho Don Diego haya idolatrado.

4. A la cuarta pregunta, dixo este testigo que sabe que el dicho Don Diego tiene cuatro mujeres con las cuales hace vida maridable, y las dos de ellas son hermanas y de una tierra que se llama Toxnacuxtla, y que en la una de ellas tiene dos hijos el dicho Don Diego, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.

5. A la quinta pregunta, dixo este testigo que no sabe que el dicho Don Diego se haya echado con su propia hermana.

6. A la sexta pregunta, no sabe este testigo si el dicho Don Diego es somético.

7. A la séptima pregunta, dixo este testigo que no sabe que el dicho Don Diego haya hecho mover á su esclava.

8. A la octava pregunta, dixo este testigo que no sabe si toma las mujeres á los maceguales el dicho Don Diego; pero que este testigo oyó decir que se le van los indios del dicho pueblo por tributos demasiados y por otras sinrazones que les hace, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.

9. A la novena pregunta, dixo este testigo que no sabe si el dicho Don Diego es buen cristiano.

10. A la décima pregunta, dixo este testigo, que ansí lo sabe como lo tiene declarado este testigo, y que ansi es pública voz y fama y no lo firmó porque no sabe escribir.

IX. Declaración de Juan, vecino del pueblo de Tequesquiaco.

En Domingo veinte y siete de este dicho mes y año susodicho, tomó juramento el dicho Señor Bernardo de Ysla, juramento en forma de derecho á Juan, vecino del pueblo de Tequesquiaco, ante mí el infraescripto Notario, el cual juró de decir verdad de lo que fuese preguntado, siendo este testigo de edad de treinta años.

1. A la primera pregunta, dixo este testigo que conocía al dicho Don Diego, Señor de Tlapanaloa, muchos días ha, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.
2. A la segunda, dixo este testigo que no la sabe.
3. A la tercera pregunta, dixo este testigo que no la sabe.
4. A la cuarta pregunta, que este testigo no la sabe.
5. A la quinta pregunta, dixo este testigo que sabe que el dicho Don Diego se echó á su propia hermana é hobo en ella un hijo, y que lo sabe porque estando parida la dicha hermana del dicho Don Diego, le preguntó este testigo á la dicha hermana del dicho Don Diego que cuyo era aquél hijo que criaba, y ella respondió que de su hermano Don Diego, que ha esto nueve años, y que el niño sería entonces de dos meses, y que esta india mora agora en un pueblo que se llama Gueuetuca, y que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.
6. A la sexta pregunta, dixo este testigo que no la sabe.
7. A la sétima pregunta, que no la sabe.
8. A la octava pregunta, dixo este testigo que sabe que sus maceguales se le van porque les roba y lleva tributos demasiados y los trata mal, y que á sus criados lo ha oído, y esto es lo que sabe á esta pregunta.
9. A la novena pregunta, que no la sabe.
10. A la décima pregunta, dixo este testigo ansí lo sabe como lo tiene dicho, y ansí es pública voz y fama, y no sabía escribir y no firmó.

X. Declaración de la esposa de Don Diego.

En cinco días del mes de Noviembre del susodicho año, tomó el Señor Bernardo de Ysla, juramento á Ana, mujer de Don Diego, ante mí el dicho Notario, la cual juró en forma de derecho de decir verdad de lo que le fuese preguntado, la cual Ana será de treinta años, más ó menos.

1. A la primera pregunta, dixo este testigo que conocía ésta al dicho Don Diego hará seis años, y conócelo porque es su marido, y que esto es lo que sabe á esta pregunta.
2. A la segunda pregunta, dice este testigo que no sabe si el dicho Don Diego es batizado.
3. A la tercera pregunta, dixo este testigo que no sabe si el dicho Don Diego ha idolatrado
4. A la cuarta pregunta, dixo este testigo que conoce tres mujeres al dicho Don Diego, y que ella es la una y otra hermana suya de este testigo, la otra y con ellas dos que son hermanas le conoce otras, que esto es lo que sabe acerca de esta pregunta.
5. A la quinta, que no la sabe este testigo.
6. A la sexta, que no la sabe.
7. A la sétima, dixo este testigo que no la sabe.
8. A la octava, que no la sabe.
9. A la nona, que no la sabe.
10. A la décima, dice este testigo que es verdad, que como tiene dicho lo sabe, y que ansí es pública voz y fama.

En seis días de este dicho mes y año susodicho, preguntó el Señor Bernardo de Ysla á los sobredichos testigos, si cada uno por suso se ratificaban sobre lo dicho, ante mí el dicho Notario, y cada uno de ellos por sí se ratificó, y dixeron que lo que tenían dicho es la verdad, y que como lo habían dicho se ratificaban, y que confiesan lo saben.

XI. Concluye la información.

En Miércoles seis días del dicho mes y año se acabó esta información supra-escripta, ante mí el dicho Notario, de la cual doy fe que se hizo con toda fieldad (sic), como soy obligado, la cual firmé de mi firma y siné de mi signo, y la sellé de mi sello, de mi oficio, la cual se ha hecho para que parezca ante mi Señor el Obispo de México, ó ante su Provisor.—*Xpobal Escobar*, Notario Apostólico.—(Rúbrica).

(7 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION. Siglo XVI.—SUPERSTICIOSOS.—Tomo 40. Causa Nº 2.—Año de 1538).

PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

los indios de Atzcapozalco, por idólatras.

I. Denuncia.

En la Cibdad de México, diez é nueve días del mes de Noviembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jhu. Xpo. de mill é quinientos é treinta é ocho años, ante el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga, primero Obispo de esta dicha Cibdad, é Inquisidor Apostólico en ella y en todo su Obispado, contra la herética pravedad é apostasía, por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor, el Señor Cardenal de los apóstoles, Inquisidor General Apostólico en todos los reinos españoles de Su Majestad, pareció presente un indio alguacil, vecino de Escapuzalco, é truxo ante su Señoría ciertos ídolos hechos de bulto y otras cosas de sus sacrificios é ritos, que dijo haberlos hallado en casa de.... (espacio en blanco en el original) é porque sean castigados de sus hierros y delitos, é otros en ellos tomen castigo y exemplo, presentó ante su Señoría las dichas cosas de ritos é sacrificios é ídolos, y con ellos á Martín, indio, que en lengua mexicana se dice Cuico y á Pedro é Joan, indios naturales del dicho pueblo de Escapuzalco, qne guardaban los dichos ídolos, y les ayunaban y sacrificaban; é asimismo truxo á Tacuxcalcatl é á Huycanaval, é á Tacatecle, principales del dicho pueblo de Escapuzalco, por cuyo mandado dicen que se hacían los dichos sacrificios é ceremonias, para que su Señoría se informe de la verdad, é haga en el caso justicia.

II. Declaración de Juan, indio, sobre los ídolos que adoraban.

En XIX de Noviembre de MDXXXVIII años, en el Santo Oficio.

E después de esto, en este día, hizo parecer ante sí su Señoría Reverendísima, en el Santo Oficio, á Joan, indio, natural de Escapuzalco, y de él fué tomado é recibido juramento según forma de derecho y él lo hizo, é prometió de decir verdad; é so cargo de él, le hicieron ciertas preguntas por lengua de Pedro, intérprete de su Señoría, del cual asimismo se recibió juramento en forma, é lo que le fué preguntado con lo que á ello respondió es lo siguiente: Y asimismo estando presente por lengua é intérprete Alonso Mateos, el cual asimismo juró, preguntado si sabe quién tenga ídolos algunos en el pueblo de Escapuzalco y hacen sacrificios á ellos, dixo: que el Tacatecle de el dicho lugar de Escapuzalco hacía que este testigo ayunase cien días porque Dios les diese buenos maizales y temporales, y por otras cosas que este testigo no sabe; y que en casa del dicho Tacatecle hay tres ídolos, la una de Uchilobos y la otra de Cialeuque, y otra que se llama Tlalocateole, los cuales ha cuatro meses que vido este testigo, y que Huichillobos tiene los labios llenos de sangre y el rostro de chalchuyes, y á partes del rostro con olle, y las otras son de turquesa mosaico, las cuales están en la casa del dicho Tacatleque, donde posan las mujeres; é que el dicho Tacatleque, dixo á este testigo cuando le mandó que ayunase, que no se llamase dende en adelante Joan, sino otro nombre en lengua de matalcingo, que no lo sabe decir en lengua mexicana, y después dixo que Evatuto; é que el Tacatecle que le mandó que se mudase el nombre está preso, y asimismo un Huycinahual, y que el Tacatecle donde ha dicho que están los ídolos, es otro Tacatecle, porque hay dos Tacatecles; é otro sí, dixo el dicho Joan, indio, que en casa de Don Felipe está otro ídolo que se dice Ciguacoatl y otro Tlamacinga, los cuales están en la casa de las mujeres del dicho Don Felipe; fuéronle mostrados unos xicares de copal é otras *trupintas* de ellos, é otras cosas de sacrificios muchas, é dos idolos de nuevo; é dixo que es verdad que todo aquello lo vido en casa de Atonal, en el dicho pueblo de Escapuzalco, y de allí los sacaron, y que el dicho Atonal se huyó porque él hizo los dichos ídolos y les sacrificaba; y que esto es la verdad é afirmóse en ello; y el dicho Alonso Mateos lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos.*—Rúbrica.

III. Busca de los ídolos y secuestro de los bienes á los indios presos.

E luego su Señoría mandó que esta noche vaya el Nuncio del Santo Oficio con el dicho Alonso Mateos á buscar los ídolos que el dicho Joan, indio, dice, á casa de los dichos Tacatecle y Don Felipe, é si los hallaren los traigan ante su Señoría.

E asimismo mandó su Señoría secuestrarles todos sus bienes á los dichos Tacatecle y Huycinabal é Tacuxcacoatl y Pedro y Martín, indios presos.

IV. El ayuno por Texoatlipoca.

E después de lo susodicho, en este dicho día su Señoría hizo parecer en el Santo Oficio á Pedro, indio, vecino é natural de Escapuzalco, en indio se dice Cuatle, de la parte de Don Diego, é siendo preguntado por lengua de los dichos Alonso Mateos é Pedro, intérpretes, dixo que por mandado de Tacatecle y Tacuxcalcal é Huycinahual, que están presos, este confesante ayunó cien días á honor del dios que se dice Tezcatepucal, y que comían; que el ayuno era estar apartados y encerrados en una casa donde no llegasen á mujeres, y allí se iban y ofrecían copal á honor de aquél dios Tezcatepucal, y esto mismo hizo é ayunó otro indio que se dice Cuico juntamente con este confesanfe, y Joan, indio, estuvo con ellos obra de un mes, poco más ó menos, en el dicho ayuno ofreciendo de aquel copal á Tezcatepucal; é que mucho pan de tortillas que truxeron con las cosas de sacrificios que era pan ofrecido á Tezcatepucal, y que al cabo de los cien días que ayunaban, este confesante é los otros sus compañeros se repartían aquellas tortillas entre los muchachos como pan bendito; y que esta es la verdad, é jurólo en forma; y el dicho Alonso de Mateos lo firmó.—*Alonso de Mateos.*—(Rúbrica).

V. Declara Martín, indio, sobre el mismo ayuno y otras ceremonias.

E en este día su Señoría hizo parecer en el Santo Oficio á Martín, indio, natural é vecino de Escapuzalco, y en indio, Cuico, de él se recibió juramento en forma, é siendo preguntado por lengua de los dichos Alonso Mateos é Pedro, intérpretes asimismo jurados en forma, dixo: que es verdad que este confesan

te ayunó en su manera antigua á honor de Tezcatepucal por mandado de Tacatecle é Huycinabal é Tacuxcalcatl, que están presos, cien días, y que este ayuno es estar encerrados y apartados de mujeres é ofreciendo Copal y otras cosas á Tezcatepucal; y que cada día, una vez, ofrecían incienso y copal á este ídolo, y cada noche, dos veces; y que al tiempo que entran en el dicho ayuno, ó se nombran para ello, hacen la imagen de los ídolos á cuya reverencia ha de ser el ayuno, é ciertas tortillas é otras cosas que se requieren para las ceremonias de los dichos sacrificios, é que así lo hizo este confesante el año pasado; y que los dos ídolos, é las otras cosas é tortillas que ante su Señoría truxieron que le fueron mostrados, dixo que los hizo Tonal, un indio que había de ayunar ogaño el primer ayuno, y tenía hecho el dicho adreszo y aparejo é ídolos para el dicho ayuno; y que todo esto se hace y es por mandado de los dichos Tacuxcalcate é Huycinahual é Tacatecle, presos; y que esta es la verdad, y afirmóse en ello, é no firmó porque no sabía, y que el dicho Alonso Mateos lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

VI. Quienes ordenaban el ayuno.

E después de esto, en este día, su Señoría hizo parecer en el Santo Oficio á Tacuxcalcal, indio principal del pueblo de Escapuzalco, que es xpiano; dixo llamarse Martín, y de él fué tomado é recibido juramento segund forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, so cargo de el cual, por lengua de los dichos Alonso Mateos é Pedro, intérpretes asimismo jurados en forma, se le hicieron ciertas preguntas, las cuales, con lo que á ellas respondió son las siguientes: preguntado si es xpiano, dixo que sí, que puede haber diez años, poco más ó menos, que se batizó é sabe las oraciones é la dotrina xpiana la mayor parte de ella; preguntado, si es verdad que este confesante mandó á Martín, que en indio se dice Cuico, é á Pedro, é á Joan, indios, que ayunasen á honor de Tezcatepucal, é que hiciesen otras ceremonias, y cuántas veces, dixo: que es verdad que por su mandado de este confesante y de Huycinabac y Tacatecle, ayunaron los dichos Pedro é Joan é Cuico, que en xpiano se dice Martín, é hicieron las otras ceremonias, segund que antiguamente las solían hacer á honor de Tezcatepucal; y que puede haber cuatro años que engañados del demonio comenzaron á entender en estos sacrificios, y que después acá lo han usado y hecho en cada año, y que él conoce su pecado y conoce haber estado en ello, y que de aquí en adelante quiere vivir en el servicio de Dios nues-

tro Señor, y que de lo pasado pide misericordia y perdón, y que esta es la verdad, é afirmóse en ello, y el dicho Alonso Mateos lo firmó de su nombre; preguntado, si ha oído á los padres predicar que es pecado grave sacrificar; dixo: que sí, que muchas veces lo ha oído, pero que el diablo lo tenía engañado.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

VII. Declaración de Francisco.

En este día, el dicho Huycinabal, indio principal del pueblo de Escapuzalco, habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por lengua de los dichos intérpretes así mismo jurados, se le preguntó é dixo lo siguiente: Preguntado, si es xpiano é cómo se llama, dixo: que sí es xpiano, batizado, é que se llama Francisco, é puede haber siete años, poco más ó menos, que se batizó, y que sabe parte de la dotrina é las oraciones; preguntado, conforme á lo susodicho sobre los dichos ayunos é sacrificios, dixo: que es verdad, que engañados del diablo han entendido en sacrificios é en sus ceremonias antiguas, de tres años á esta parte, y han hecho sus sacrificios é ayunos como antiguamente lo solían hacer, á honor de Tezcatepucal, su dios; y que este confesante y Tacuzcalcal y Tacatecle, presos, mandaron ayunar é hacer otras ceremonias, é por su mandado las hicieron Pedro é Martín é Joan, indios; y que él confiesa su pecado é pide perdón é misericordia; preguntado si ha oído predicar á los padres que es pecado grave hacer los dichos sacrificios é ceremonias, dixo: que sí, muchas veces los ha oído predicar, sino que el demonio los ha engañado, y que esta es la verdad, é afirmóse en ello, é no firmó y el dicho Alonso Mateos lo firmó.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

VIII. Lo que declaró Tacatecl.

En este día, su Señoría hizo parecer ante sí al dicho Tacatecle, indio principal del pueblo de Escapuzalco, que es xpiano; dixo que se llamaba Pedro, é de él tomó é recibió juramento en forma de derecho, é prometió de decir verdad, é so cargo de él por lengua de los dichos Alonso Mateos é Pedro, intérpretes jurados, le fueron hechas ciertas preguntas, las cuales con lo que á ellas respondió, es lo siguiente: Preguntado, cómo se llama y de dónde es natural, dixo: que se llama Tacatecle en indio, y en xpiano se dice Pedro, y que es natural y vecino de Escapuzalco;

preguntado, si es xpiano, y que tanto ha, dixo: que puede haber diez años poco más ó menos que se batizó é se hizo xpiano; preguntado sobre los dichos sacrificios é ceremonias, é siéndole mostrados los ídolos y copal é tortillas é otras cosas que truxieron ante su Señoría, dixo: que es verdad; que él aunque se babtizó ha sido mal xpiano y el diablo le ha traído engañado, porque siempre hacía é mandaba hacer sus sacrificios é ritos antiguos é ceremonias á sus ídolos, y que después que se batizó hasta agora siempre lo ha hecho y acostumbrado, y en cada un año hacía hacer sus ayunos é ceremonias é ofrecían incienso é copal á sus dioses, é que es verdad que por su mandado de este confesante y de Huycinabal y Tacuxcalcal, presos, principales del dicho pueblo, ayunaron cient días dos indios, que se dicen Pedro é Martín, é un muchacho que se dice Joan, y ofrecían incienso é copal á Tezcatepucal, é hicieron otras ceremonias, é asimismo por mandado de ellos estaban hechos é se hicieron los dos ídolos, é las otras cosas é materiales que le fueron mostrados é truxeron ante su Señoría, ecepto las trompetas ó bocinas que no son de ellos, sino que las sacaron del pie de una cruz, que se debieron de enterrar en el tiempo de la guerra; é que todo lo demás estaba aparejado por su mandado de ellos, como dicho tiene, para ofrecerlo á Tezcatepucal, que era de uno de aquellos dos ídolos, como lo solían hacer; é que en todo esto él confiesa y conoce haber errado y pecado, y de aquí en adelante se quiere enmendar y tornar al servicio de Dios nuestro Señor, é ser buen xpiano, é dejar las vanidades que hasta agora ha seguido, por ende que él confiesa su pecado á su Señoría Reverendísima, é pide misericordia é perdón; preguntado, si ha oído predicar á los padres cuán gran pecado es el sacrificar é hacer de las dichas ceremonias, dixo: que sí, que muchas veces lo ha oído predicar é le han enseñado los padres la dotrina xpiana, y predicado que no usen ni hagan las dichas ceremonias, si no que el diablo le ha tenido encadenado y engañado, é lo tenía todo por burla, é que agora que lo conoce, él se quiere enmendar y allegarse á Dios, y que pide misericordia y perdón de lo pasado; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, é no firmó porque dixo que no sabía escribir.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

IX. Se nombra defensor á los reos.

E después de esto, en veinte é dos días del mes de Noviembre del dicho año, su Señoría, vistas las confesiones de los dichos indios, é todo lo demás contenido en este proceso, por ser

los dichos indios ignorantes de los derechos los proveyó de defensor á Xpobal de Canego, Nuncio del Santo Oficio, el cual juró en forma de los defender bien é fielmente y hacer todo aquello que buen defensor debe y es obligado á hacer.—*Xpobal de Caniego.*—(Rúbrica).

X. Ratifican los presos sus confesiones.

E después de lo susodicho, en este dicho día, su Señoría Reverendísima, en el Santo Oficio á todos los dichos indios, estando presente el dicho Xpobal de Canego, á cada uno por sí les fueron leídas sus confesiones, y en presencia del dicho su defensor, dixeron por lengua de Pedro, intérprete, que es verdad todo lo que tienen dicho é confesado en sus confesiones, y en ello se retificaban é retificaron, é si necesario es agora de nuevo decían aquello mismo, porque así es la verdad para el juramento que hicieron é tienen hechos, y el dicho defensor lo firmó en su nombre de ellos.—*Xpobal de Caniego.*—*Alonso Mateos.*—(Rúbricas).

XI. Pedimento del defensor y citación para la sentencia.

E luego el dicho Xpobal de Canego, defensor, dixo que pues los susodichos sus partes tienen confesado su pecado expontáneamente é tomado con los ídolos é sacrificios, y conocen ser aquellos los que les fueron mostrados, que él no tiene que decir ni alegar cosa ninguna contra ellos, ni tiene que probar, salvo pedir é suplicar á su Señoría Reverendísima se haya con ellos beninamente, pues lo confesaron expontáneamente, y visto que es la primera vez que han errado, y se tornan á nuestra santa fee católica, conociendo su yerro, y dicen querer permanecer en ella, é concluyó definitivamente.

E luego su Señoría Reverendísima, visto lo susodicho, dixo que había é hobo este pleito por concluso para dar en él sentencia, para la cual oír citó en forma al dicho defensor en forma (sic) para luego dende en adelante para cada día que feriado no sea; é luego yo, el dicho Secretario, notifiqué lo mandado por su Señoría al dicho Xpobal de Canego en su persona. (Rúbrica).

XII. Sentencia.

Visto este proceso que se ha hecho de oficio contra los dichos Tacatecle y Tacuxcalcatl é Huycinahual, principales del pueblo de Escapuzalco, é Martín é Pedro, indios naturales del dicho pueblo;

fallamos, que por la culpa que por este proceso resulta contra los susodichos é contra cada uno de ellos, porque á ellos sea castigo é á los que lo vieren é oyeren, exemplo, los condenamos á que el día de fiesta que por nos fuere señalado, sean sacados de la cárcel de este Santo Oficio, con sendas sogas á las gargantas é corosas y candelas encendidas en las manos, sean llevadas al pueblo de Escapuzalco, donde son naturales, y allí, la dicha fiesta, estén en pie á la misa que se dixiere, y les sea predicado y dado á entender su yerro é falsedad é idolatría; é las abjuren é aborren y detesten públicamente; é que por esta primera vez nuestra Santa Madre Iglesia, habiéndose con ellos beninamente los perdona; é que si otra vez cayeren en cualquier cosa de idolatría, contra nuestra santa fee, serán castigados conforme á derecho sin los más perdonar, é serán declarados por herejes y relaxados al brazo seglar; más los condenamos en perdimiento de todos sus bienes aplicados al fisco de su Majestad del Santo Oficio, y en las costas de este proceso, cuya tasación en nos reservamos; é por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos é mandamos en estos escritos y por ellos; é mandamos que el dicho día los dichos ídolos y cosas de sacrificios sean quemados públicamente. *Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—(Rúbrica). El Licenciado *Loaiza*.—(Rúbrica).

Diose é pronuncióse esta sentencia por su Señoría en el Santo Oficio, en veinte é dos días del mes de Noviembre de mill é quinientos é treinta é ocho años, é mandó se notificar á los dichos indios y al dicho su defensor.—(Rúbrica).

XIII. Conmutación de la pena de confiscación, por cien azotes y ser trasquilados.

E después de lo susodicho, este dicho día su Reverendísima Señoría dixo: que no embargante que los dichos indios conforme á derecho tenían perdidos todos sus bienes, y que la sentencia que contra ellos está dada así declara, lo cual se puso á terrorem (sic) para que se quiten de las dichas idolatrías y

porque sea ejemplo á los que lo oyeren, y no por les llevar sus bienes, por ser como son pobres é gente miserable, y que de poco ha comienzan á venir en conocimiento de nuestra santa fee católica, por ende, que mandaba é mandó que no se les lleve ni tome cosa ninguna de los dichos sus bienes, excepto las costas por virtud de la dicha condenación, é mandó que á cada uno de los susodichos les sean dado cada cien azotes por los tianguezes de esta Cibdad de México, y que sean tresquilados el día que hicieren penitencia y por su Señoría fuere señalado para ello. —*Miguel López*, Secretario—(Rúbrica).

XIV. Paseo de los reos por los tianguis.

E después de lo susodicho, en veinte é tres días del dicho mes de Noviembre del dicho año, su Señoría Reverendísima dixo que señalaba é señaló el Domingo primero que viene, que serán veinte é cuatro de este mes, para que los dichos indios cumplan la sentencia que les está mandado hacer, en la Iglesia de Escapuzalco, conforme á la sentencia que contra ellos está dada, y que porque el castigo sea más público, esta tarde se saquen de la dicha cárcel con sus corosas, y atadas las manos y con sendas sogas á las gargantas, sean traídos por los tianguezes de esta Cibdad de México, con voz de pregonero, y les sean dados cada cien azotes y lo demás de la dicha penitencia la hagan y cumplan mañana Domingo como dicho es.

E después de lo susodicho, este dicho día en la tarde, en cumplimiento del mandado de suso, por ante mí el dicho Secretario se sacaron los dichos indios y fueron llevados por los tianguezes de esta Cibdad, con voz de pregoneros y les fué dado á cada uno de ellos cien azotes. Testigos: *Pedro de Medinilla* é *Xpobal de Canego*.—(Rúbrica de Miguel López).

XV. Abjuración de los reos en la iglesia de Atzcapotzalco, sermón del Sr. Zumárraga y quema de los ídolos.

E después de lo susodicho, estando en la iglesia de Escapuzalco, Domingo veinte é cuatro días del mes de Noviembre del dicho año, por ante mí el dicho escribano, cumplieron su penitencia todos los sobredichos cinco indios, y estuvieron en pie en una misa con sus candelas encendidas y cruces en las ma-

nos y corosas en las cabezas, la cual dicha misa dixo su Señoría Reverendísima, y después de acabada la misa les predicó su Señoría, estando de la manera que dicho es, delante de mucha gente de indios, dándoles á entender y diciéndoles su error é falsedad, lo cual se les decía é daba á entender por lengua del Padre Alonso González, lego intérprete, é después de les dicho é predicado, fueron tresquilados, é luego todos ellos cinco é cada uno de ellos por sí, estando hincados de rodillas y teniendo sus manos entre las manos de su Señoría, por lengua del dicho intérprete dixeron que recibían é recibieron la dicha penitencia, é que detestaban é abjuraban las dichas idolatrías é ceremonias para nunca más tornar á ellas, y protestaban é protestaron de vivir é morir en el gremio de la Santa Iglesia en nuestra fee católica y de servir á Dios, so pena de relapsos, y su Señoría los recibió al gremio de la Santa Iglesia y les absolvió de las dichas idolatrías é sacrificios, é luego, en su presencia y de toda la dicha gente, se quemaron los dichos ídolos é todas las otras dichas cosas de sacrificios y la ceniza de ello se mandó echar á la laguna, á lo cual todo fueron presentes por testigos, Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor del Santo Oficio, y Francisco de Santillana, é Alonso de San Joan, é Antonio de Almaraz, é Xpobal de Canego é otros.—*Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

(7 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—IDOLATRÍAS.
—Tomo 37. Nº 2.—Año de 1538).

FRAGMENTO DE UNA INFORMACION

Y

PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

los indios Marcos y Francisco.

I. Declaración de Marcos.

E después de lo susodicho, en treinta días del mes de Mayo, año susodicho de mill é quinientos é treínta é nueve años, estando en abdiencia del Santo Oficio de la Inquisición, el dicho Señor Joan Rebollo, Juez comisario, por presencia de mí el dicho Miguel López, Secretario, hizo parecer ante sí al dicho Marcos, indio, preso en la cárcel del Santo Oficio, del cual fué tomado é recibido juramento segund forma de derecho y él lo hizo é prometió de decir verdad, so cargo del cual, le fueron hechas ciertas preguntas, las cuales con lo que á ellas respondió por lengua de Diego, criado de su Señoría, intérprete, del cual asimismo se tomó juramento en forma, son las siguientes:

Preguntado, cómo se llama, dixo: que Marcos Hernández, y en lengua de indios Atlabcatl y que es natural de Santiago, y que es uno de los señores jueces que el Señor Visorrey señaló, y es casado y se ha criado en la iglesia de Dios;

preguntado, si hace vida maridable con su mujer, dixo: que sí, é que la tiene en su casa;

preguntado, si es amancebado, é tiene dos esclavas suyas por mancebas y una india de un xpiano que se dice Luisa, y por esta cabsa da mala vida á su mujer, dixo: que es verdad que ha tenido por su manceba una esclava y tuvo en ella un hijo, y que puede haber un año que tuvo que hacer con la dicha Luisa una vez;

preguntado, si ha dicho que no ha de hacer lo que quisiere é que ha de hacer su voluntad aunque los frailes no quieran, dixo: que no;

preguntado, si anda diciendo y ha publicado lo contrario de lo que los frailes predican, diciendo que se emborrachen y que no dexen las mancebas y que al que las dexare, que él le castigaría á su voluntad, dixo: que no;

preguntado, si tiene consigo un indio que se dice Francisco Chocarrero, dixo: que algunas veces se llegaba el dicho Francisco á la posada de este confesante;

preguntado, si este confesante y el dicho Francisco Chocarrero se han burlado é murmurado de los frailes, dixo: que no;

preguntado, si este que declara y el dicho Francisco Chocarrero, han dicho que la confesión era cosa incierta é que los padres eran los que querían saber los pecados ajenos é no Dios, dixo: que no;

preguntado, si ha sido amonestado este que declara, por los padres, muchas veces, que dexe las mancebas y no lo ha querido hacer, dixo: que sí le han manifestado los frailes una vez que dexase las mancebas é que así las dexó este que declara;

preguntado, qué tanto tiempo ha que es xpiano batizado, dixo: que puede haber quince años, poco más ó menos; que esta es la verdad para el juramento que hizo é afirmóse en ello y firmólo de su nombre.—*Marcos Hernández*.—(Rúbrica).

II. Declaración de Francisco.

E después de lo susodicho, en seis días del mes de Junio del dicho año, su Señoría Reverendísima en el abdiencia del Santo Oficio, hizo parecer ante sí á Francisco, indio, preso en la cárcel del Santo Oficio, y de él fué tomado é recibido juramento segund forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, é so cargo de él, se le hicieron las preguntas siguientes por lengua de Pedro, indio, é de Luis de León, intérpretes:

preguntado, cómo se llama, dixo: que Francisco, natural de Santiago;

preguntado, si es xpiano, dixo: que sí, que ha diez y ocho años que se batizó y es casado á la ley é á bendición;

preguntado, si conoce á Marcos, indio, principal de Santiago, preso en la cárcel del Santo Oficio, dixo: que sí le conoce;

preguntado, si es su criado este que declara, dixo: que no es su criado, que sino que algunas veces va á su casa, porque es su compañero;

preguntado, si este que declara y el dicho Marcos si andan difamando los frailes, diciendo cosas deshonestas contra ellos, en especial diciendo que la corona de los frailes desque se quitan la capilla parece á la natura de los hombres, dixo: que él no ha dicho ninguna cosa de lo que le es preguntado, sino que puede haber trece años, poco más ó menos, que en Cuednavaca oyó decir á un Lorenzo que vino de Tascala, lo que le está preguntado de suso y como lo oyó á aquél, así lo decía este que declara por esta cibdad, diciendo que aquél lo decía y que el dicho Marcos no lo decía, salvo que muchos que se criaban en la casa de Dios preguntaban á este que declara que cómo decía aquél Lorenzo de Tascala, haciendo burla de los frailes, y este que declara se lo decía y representaba como lo había oído decir;

preguntado, si ha dicho este confesante que la confesión era cosa incierta y los frailes eran los que querían saber los pecados ajenos é no Dios, dixo: que asimismo oía en Cuernavaca, al mismo Lorenzo de Tascala, lo que le es preguntado en esta pregunta, pero que él no lo ha dicho á nadie, ni lo dice más de Marcos, indio, preso, que se lo dixo é representó de la misma manera que lo había oído decir al dicho Lorenzo, indio, y que también dixo este confesante á Martín, y á Don Hernando y á Miguel García é á otros indios, é que esta es la verdad para el juramento que hizo é afirmóse en ello, é no firmó porque dixo que no sabía escribir.—(Rúbrica).

III. Confesión de Marcos.

E después de lo susodicho, en veinte días del mes de Junio del dicho año, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí al dicho Marcos, indio, preso, al cual le dixo é apercibió, que diga é declare la verdad (de) lo que le está preguntado, porque contra él hay muchas deposiciones, é que si la dixiere se habrá con él misericordiosamente, donde no, que se hará en el caso justicia; el cual dixo: que es verdad que él ha sido un pecador y ha tenido mancebas, y no ha hecho vida maridable con su mujer y es pecador, y se ha emborrachado, pero que lo demás que le pregun-

tan no lo sabe, ni nunca lo hizo ni dixo, y que esta es la verdad é afirmóse en ello. Todo lo cual dixo siendo presentes por intérpretes el padre fray Alonso de Santiago, y Pedro, indio, los cuales dixieron que el dicho Marcos, indio, dice todo lo suso declarado segund de suso está dicho—(Rúbrica).

IV. Sentencia.

E después de lo susodicho, en veinte días del mes de Junio del dicho año, su Señoría Reverendísima, vista la información que hay contra los dichos Marcos é Francisco, indios, é vista sus confesiones é visto cómo con estos indios no se ha de proceder tan *in ordine judiciario* como se procede contra otros españoles más viejos xpianos, é visto el mal ejemplo que el dicho Marcos ha dado á los que le han oído muchas cosas de las que contra él están depuestas, mayormente siendo como es principal é criado en la iglesia de Dios y uno de los seis jueces que había en la parte del Tatelulco y porque á ellos sea castigo y á los que lo vieren y oyeren ejemplo, mandó que el Domingo primero que viene sean llevados á la iglesia de Santiago, y allí el dicho Marcos abjure por la mejor vía que se le pudiera dar á entender su mala vida y errores, y se retrate de ellos, diciendo que si ellos ha dicho que no estaría en su juicio ni seso, sino borracho, é que cree y tiene lo que la santa madre iglesia y en la doctrina xpiana, y en ello éste cree de perceverar é morir, é así lo jure so pena de relapso; é que en pena de sus culpas y delitos sea desterrado de esta cibdad y esté en un monesterio fuera de esta cibdad, donde su Señoría le mandare y señalare por tiempo de dos años primeros y siguientes y más lo que su Señoría mandare é fuere su voluntad, para que se arrepienta de sus pecados y se instruya más é mejor en las cosas de nuestra santa fee católica; que otro día siguiente é después que se haga lo susodicho, sea tresquilado en el tianguis de Tatelulco y azotado, é que no pueda tener más oficio ninguno de su Majestad sin expresa licencia de su Majestad ó del Sr. Visorrey, é que lo mismo se haga al dicho Francisco, indio, é que se les de á entender que si quebrantaren el dicho decreto, que son habidos é tenidos por relapsos impenitentes y se relaxarán al brazo seglar para que los quemen, y que el destierro ó encarcelamiento del dicho Francisco, indio, sea á voluntad de su Señoría en esta cibdad ó fuera de ella é por el tiempo é de la manera que su Señoría mandare; é así lo pronunció é mandó por esta su sentencia.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—(Rúbrica).—Rúbrica del Licenciado Loaiza.

V. Auto en Tlatelolco.

E después de lo susodicho, en Domingo veinte é dos días del mes de Junio del dicho año, por ante mí el dicho Secretario, fueron llevados los dichos Marcos é Francisco á Santiago, y allí abjuraron é detestaron sus errores en pública forma, conforme á la dicha sentencia en auto público, é juraron de morir é vivir debaxo de nuestra Santa fe católica, so pena de relapsos impenitentes, delante de mucha gente que estaban congregados, y sermonó y predicó su Señoría Reverendísima, siendo intérprete el padre Fray Bernardino, é dixo la misa el Padre Provincial, á lo cual fueron presentes por testigos el Provisor Joan Rebollo, Cristóbal de Canego é Justino de Ibarra.—(Rúbrica).

VI. Azotes y trasquila de Marcos y Francisco.

Lunes XXIII de Junio del dicho año, fueron azotados é trasquilados los dichos Marcos é Francisco, conforme á la sentencia de suso escripta.

VII. Reclusión de Marcos en el monasterio de Tlaxcala y de Francisco en el Hospital de las bubas, en México.

E después de esto, su Señoría Reverendísima señaló al dicho Marcos el monesterio de Taxcala, donde esté é resida los dos años contenidos en su sentencia, y que allí sea llevado el dicho Marcos, y no se ausente sin su licencia so la pena contenida en la dicha sentencia; y el dicho Francisco, indio, que esté y resida estos dichos dos años en el Hospital de las bubas, de esta Cibdad, sirviendo en el dicho Hospital en lo que le sea mandado.—(Rúbrica de Miguel López).

(4 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—CORRESPONDENCIA.—Tomo 42. Nº 17).

PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

Miguel, indio, vecino de México, por idólatra.

Sobre los ídolos. Contra Miguel é otros.

I. Los ídolos del templo de Huitzilopochtli.

En la gran Cibdad de Temixtitán, México, de esta Nueva España, Viernes veinte días del mes de Junio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jhu Xpo, de mill é quinientos é treinta é nueve años, el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga, primero Obispo de esta Cibdad de México, del Consejo de su Majestad, é Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad é apostasía en esta dicha Cibdad é en todo su Obispado, por ante mí Miguel López de Legazpi, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición, estando en audiencia del Santo Oficio, dixo que por cuanto á su noticia es venido, porque de ello le dió relación Mateos, indio, pintor, vecino de México, que cuando esta Cibdad se tornó á ganar, los ídolos que en ella había, en el cu del ochilobos de esta Cibdad, con otros muchos demonios que ellos adoraban, los quitaron del dicho cu y llevaron á casa de Miguel, indio, vecino asimismo de México, y porque si los dichos ídolos se hallasen sería muy gran servicio de Dios y bien de los naturales de estas partes, y se cree y tiene por cierto que se desarraigaría y empezaría más de verdad á desarraigar su infidelidad é idolatría, porque teniéndolos allí se presume tener el corazón más allí que á la verdad de nuestra santa fee y donde deben, mandó

que en este Santo Oficio se haga de ello información para punir é castigar á los que lo han encubierto, ó tienen ó saben de ellos y no lo han venido á decir siendo xpianos batizados, ó aquellos que lo fueren; la cual dicha información se tomó é hizo en la forma é manera siguiente:

II. A dónde fueron llevados los ídolos y las ceremonias con que los adoraban.

E después de lo susodicho, en este dicho día, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á Mateo, indio, natural é vecino de la Cibdad de México, de la colación de San Juan, del cual tomó é recibió juramento segund forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, é siendo preguntado por lengua del padre Fray Alonso de Santiago lo que de este caso sabe, dixo: que este que declara es hijo de uno que se decía Atolatl, vecino de esta Cibdad de México, que fué muy privado de Montezuma y persona á quien el dicho Montezuma daba parte de sus secretos, y que el dicho su padre tenía un ídolo envuelto en que adoraba, muy pesado, que nunca lo desataban, sino que lo adoraban, y que ninguno había que fuese muy principal lo desataba, por reverencia que le tenían y porque decían que quien lo desatase se moriría; y que este envoltorio el dicho su padre lo llevó á Escapuzalco, á casa del cacique de allí, en el tiempo que se ganó esta Cibdad de México de los xpianos, y lo puso en casa de aquel cacique que se decía Ocuicin, á donde lo tuvieron cierto tiempo en mucha veneración encubierto; é que sabe más, que el dicho Señor cacique de Escapuzalco y un principal suyo, que se dice Tlilanci, que dieron á su padre de este testigo á guardar otros cuatro ídolos que se decían el uno Ciguacuatl, y el otro Tespuchtl, y el otro Tlatlauque Tezcatepoca, y el otro Tepegua, y que este testigo y un hermano suyo que se dice Pedro decían entre sí: «¿de dónde han traído estos Señores estos ídolos?»; y que en este estado estuvieron los dichos ídolos en el dicho pueblo de Escapuzalco un año, poco más ó menos; y que allí los iban á adorar y á ofrecer copal por mandado de los caciques de Escapuzalco: y que en este tiempo fué el Marqués, Capitán á la sazón de los xpianos, á la provincia de Gueymula y llevó consigo al cacique de Escapuzalco y á su principal Tlilanci, su padre de este testigo: antes que se fuesen los dejaron muy encargados los dichos ídolos; y que el dicho su padre murió estando el dicho Marqués en la dicha guerra de Gueymula, é que después vino nueva cómo el dicho cacique de Escapuzalco y el dicho Tlilanci

eran muertos en la guerra de Gueymula; é que entonces, un viejo que se decía Nahueca, dixo á este testigo y á su hermano: «¡pobres de vosotros, ya sabéis cómo el cacique de Escapuzalco y Tlilanci é vuestro padre son todos muertos;» porque el dicho Nahueca era principal viejo y que tenía cargo de las cosas de Tlilanci, dixo á este testigo y á su hermano: «ya sabéis que tenemos estos dioses á cargo; guardémosles para si en algún tiempo nos los demandaren los Señores;» é que en este tiempo mandaba en México un Señor que se decía Tlacuxcalcatl Nanavaci, y este principal y el Señor de Tula, que se decía Yxcuecueci, enviaron una noche por los dichos ídolos á Escapuzalco con dos indios que se decían, el uno Coyoci y el otro Calnahuacatl, los cuales fueron al dicho Nahueca, que los Señores de México en Tula pedían los dichos ídolos, y el dicho Nahueca lo dixo á este testigo y á su hermano, cómo venían por los ídolos, y ellos dixieron que los truxiesen, y así los truxieron, y este testigo y su hermano vinieron con ellos y los llevaron en esta Cibdad á casa de Puxtecatl Tlaylotla, que agora se dice Miguel, y allí los dejaron y fueron á dormir á casa del dicho Coyoci que los fué á llamar á Escapuzalco, y que dende á diez días, poco más ó menos, que no se acuerda bien cuantos días, porque era niño, fué llamado este testigo del dicho Tlacuxcalcatl Nanahuanci, principal, y este testigo fué á ella y llevó consigo á su hermano Pedro; sino que el dicho Pedro no entró á donde estaba el dicho principal, el cual dicho Tlacuxcalcatl, dixo á este testigo con palabras amorosas: «¡Oh, pobrecitos de vosotros, ya es muerto vuestro padre; aquí estoy yo, si alguna cosa hubiereis menester, porque vuestro padre era padre de todos nosotros,» agora pues vamos á ver á estos ídolos (1).....y habéis traído, é que fueron á verlos á casa del dicho Puxtecatl Tlaylotla, donde estaban, y llevó encienzo y tortillas, y allí los adoraron; los cuales estaban en unas mantas,.....puesto un petate delante, y alzaron.....el petate para verlos y les ofrecieron tortillas.....este sacrificio el dicho principal fué á su posada.....suya, y dende á ciertos días el indio que los fué á llamar á Escapuzalco, que se dice Coyoci, le dixo á este testigo: «aquellos ídolos que truximos ya no están allí, ¿á dónde los han llevado?»; y que este testigo le dixo que no sabía, ni lo supo, ni nunca más los vido ni sabe qué se hicieron; é que esta es la verdad; todo lo cual dixo el dicho intérprete, que se decía el dicho Mateos, indio, y afirmóse en ello y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—Fray *Alonso de Santiago*.—(Rúbrica).

1. Los puntos indican que está destruído el original.

III. Lo que declaró Pedro, indio, vecino de México.

E después de lo susodicho, en veinte é un días del mes de Junio del dicho año, su Señoría, por ante mí el dicho Secretario, hizo parecer ante sí á Pedro, indio, vecino de México, é de él tomó é recibió juramento segund forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, so cargo del cual, siendo preguntado por lengua del padre Fray Alonso de Santiago, y de Juan González, clérigos intérpretes, lo que de este caso sabe, dixo: que lo que sabe es, que cuando los xpianos tomaron esta Cibdad de México, se acuerda este testigo que su padre, que se decía Tlatolatl, se huyó de esta Cibdad con un ídolo que decían que era el dios de los mexicanos muy antiquísimo, y fué á parar con el dicho ídolo á parar (sic) á Escapuzalco, y los señores de allí, que se decían Ocuicin é Tlilanci, le recibieron de muy buena voluntad y lo llevaron á una casa en que estuviese y guardase su ídolo, y le dieron cuatro ídolos otros á guardar, que se decían Tescatepocal y Ciguacuatl, y Telpuchtl y Tepegua, y le dixieron que los guardase todos; y que este testigo vía que su padre adoraba y ofrecía á los dichos ídolos, y los ornaba con ornamentos como lo tenían por costumbre; y que en este tiempo el Marqués del Valle fué á la guerra de Gueymula, y llevó consigo á los Señores de Escapuzalco, los cuales encargaron mucho á su padre de este testigo que guardase mucho aquellos ídolos porque eran sus dioses, y que ellos sabrían después lo que se había de de hacer de ellos; y en este medio tiempo falleció su padre de este testigo que guardaba los dichos ídolos, y entonces, un viejo que se decía Nahueca, principal de Escapuzalco, dixo á este testigo y á su hermano Mateo: «¡pobrecitos! ya es muerto vuestro padre; ya sabéis cómo estos dioses que él los guardaba están aquí; guardémoslos hasta que vengan los Señores que son idos á la guerra, que ellos dirían lo que se había de hacer de ellos;» y que no se acuerda que dende á qué tanto tiempo vino nueva que los Señores de Escapuzalco, que fueron con el Marqués, eran muertos en la guerra, y que habida esta nueva por Tlacuxcalcatl Cinaguacaci, principal de México, y el Señor de Tula, que se decía Yxcuecueci, enviaron dos mensajeros, uno que se decía Coyoci y otro Calnahuacatl, á Escapuzalco, que puesto que los Señores de allí tenían sus dioses, y eran muertos en la guerra, que se supiese en quién habían quedado los dichos ídolos; y que estos mensajeros fueron á Escapuzalco al viejo que se decía Nahueca diciendo que los Señores los enviaban á saber dónde habían quedado sus dioses, puesto que era muerto Tlatolatl, que

los guardaba, y el dicho viejo les dixo que no estaban sus hijos, que eran este testigo y su hermano, que ellos lo sabían, y con esto volvieron los mensajeros á México, á los dichos Señores, y que ellos los mandaban á tornar á volver que truxiesen á este testigo y á su hermano, que los querían ver y conocer; y después los dichos mensajeros volvieron á Escapuzalco y truxieron á su hermano de este testigo y á sus ídolos á México á los dichos Señores, y que.....truxieron, y eran cinco ídolos, que los traían cinco indios *tamemes* y este testigo se quedó durmiendo, que era.....día de mañana volvió su hermano Mateo á Escapuzalco, y este testigo le preguntó á dónde habían llevado los ídolos, y el dicho Mateo le dixo que á México, á casa del dicho Tlacuxcalcatl Cinaguacaci que los había tomado... .....guardar, y que dende á ciertos días, el dicho Tlacuxcalcatl envió á llamar á este testigo y á su hermano, diciendo que los quería conocer, y vinieron á su llamado ambos hermanos, é viéndolos delante de él, les dixo que fuesen á ver á sus dioses, y les llevaron copal blanco y codornices, é fueron á casa de un indio que se dice Puxtecatl Tlaylotla donde estaban los dichos ídolos, y este testigo se quedó en la puerta, y el dicho Tlacuxcalcatl, y el dicho su hermano entraron dentro, y de ahí á un rato tornaron á salir, y el dicho su hermano le dixo á este testigo que habían ido á ofrecer á los dichos sus ídolos á la dicha casa, é luego se volvieron á Escapuzalco este testigo y su hermano, é que no se acuerda cuanto tiempo después el indio Coyoci, que los fué á llamar, cuando los dichos ídolos truxieron á México, dixo á su hermano de este testigo: «¿sabes qué se han hecho aquellos ídolos que llevamos á México?»; y su hermano de este testigo le dixo: «yo no sé de ellos más de que los dejamos en México, en casa de Puxtecatl Tlaylotla;» y el dicho Coyoci le dixo: «pues ya no están allí», y esto le dixo á este testigo el dicho Martín su hermano como había pasado con el dicho Coyoci; y que agora habrá un año que su Señoría fué á Toluca á confirmar, é les dixo é predicó que todos los que supiesen de algunos ídolos lo viniesen á decir, y este testigo como oyó aquello, dixo á su hermano: «tú sabes cómo pasó lo de aquellos ídolos»; y el dicho su hermano le dixo: «yo no sé nada, y Puxtecatl Tlaylotla lo tiene de saber, que en su casa estaban y los dexamos»; y que esta es la verdad y lo que de este caso sabe y que lo vino á decir al padre Fray Alonso de Santiago para que le diese remedio y que su ánima se salvase, lo cual todo dixieron los dichos intérpretes que lo decía el dicho indio, y lo firmaron con sus nombres, y encargóseles el secreto en forma á los dos.—*Fray Alonso de Santiago.*—*Juan González.*—(Rúbricas).

IV. Declaración del reo principal.

E después de lo susodicho, en diez ocho días del mes de Julio, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, su Señoría Reverendísima, por ante mí el dicho Secretario, hizo parecer ante sí al dicho Miguel, indio, que en nombre de indio se dice Puxtecatl Tlaylotla, preso en la cárcel del Santo Oficio, del cual fué tomado é recibido juramento segund forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, é so cargo del, por lengua del dicho Juan González, clérigo, que asimismo juró, le fueron hechas ciertas preguntas, las cuales, con lo que á ellas respondió son las siguientes:

Preguntado, cómo se llama, dixo: que Miguel, y en lengua de México Puxtecatl Tlaylotla;

preguntado, de dónde es natural, dixo: que es natural de esta Cibdad de México, en el barrio de San Juan, allí tiene su casa;

preguntado, si es xpiano babtizado, dixo: que sí, que es xpiano, y que ha que se batizó casi veinte años;

preguntado, si conoce á Tlatolatl, indio, vecino de México, dixo: que no lo conocía;

preguntado, si sabe que cuando se ganó esta tierra de los xpianos, los que al presente gobernaban mandaron al dicho Tlatolatl que le llevase ciertos envoltorios, diciéndoles que pesaban mucho, y los llevó á Escapuzalco, á casa del cacique que al presente era, que se decía (un blanco en el original), dixo: que no lo sabe;

preguntado, si conoció este confesante á Cinahuaci....principales de México, dixo: que sí conoció al dicho Cinahuaci....y que no se acuerda del otro;

preguntado, si conoció este confesante á un Señor de..... después de Montezuma, en México, que se decía Tlacuxcalcatl Nahuaci, dixo: que sí lo conoció;

preguntado, si el dicho Nanabaci, Señor de México, si envió una noche á Escapuzalco por los dichos ídolos, á dos indios que se dicen Coyoci y Acalnahuacatl, dixo: que no sabe si los envió el dicho Señor de México, más de que los dichos Coyoci y Acalnahuacatl truxieron una noche á la posada de este testigo cinco envoltorios de ídolos; que este confesante no supo que eran ídolos, más de como los truxieron los pusieron cubiertos de unas esteras, y el dicho Tlacuxcalcatl Nanabaci, Señor de México, fué á la posada de este testigo á ofrecer á los dichos ídolos, y les ofreció incienso y copal, como á sus dioses, é que allí en la dicha su casa estuvieron los dichos ídolos diez días, y que como

dicho tiene, el dicho Señor de México y los dichos Coyoci y Acalnahuacatl fueron allí á ofrecer á los dichos ídolos, y que á cabo de los diez días los llevaron de allí los dichos cinco envoltorios, los mismos que los habían traído allí, y que este que declara no sabe dónde los llevaron;

preguntado, si supo ó lo sabe al presente dónde los llevaron, ó dónde están al presente, ó si lo ha oído decir, dixo: que no lo sabe; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, é no firmó porque dixo que no sabía escribir, todo lo cual declaró por lengua del dicho intérprete presente, el cual lo firmó aquí de su nombre.

Fué preguntado cuál es la cabsa que la primera vez que le preguntaron si sabía de los dichos ídolos, ó si habían estado en su posada, dixo que no lo sabía y negó que no habían estado en su casa, y desde que supo que había testigo, vino á confesar la verdad que habían estado en su casa, dixo: que no se acordaba en la primera vez, y después como vido la escritura y se acordaron, le vino á la memoria lo que había pasado, que esta es la verdad, y el dicho intérprete lo firmó.—*Juan González.*—(Rúbrica).

V. Nombramientos de Fiscal y Defensor.

E después de lo susodicho, en Viernes primero día del mes de Agosto, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, estando en audiencia del Santo Oficio, el Reverendo Señor Juan Rebollo, Provisor de esta Santa Iglesia de México, é Juez Comisario del Santo Oficio, por ausencia de su Señoría, dixo: que para que se oiga esta cabsa y acuse al dicho Miguel y á todos los demás que en este caso parecieren ser culpados, nombró por Fiscal á Xpobal de Canego, Nuncio de este Santo Oficio, que presente estaba, del cual tomó é recibió juramento según forma de derecho, y él lo hizo é prometió so cargo de él, de usar bien é fielmente del dicho cargo é oficio de Fiscal, y el dicho Señor Juez Comisario le mandó que para la primera audiencia exponga la acusación al dicho Miguel con apercibimiento en forma. — (Rúbrica de Miguel López, Secretario). — Al margen: FISCAL.

E después de lo susodicho, en este dicho día, el dicho Señor Juez Comisario, porque el dicho Miguel es indio y persona inorante de las leyes y derechos, é no quede indefenso, dixo que le daba é dió por defensor, para que le ayude y defienda en su caso, á Vicencio de Riverol, Provisor de causas en este Santo

Oficio, que presente estaba, del cual tomó é recibió el juramento é solemnidad que de derecho en este caso se requiere, y él lo hizo, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio é cargo de defensor y de ayudar al dicho Miguel, indio, en su causa, y si fuere menester consejo de letrado lo tomará, por manera, é por su culpa é negligencia no quede indefenso, é que todo hará lo que bueno é fiel defensor debe y es obligado en hacer; y firmólo de su nombre. Testigos: el Señor Licenciado Loaiza y Xpobal de Canego.—*Viceneio de Riverol.*—(Rúbrica). —Al margen: DEFENSOR.

VI. Los profetas ó sacerdotes que sabían donde estaban los ídolos.

E después de lo susodicho, en catorce días del mes de Octubre del dicho año de mill é quinientos é treinta é nueve años, su Señoría Reverendísima, para saber quién sabe de estas idolatrías é ídolos que tienen guardados los naturales, y para mejor certificarse de la verdad en este caso, hizo parecer ante sí, en la audiencia del Santo Oficio, á Francisco, indio, natural del pueblo de Chiconabtla, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, so cargo del cual fué preguntado por lengua de Alonso Mateos, intérprete, del cual asimismo se recibió juramento en forma de derecho, lo que de este caso sabe, dixo: que un indio que se dice Tocoal, vecino de esta Cibdad de México, en el barrio de San Pablo, y Culua, y Totepeu, y Ciguateque Paneca, y Chachicinayotecal, y Culua Tlapisque, y Achicatl, indios naturales de México, son todos ellos profetas, y estos saben de todos los ídolos de la tierra y dónde están, porque ellos lo solían saber y lo saben; y que esto es público é notorio, y que esto que él dice lo saben todos los que conocen á los susodichos, si quisieren decir verdad, y que esta es la verdad é afirmóse en ello, é firmólo de su nombre.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en este dicho día, su Señoría Reverendísima, hizo parecer ante sí á Joan Miguel, indio, Alguacil de Chiconabtla, del cual tomó é recibió juramento segund forma de derecho, é siendo preguntado lo que de este caso sabe, por lengua del dicho Alonso Mateos, dixo que Tocoal y Culoa, y Totepeu, y Ciguateque Panecal, y Chachacinayotecal, y Culoa Tlapiscal, y Achicatl, son los que sabían y saben de los ídolos de toda la tierra, porque eran profetas en su infidelidad, y así es

público é notorio, é que esta es la verdad para el juramento que hizo é afirmóse en ello, é no firmó porque dixo que no sabía escribir, y el dicho intérprete lo firmó.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

E luego en este día su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á Martín, indio, Alguacil de Santiago, del cual fué tomado é recibido juramento según forma de derecho, é siendo preguntado por lengua del dicho Alonso Mateos, intérprete, dixo que sabe y es público que Tocoal y Culoa, y Totepeu, y Ciguateque Panecal, y Chachacinayotecatl y Culoa Tlapisque, eran profetas y hacían todas las cosas de los demonios, y que al dicho Culoa Tlapisque oyó este testigo decir que los susodichos todos eran profetas y que ellos sabían y saben de todos los ídolos de esta tierra, porque no lo pueden saber otros mejor que ellos por ser como son, profetas, y que Montezuma se regía por su consejo de ellos en las cosas de sus dioses, y que esta es la verdad, y es así público é notorio, é afirmóse en ello; é no firmó porque dixo que no sabía, y el dicho intérprete lo firmó.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

VII. Lo que declararon Culoa, Achacatl, María y Juana, indios, relativamente á los ídolos.

E después de lo susodicho, en veinte é cuatro días del mes de Octubre, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á Culoa Tlapisque, indio, natural de México, al cual por lengua de Alonso Mateos, intérprete, le hizo ciertas preguntas, las cuales, con lo que á ellas respondió, son las siguientes:

Preguntado, cómo se llama, dixo: que Culoa Tlapisque, y que es natural de México en el barrio de Santa María;

preguntado, si es xpiano, dixo: que no, que no es babtizado;

preguntado, qué edad tiene este confesante, dixo: que es de edad de cincuenta é siete años, poco más ó menos;

preguntado, si sabe dónde están ó quién tiene los ídolos de ochilobos, dixo: que este confesante era profeta y tenía la cuenta de los demonios y cargo de hacer las cosas que para ellos era menester, é que oyó decir á Tomolo, difunto, que era del mismo oficio que este confesante, que Palacatl, y Cuzcasuchatl, é Yzcuen, y Cocacal, indios vecinos de México, que andan con Don Diego, Señor de México, tienen é guardan á los dichos ídolos, porque sus padres de ellos los solían tener y guardar, y ellos, des-

pués de la muerte de sus padres sucedieron en la guarda de los dichos ídolos y los traen é tienen junto á Tula, é que este que declara cree é tiene por cierto que ellos los tienen y saben de ellos, porque descienden de los que solían tener el mismo cargo;

otro sí, dixo: que puede haber ocho ó diez años, poco más ó menos, que estando en el puebo de Escapuzalco este que declara y Don Diego, Señor que agora es de México, y Achacal, principal, y otros tres principales, platicando sobre que los padres habían prehendido á un principal sobre que diese el ochilobos, dixo el dicho Don Diego que le parecía que debían dar el ochilobos á los frailes: que qué les parecía; y el Achacatl, principal, dixo que no se debía dar, é que en ninguna manera no se les diese; y así determinaron que no se les debía dar ni diese é que así no se les dió; é que este que declara oyó decir al dicho Achacal, podrá haber siete años: «ya he visto á mi Dios por los ojos, y está en Tepuchcalco, en Temascaltitlán, porque allí lo guardan;

é asimismo dixo: que el dicho ochilobos tenía cuatro mantas de muy ricos Chalchuyes, que las dos eran de ochilobos é las dos de Tezcatepucal, que eran de muy ricos chalchuyes transparentes, las cuales dichas mantas tenían é guardaban Coautlayautl y Tomecao, indios vecinos de México, que son ya difuntos, y que sus mujeres é hijos de los dichos indios tienen las dichas mantas, porque este testigo vido las dichas mantas en poder de los dichos Coautloyautl y Tomecao, indios, y que se busquen las dichas mantas, y que este confesante las conocerá, y que esta es la verdad y lo que de este caso sabe, y afirmóse en ello, y el dicho intérprete lo firmó.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

E luego su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí al dicho Achacatl, indio principal, del cual fué tomado é recibido juramento según forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, é so cargo del cual le fueron hechas ciertas preguntas, por lengua del dicho Alonso Mateos, intérprete, las cuales, con lo que á ellas respondió, son las siguientes:

Preguntado, cómo se llama, dixo: que Achacatl y en xpiano Don Pedro, y que es principal, vecino de México;

preguntado, si es xpiano, dixo; que sí, que es xpiano babtizado, que puede haber un año que se bautizó, y que es de edad de cincuenta é cinco años, poco más ó menos;

preguntado, si sabe dónde están ó quién tiene el ochilobos é los otros ídolos antiguos de México, dixo: que no lo sabe ni lo ha oído decir;

preguntado, si es verdad que puede haber ocho años, poco más ó menos, que en Ecatepec platicaron Don Diego su Señor, que agora es de México, y este testigo é otros, sobre si debían

dar ó no el dicho ochilobos á los padres porque habían prehendido un principal sobre ello, y al cabo determinaron que no se les debía dar, é así no lo dieron, dixo: que nunca tal pasó en presencia de este que declara, ni tal ha sabido ni sabe lo que se es;

é luego su Señoría le dixo que recorra bien su memoria y se acuerde para decir la verdad y la vaya confesando de hoy en ocho días, con apercibimiento de que si la dixiere será galardoñado (sic), y misericordiosamente con él se habrá; donde no, que se procederá contra él conforme á derecho.

E después de lo susodicho en primero día del mes de Noviembre del dicho año, su Señoría Reverendísima, hizo parecer ante sí á María, india, natural de México, en el barrio de Santa Catalina, mujer que dixo ser de Martín, indio mercader, de la cual tomó é recibió juramento, segund forma de derecho, y ella lo hizo, é so cargo de él fué preguntada por lengua de Alonso Mateos, intérprete, qué se hizo cierto ídolo que solía estar en la casa donde al presente vive esta que depone; y la dicha María, india, por lengua del dicho intérprete, dixo que es la verdad que junto á su casa de esta que depone había un mercader que se decía, Cuix el cual tenía un ídolo que se (decía) Chinanquiavtl Malinci, enterrado dentro en su casa, é que puede haber siete ó ocho años después de ser muerto Cuix, mercader, vinieron á la dicha casa Yxcoa y Yautl Xacopancalque, indios, y el dicho Xacopancalque cavó donde estaba enterrado el dicho ídolo, y lo sacaron, y los dichos Yxcoa y Yautl lo tomaron y lo llevaron no sabe á dónde, mas de que en presencia de esta que depone lo sacaron y llevaron, y señaló el bulto del ídolo ser de una vara de medir, de grande, poco más ó menos, y que estaba envuelto y no vido de qué era el dicho ídolo, y que cuando lo sacaron estaba presente esta que depone y otra india que se dice Xococi y un indio que se dice Mautiloque; y que esta es la verdad y el dicho intérprete lo firmó.—*Alonso de Mateos*.—(Rúbrica).

Juana, india, que se dice en lengua de México Xococi, dixo con juramento, por lengua del dicho intérprete, otro tanto como lo de suso que dixo María, y que en su presencia de esta que depone pasó é lo vido cómo lo sacaron y lo llevaron los susodichos, y se afirmó en ello.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

VIII. Acusación del Fiscal contra Miguel Puxtecatl Tlaylotla.

En cinco de Agosto.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, á cinco días del mes de Agosto, año sobredicho, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Xpobal de Canego, Fiscal de este Santo Oficio é presentó este escripto de acusación, que su tenor es el siguiente:

Reverendísimo Señor:

Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, parezco ante vuestra Señoría; y primisas las solemnidades en derecho establecidas, que en este caso se requieren, acuso criminalmente á Miguel, indio, que en lengua de México se dice Puxtecatl Tlaylotla, vecino de México en el barrio de San Juan, que al presente está preso en esta cárcel del Santo Oficio, y contando el caso de esta mi acusación digo: Que siendo Pontífice en la silla apostólica nuestro muy Santo Padre Pablo tercio, y reinando en estos reinos la Cesárea Católica Magestad del Emperador Don Carlos, Rey nuestro Señor, y siendo vuestra Señoría Obispo de este obispado, Inquisidor Apostólico en él; el dicho Miguel, por mí acusado, con poco temor de Dios y en gran peligro de su ánima, ha tenido encubiertos los ídolos más principales y más antiguos qne solían estar en los ochilobos de esta Cibdad de México, antes que los cristianos la ganasen, que son cinco envoltorios de ídolos en que en el uno está un ídolo que se dice Ciguacoatl, y en otro, otro que se dice Telpuchtli, y en otro, otro que se dice Tlatlauquitezcatepoca, y en otro, otro que se decía Tepegua, y en el otro quinto envoltorio estaba otro ídolo que pesaba mucho, muy antiguo, que no lo osaba desatar por la mucha reverencia que le tenía, los cuales dichos ídolos al tiempo que esta Cibdad se ganó, llevaron y pusieron los Señores y principales que señoreaban á México, á casa del dicho Miguel, para que él los guardase y tuviese como papa y zátrapa de demonios; el cual los tuvo mucho tiempo en su casa, yendo á ella los Señores y principales á los adorar y sacrificar y ofrecer; y después acá, el dicho Miguel los ha tenido y tiene encubiertos y guardados, y no los ha querido dar ni descubrir, puesto que ha sido requerido y amonestado muchas veces perseverando en su pertinacia idolatría, é porque se presume y está claro, que el di-

cho Miguel y todos los otros que supieren y saben dónde están los dichos demonios y ídolos, ternán su corazón en ellos y les ofrecerán y les adorarán, de que Dios Nuestro Señor es muy deservido, cuanto más que el dicho Miguel, de derecho es obligado á dar cuenta de los dichos ídolos por los haber tenido en su casa, como los tuvo, y encubrirlos y no los querer dar, siendo como es xpiano bautizado, y encubrir todavía los dichos ídolos, es heregía y error diabólico, y visto el dicho Miguel ser idólatra, sacrificador y guarda de los dichos demonios y estar infiel y hereje como lo era antes que fuese cristiano y recibiese el santo bautismo; en lo cual el dicho Miguel, allende de las penas en derecho establecidas, ha cometido muy graves y atroces delitos, por los cuales debe ser castigado grave y atrozmente, condenándole como á idólatra, sacrificador y guarda de demonios, y si necesario fuese relaxándolo al brazo seglar, y haciendo en su persona y bienes todos los autos y sentencias y castigos que en tal caso se requieren; por tanto, á vuestra Señoría pido y suplico que habiendo esta mi relación por verdadera, ó la parte que de ella me basta para dar y declarar mi intención, mande ejecutar é ejecute en el sobredicho Miguel todas las sobredichas penas, y condenándolo ante todas cosas, que dé y entregue los dichos ídolos y demonios, y le mande confiscar todos sus bienes, y aplicarlos al Fisco del Santo Oficio, para todo lo cual, y en lo necesario, el Santo Oficio de vuestra Señoría, imploro y pido justicia, y si otra demanda ó acusación más agraviada debo poner, contra el dicho Miguel aquella pongo, según que de derecho en este Santo Oficio se requiere poner, y no la pongo de malicia, salvo porque soy informado que pasa así y por alcanzar cumplimiento de justicia, la cual pido con costas.

XI Traslado de la acusación al defensor y escrito de éste.

E así presentado el dicho escripto de la manera que dicha es, luego el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, dixo: que mandaba dar traslado á la otra parte que responda para la primera audiencia, lo cual pasó en presencia de Vicencio Riverol, defensor de la otra parte.

Respondió en XXII de Agosto.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, en veinte é dos días del dicho mes de Agosto, é año sobredicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, ante el dicho Señor In-

quisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, y en el dicho nombre presentó un escripto de razones y respuestas, del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio natural de esta tierra, preso en la cárcel de este Santo Oficio, respondiendo á la acusación puesta por el Fiscal del dicho Oficio, digo, siendo aquí resumida, que no procede ni de derecho se debe de recibir por lo que se sigue:

Lo primero, por defecto de parte é porque en la dicha acusación no contiene día cierto, ni mes ni año, ni las otras solemnidades que de derecho se requieren en semejantes acusaciones, é porque no concluye delito contra mí, é no lo concluyendo ni declarando el tiempo, como digo, no puedo dar derecho descargo, porque caso negado que lo contenido en la dicha acusación procediese, no sería en tiempo que yo hubiese recibido el agua del santo bautizmo, porque después acá yo he vivido como xpiano conforme á lo contenido en mi confesión, é protesto que lo que digiere é alegare en defensión de justicia, de no desviarme ni apartarme en la dicha mi confesión.

Lo otro, porque yo estoy libre de lo que se me pide é acusa, á lo menos después que recibí el agua del santo babtizmo, é dado caso que las personas contenidas en la dicha acusación hobiesen llevado á mi casa los dichos ídolos para guardarlos, aunque yo los guardara, estoy sin culpa de la tal guarda, porque los ponían en la dicha mi casa envueltos en paños, é atados, de suerte que yo no podía saber lo que eran, y en caso que lo supiera, yo no sabía ni supe que las personas que truxeron á la dicha mi casa los dichos ídolos, eran xpianos ni batizados para reprenderles el.....dichos ídolos, ni para dar aviso al Capitán ni á la persona que gobernaba en aquel tiempo, porque entonces ni en el dicho tiempo no había Obispo ni Inquisición en esta Cibdad, á quien se pudiese decir é notificar las semejantes idolatrías, ni menos la dotrina xpiana estaba tan general, ni la conversión de los indios tan notoria como al presente está, mediante lo cual yo soy sin culpa de lo que se me pide, y en caso que alguna se me pudiese imputar será de negligencia é omisión, y esto se tiene por muy liviano caso en los de mucho tiempo convertidos é indios criados, cuanto más en mí y en los otros que tan nuevamente son convertidos; é si necesario es, para limpiar alguna mácula ó escrúpulo de mi conciencia, pido misericordia, é se me

ha de conceder teniendo respeto á lo dicho en la calidad de mi persona, según derecho canónico é costumbre de la Santa Madre Iglesia.

Lo otro, porque contra mí no hay probanza bastante de lo que se me pide, porque los testigos que contra mí deponen, deponían de oídas é de vanas creencias, é ser han solos é singulares, é mis enemigos capitales, segund que lo entiendo de probar particularmente en la prosecución de esta causa contra cada uno de ellos.

Porque pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima me dé por libre é quito de lo que se me pide, é me declare por buen xpiano é temeroso de Dios, é que sigo la dotrina xpiana é oigo los sermones é misas segund é como me está mandado por los frailes y predicadores, é que guardo los domingos é fiestas segund é como lo manda nuestra Santa Madre Iglesia, é que me confieso el tiempo que le es mandado, é declarándome por tal, pido ser dado por libre é quito, é pido justicia, é si necesario es niego la acusación como en ella se contiene, é pido ser recibido á pruebas. —*El Licenciado Téllez.*—Sº (Rúbrica).

E así presentado el dicho escripto, en la manera que dicho es, luego el dicho Señor Comisario dixo lo mandaba dar traslado al Fiscal de este Santo Oficio.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, á veinte é seis días del dicho mes de Agosto é año sobredicho, ante el Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, preso, y en el dicho nombre presentó un escripto del tenor siguiente:

Reverendísimo señor:

Miguel, indio, preso, en el pleito que trato con Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal de este Santo Oficio, digo que yo tengo necesidad de proveerme de algunas cosas necesarias para mi mantenimiento y de otras cosas, y me conviene acerca de lo susodicho de hablar con algunos indios para decirles algunas cosas que me convienen acerca de lo susodicho, como en avisarles é informarles de lo que han de decirle á mi letrado, y parezco:

Por ende, pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima me mande dar licencia para que pueda hablar con los indios que por mí fueren nombrados delante del Fiscal y Nuncio de este Santo Oficio, en lo cual vuestra Señoría administrará justicia y yo recibiré bien y merced.

X. Diversas diligencias.

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, luego el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, dixo: que mandaba é mandó que si el dicho Miguel quisiere, hable á su letrado delante de mí el dicho Secretario, y en lo demás se proveerá.

Miguel, indio, preso.

E después de lo susodicho, en veinte é nueve días del mes de Agosto del dicho año, ante su Señoría Reverendísima pareció presente el dicho Xpobal de Canego é dixo que afirmándose en lo por él pedido, y negando todo lo perjudicial, concluía é concluyó, y pidió ser reconocido á prueba en Vicencio Riverol, el cual asimismo concluyó é pidió ser reconocido á prueba.

Miguel, indio.
XXVI de Agosto de 1539.
Lo presentó Riverol. Que su letrado le hable ante el Secretario y que en lo demás se pruebe.

E luego su Señoría Reverendísima, visto que ambas partes habían concluído, dixo que él asimismo concluía é concluyó con ellos, é había é hubo este pleito por concluso, é recibía é recibió en él á prueba de ambas las dichas partes de lo por ellos dicho, é alegando que probado les pueda é debe aprovechar, salvo *jure impertinencius et non admitendorum;* para la cual prueba hacer é la traer é presentar ante su Señoría Reverendísima, les dió é asignó término de treinta días primeros siguientes, é citó é apercibió á las partes en forma, según como en este Santo Oficio se suele y acostumbra hacer, é así lo pronunció é mandó, jurando en haz de los dichos Canego é Riverol.

E después de lo susodicho, en Mexico, en dos días del mes de Septiembre é año sobredicho, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Vicencio Riverol, Defensor del dicho Miguel, indio, y en nombre del dicho Miguel presentó esta dicha petición, del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, dice que porque ha pedido que le dejen hablar con su letrado y pro-

curador, y con otras personas de quien se entiende aprovechar, para su defensión y su justicia, y fuele respondido que le señalaban un religioso de San Francisco, que estuviese presente al tiempo que él negociase, pide é suplica á vuestra Señoría Reverendísima, que nombre qué religioso ha de ser, porque de la dilación recibe perjuicios.—(Rúbrica).

(Miguel, indio, preso.
Dos de Septiembre de 1539.
Que se nombra á Fray Bernardino, lector del colegio de Santiago).

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, é luego el dicho Señor Inquisidor, dixo que nombraba é señalaba para que se halle presente al tiempo que el dicho Miguel negociase así con españoles como con indios, á Fray Bernardino, lector del colegio de Santiago, y no de otra manera.

En XXII de Septiembre se rectificaron Mateo é Pedro, indios, en lo que tienen dicho.

Juraron en este día.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, en veinte é dos de Septiembre, año sobredicho, ante mí el dicho Secretario, hicieron parecer á Pedro é Mateo, indios, é por lengua de Alonso Mateos, intérprete, dixeron, siéndoles leídos sus dichos é deposiciones que en esta causa tienen dicho por mí el dicho Secretario, que aquello que tienen dicho es la verdad para el juramento que han hecho, y que otra cosa no saben, y que si necesario es, de nuevo lo dicen y se rectifican en ello; é porque dixeron que no sabían escribir no firmaron.

XI. Interrogatorio para la probanza de los testigos del descargo.

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, en el pleito que trata con Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal de él, presenta este interrogatorio para que los testigos que presentare se examinen por él.

En XXIII de Septiembre de 1539 años, lo proveyó Riverol por presentado en cuanto es pertinente.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, á veinte é tres días del dicho mes de Septiembre é año sobredicho

ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, y en el dicho nombre presentó un escripto de interrogatorio del tenor siguiente:

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son ó fueren presentados por parte de Miguel, indio, preso, en el pleito que trata con Xpobal de Canego, Nuncio é Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición:

I.

Primeramente sean preguntados si conocen al dicho Miguel, indio, preso, y si conocen al dicho Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal del Santo Oficio, y á cada uno de ellos y de qué tiempo á esta parte.

II.

Iten, si saben es cierto que el dicho Miguel, indio, después de recibir el agua del Santo bautizmo ha vivido y vive como buen xpiano, deprendiendo la dotrina xpiana, y confesándose, y en todos sus tratos y mercadurías, muéstrase hombre de buen corazón y de buena vida y fama, y por tal es habido y tenido, digan lo que saben.

III.

Iten, si saben es cierto que los ídolos que el dicho Miguel, tuvo en su casa en guarda, las personas que los llevaron á ella, que fueron (espacio en blanco en el original), los truxeron é tapados y cubiertos, de manera que el dicho Miguel no podía saber ni de mirar lo que era, porque si lo supiera el dicho Miguel lo descubriera y declarara. Digan lo que saben.

IV.

Iten, si saben es cierto que á la sazón que pasó lo contenido en la confesión del dicho Miguel, la cual pido se lea á los testigos, en esta Cibdad no había Obispo, ni los frailes habían venido, ni menos Inquisición, porque si Obispo, ó frailes, ó Inquisición hobieran en el dicho tiempo los testigos lo vieran é supieran. Digan lo que saben.

V.

Iten, si saben que el dicho Miguel, indio, se confiesa como xpiano los tiempos que manda la Santa Madre Iglesia, con toda

devoción y así lo han visto los testigos, á lo menos después que fué bautizado, el cual sacramento recibió de su voluntad y pidiéndolo él. Digan lo que saben.

VI.

Iten, si saben que todo lo susodicho es público y notorio.—*Licenciado Tellez.*—Secretario.—(Rúbrica).

E así presentado el dicho interrogatorio, en la manera que dicho es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo: que lo había é hobo por presentado en cuanto es pertinente é no más ni allende.

XII. Pide el defensor prórroga para la prueba y se le niega.

E después de lo susodicho, en México, en ocho días del mes de Noviembre é año sobredicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Vicencio de Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, preso, y en el dicho su nombre presentó este escripto, que su tenor es el siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, dice que para hacer su probanza tiene necesidad de otros quince días de tiempo, pide y suplica á vuestra Reverendísima Señoría se los prorrogue, y pide justicia.

E así presentado el dicho escripto, en la manera que dicho es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo: que no ha lugar á lo que pide la parte del dicho Miguel, indio, é que daba é dió por hecha la publicación en forma.

(Miguel, indio.
VIII de Noviembre de MDXXXIX años.
Que no ha lugar, y por hecha la publicación).

E después de lo susodicho, en México, á siete días del dicho mes de Noviembre é año sobredicho, ante el Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Vicencio de Riverol, y en el dicho nombre presentó un escripto, del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, digo que ayer se mandó hacer la publicación en mi caso, y porque estando como yo estoy preso, no he podido traer los testigos para mi defensa, como á vuestra Señoría Reverendísima es notorio, y no embargante que mi procurador ha dado la memoria de los testigos al naguatato y á otras personas que hacen por mí, no los han traído, y porque esta negligencia no es á cargo de mi procurador ni al mío, no me ha de ser dañosa episcopalmente, ni causa criminal como es lo que contra mí se hace, y de esta dicha probanza depende mi defensa y todo mi descargo, según derecho no se ha de concluír la causa conmigo sin administrarme la dicha defensa, porque en cuanto á esto siempre está abierto el proceso, y pues los términos que vuestra Señoría sigue en este juicio, y se han de guardar por arbitrarios, vuestra Señoría me ha de dar el dicho término que tengo pedido, sin embargo del auto de la publicación, porque aquel es interlocutorio, y aquí se procede apelación remota, por cuya causa el dicho auto no tenía reparo en la definitiva si yo no fuese oído, y mis testigos recibidos en mi defensa; y pues vuestra Señoría puede reponer el dicho auto según derecho, pido prorrogación del dicho término, como tengo pedido, y que el dicho auto se reponga, y este escrito se ponga en el proceso de la causa, y pido justicia.

E así presentado el dicho escripto, en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo: que no ha lugar lo que pide, é que sin embargo de ello manda lo que está mandado.

(Miguel, indio, preso.
VII de Noviembre de 1539 años.
Que no ha lugar lo que pide, é que sin embargo de ello se manda lo mandado).

XIII. Conclusión del proceso.

E después de lo susodicho, en México, en once de Noviembre, año sobredicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Xpobal de Canego, Fiscal, é presentó esta petición del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, parezco ante vuestra Señoría en el pleito criminal

que trato con Tepuxtecatlaylotal, que se dice Miguel, preso en esta cárcel del Santo Oficio, digo que el término de la publicación es pasado y días más, á vuestra Señoría Reverendísima pido y suplico haya el pleito por concluso definitivamente, y lo determine, que yo concluyo y pido justicia.

E así presentado el dicho escripto, en la manera que dicha es, el dicho Señor Inquisidor mandó dar traslado á la otra parte, é que para la primera audiencia responda é concluya, donde no, con lo que dixiere ó nó habrá el pleito por concluso.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, yo el dicho Secretario, notifiqué lo susodicho al dicho Vicencio Riverol en su persona, el cual dixo que él asimismo en nombre del dicho Miguel concluía, negando lo perjudicial, é pedía sentencia.

E luego el dicho Señor Inquisidor, visto lo susodicho, dixo: que él también así concluía con él é los asignaba, para determinarse para luego, é para cada día que feriado no fuese.

(El Fiscal contra Miguel, indio.
En VII de Noviembre de MDXXXIX años).

XIV. Sentencia de tormento, notificación y diligencias del defensor para que no se ejecute.—Apelación.

En el pleito é causa que ante nos es é pende entre partes, de la una autor acusante Xpobal de Canego, Nuncio é Fiscal en esta causa, é de la otra reo preso é se defendiente Miguel, indio, vecino de México, que en su lengua se dice Plustecaltlaylul, atento lo actuado á que nos referimos:

fallamos, que para mejor saber la verdad del delito de que es acusado el dicho Miguel Tlaclaltlaylocl, le debemos de condenar é condenamos á que sea puesto á cuestión de tormento é tormentos, la cantidad é calidad de los cuales en nos reservamos, sin hacer condenación de costas hasta la definitiva, y por esta sentencia de tormento así lo pronunciamos é mandamos en estos escriptos y por ellos.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—Licenciado *Loaiza*.—(Rúbricas).

Dada é pronunciada fué esta dicha sentencia, según y como en ella se contiene, por su Señoría, el Viernes XXX de Enero

de MDXL años, estando en el Santo Oficio de la Inquisición, y la mandó notificar al dicho Miguel.

Notificación.

En este dicho día notifiqué la dicha sentencia á Vicencio de Riverol, defensor del dicho Miguel, el cual se dió por notificado.

E después de lo susodicho, en México, á tres de Febrero de mill é quinientos cuarenta años, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, pareció presente Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, y en el dicho Nombre presentó un escripto del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, natural de esta tierra, preso por el Santo Oficio, digo que la sentencia del tormento en que estoy con daño es injusta, y hablando con el acatamiento que debo, se ha de reponer, porque contra mí no hay probanza que baste; y en caso que alguna probanza hubiese no sería con testigos bastantes, ni los indicios bastaran para que yo sea puesto en cuestión de tormento, porque de derecho está determinado que para que uno sea condenado á cuestión de tormento, los indicios han de ser violentos y propincuos al hecho, y estos se han de probar á lo menos con dos testigos contestes, mayores de toda ecención, y de otra manera el indicio no hace fee ni prueba para que yo sea puesto á cuestión de tormento; por el proceso no se hallarán testigos contestes ni mayores de toda ecención para justificar la dicha sentencia, y en caso que algunos testigos que contra mí hayan depuesto, aquellos son solos, y singulares, y hombres viles, y pobres, infames, y no cristianos, y mis enemigos capitales, padecían otras tachas é ojetos (sic) que protesto declarar en los artículos probatorios; por tanto, pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima, mande reponer la dicha sentencia del tormento y me reciba á prueba de tachas, pues nunca me han recibido (sic) á prueba de ellas, y donde no, salvo el derecho de la nulidad, apelo de la dicha sentencia, y en caso que no me sea deferida, digo que suplico para que se torne á ver el dicho proceso sobre el dicho artículo del dicho tormento, sobre lo cual pido cumplimiento de justicia, y si necesario es, conclusión sobre este artículo; concluyo ofreciéndome, como me ofrezco á probar las dichas tachas, y pido justicia, y en lo necesario el Reverendísimo Oficio de vuestra Señoría imploro y los costos pido y protesto.—El Licenciado *Téllez*, Sro.—(Rúbrica).

E así presentado el dicho escripto, en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo que no ha lugar la suplicación que pide, ni recibirle á prueba de las tachas que pide, pues ya está dada sentencia; y que en cuanto á la apelación, que se le otorga: y que haga las diligencias dentro del término que es obligado, y diga su apelación y envíe el proceso en los primeros navíos que fueren á España, so pena de cesación.

(Miguel, indio, preso.
En tres de Hebrero de MDXL años. Lo presentó el Inquisidor.
Que no ha lugar la suplicación que pide ni recibirle á prueba de las tachas que pide, pues ya está dada la sentencia, y que en la apelación, que se le otorga: y que haga las diligencias dentro del término que es obligado, y siga su apelación, y envíe el proceso en el primer navío, so pena de cesación). (1)

E después de lo susodicho, en México, en trece días del dicho mes de Febrero é año sobredicho, ante el Reverendísimo Señor Inquisidor pareció presente el dicho Vicencio Riverol, en nombre del dicho Miguel, indio, é presentó esta petición del tenor siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, en el pleito que trato con Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal, digo: que en grado de apelación, que la sentencia del tormento se ha de revocar por lo que del proceso resulta que he aquí por expresado, y pido revocación de los mismos autos, y concluyo definititivamente, y pido se me mande dar el proceso para presentarme con él ante quien está apelado y pido justicia y testimonio.—(Rúbrica).

E así presentado el dicho escripto, en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Inquisidor, dixo: que había y hobo este dicho pleito por concluso á consentimiento del Fiscal de este Santo Oficio, y que se le dé el proceso, pues le es otorgada la apelación, y se citen las partes en forma.

(Miguel, indio preso.
En XIII de Febrero de MDXL años. Lo presentó el Inquisidor por concluso definitivamente, á consentimiento del Fiscal, y que se le dé el proceso, pues le es otorgada la apelación, y que se citen las partes en forma).

---

(1) Tachado en el original.

XV. Desistimiento de la apelación.

E después de lo susodicho, en México, á diez é seis días del mes de Marzo é año sobredicho de mill é quinientos é cuarenta años, ante el dicho Reverendísimo Señor Inquisidor, por presencia de mí el dicho Miguel López, Secretario, pareció presente Vicencio Riverol, defensor del dicho Miguel, indio, preso, y en su nombre presentó un escripto que su tenor es este siguiente:

Reverendísimo Señor:

Miguel, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, digo que por mi parte se apeló de la sentencia que por vuestra Señoría Reverendísima fué dada y pronunciada, en que me condenan á tormento, según que en la dicha sentencia se contiene, y porque yo quiero consentir la dicha sentencia, digo que yo me desisto y me aparto de la apelación que tengo interpuesta, porque consiento la dicha sentencia y me aparto de la dicha apelación, pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima que porque yo estoy enfermo, se suspenda la ejecución de ella hasta tanto que yo esté en disposición de poderla recibir, porque si ahora se me hubiese de ejecutar, correría mucho peligro mi vida y mi salud, y mi justicia perecería; y protesto que si de otra arte se procediese contra mí, no me pare perjuicio lo que por mí fuese confesado y declarado en el dicho tormento ó tormentos que así estando enfermo me fueren dados, y sobre todo pido justicia, costas y testimonio.—*Vicencio Riverol.*—(Rúbrica).

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Inquisidor dixo que lo oye.

Miguel, indio, preso.
XVI de Marzo de MDXL años. Lo presentó Riverol. Dixo que lo oye.

XVI. Tormento dado al indio Miguel Tlailotla.

E después de lo susodicho, en veinte y un días del mes de Mayo, año susodicho de mill é quinientos cuarenta años, estando en la cárcel del Santo Oficio el dicho Señor Provisor, por ante mí el dicho Secretario, hizo parecer ante sí al dicho Miguel Tlaylotla, indio, preso en la cárcel, al cual se le notificó y dió á entender por lengua de Pedro de Molina, intérprete, la comisión

que su Señoría le dió para ejecutar en su persona la sentencia que contra él está dada, y á ponerle á cuestión de tormento conforme á ella, por ende que le pedía é requería que diga é confiese la verdad, donde no, que le dará el dicho tormento; y que si por no decir la verdad en el dicho tormento se muriere, ó le sucediere algún daño ó lesión ó se le quebrase miembro alguno, que será y sea á su culpa y cargo y no del Santo Oficio ni de su Señoría, lo cual le requería una y dos y tres veces, y más cuantas de derecho era obligado; todo lo cual, el dicho Miguel Tlaylotla dixo que no sabe más de lo que dicho é declarado tiene ante su Señoría, y que le maten ó hagan de él lo que quisieren, porque no tiene él otra cosa que decir; é luego el dicho Señor Provisor, visto que no confesaba cosa ninguna, lo mandó desnudar y atarle á los brazos y ponerle en el burro, y ligarle y ponerle los garrotes: casi puesto en el dicho burro, desnudo y atado como dicho es, por lengua del dicho intérprete le requirió una, y dos y tres veces que diga y confiese la verdad so las protestaciones de suso contenidas, y el dicho Miguel Tlaylotla dixo: que no tiene que probar de lo que dicho tiene, é luego el dicho Señor Provisor mandó darle una vuelta á los garrotes y echarle un jarro de agua, y después de habérsele dado, y tornó á preguntar por lengua del dicho intérprete que diga y confiese la verdad, y le fizo otra vez los requerimientos é apercibimientos; y el dicho Miguel Tlaylotla dixo que dice lo que dicho tiene, é que no sabe otra cosa, y el dicho Señor Provisor le volvió á requerir diga y confiese la verdad, donde no, procederían por el dicho tormento adelante hasta que la confesase; lo cual le dixo é requirió una, y dos, y tres y más veces so los apercibimientos de suso, á todo ello dixo y respondió el dicho Miguel Tlaylotla que no sabe cosa ninguna más de lo que dicho tiene, y en ello se afirma; é luego el dicho Señor Provisor, visto que el dicho Miguel es viejo y flaco, lo mandó soltar y desatar del burro, é dixo que reservaba é reservó á voluntad de su Señoría y en sí para mí é para cuando le pareciese tornar el dicho tormento, é dárselos cuantos é como les pareciese, conforme á la dicha sentencia; y con protestación dixo le mandaba y mandó desatar agora, á lo cual fueron presentes por testigos, Pedro de Medinilla, é Xpobal de Canego, Alguacil Mayor y Nuncio del Santo Oficio; y el dicho Señor Provisor é intérprete susodicho firmaron de sus nombres.—*Pedro Velázquez*, Provisor.—*Pedro de Molina*.—(Rúbricas).

XVII. Reclusión del reo en el monasterio de San Francisco.

E después de lo susodicho, en este dicho día, su Señoría Reverendísima, visto el dicho tormento, dixo: que mandaba é mandó que el dicho Miguel Tlaylotla sea entregado al Padre Fray Pedro para que esté recluso en el monasterio de San Francisco de esta Cibdad, para que allí sea ilustrado en las cosas de nuestra santa fee, y estando allí recorra su memoria, y pesquise qué se hicieron los dichos ídolos y dónde están y lo manifieste y declare en este Santo Oficio, y que no salga del dicho monasterio sin su licencia y mandado.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—El Licenciado *Loaiza*.—(Rúbricas).

(26 FOJAS DEL ORIGINAL Y UNA HOJA DE PAPEL DE MAGUEY CON JEROGLIFICOS:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN. —INQUISICION.—Siglo XVI.—CORRESPONDENCIA.—Tomo 37. Nº 3).

PROCESO E INFORMACION

QUE SE TOMO CONTRA XPOBAL Y SU MUJER, POR OCULTAR IDOLOS Y OTROS DELITOS, Y CONTRA MARTIN, HERMANO DEL PRIMERO.

I. Declaración de Francisco Coatl.

En el pueblo de Ocuytuco, Martes diez y nueve días del mes de Agosto del año del nacimiento de nuestro Señor Jhu Xpo., de mill é quinientos é treinta é nueve años, el Reverendísimo Señor Juan González, clérigo visitador general é intérprete, por expreso mandado y comisión del Reverendísimo Señor Don Fray Juan de Zumárraga, primero Obispo de México, Inquisidor Mayor Apostólico, mi Señor, por ante mí, Fortuno de Ibarra, Notario Apostólico, tomó é recibió cierta información contra Xpobal, principal del dicho pueblo, que es la siguiente:

Este día tomó y recibió juramento en forma debida de derecho de Francisco Coatl, indio, natural del dicho pueblo, esclavo del dicho Xpobal, y so cargo de él, siendo preguntado qué edad tiene, dixo: que es de edad de veinte é cinco años, poco más ó menos, y que ha que es esclavo doce años, poco más ó menos, y que puede haber siete años que lo es del dicho Xpobal; y que desde doce años puede haber á esta parte, le conocía de vista y conversación;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal, siendo babtizado, y después del babtizmo, se casó con Catalina, prima hermana suya y hermana de su primera mujer, antes que esta otra, sin haber dispensación para ello, dixo: que lo que sabe es que ha oído decir muchas veces á los dichos Xpobal y á la dicha Catalina, que son primos hermanos, y que si ha precedido dispensación ó no,

este testigo no lo sabe, y que esta mujer que agora tiene y la que antes de esta tuvo, eran hermanas carnales, y que sabe que al tiempo que se casó el dicho Xpobal con la dicha Catalina, ambos á dos eran babtizados.

preguntado, si sabe que ciertos ídolos y caxas de ellos que se hallaron en el uno de los cues é teocalis, que por mandado de su Señoría Reverendísima fueron derribados, el dicho Xpobal los tuvo escondidos, ó hurtados, ó los hizo desaparecer, y que ni por cartas ni amonestaciones, no lo ha querido declarar ni manifestar, y que el Vicario de este pueblo, Diego Díaz, se los ha hallado en su casa dentro con otros ídolos y ofertorios á demonios, dixo: que lo que sabe y pasa es que en los dichos siete años que ha que este testigo es esclavo del dicho Xpobal, y vive con él, de siete en siete días, á la contina, que todos los días de Domingo á la media noche se llevantaba el dicho Xpobal y adoraba á las estrellas, y después al fuego, y allí ofrecía copal, y lo oía decir palabras que este testigo no se las entendía, lo uno porque las hablaba oscuro, y lo otro porque les mandaba el dicho Xpobal á este testigo y á los otros sus compañeros apartar de allí en aquellos tiempos; y que allí mismo de veinte en veinte días, en los tiempos que los indios en su infidelidad solían hacer sus fiestas y ofrecimientos á los demonios, en amaneciendo, el dicho Xpobal, él mismo, con sus propias manos, tomaba una gallina é iba junto al fuego, y allí con una navaja le cortaba la cabeza á la dicha gallina, y esparcía por el dicho fuego y lumbre toda la sangre que salía á la dicha gallina, y que después de esparcida la dicha sangre por el dicho fuego, dejaban á la dicha gallina delante del fuego con la cabeza cortada á la una parte y ella á la otra; y que después este testigo y otros sus compañeros, por mandado del dicho Xpobal, la pelaban, y cocida, hacían sus manjares, y demás de ello tamales, y que hechos los dichos manjares, el mismo Xpobal tendía un petlac en el suelo, en cierto aposento secreto, y allí un equipale asentadero, y ponía una manta y un mástil en memoria de un ídolo que se llamaba Yaoitl, y de otro que se llamaba Tezcatlipoca, y que ponía allí la comida, y puesta la dicha comida, por unas cañas de colores de sus sahumerios como acostumbraban en sus infidelidades, la cual dicha comida la dejaban estar en el dicho lugar sin la quitar de allí en tres días, y al cuarto la comían el dicho Xpobal y su mujer; y que todas estas ceremonias las solían y acostumbraban hacer los indios en su infidelidad, todo lo cual se hacía secretamente y no sabía nada más del dicho Xpobal y su mujer y este testigo y sus compañeros, porque lo hacían escondidamente, porque no supiesen ni viesen los maceguales; y que antes de los dichos siete años se babtizó el dicho Xpobal, y que al tiempo que hacía las dichas

ceremonias y ofrecimientos, el dicho Xpobal le mandaba á este testigo y á otros sus compañeros que guardasen y mirasen que no pareciese el p. (sic) ó otra persona alguna, y que esta es la verdad y lo que sabe en cuanto á esta pregunta;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal ha robado á los maceguales y á otras personas del dicho pueblo, mantas y otras muchas cosas, robadas y mal llevadas, que declare y diga qué cosas y á quien, dixo: que sabe que el dicho Xpobal tomaba y robaba á los maceguales muchas cosas mal llevadas y que las personas á quienes les llevó se podrá esto saber mejor, y que sabe que cuando se llevaba el tributo de las mantas á su Señoría Reverendísima, el dicho Xpobal tomaba á veces dos cargas de mantas y veces tres, y con ellas se quedaba é hacía de ellas plumajes y otras cosas que quería y no acudía con ellas á su Señoría ni á los maceguales;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal se emborrachaba y se hacía traer á los indios de los sobacos, como papa, de noche, con bocinas y ceremonias de papa, dixo: que lo que sabe es que muchas veces y casi siempre se emborracha el dicho Xpobal, y delante del fuego derrama del vino de la tierra que se llama uctli, en ofrecimiento y ceremonia, como en la infidelidad de los indios se solía hacer; y que esto es lo que sabe en cuanto esto y no más; y que en todas las dichas ceremonias y comidas de suso declaradas ha sido participante la dicha Catalina, mujer del dicho Xpobal, juntamente con el dicho su marido, porque sabía y se hallaba presente á todas ellas; y que además de esto el Sábado últimamente pasado, en la tarde, cuando el vicario Diego Díaz fué á casa del dicho Xpobal á buscar cierta petaca de piedra por dizque le dixeron que estaba allí, vido que la dicha Catalina rempujó al dicho Diego Díaz y tomó del suelo alguna cosa, no sabe qué, y lo puso debajo del sobaco y lo escondió allí con la camisa; y que después de ido de allí el dicho Diego Díaz le dixo un Tomás, indio, compañero de este testigo, cómo la dicha Catalina le había dado á guardar dos idolitos, uno que se dice Tlalocatecutly, y el otro Chicomecoatl, y otras dos piedras que se dice que son corazones de comida, los cuales se los mostró el dicho Tomás, el cual le dixo á este testigo cómo la dicha Catalina, mujer del dicho Xpobal, le había dicho que los escondiese y que los pusiese en parte que no pareciesen ni los oviere el dicho vicario Diego Díaz; los cuales dichos idolillos y piedras, habiéndoselos mostrado el dicho Señor Juan González á este testigo, dixo que son ellos mismos los que se los mostró el dicho Tomás, y que asimismo oyó decir este testigo á su mujer, cómo la dicha Catalina en su presencia de ella y de la mujer de Tomás, había ofrecido copal al fuego, y hecho aquella ceremonia, cuan-

do vino su Señoría, agora puede hacer veinte días, poco más ó menos, y que había hecho el dicho ofrecimiento viendo que su marido estaba preso, porque su Señoría no tuviese enojo con el dicho Xpobal, y que esta es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo y no firmó porque dixo que no sabía.—*Juan González.—Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

II. Declaración de Isabel, mujer de Coatl.

Este dicho día se tomó y recibió juramento en forma debida de derecho de Isabel, mujer del dicho Francisco Coatl, y so cargo de él, siendo preguntada si conocía al dicho Xpobal y Catalina, su mujer, y de qué tiempo á esta parte, dixo: que sí los conocía, de trece años poco más ó menos tiempo, de vista y conversación á la Catalina, y de siete años de tiempo al dicho Xpobal, y que en los dichos siete años ha vivido y viven esta tesrigo y el dicho su marido con los dichos Xpobal y su mujer, porque son sus esclavos;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal, después que es babtizado casó con la dicha Catalina su mujer, siendo como es prima hermana suya, y hermana carnal de otra mujer que tuvo el dicho Xpobal, sin haber dispensación para ello, dixo: que lo que de esta pregunta sabe es, que ha oído decir muchas veces que la dicha Catalina es sobrina del dicho Xpobal, y que sabe que el dicho Xpobal es casado primero con una hermana de la dicha Catalina, y que puede haber siete años, poco más ó menos, que el dicho Xpobal y la dicha Catalina se casaron, y que al tiempo era babtizada la dicha Catalina, y que esto sabe, porque esta testigo era esclava de Tlacatlecatl cuya mujer fué la dicha Catalina, y que sabe que estando casada con él se babtizó mucho tiempo ha, y que no sabe si el dicho Xpobal era batizado al tiempo que se casó con la dicha Catalina, ni si hubo dispensación para ello;

preguntada, si sabe que ciertos ídolos y caxas de ellos, que se hallaron en uno de los cúes ó teocalis que por mandado de su Señoría fueron derribados, los hizo desaparecer el dicho Xpobal ó los hurtó y no los quiso manifestar, y después se los ha hallado Diego Díaz, vicario, con otros ídolos y ofertorios, dixo: que no lo sabe, más de cuanto sabe que en los dichos siete años que ha que este testigo conocía al dicho Xpobal y vive con él en su casa, le ha visto al dicho Xpobal que de siete en siete días en los días de Domingo se levantaba á la media noche y adoraba á las estrellas, y después al fuego, y allí ofrecía copal, y solía decir

palabras que esta testigo, ni nadie se las entendía porque no dexaba entrar allí á nadie; y que asimismo sabe é ha visto que de veinte en veinte días, en los tiempos que los indios en su infidelidad solían adorar y hacer sacrificios y ofrecimientos á los demonios, que era en amaneciendo, el dicho Xpobal, con sus propias manos, junto al fuego, cortaba la cabeza á una gallina, y esparcía por el dicho fuego la sangre que de la dicha gallina salía, y que después de esparcida así la dicha sangre por el dicho fuego, dexaba á la dicha gallina estar cabe el dicho fuego un gran rato, al cabo del cual mandaba al dicho Francisco, marido de esta testigo, y á otro su compañero, que pelasen la dicha gallina, y pelada la cocían, y cocida hacían sus manjares en unos caxetes, veces en tres caxetes y veces en cuatro, y sus tamales, y hechos los dichos manjares, el dicho Xpobal, con sus propias manos tendía un petlatl en el suelo, en cierta parte secreta, y que ponía una petaquilla encima del dicho petlatl, y encima de ella ponía cuatro mantas y cuatro masteles, las dos mantas y los dos masteles en memoria de un ídolo que se llama Ychpuchtly, y de otro ídolo que se llama Cuzuaque; y las dos mantas y los dos masteles restantes, no sabe á memoria de qué ídolos, y que delante de la dicha petaca ponía la comida y cacao y súchiles y cañas de colores, como lo acostumbran en su infidelidad, y que después comían los dichos manjares el dicho Xpobal y la dicha Catalina su mujer, todo lo cual hacían el dicho Xpobal y su mujer, secreta y ascondidamente, que no lo sabían ni vían mas de esta testigo y su marido, y los otros criados del dicho Xpobal que estaban en casa; y que mandaba á los criados que mirasen no pareciesen y no fuese allá el P. ó alguna otra persona, y cerrasen la puerta porque no estuviesen dentro;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal se suele emborrachar, y se hace traer á los indios de los sobacos, como papa, de noche, con bocinas y ceremonias, dixo: que lo que sabe es que muchas veces vido esta testigo al dicho Xpobal borracho fuera de su juicio, y que casi siempre solía estar borracho, hasta que el padre Diego Díaz vino é se lo ha reprendido; y el dicho Xpobal solía derramar el vino en el fuego y lo solía ofrecer como se acostumbraba en la infidelidad, y que estando así borracho bailaba delante de los dichos ídolos nombrados arriba, á quienes ofrecía las mantas, y cantaba; y que la última vez que todo lo que de suso ha dicho ha visto hacer al dicho Xpobal puede haber cuatro meses, poco más ó menos, y antes, desde los dichos siete años á esta parte casi ordinariameute por los dichos tiempos; y que el cortar de las cabezas á las dichas gallinas y las dichas comidas de suso declaradas, y el cantar y el bailar ante los dichos demonios ha dexado de hacerlo después que el dicho padre Die-

go Díaz es venido al dicho pueblo, que puede haber los dichos cuatro meses, poco más ó menos, pero que hasta entonces ordinariamente lo solía hacer, y que aun después acá le ha visto ofrecer muchas veces copal; en todas las cuales dichas comidas y ceremonias ha sido participante la dicha Catalina, mujer del dicho Xpobal, porque sabía de todo, y ella era en ello juntamente con su marido; y que asimismo vido que el Sábado último pasado, cuando fué el dicho P. Diego Díaz á casa del dicho Xpobal, la dicha Catalina rempujó al dicho Diego Díaz, no sabe á qué fin y efecto; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y no firmó porque dixo que no sabía escribir.—*Juan González.*—*Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

III. Declaración de Luis Alvarez.

Este dicho día fué tomado y recibido juramento en forma debida de derecho de Luis Alvarez, español, estante al presente en este dicho pueblo, so cargo de él le fué preguntado qué edad tiene, dixo: que es de edad de veinte tres años, poco más ó menos tiempo, y que conocía á los dichos Xpobal y Catalina, su mujer, de un año poco más ó menos tiempo á esta parte, de vista, habla y conversación; siendo preguntado que diga é declare todo lo que en el Sábado último pasado vido y aconteció en casa del dicho Xpobal, con la dicha Catalina, su mujer, cuando este testigo y el dicho Vicario Diego Díaz fueron á su casa, dixo: que lo que sabe y pasó allí, es que el dicho día Sábado fueron el dicho Vicario y este testigo á casa del dicho Xpobal á buscar ciertos ídolos que ciertos indios habían venido á decir al dicho Vicario, diciendo que el dicho Xpobal los tenía en cierta petaquilla que habían hallado en el cúe, que por mandado de su Señoría se derribó, y que andando buscando el dicho vicario y este testigo en la casa los dichos ídolos, vido este testigo cómo salía de la dicha casa una india que llevaba no sabe qué de una tinaja, y que el dicho Vicario le dixo á la dicha india que qué era lo que llevaba allí, la cual dicha india respondió que llevaba una mazorca de maíz; el cual dicho Diego Díaz y este testigo la trabaron á la dicha india para ver lo que llevaba, porque se quería ir; y como la tomaron, cargaron en el dicho Diego Díaz y este testigo, la dicha Catalina y otras indias que allí estaban, y comenzaron á dar voces, por donde les fué preciso de la dexar y no pudieron ver lo que llevaba; y que acabado de mirar allí, donde estaban las dichas indias á donde hallaron unos dioses pequeños, segund lo que los indios decían que así los llamaban diocesillos, fueron á mirar otra cámara, y mirando encima de una cama de palo cier-

tas petaquillas que había, llegó ende la dicha Catalina, y de un rincón tomó alguna cosa, no sabe este testigo qué, y que en esto el dicho Vicario dixo á la dicha Catalina: «Daca, veamos lo que llevas»; la cual dicha se escusó de lo mostrar, é quisiera llevar aquello que allí tomó; pero que el dicho Padre Diego Díaz la amenazó diciendo: «échala, échala en el cepo»; y como la dicha Catalina vido que no podía salirse con la suya, echó á un rincón que estaba muy oscuro lo que así tomó, y el dicho Diego Díaz trabó de la dicha Catalina y le tomó un papel pintado que tenía en las manos, que este testigo no entiende ni conocía aquellas pinturas, y le dixo: «daca acá, qué otra cosa echaste»; y púsose á negar; y que en esto el dicho padre Diego Díaz la amenazaba que si no mostraba lo que había echado en aquel rincón la echaría en el cepo; y que la dicha Catalina, vistas las dichas amenazas, entró dentro en la cámara donde había echado aquello que tenía en las manos, y sacó unas contezuelas, las cuales, segund este testigo ha oído, son de las que en su infidelidad ofrecían á los demonios, y que esta es la verdad y lo que pasó por el jura mento que hizo, é firmólo de su nombre.—*Juan González.*—*Luis Alvarez.*—*Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

IV. Declaración de Tomás Coatl.

Este dicho día fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho de Tomás Coatl, indio, natural de dicho pueblo, esclavo del dicho Xpobal, de edad de veinte años, poco más ó menos, y que ha diez años que es esclavo del dicho Xpobal, y ha tantos que lo conoce, y la dicha Catalina puede haber siete años, poco más ó menos, ambos á dos de vista, habla y conversación;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal, después del babtismo, siendo babtizado, se casó con Catalina, prima hermana suya y hermana carnal de otra mujer que primero que aquélla tuvo, sin haber dispensación, dixo: que lo que sabe es que este testigo ha oido decir al dicho Xpobal que la dicha Catalina es su sobrina, y por otra parte cuñada, y que no sabe este testigo en qué grado, ni si hubo dispensación para ello, y que sabe que al tiempo que se casaron eran babtizados;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal ha tenido encubiertos y escondidos ciertos ídolos que se hallaron en el cúe que por mandado de su Señoría Reverenísima se derribó, y nunca los ha querido manifestar ni declarar, y que agora se los halló el dicho Diego Díaz, Vicario, en su casa, dixo: que no lo sabe;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal ha acostumbrado y acostumbra de ofrecer á los demonios copal y suele hacer otros ritos gentilicios, y ceremonias de idolatrías, como en la infidelidad lo acostumbraban hacer, dixo: que lo que sabe y pasa es que de los dichos siete años á esta parte que ha que se casó el dicho Xpobal, y de mucho tiempo antes, siempre le ha visto al dicho Xpobal que se levantaba de la cama en lo más del tiempo á la media noche, y otras veces á la mañana, y algunas veces al medio día, y ofrecía copal á las demonios echándolo en el fuego, como en su infidelidad lo acostumbraba, y solía hablar en oscuro, que este testigo no se lo entendía, y adoraba á las estrellas y al fuego, y que todo esto ha hecho en todo este dicho tiempo, hasta agora puede haber veinte días, poco más ó menos, que ha que vino su Señoría que lo ha dejado de hacer después acá, porque está preso por mandado de su Señoría; y que asimismo acostumbraba el dicho Xpobal, de veinte en veinte días, siempre á la contina, en los tiempos y horas que en su infidelidad acostumbraba, hacer fiestas y ofrecimientos á los demonios: él mismo, con sus propias manos, tomaba una gallina que este testigo ó algund otro compañero suyo por su mandado se la traían y el mismo Xpobal traía á la dicha gallina al derredor del fuego, estando viva, y después le torcía el pescuezo, y tomada una navaja le cortaba la garganta, y por la dicha herida de la garganta echaba toda la sangre que de ella salía, en el dicho fuego, y que después de así esparcida por el didicho fuego la dicha sangre acababa de cortarle la cabeza, la cual ofrecía al dicho fuego, y la dexaba estar allí junto un rato, y el cuerpo un poco más apartado; y al cabo de rato les mandaba el dicho Xpobal á este testigo y á Francisco, su compañero, asimismo esclavo del dicho Xpobal, llevaran á la dicha gallina cabe el dicho fuego á pelar, y así ellos la pelaban por su mandado, y la cocían, y después hacían sus manjares de ella, á veces en cuatro caxetes y veces en cinco, ó todas; y que después de hechos los dichos manjares, el dicho Xpobal, con sus manos, tendía en el suelo, en cierta parte secreta, un petatl, y encima de él, ponía un equipal sentadero, y encima del dicho sentadero una manta delgada, y encima de ella una petaquilla, y sobre ella otra manta delgada, y allí delante de todo lo susodicho, ponía el dicho Xpobal la dicha comida y tamales, y cacao, y súchiles, y cañas de colores y sahumerios; y que de allí les mandaba á este testigo y al dicho Francisco sacar la dicha comida, y la comían el dicho Xpobal y la dicha Catalina su mujer siendo ella sabidora y participante, y consintiendo en todo lo dicho; y que algunas veces le daban de la dicha comida á este testigo y al dicho Francisco su compañero, y otras veces la comían ellos dos solos; y que no sabe á qué ídolos hacían la dicha fiesta y ofrecimiento,

mas de que cree que lo debían hacer á Chicomecoatl, por ser comida; después de comido, á la tarde, buscaban vino de la tierra y bebían de ello el dicho Xpobal y su mujer, derramaban delante las dichas mantas y petates, ofreciéndolo; y que después de haber derramado y ofrecido se emborrachaban, y dexaban estar á la dichas mantas veces dos días, y veces tres, y que después las trocaban por copal; y que todo lo susodicho se acostumbraba hacer y ofrecer á los demonios en la infidelidad de los indios, como el dicho Xpobal ha hecho y solía hacer en todo el dicho tiempo hasta agora puede haber cuatro meses, poco más ó menos, y que cuando el dicho Xpobal hacía las dichas fiestas y ofrecimientos mandaba á este testigo y al dicho Francisco, su compañero, que mirasen por los terrados y altos de la casa á una parte y á otra, porque no pareciese alguno;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal ordinariamente casi á la contina, se emborrachaba, y hacía traer á los indios de los sobacos, y de noche, con bocinas, como papa, dixo: que muchas veces se suele emborrachar el dicho Xpobal y le ha visto estar borracho, pero que lo demás contenido en la pregunta este testigo no lo sabe;

preguntado, si sabe que el Sábado último pasado, yéndose el dicho Vicario Diego Díaz á casa del dicho Xpobal á buscar ciertos ídolos que había sido informado que estaban allí, topó con una india que salía de la dicha casa, que llevaba alguna cosa encubierta, y que el dicho Vicario quiso ver lo que llevaba la dicha india, y que la dicha Catalina mujer del dicho Xpobal no se lo dexó, dixo: que vido este testigo cómo la dicha Catalina empujó con las manos al dicho Diego Díaz no sabe para qué y á qué fin y efecto;

preguntado, si sabe que el dicho Xpobal da licencia así á hombres como á mujeres para que se casen como solían hacer en su gentilidad, y por las tales licencias recibe dones y presentes, dixo: que muchas veces, desde el dicho tiempo á esta parte, le ha visto este testigo dar licencia al dicho Xpobal á personas diversas para se casar, y que por ellas le ha visto recibir gallinas, como en su infidelidad acostumbraba, y que ha muy poco tiempo que lo ha dexado, porque hasta que lo mandó prender su Señoría siempre lo hacía y acostumbraba hacer; y que los recogedores de las dichas gallinas y personas que entendían en los dichos casamientos eran Tlacuchcalcatl y Cuauquengatl; y que esto es la verdad, y asimismo dixo que sabe y ha visto que la dicha Catalina, mujer del dicho Xpobal, después que el dicho su marido está preso, ha ofrecido copal al demonio dos veces, porque vuestra Señoría le tratase bien y le soltase, y que asimismo el dicho día Sábado, después que el dicho Diego Díaz vino á la dicha ca-

sa, la dicha Catalina dió á este testigo dos idolillos y dos cuentas, que son los que truxo al dicho Señor Juan González, que se llaman Tlaloc y Chicomecoatl, y que las dichas cuentas son memoria de los corazones de ciertos demonios, y que se los dió la dicha Catalina para que los escondiese y no pareciesen, y que á lo que este testigo cree, podría ser que por esconder estos idolillos lo empujó al Padre; y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y no firmó porque dixo que no sabía escribir.—*Juan González.*—*Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

V. El secuestro de los bienes.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodicho, el dicho Señor Juan González, juez susodicho, vista la dicha información, dixo que quería inventariar y secrestrar todos los bienes del dicho Xpobal y de la dicha Catalina, su mujer, para que no los enajenasen y escondiesen, y para que su Señoría Reverendísima hiciese con ellos lo que fuese justicia, y así por información que tuvo, se fué juntamente con mí el dicho Notario, á casa de un indio que se llama Sebastián, del cual tomó y recibió juramento en forma debida de derecho, é so cargo de él le preguntó y mandó que declarase y truxiese ante su merced todos y cualesquier ídolos, joyas, é otras cosas que el dicho Xpobal se los hubiese dado á guardar, ó los tuviese él por suyos en cualquier manera; y luego el dicho Sebastián truxo una petaquilla que dixo que el dicho Xpobal se la había dado, y que todo lo que en ella está era suyo, y que no tenía más de aquello, y lo que así en ella estaba es lo siguiente:

Un rosario negro con once cuentas verdes, y cuatro pinjantillos de oro con sus alxofares.

Una cruz pequeña que parece de oro con una joyecita.

Dos ojuelos de oro y una piedra verde chalchuy, que parece sombrero.

En una cuerda tres piedras verdes.

Tres sartas de cuentas de vidrio con algunas piedras de chalchuy.

Otros dos pares de cuentas de madera.

Un ídolo de oro, con seis pinjantes.

Una rodelilla pequeña de oro con un chalchuy y siete pinjantes de oro y otros dos pinjantes sueltos.

Cuatro orejeras de oro.

Un tejuelo de hueso y tres ojuelas de oro ahoradadas.

Un esperoncico de oro.
Un abejón de oro.
Dos tomines.
Un galápago de oro con cuatro pinjantes.
Dos gros (sic) que parecían de oro.
Una joya de oro de Ntra. Señora, con once pinjantes.
Cuatro bezotes de oro, los dos con piedras.
Dos orejeras de media plata.
Una sortija de latón con dos piedras, la una colorada y la otra azul.
Unas contezuelas de Castilla, verdes y amarillas.
Siete bezotes, cuatro de ámbar, y los dos de estos cuatro tienen cabos de oro, y los otros tres son de cristal.

E luego incontinenti, de casa del dicho Sebastián fué á casa de otro indio que se llama Andrés, del cual asimismo fué tomado y recibido juramento en forma debida de derecho, y so cargo de él le fué mandado lo exhibiese y manifieste todo lo que del dicho Xpobal tuviese en su poder, el cual prometió de lo hacer ansí, y lo que exhibió y manifestó es lo siguiente:
Primeramente, diez plumajes verdes con dos bandericas de oro.
Una manta grande blanca.
Una manta pintada grande.
XXVIII xícaras en que suelen dar el cacao con once meneadores.
Un toldo grande con unas listas negras.
Una colchuela de la tierra.
Seis piernas de colchas pequeñas de la tierra.
Cuatro mantas de las de Cuernavaca.
Una pierna de manta de otra mana, (sic).

E después de lo susodicho, en el dicho día, el dicho Señor Juan González fué á casa del dicho Xpobal, y lo que allí se halló es lo siguiente:
Una arquilla vieja con un sombrero viejo, y una gorra vieja y calzas viejas, y un manteo azul, y otras menudencias de poco valor.
Dos caxcos que parecían de oro, con sus plumas.
Cuatro capacetes de pluma con sus plumajes.
Dos moxcadores blancos.
Dos alas blancas.
Tres moxcadores amarillos.
Dos guirnaldas de pluma, como ánades.
Cuatro aljabas contrahechas de lana de Castilla.

Nueve plumajillos.
Dos alas de pluma verde.
Tres brazeletes.
Diez y seis cabezas de carbrillas y de puercos, y otras cosas de menudencias de las que traen los indios cuando hacen areytos.
Otras dos aljabas.
Cuatro penachos de los que tienen en las espaldas los indios cuando bailan.
Tres petates llenos de algodón blanco por carmenar.
Tres mantas pintadas buenas, y un mastel, y unos cabos de mastel.
Dos mantas de maguey, y dos camisas sucias, y un mastel viejo, y un peñol negro.
Una camisa con listas negras.
Dos paños de Castilla y una cofia, y dos pañuelos viejos.
Tres naguas.
Dos fardos, en cada uno diez mantas, que son de las del tributo.
Trescientos cacaos.
Tres naguas, envueltas en una mantilla pintada de colorado.
Veinte cuatro xícaras.

Asimismo el dicho día, el dicho Señor Juez mandó á Tonal, indio, que luego exhibiese y truxiese ante su merced todo cuanto tenía, perteneciente al dicho Xpobal, el cual truxo y exhibió lo siguiente:
Ocho colchas de la tierra.
Cinco mantas de las del tributo, y más tres piernas, de mantas, y dixo que no tenía más; todos los cuales dichos bienes y cosas de suso declaradas, el dicho Diego Díaz, Vicario, las recibió en sí por mandado del Señor Juez, y se constituyó por depositario de ellos; y le mandó el dicho Juan González, Juez susodicho que los tuviese en sí de secuestro, y manifestó que no acudiese con ellos ni con cosa alguna ni parte de ellos á persona ninguna, so pena que todo lo tal lo pagaría de su persona é bienes si lo diese sin mandado suyo ó de su Señoría Reverendísima del Obispo mi Señor, el cual dicho Díaz prometió y se obligó de lo hacer y cumplir así, y se constituyó por depositario de todo lo susodicho en forma como dicho es, y lo firmó de su nombre, siendo presente por testigo el reverendo padre Fray Domingo de Betanzos.—*Juan González.*—*Diego Diez*, clérigo.—*Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

VI. Declaración de María, mujer de Coatl.

E después de lo susodicho en veinte días del dicho mes de Agosto del dicho año, fué tomado y recibido juramento en forma debida de derecho de María, mujer de Tomás Coatl, india, esclava del dicho Xpobal, y so cargo de él, siendo preguntada si conocía á los dichos Xpobal y Catalina, su mujer, y de qué tiempo á esta parte, dixo: que sí los conoce al dicho Xpobal, de doce años á esta parte, y á la dicha Catalina de siete años, que puede haber que se casó con el dicho Xpobal, de vista, habla y conversación;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal, siendo babtizado se casó con la dicha Catalina su mujer siendo prima hermana suya y hermana carnal de otra mujer que primero la tuvo, sin haber dispensación para ello, dixo: que lo que sabe es que en casa del dicho Xpobal ha oído decir esta testigo, cómo la dicha Catalina es por una parte su sobrina, no sabe en qué grado, y que por otra parte es su cuñada, hermana de otra mujer suya que tuvo, y que no sabe si al tiempo que casaron eran babtizados, ó nó, ni si hubo dispensación;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal ha tenido escondidos ciertos ídolos que se hallaron en el cúe que por mandado de su Señoría Reverendísima se derribó, y que ni por amonestaciones ni ruegos nunca los ha querido manifestar, y que ha tenido y tiene por costumbre de hacer otros ritos gentilicios y ceremonias que los indios en su infidelidad acostumbraban hacer, dixo: que lo que de este caso sabe, pasa y ha visto es, que desde los dichos siete años puede haber poco más ó menos tiempo á esta parte, siempre el dicho Xpobal, de siete en siete días algunas veces, y otras de veinte en veinte, en los tiempos y horas que á él le parece, porque tenía contra dél el sol, solía tomar una gallina y la solía traer estando viva al derredor del fuego, y que en acabando de dar una vuelta le solía quitar la cabeza, y que toda la sangre que de allí salía, cuando así le quitaba la cabeza, esparcía por el dicho fuego, y desde allí la llevaban á pelar y cocer el dicho Tomás, marido de esta testigo, y otro compañero suyo que se llamaba Francisco, por mandado del dicho Xpobal, hacían sus manjares acostumbrados, en caxetes, y que esta testigo y otras compañeras suyas hacían tamales; y que vido esta testigo dos veces cómo en cierta parte secreta, el dicho Xpobal tendía en el suelo un petlatl y encima del dicho petate, cuatro equipales sentaderos puestos en orden en renque, y encima de cada equipal una manta y un mastel; y la dicha comida ponía delante del

dicho petate y la dexaba sentar allí dos ó tres días, y la comían después el dicho Xpobal y su mujer, y que aquellas mantas que tenía así sobre los dichos equipales para la dicha fiesta las solía tener vestidas el dicho Xpobal; y que no sabe á qué ídolos hacían las dichas fiestas, más de que sabe que las hacía á los demonios, y que estando las dichas mantas y equipales allí, solía comprar el dicho Xpobal vino de la tierra, y delante de las dichas mantas y equipales lo solía derramar, y después que comían la dicha comida se emborrachaban marido y mujer, los dichos Xpobal y Catalina, y que algunas veces les vido que ofrecían á los demonios copal, y que algunas veces daban á este testigo mantas delgadas, porque compraba por su mandado el dicho copal; y que puede haber un año que esta testigo no les ha visto hacer las dichas fiestas y ofrecimientos, porque ha estado enferma, pero que antes les solía ver muchas veces, y que en todo ello era sabedora y consentianta (sic) la dicha Catalina;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal se suele emborrachar y se suele hacer traer á los indios de los sobacos, con bocinas y ceremonias como papa, dixo: que algunas veces ha visto al dicho Xpobal borracho y fuera de todo juicio; y que esto sabe de esta pregunta;

preguntada, si sabe que la dicha Catalina dió al dicho Tomás, marido de esta testigo, ciertos idolillos para que los escondiese y no pareciesen, dixo: que no lo sabe, porque estaba en su casa en un retraimiento apartada esta testigo por estar mala, cuando el padre Diego Díaz fué á la casa del dicho Xpobal;

preguntada, si sabe que la dicha Catalina, después que el dicho Xpobal, su marido, es preso, ha ofrecido copal á los demonios, dixo: que no lo sabe, porque ha estado como dicho tiene esta testigo mala; y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo; é no firmó.—*Juan González.—Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

VII. Declaración de Catalina, esclava de Cristóbal.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho de Catalina, india, natural del dicho pueblo de Ocoytuco, esclava del dicho Xpobal, y so cargo de él, siendo preguntada si conoce á los dichos Xpobal y Catalina, su mujer, y de qué tiempo á esta parte, dixo: que sí los conoce de vista, habla y conversación: á la dicha Catalina desde su niñez, y al dicho Xpobal de tres á cuatro años á esta parte, poco más ó menos;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal, siendo babtizado se casó con la dicha Catalina, siendo prima hermana suya, y hermana carnal de la otra mujer que tuvo, sin haber dispensación para ello, dixo: que lo que sabe es que sabe, que al tiempo que el dicho Xpobal se casó con la dicha Catalina, ella era babtizada, y que si lo era él ó nó, que esta testigo no lo sabe, ni si hubo dispensación para ello: y que oyó muchas veces al dicho Xpobal llamar á la dicha Catalina, su mujer, sobrina, no sabe en qué grado, y que sabe que es su cuñada, hermana de otra mujer que tuvo primero que á esta;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal tenía escondidos é hurtados ciertos ídolos que se hallaron en uno de los cúes que su Señoría mandó derribar, y que ha tenido por uso y costumbre, é hasta agora que su Señoría le mandó prehender, de ofrecer á los demonios copal, y hacer otros ritos gentílicos y ceremonias que en la infidelidad acostumbraban á hacer, dixo: que lo que sabe y pasa acerca de esto, es, que agora puede haber un año, poco más ó menos, que esta testigo olió en casa del dicho Xpobal copal, y que ella no sabe cosa de lo contenido en la pregunta, porque ha poco tiempo que está en la casa del dicho Xpobal, y ella no sabía cosa ninguna de sus secretos, porque no le daban parte de ellos, y que Francisco y su mujer, y Tomás y su mujer, esclavos del dicho Xpobal, sabrán decir y declarar sus cosas, porque ellos son los que sabían sus secretos, y á ellos daba parte el dicho Xpobal, como criados más privados y más antiguos; y esta testigo es esclava en la cocina, guisando de comer y haciendo otros servicios de casa;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal se suele emborrachar, y suele derramar el vino por el fuego, ofreciéndolo á los demonios, dixo: que esta testigo vido borracho al dicho Xpobal antes que el dicho padre Diego Díaz viniese á este pueblo, tres veces, y que todas tres veces le vido que derramaba vino delante del fuego; y esta es la verdad para el juramento que hizo; é no firmó.—*Juan González.—Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

VIII. Declaración de Marta, India, esclava del mismo Cristóbal.

Este dicho día fué tomado y recibido juramento en forma debida de derecho de Marta, india, esclava del dicho Xpobal, y so cargo de él, siendo preguntada si conoce al dicho Xpobal y Catalina, su mujer, y de qué tiempo á esta parte, dixo: que sí los conoce de vista y habla y conversación de tres años á esta parte, poco más ó menos, que está en su casa;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal, siendo babtizada se casó con la dicha Catalina, su mujer, siendo ella su prima hermana y cuñada sin haber dispensación para ello, dixo: que no lo sabe; ni otra cosa ninguna de las preguntas que le fueron hechas, y no firmó.—(Rúbrica de *Hortuño de Ibarra)*.

IX. Confesión de Xpobal.

E después de lo susodicho, en el dicho pueblo de Ocoytuco, en veinte é un días del dicho mes de Agosto del dicho año, el dicho Señor Juan González, hizo parecer ante sí al dicho Xpobal que estaba preso con unos grillos; y le exhortó y amonestó que le dijiese y declarase la verdad de todo lo que había hecho, así de ritos gentilicios como de robos que había hecho, como de otras cualesquier cosas que hubiere hecho contra nuestra santa fee católica, y declarase y manifestase los lugares é partes donde había ídolos enterrados y escondidos, así en el dicho pueblo de Ocoytuco como en todos cualesquier pueblos; y que haciendo ansí, y declarando la verdad, su Señoría Reverendísima, el Obispo mi Señor, se habría con él benignamente y misericordiosamente, y que Dios le perdonaría, y que si lo contrario hiciese, había de ser castigado é punido por todo rigor de justicia y derecho; el cual dicho Xpobal dixo que sí diría la verdad:

fuéle preguntado al dicho Xpobal, después de haberle recibido juramento en forma debida de derecho, que si era babtizado, y cuánto tiempo ha, y quién le babtizó, dixo: que es batizado, y que le babtizó un padre de la orden de Señor Sant Francisco que se llama Fray Juan, y que puede haber que le babtizó diez años poco más ó menos;

preguntado, si es casado, y cuánto tiempo ha que se casó, y con quien, y quién los casó, dixo: que es casado con Catalina, puede haber seis años, poco más ó menos, y que los casó un padre de la orden de San Agustín que se llamaba Fray Gerónimo;

preguntado, qué parentesco tiene con la dicha Catalina, su mujer, dixo: que la dicha Catalina es su prima hermana por una parte, y por otra su cuñada, hermana de Tleacapan, su primera mujer;

preguntado si al tiempo que el dicho Padre Fray Gerónimo lo casó con la dicha Catalina, si le manifestaron y dixeron el dicho parentezco que entre ellos interviene, dixo que no; porque no le dixieron más de que era su sobrina en tercero grado, y le encubrieron la afinidad de cómo era su cuñada, hermana de su primera mujer;

preguntado, si sabe el Pater noster y el Credo y Avemaría, etcétera, dixo: que sí; fuéle mandado por el dicho Señor Juez que lo dixiese, el cual comenzó á lo decir y no lo acertó, ni declaró, ni pronunció bien, como se debe decir, y en todo ello fué defectuoso;

preguntado, si después que se babtizó se ha confesado en cada año una vez en la cuaresma, como cualquier fiel xpiano es obligado, y con quiénes, dixo: que en toda su vida se ha confesado una vez, y que entonces lo confesó Fray Jorge, de la orden de Sant Agustín, que puede haber tres ó cuatro años, siendo entonces Prior en Totolapa, y que antes ni después nunca se ha confesado otra vez;

preguntado, qué es la causa porque no se ha confesado mas de esta vez que dice, en diez años que confiesa que ha que se babtizó, dixo: que el oficio que tiene de recoger los tributos del dicho pueblo, para darlos á los amos á quien ha estado encomendado el dicho pueblo, y por el impedimento que ha tenido de entender con sus haciendas de los dichos sus amos, le ha estorbado é impedido y no ha tenido lugar de confesarse;

preguntado, que si ha oído predicar muchas veces la dotrina en que dicen que todos los xpianos son obligados á se confesar, á lo menos una vez en el año, y que por la confesión se han de salvar sus ánimas, dixo: que sí, y que él ha pecado en no haberlo hecho así;

preguntado, que si después que se babtizó, ha adorado á algunos ídolos y á las estrellas y el fuego, levantándose á media noche y ofreciendo copal, y casi ordinariamente de siete en siete días, levantándose á la media nocbe los domingos, ó otra cualquiera manera de adoración á los demonios, dixo: que no;

preguntado, si después del dicho babtizmo, casi de veinte en veinte días mataba una gallina y después de traída alrededor del fuego, si le cortaba la cabeza y esparcía la sangre por el fuego, y allí hacía otras ceremonias y ofrecimientos á los demonios y comidas, como en su infidelidad se acostumbraba, dixo: que no; porque lo ha oído evitar en los sermones y dotrina xpiana, y porque sabe que hacer tales cosas es malo, y que en ello se ofende á Dios;

preguntado, si después del dicho babtizmo se ha emborrachado muchas veces, y de noche se ha hecho traer á los indios de los sobacos, con bocinas y ceremonias de papa, como en su infidelidad lo solía hacer, dixo: que no, más de que algunas veces se ha emborrachado con vino de Castilla;

preguntado, si los hizo esconder y desaparecer ciertos ídolos que se hallaron en uno de los cúes, que por mandado de su Señoría se derribaron, dixo: que no, y que se lo han levantado;

preguntado, que declare qué otros ritos gentilicios, adoraciones y ofrecimientos ha hecho á los demonios después del dicho babtizmo, en general ó en particular, dixo: que ninguno;

preguntado, si después que se babtizó ha dado licencias para casamientos, como en su infidelidad acostumbraban, recibiendo por ellas gallinas é otras cosas, dixo que sí, y que así lo hacen los de Tlacutepeque, y los de Temoaque y los de Xumiltepec y los de Tetela;

preguntado, que declare y nombre las personas que lo hacen en estos dichos pueblos que ha declarado, quiénes son, dixo: que los casamenteros de la parte de este confesante, son: dos viejos que se llaman, el uno Coauquengatl y el otro Tlacuchcalcatl, los cuales viven en este dicho pueblo; y que asimismo Miguel, principal de este dicho pueblo, ha dado y da las dichas licencias, y que los casamenteros de su barrio del dicho Miguel, se llaman Tlacuchcalcatl, y Tetlamecatl, y Tlilancalqui, y que los casamenteros de los otros pueblos que ha dicho, no los conocía;

preguntado, si ha llevado á los maceguales del dicho pueblo algunas mantas mal llevadas y robadas, no las pudiendo llevar con justo título, ó algunas otras cualesquier cosas, dixo: que no, más de que cuando hay algunas personas, entonces le dan cacao y gallinas, cada barrio una gallina y una manta y cient cacaos;

preguntado, que por qué les quitaba la dicha gallina y manta y cient cacaos que dice que le dan, dixo: que porque se llegan á su casa algunos principales y para darles de comer á ellos, y que no le dan la manta más de una vez en el año, en una pascua;

fuéronle mostrados al dicho Xpobal los ídolos que el dicho Tomás, esclavo del dicho Xpobal, los truxo, que dixo que la dicha Catalina, mujer del dicho Xpobal se los había dado para esconder, y le fué preguntado que cómo se llamaban, y si los había visto en su casa á la dicha su mujer, dixo: que no, y que se llaman, el uno Tlaloc y el otro Chicomecoatl;

preguntado, si sabe que haya algunos ídolos, así en este dicho pueblo como en otros cualesquier, así en sierras y sepulturas, como en cuevas, como en otras cualesquier partes, y que si lo sabe que declare y nombre qué ídolos son y en qué partes y lugares están, dixo: que no lo sabe;

fuéle mandado, que so cargo del dicho juramento, declare las personas, que agora son vivas, que en su infidelidad solían ser guardas de ídolos, y que agora se tiene sospecha de ellos que no son buenos xpianos, para que de ellos se pueda saber dónde están puestos y escondidos los tales ídolos: el cual dicho Xpobal, dixo que en su barrio solían ser guardas de ídolos en su infidelidad ciertas personas que son ya muertas, pero que hay

personas que son tenidos por hechiceros y bruxos que son Xiutecatl y Ezacicimitl, y que este, dizque es nombrado por toda esta tierra por grande hechicero, y que de los pueblos donde suele andar, suele venir cargado de ropas y otras cosas, y otro que se llama Meztocamecatl, y otro Xayacamachan, y que este dicho Xayacamachan y el dicho Ezacicimitl, solían comer el copal y beber sangre humana, y una vieja de una estancia que se dice Coamango, que dicen que es hija de un Xulutecatl; y que en el barrio de Miguel, principal de este dicho pueblo, vive un indio que se llama Tecpatetl que solía andar con su padre en guarda de los demonios en su infidelidad, y que quizá él sabrá de algunos ídolos dónde están; y que en el barrio de Tlacatecatl, vive un indio viejo que se llama Teucatl, que es de Tonacacingo, que solía estar en la casa del diablo que se llamaba Coamiavatl, en su guarda, por su trompeta; y que asimismo vive en el dicho barrio otro indio que se dice Tetlatla, que solía ser guarda y trompeta de otro diablo que se llamaba Macuyxuchlitl, y que así mismo un indio que vive con Don Juan, cacique que solía ser de este dicho pueblo, que se llamaba Cuetlan, solía ser guarda de un diablo que se llamaba Ycnopili, y que de estos se podrá saber dónde hay ídolos; y no sabe más, y lo que dicho ha es la verdad, y en ello se afirmó y ratificó. El dicho Señor Juez, visto lo susodicho, exhortó y amonestó otra vez de nuevo al dicho Xpobal, que si otra cosa alguna sabía ó quería decir ó confesar, que lo dixiese y confesase, con protestación que si no lo dixiese y manifestase, y alguna cosa demás de lo que ha dicho y declarado, después se aclarase, será castigado con rigor; el cual dicho Xpobal dixo: que lo que dicho ha es la verdad y no sabe más, y en ello se afirmó, y no firmó porque dixo que no sabía.—*Juan González.—Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

X. Confesión de Catalina.

Después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, fué tomado y recibido juramento en forma debida de derecho de la dicha Catalina, y la confesión en la forma y manera siguiente:

Fuéle preguntado, si es babtizada, y quién la babtizó y cuánto tiempo ha, dixo: que es babtizada, y puede haber que se babtizó diez años, poco más ó menos, y que la babtizó un padre viejo de la orden de Sant Francisco, que se llamaba guardián, y que su nombre propio no lo sabe;

preguntada, si es casada, y con quién y cuánto tiempo ha, y quién la casó, dixo: que es casada con Xpobal, indio principal

del dicho pueblo, y que puede haber seis años, poco más ó menos, que los casó Fray Gerónimo, de la orden de Sant Agustín;

preguntada, qué parentesco tiene con el dicho Xpobal, su marido, dixo: que por una parte es su primo carnal, y por otra parte su cuñado, porque primero que con esta confesante estuvo casado con otra hermana suya;

preguntada, si al tiempo que así se casaron dixieron al dicho padre Fray Gerónimo la verdad del parentesco de consanguinidad y afinidad que entre ellos intervenía, dixo: que no, porque no dixieron más de que eran tío y sobrina, no siendo así, y que el dicho Xpobal le dixo al dicho padre que era tío de esta confesante, y que él era hijo de mujer macegual y esta testigo de mujer principal, y que por ser esta confesante hija de mujer principal y de varon principal y el dicho Xpobal solamente de varon principal y de mujer macegual, no tenían el parentesco tan propincuo;

preguntada, si sabe el Paternoster, y el Credo y el Avemaría, etc., dixo: que sí sabe, pero que no puede pronunciar bien las palabras;

fuéle mandado por el dicho Señor Juez que dixiese el Credo y el Paternoster y el Avemaría y la Salve Regina, la cual dixo todo, y segund á lo que pareció al dicho Juez y á mí el dicho Notario lo dixo todo bien, y bien pronunciadas las palabras, aunque en algunas la lengua no le ayudaba;

preguntada, que si después que se babtizó se ha confesado siempre en el año una vez en la cuaresma, como cualquier fiel xpiano es obligado, dixo: que en toda su vida no se ha confesado más de una vez, y que le pesa por no se haber confesado, y que le dan mucha tristeza y congoja sus pecados;

preguntada, si después que se casaron esta testigo y el dicho Xpobal, su marido, han ofrecido copal á los demonios muchas veces, haciendo otras fiestas y ceremonias que en su infidelidad acostumbraban hacer, dixo: que ella quería decir la verdad de todo lo que se había pasado, y que ante todas cosas demandaba á Dios nuestro Señor perdón de todas las ofensas que le había hecho, y que quería estar y vivir en su santa fee, y que rogaba al dicho Señor Visitador, Juez susodicho, que se hubiese misericordiosamente con ella, porque ella quería decir toda la verdad; el cual le prometió que diciéndola, se habría con ella misericordiosamente como ella le pedía; la cual dicha Catalina hizo la confesión siguiente:

y dixo: que después que está casada esta confesante con el dicho Xpobal, su marido, muchas diversas veces solían ambos dos, ofrecer copal á los demonios como en su infidelidad lo acostumbraban en los tiempos que Martín Ticoc, hermano del dicho

Xpobal, les decía que era tiempo, porque como él era contador del sol y de las fiestas de los demonios, él les venía á decir de cuál diablo era aquella fiesta, y que á cuya era la tal fiesta, á aquél le ofrecían el dicho copal; y que otras veces, estando el dicho Xpobal en México ó en otras partes, le solía venir el dicho Martín Ticoc y solía preguntar á esta confesante por el dicho Xpobal, y como le decía que no estaba en casa, le respondía: «pues sabed que hoy es la fiesta de fulano demonio»; y que así, esta que absuelve, entonces enviaba por copal y lo ofrecía al tal demonio, como otras veces lo hacían ella y el dicho Xpobal su marido; y que este copal lo solían ofrecer el dicho Xpobal y esta confesante casi siempre ordinariamente; y que de otro copal más preciado, que era blanco, lo ofrecían casi de veinte en veinte días; y que demás de lo susodicho, en algunas de las dichas fiestas, el dicho Xpobal echaba en el fuego el copal, y después traía una gallina estando viva al derredor del dicho fuego, y le cortaba la cabeza, y toda la sangre que de ella salía, echaba en el copal derretido que estaba delante del dicho fuego, y allí se consumía todo; y puesta la cabeza á la una parte del fuego, mandaba á ciertos esclavos suyos que pelasen á la dicha gallina y después de pelada la cociesen é hiciesen de ella manjares en caxete; y que si esta fiesta hacían á diablo que tuviese nombre de varón ponían en el suelo un petate y un equipal, y encima de él una manta y un mastel y delante de todo ello los dichos manjares que así hacían de la dicha gallina, y tamales, y demás de ello, ciertas cañas de colores que ellos acostumbraban, y súchiles y cacao, y que allí á rato comían los dichos manjares y tamales, Tomás y Francisco, esclavos suyos del dicho Xpobal y otros compañeros suyos, y al dicho Xpobal traían una gallina cocida, y se la ponían en otra parte en sus caxetes, y allí comía, y esta confesante á otra parte con sus mujeres; y si este demonio tenía nombre de mujer, así como Cioacoatl ó Chicomecoatl, ponían en el dicho suelo el dicho petate, y una petaquilla, y encima unas naguas y una camisa y hacían todo lo demás sobredicho; y que después de hecha la dicha fiesta y ceremonias dichas, el dicho Xpobal daba las dichas mantas y masteles, naguas y camisas á quien quería; y que el cortar la cabeza á la gallina, unas veces se la cortaba el dicho Xpobal y otras veces el dicho Martín Ticoc y otras veces el dicho Tomás, esclavo del dicho Xpobal, y por su mandado;

preguntada, si sabe que el dicho Xpobal se suele emborrachar muchas veces, dixo: que muchas veces le ha visto borracho con vino de la tierra al dicho Xpobal, y también ha estado esta confesante muchas veces borracha, y ambos á dos han derramado vino muchas veces delante del fuego, así también el dicho Martín Ticoc, hermano del dicho Xpobal;

fuéronle mostradas por el dicho Señor Juez á la dicha Catalina los ídolos que truxo el dicho Tomás, y le fué preguntado si ella se los dió para que los escondiese, dixo: que es verdad que ella se los dió al dicho Tomás para que de ellos hiciese lo que quisiese;

preguntada, si el dicho Xpobal había visto los dichos ídolos en su casa, y si los tuvo en su poder, dixo: que sí, y que no pudo ser menos, porque al dicho Xpobal se los dejó su padre y al dicho Ticoc, su hermano;

preguntada, si sabe dónde hay algunos ídolos que estén escondidos en sepulturas ó cuevas ó otras partes, y que si lo sabe, que declare qué ídolos son, y nombre en qué parte están, dixo: que ella es mujer y que no lo sabe, y que si dixiese que lo sabe no diría la verdad, porque parecería al contrario;

preguntada, si sabe qué otras personas hay en este dicho pueblo ó en otra parte, que hagan los dichos ofrecimientos de copal y fiestas como las que ha declarado, ó otras cualesquier, á demonios é ídolos, dixo: que lo que sabe es que esta que depone ha oído á personas que tienen entradas y salidas en casa de Miguel, indio principal del dicho pueblo, cómo el dicho Miguel suele ofrecer papel á los demonios, y también copal, y que algunas veces lo hace traer comprado de Tlacutepec, de ciertos mercaderes de allí; y que asimismo ha visto á Martín Ticoc, como dicho tiene, hacer las dichas ceremonias y contar las fiestas de los demonios, el cual dicho Martín Ticoc es hermano del dicho Xpobal, marido de este que depone; y que también ha oído que un Aculnauacatl, hermano del dicho Miguel, suele ofrecer copal á los demonios; y también Andrés Tecuaneuatl, del barrio del dicho Xpobal; todos los cuales de suso declarados son contadores de las fiestas de los demonios, y que todos los principales ó los demás de ellos, ofrecen copal y cuentan las dichas fiestas; y que esta es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo, y que no se acuerda de más, y que si alguna otra cosa se le acordare, ella lo verná á decir y manifestar; y no firmó porque no sabe escribir;

preguntada, si después que el dicho Xpobal su marido, está preso, ha hecho algunas de las dichas ceremonias y ofrecimientos á los demonios, dixo: que después que el dicho Xpobal está preso, ha ofrecido copal menudo dos veces al fuego para efecto que su Señoría perdiese el enojo de su marido, y hubiese misericordia de él, la cual pidió esta que depone por todo lo susodicho, porque vé que en todo ello ha ofendido á Dios.—*Juan González.*—*Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

XI. Información hecha por Diego Díaz, clérigo Vicario de Ocuituco.

E luego incontinenti, este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Señor Juez susodicho, dixo que mandaba y mandó á Diego Díaz, clérigo Vicario de este dicho pueblo, que exhibiese y presentase ante su merced, y ante mí el dicho Notario, cierta información que tomó agora puede haber cuatro meses, poco más ó menos, contra el dicho Xpobal; lo cual siéndole notificado al dicho Diego Díaz, dixo que estaba presto de hacer lo que le era mandado; y en cumplimiento de ello hizo presentación de cierta información que dixo que había recibido contra el dicho Xpobal, que es la que sigue:—*Juan González.*—(Rúbrica).—(Rúbrica de Ortuño de Ibarra).

a.—Testigo, Gabriel, indio.

En Ocuituco, pueblo de su Señoría Reverendísima del S. Obispo de México, en XIIII días del mes de Abril de MDXXXIX años, tomé juramento en forma debida de derecho á Gabriel, hijo de Xpobal, principal del dicho pueblo de Ocuituco, el cual dixo que diría verdad de todo lo que le fuese preguntado;

preguntado, si vido á su padre Xpobal, y á Martín su tío, borrachos la noche pasada del Domingo de Cuasimodo, dixo: que sí los vido borrachos, y que le oyó cantar muchos cantares antiguos, invocando al diablo, y que el sobredicho su hijo le reprendió que no cantase aquello que cantaba, el cual no lo quería hacer, más antes, á más altas voces tornaba á cantar y llorar, y lo mismo hace el sobredicho Martín, hermano del dicho Xpobal y tío de este que depone;

preguntado, si le ha visto otras veces borracho, dixo: que sí, que le ha visto otras veces borracho, y que este testigo, aunque es su hijo, por estar fuera de su casa, en la iglesia, aprendiendo las cosas tocantes á nuestra santa fee católica, no ha visto todas las veces que se emborracha y trastorna algunas veces allá, sino que le riñen que no entre allá por tener más lugar á sus cosas, porque el hijo no las diga;

preguntado, si siente bien de la fee el dicho su padre Xpobal, dixo: que no, porque no sabe el Avemaría, ni el Credo, ni el Paternoster ni otra oración, antes dice que le ha oído llamar y decir muchas al sol y á la luna, que son dioses;

preguntado, si reciben los maceguales mal ejemplo de sus cosas y borracheras, dixo: que sí, de él y de otros principales

que se emborrachan, toman los maceguales atrevimiento á emborracharse, porque si ellos no se emborrachasen, temeríanles, y no se osaran emborrachar ellos; y que esto es lo que sabe por el juramento que tiene hecho, y firmólo de su nombre.

b.—Testigo, Luis Alvarez, español.

Luis Alvarez, jurado en forma de derecho por la señal de la cruz, dixo que dirá la verdad de lo que le fuere preguntado por el juramento que había hecho;

preguntado, qué es lo que sabe sobre esta cosa, dixo: que para el juramento que había hecho, que en la noche del Domingo de Cuasimodo, oyó muchas voces y mitote que hacían hacia casa de Xpobal, indio, que parecía que había borrachos, y que llamó al padre Diego Diez, el cual estaba ya dormido, para echarse, y encerrado en su aposento, y le dixo: «mirad señor, que es cargo de conciencia dexar de ir allá á castigar lo que pasa; hacedme merced que vamos allá, y habrán vergüenza de vos, y castigad á aquellos borrachos;» y así fuimos el dicho padre Diego Diez y yo con algunos indios, y entramos en su casa, al cual lo hallamos muy borracho y haciendo mitote, que le traían por el brazo dos indios para que no se cayese, bailando y cantando y cantando á voces cantares de diablo, en que le invocaba, porque éste que depone entiende la lengua, y allende de esto lo preguntó á indios, los cuales le dixieron: «pues tú no ves que son cantares de diablo;» y que los cantares se solían cantar antes que viniesen los xpianos; y vido que el padre Diego Diez le reñía, y le dixo que se echase y callase, que alborotaba al pueblo y daba mal exemplo á los maceguales, el cual daba mayores voces diciendo que no era pecado, porque él no había bebido vino sino sangre de Xhu. xpo, y jurando muchas veces que avía bebido la sangre de Xhu. Xpo., y reprendiéndoselo el dicho padre Diego Díaz lo decía á voces, y lo hizo sentar para que se echasen, mandando á los otros indios muchos que estaban allí que lo echasen en su cama, y que no lo dexasen más dar voces, y así nos venimos á casa; y el dicho padre Diego Díaz se entró en su aposento á echarse, que serían las diez de la noche, y dende á un rato, este que depone, oyó cantar mayores voces, que andaban por el pueblo, y salió, juntamente con el calpisque, y vieron venir al sobredicho Xpobal, con muchos indios que le traían de brazos, y con muchos manojos de zacate seco encendido, y parecía de día, según la claridad que traían, y él, en medio de todo con una sarta de rosas al cuello y dos rosas en las manos, y haciendo mitote y

cantando á voces allegó y alborotó mucha gente á ello, y los cantares que cantaba eran cantares de diablo; y este que depone y el calpisque le reprehendieron, y no bastó, sino que había de ir al aposento del padre Diego Diez, el cual fué á nuestro pesar, y salió á las voces el padre y le reprehendió lo que vía y mostró que le pesaba por venir tanta gente alborotada, y le dixo que se fuese á dormir muchas veces, el cual no quiso, sino que había de andar allí de aquella arte dando voces; á las veces cantando, á las veces llorando y bailando, por lo que le mandó encerrar, y el calpisque le encerró al sobredicho y á otro hermano suyo que se llama Martín, que venía también borracho, y cantando y dando también voces, los cuales estuvieron hasta la alba dando voces, ó haciendo mitote, ó cantando los sobredichos cantares en que invocaba al diablo; y que este testigo vido que su hijo del dicho Xpobal le reprehendía á su padre y otros pilguanejos, y no por eso dexaba sus cantares, lloros y mitote;

preguntado, si le ha visto otras veces borracho, dixo: que sí, y que reciben los maceguales mal exemplo de ello, y aun osadía para emborracharse ellos cada y cuando que quisieren, porque si los principales no se emborrachasen no osarían los maceguales emborracharse;

preguntado, si sabe que el sobredicho es mal xpiano, y siente mal de la fee, dixo: que le oyó decir á Fragoso que no sabía la Avemaría ni oración cualquiera, y que diciéndole una vez Marchinico que por qué no se confesaba, dixo: que porque no creía que había vergüenza, y que este que depone le tiene por idólatra y no xpiano, y que esto es lo que sabe, y firmólo de su nombre.—*Luis Alvarez.*—(Rúbrica).

c.—Testigo, Alonso de Liñán, español.

Alonso de Liñán, testigo jurado en forma de derecho sobre la señal de la cruz, dixo: que dirá verdad á todo lo que le fuere preguntado, para el juramento que había hecho;

preguntado, que qué es lo que sabe sobre esta cosa, y si vido borracho á Xpobal, indio natural de Ocuituco y á su hermano Martín, dixo: que para el juramento que había hecho, que la noche pasada, que fué día de Cuasimodo, estando con Luis Alvarez hablando, y que le querían acostar, oímos voces y mitote que hacían hacia casa del dicho Xpobal, indio, y que este que depone tomó su espada y fué á ver qué cosa era aquello, y pasó por casa de Xpobal y le oyó dar voces cantando como borracho, y queriendo entrar allá oyó otras voces allí en la misma calle,

cerca de la casa de dicho Xpobal, y fué para allá, y entró en casa de un principal que se llama Martín, hermano del dicho Xpobal, donde se daban las voces, y halló borracho al dicho Martín y á otros, y tan fuera de seso, que no se podía tener en sus pies y diciendo mil desatinos y herejías, al cual tomó á cuestas y le truxo á su aposento, y á causa de traer á este á cuestas y porque no podía venir en sus pies, se fueron los otros borrachos que con el dicho Martín estaban y no los pudo conocer, y así estando en su aposento, llegaron el padre Diego Diez, y Luis Alvarez, diciendo que qué le había acontecido y el sobredicho que depone dixo la cosa sobredicha, y ellos dixieron á este que depone: «pues hacemos saber que Xpobal está muy borracho y allá le dexamos en su casa y le hemos reñido y sosegado, y por ser principal le dejamos, que no le truximos,» y así el padre Diego Diez se entró en su aposento á dormir, porque era muy tarde, y desde á poco tiempo oyó cantar á grandes voces, en el pueblo, como de borrachos, y este que depone salió con Luis Alvarez que al presente estaba en este pueblo, y vieron venir muchos fajos de paja ardiendo, y mucha gente con ellos, y fueron allá corriendo á ver lo que era, y llegados vieron que venía el dicho Xpobal muy desatinado y fuera de seso, con una guirnalda de rosas y dos súchiles en las manos, bailando y cantando, y dos indios que le traían del brazo para que no se cayese, y mucha cantidad de gente del pueblo había salido á las voces y cánticas que el dicho Xpobal traía, y este que depone preguntó á un indio suyo que le dixiese qué era lo que cantaba, y le respondió: «no ves que llama al diablo,» y le reprehendió que saliese y se fuese á su casa, que porque no tenía vergüenza de alborotar al pueblo, el cual no se le dió nada de lo que el sobredicho le decía, mas antes le respondió que porque no temía la muerte ni á nadie, y dixiendo esto se llegó á la posada del dicho que depone, donde estaba el dicho padre Diego Diez encerrado en su aposento, y á las voces que el sobredicho Xpobal daba, salió de su aposento y le riñó y le dixo que se fuese á su casa en hora mala, muchas veces, y que no alborotase más el pueblo; el cual nunca quiso hacerlo, antes cantaba y bailaba más y decía muchas cosas y desatinos, á las veces cantando, otras veces llorando y bailando; y el dicho padre Diego Diez le mandó encerrar con el otro hermano suyo sobredicho, los cuales estuvieron cantando y llorando y riendo y dando voces y diciendo desatinos hasta casi el día; y este testigo mandó llamar al hijo del dicho Xpobal y otros pilguanejos, para que les hablasen y les hiciesen callar, los cuales les reprehendieron y no por eso dexaban de hacerlo, antes los amenazaba y daba mayores voces; y que esta es la verdad, y firmólo de su nombre.—*Alonso de Liñán.*—(Rúbrica).

La cual dicha información, vista por el dicho Juan González, Juez susodicho, dixo que remitía y remitió este negocio á su Señoría Reverendísima, con las personas de los dichos Xpobal é Catalina, su mujer, para que su señoría hiciese en ello lo que fuere justicia.—*Juan González.*—(Rúbrica).—(Rúbrica de Ortuño de Ibarra).

XII. Ratificación del reo.

E después de lo susodicho, en dos días del mes de Septiembre, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, su Señoría Reverendísima el Señor Obispo Inquisidor susodicho, estando en audiencia pública del Santo Oficio hizo parecer ante sí, por presencia de mí el dicho Miguel López, Secretario, á Catalina, india, natural del pueblo de Ocuituco, mujer que dixo ser del dicho Xpobal, indio principal del dicho pueblo, á la cual dixo por lengua de Antonio Ortiz, intérprete, que es verdad que ella ha dicho en este proceso su dicho sobre las idolatrías que se le han preguntado delante de Juan González, clérigo visitador de su Señoría, el cual dicho le fué dado á entender que diga é declare si es verdad lo que en el dicho su dicho tiene dicho y qué otra cosa sabe y pasa cerca de lo que le es preguntado, la cual dixo, por lengua del dicho Antonio Ortiz, dixo: que es verdad todo lo que dixo é declaró ante el dicho Juan González, visitador, y en ello se afirmaba é afirmó, y que si necesario era, que agora de nuevo decía y confesaba aquello mismo, y que demás de lo que dicho tiene, sabe y es verdad, que el dicho Xpobal, su marido, dixo á un indio y á una india que estaban casados, que bien se podían descasar, y con esto se apartaron ellos, y dieron al dicho Xpobal su marido por esto una gallina, y que los que así apartó eran, ella de Tlatengo, y él, indio de Cuauztoc, que son barrios del dicho pueblo de Ocuituco; y que Miguel, indio Gobernador del dicho pueblo, hace lo mismo que el dicho Xpobal su marido, y que las mancebas que su Señoría le quitó é mandó echar de su casa, las tornó á volver otra vez después que su Señoría se vino de allá; y que esta es la verdad y lo que de este caso pasa é sabe para el juramento que tiene hecho, y afirmóse en ello, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—(Rúbrica de Fray Juan de Zumárraga.—*Antonio Ortiz.*—(Rúbrica).

XIII. Ampliación de lo declarado por Cristóbal.

E después de lo susodicho, en este dicho día, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí al dicho Xpobal, indio; princi-

pal del pueblo de Ocuytuco, y le fué dicho por lengua de Antonio Ortiz, intérprete, que él tiene dicho su dicho é confesión ante Juan González, visitador por su Señoría, y por el dicho visitador fué apercibido que dixiese la verdad, y en el caso que en él confesó, que daba licencia para casar y descasar como papa, según lo solía en su infidelidad, mas que en casos de idolatrías no dixo ni confesó la verdad de lo cual hay testigo y probanza bastante, por ende que agora presentaría, nuevamente se le dice y amonesta que de todo diga y declare entera nuevamente la verdad, porque diciéndola su Señoría se habrá con él benignamente é con misericordia, donde no, que se procederá contra él conforme á derecho; el cual dixo, por lengua del dicho Antonio Ortiz, que es verdad que él ha dicho su dicho ante el dicho Juan González, visitador, y lo que entonces dixo es la verdad, y en ello se rectificaba y rectificó, y si necesario es agora de nuevo decía aquello mismo, é que antes que fuese xpiano, que es verdad que sacrificaba y hacía todo lo que le es preguntado, y que después que es xpiano babtizado, se acuerda que porque estaba (enfermo) un hijo suyo de este confesante, niño, podrá haber un año, que cortó la cabeza á una gallina, y echó la sangre en el fuego con copal, para invocar al demonio que diese salud á su hijo, y que esto hizo dos veces, é que se acuerda asimismo que después que es xpiano, tres ó cuatro veces, ha ofrecido copal á los demonios, y que esto es lo que él ha hecho, y que si algo más dicen contra él que se lo levantan por quererlo mal, y que esta es la verdad, y afirmóse en ello, y su Señoría lo señaló y él dicho intérprete lo firmó.—(Firma de Fray Juan de Zumárraga).—*Antonio Ortiz.*—(Rúbrica).

XIV. Nueva ratificación del reo.

E después de lo susodicho, en diez días del mes de Octubre del dicho año, estando su Señoría Reverendísima en audiencia del Santo Oficio, (mandó traer) al dicho Xpobal, indio, natural de Ocuytuco, al cual le fué dicho por lengua de Alonso Mateos, intérprete, que diga é declare la verdad de lo que le está preguntado, con apercibimiento que si la dixiere se habrá con él benignamente, donde no, procederá contra él conforme á derecho; y le fué dado á entender su dicho é confesión de suso, el cual dixo que lo que dicho é confesado tiene es la verdad en lo que pasa, y que no sabe ni ha hecho otra cosa, y que en ello se afirma, y el dicho intérprete lo firmó.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

E luego el dicho Xpobal, indio, por lengua del dicho Alonso Mateos, dixo que él no quiere decir ni alegar cosa alguna contra su confesión, sino que se rectifica en lo que dicho é confesado tiene, é que conoce que ha pecado, é pide á Dios misericordia y penitencia, y á su Señoría, se haya con él misericordiosamente, y que él no quiere pleito, sino que concluye definitivamente, é pide se haya por concluso é se determine luego, y el dicho intérprete lo firmó.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

XV. Ratificación de Catalina, mujer de Cristóbal.

E después de lo susodicho, este dicho día, su Señoría Reverendísima, por ante mí el dicho Secretario, hizo parecer ante sí á la dicha Catalina, india natural de Ocuytuco, mujer que dixo ser del dicho Xpobal, á la cual fué dicho por lengua del dicho Alonso Mateos, intérprete, si quería decir ó alegar alguna cosa, la cual dixo que ella tiene dicho la verdad é ha confesado su pecado, y que en ello se ractifica, é que no quiere decir ni alegar contra ello cosa ninguna, sino que pide á Dios misericordia de sus culpas y ofensas que contra Dios ha cometido, y á su Señoría pide le dé penitencia de ello con misericordia y se haya beninamente con ella, porque ella se quiere volver á Dios, porque conoce haber andado errada hasta agora, é que si contra ella hay algunas deposiciones ó dichos, que los da por dichos é jurados é por reproducidos, y no quiere pleito, sino que su Señoría la sentencie y le dé penitencia, é con ésto concluía é concluyó definitivamente; y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—(Rúbrica).

XVI. Lo que declaró Martín, hermano de Cristóbal.

E después de lo susodicho, en cinco días del mes de Septiembre del dicho año, su Señoría Reverendísima, estando en audiencia del Santo Oficio, por ante mí el dicho Secretario, hizo parecer ante sí á Martín, indio, natural de Ocuituco, hermano de Xpobal, principal del dicho pueblo, del cual fué tomado é recibido juramento, según forma de derecho, y él lo hizo é prometió decir verdad, é so cargo de él, por lengua del dicho Alonso Mateos, se le hicieron las preguntas siguientes:

preguntado, cómo se llama, dixo: que Martín, y que es vecino de Ocuituco;

preguntado, si es xpiano, dixo: que sí, que ha diez años que

es babtizado, y que le babtizó Fray Juan de la orden de Sant Francisco;

preguntado, si es casado *in facie eclesiae*, dixo: que sí, que ha tres años que es casado según orden de la santa madre iglesia;

preguntado, si es él el que tiene la cuenta de las fiestas de los demonios, y si las declaraba y decía este confesante al dicho Xpobal, su hermano, y á su mujer, é si ofrecían é celebraban las dichas fiestas con copal é otras cosas, y de cuántos á cuántos días lo hacían, y qué tanto tiempo ha que lo han hecho, dixo: que lo negaba todo lo que le es preguntado, y que él no sabe nada, y que si algo han dicho contra él, que se la han levantado y es de malicia y que no sabe nada; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y afirmóse en ello y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en diez días del mes de Octubre del dicho año, su Señoría Reverendísima, hizo parecer ante sí al dicho Martín, indio, natural de Ocuituco, al cual le fué leído su dicho é confesión de esta otra parte, y le fué apercibido por Alonso Mateos, intérprete, que diga é declare la verdad porque si la dixiere será recibido con misericordia, donde no, que se procederá contra él, el cual dixo que es verdad que en su infidelidad este confesante fué papa un año, y tenía cargo é cuenta de las fiestas de los demonios, y que es verdad que después que es xpiano este confesante, ha mirado y leído en la cuenta de las fiestas de los demonios, y decía á Xpobal su hermano, y á Catalina su cuñada: «hoy es la fiesta de tal demonio;» y que esto ha hecho algunas veces, pero este que declara no vido ofrecer ni sabe ni vido lo que hacían el dicho Xpobal y los otros, porque este confesante estaba ciego é no sabía lo que se hacía, y que pide á Dios perdón de su pecado, que él conoce haber errado por haber entendido en la cuenta de las fiestas de los demonios, y que pide á su Señoría misericordia porque él se quiere volver á Dios y confiesa su pecado, y que esta es la verdad, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

XVII. Pide Martín se le dé penitencia y se le vea con misericordia.

E luego el dicho Martín, indio, por lengua del dicho Alonso Mateos, dixo que él no quiere decir ni alegar cosa ninguna contra sus confesiones, sino pues él ha confesado su pecado pide é demanda á Dios misericordia, y á su Señoría le dé penitencia

de ello con misericordia, habiéndose con él beninamente, é que si algunos dichos ó deposiciones de testigos hubiere contra él, que los da por dichos é jurados é por reproducidos como si hubiesen jurado y depuesto en plenario juicio, é con ésto concluía é concluyó definitivamente, é pidió se determine luego su causa. —(Rúbrica).

XIX. Auto de su Señoría y Sentencia.

E luego que su Señoría Reverendísima, visto que los dichos Xpobal y Catalina, su mujer, é Martín, indios, han concluído, dixo que él asimismo concluía é concluyó con ellos, é había é hubo este pleito por concluso para dar en él sentencia, para la cual oír citaba á los susodichos en forma.—(Rúbrica).

Visto este proceso, autos é méritos dél, que ante nos es y pende, entre partes de la una el oficio de la justicia, é de la otra reos presos en la cárcel del Santo Oficio, Xpobal é Martín é Catalina, indios, vecinos del pueblo de Ocuytuco, en nos encomendado por su Magestad, é vistas las confesiones de los susodichos é de cada uno de ellos, con lo demás contra ellos probado y procesado resulta, habiéndonos con ellos beninamente y vista la misericordia que piden

fallamos: que debemos de condenar é condenamos á los susodichos, é á cada uno de ellos, á que el día de fiesta que por nos fuere señalado, sean sacados de la dicha cárcel, y con sendas candelas en las manos, y llevados en procesión á la iglesia mayor de esta ciudad, con los otros que se penitenciaren y allí, á la misa mayor estén en pie, con las dichas candelas encendidas, é las cabezas descubiertas y descalzos toda la misa hasta los santos, y después otro día siguiente por las calles acostumbradas en forma les sean dados cada cien azotes, manifestando su delito, porque á ellos sea castigo y á los que lo vieren y oyeren exemplo; y en suma se les diga y dé á entender la causa de su penitencia, é sean avisados que de aquí adelante no hagan las dichas idolatrías ni otras ningunas, so pena de relapsos; más los condenamos, al dicho Martín á que sirva en las minas con hierros á los pies, dos años, ó allí y donde por nos le fuere señalado; y al dicho Xpobal, á que sirva tres años según y de la manera que de suso está dicho; más los condenamos en las costas de este proceso, cuya tasación reservamos en nos, é por esta nuestra senteucia definitiva juzgando así lo pronunciamos é mandamos en estos escriptos y

por ellos.—*Fray Juan*, Obispo, Inquisidor Apostólico.—El licenciado *Loaiza*.—(Rúbricas).

Dióse é pronunciósе esta sentencia por su Señoría Reverendísima en once días del mes de Octubre, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, estando en audiencia del Santo Oficio, é mandó se notificar á los dichos reos.—*Miguel López*. —(Rúbrica).

XX. Cita para la ejecución de la sentencia, notificación y auto en la iglesia mayor de México.

En este día, su Señoría Reverendísima (dixo), que señalaba é señaló para que los indios hagan la penitencia contenida en la sentencia de esta otra parte, el Domingo primero que viene, que serán doce días de este presente mes de Octubre.—(Firma de Miguel López).

E después de lo susodicho, en doce días del mes de Octubre del dicho año, yo el dicho Secretario, notifiqué la sentencia de esta otra parte á los dichos Xpobal é Martin é Catalina, indios, en sus personas, é se les dió á entender la dicha sentencia por lengua de Alonso Mateos, y de Juan, intérpretes.—(Rúbrica de Miguel López).

E después de lo susodicho, en domingo que fueron doce días del mes de Octubre del dicho año, por ante mí el dicho Secretario, fueron sacados de la cárcel los dichos Xpobal é Martín é Catalina, indios, en cumplimiento de la sentencia contra ellos dada, é fueron llevados á la iglesia mayor de esta Cibdad, donde estuvieron en pie con sendas candelas encendidas en las manos, en toda la misa mayor que el dicho día se dixo en la dicha iglesia, estando presente mucha gente de los vecinos é habitantes de esta Cibdad, que estaban congregados para oír los dichos oficios, y allí públicamente se les dixo la causa de su penitencia, en suma; testigos que fueron presentes á lo que dicho es: el contador Rodrigo de Albornoz, é Francisco de Avila, é Xpobal Hernández, é otros muchos.—*Miguel López*.—(Rúbrica).

XXI. Pregón y remate de los servicios que habían de prestar en las minas Cristóbal y Martín.

E después de los susodicho, en seis días del mes de Noviembre del dicho año, por mandado de su Señoría Reverendísima, anduvieron en pregón en pública almoneda los dichos Xpobal é Martín el servicio de ellos por el tiempo que están condenados, para ver quién lo quería arrendar, por voz de pregonero, é no hubo ponedor á ellos; testigos Xpobal de Canego, é Juan de Zaragoza.—(Rúbrica de Miguel López).

E después de lo susodicho, en siete días del mes de Noviembre del dicho año, Juan González, pregonero, truxo en venta en pública almoneda, el servicio de los dichos indios, é pareció Diego del Castillo, é dixo que daba é dió á siete pesos de oro de minas por el servicio de cada indio en cada un año; testigos: Guillermo Frago é Xpobal de Canego.—(Rúbrica de Miguel López).

E después de lo susodicho, en ocho días del mes de Noviembre del dicho año tornó á pregonar el dicho Juan González, pregonero, el servicio de los dichos indios, é pareció Andrés de Sallinas, é dixo: que daba é dió por el servicio de cada indio, de un año, á ocho pesos de minas; testigo Francisco de Santillana y Hernando Díaz.—(Rúbrica de Miguel López).

E después de lo susodicho, en diez días del mes de Noviembre del dicho año, estando presente Agustín Guerrero, tesorero é receptor del Santo Oficio, y Xpobal de Canego, Nuncio, y por ante mí el dicho Secretario, el dicho Juan González, pregonero, truxo en pública almoneda en venta el servicio de los dichos indios Martín é Xpobal, apercibiéndolos para lo rematar de todo remate á luego pagar, é condición que se los darán con hierros é que si se huyeren antes del tiempo que son obligados á servir sea cumplido, que sea á riesgo de las personas que los sacaren é llevaren, y si se mueren, que el Santo Oficio les volverá lo que faltare de percibir rata (1) por libra, y con estas condiciones los pregonó; y parecieron ciertas personas é dieron ciertas pujas, é hasta tanto que pareció Diego González, mercader, é dixo que daba é dió por el servicio de los dichos indios sesenta pesos de

(1) Prorrata.

oro de minas, á razón de á doce pesos de minas por cada año de cada un indio, que son por el dicho Xpobal por tres años que ha de servir, treinta é seis pesos del dicho oro, é por el dicho Martín por dos años que ha de servir, veinte é cuatro pesos del dicho oro; y porque no hubo ni pareció quién más ni tanto diese por el dicho servicio, el dicho pregón los remató en el dicho Diego González con las dichas condiciones por el dicho precio, el cual siendo presente recibió en sí el dicho remate de la manera que dicha es, é se obligó de dar é pagar luego al dicho tesorero los dichos sesenta pesos de minas por el servicio de los dichos indios, é que si se le fueren ó huyeren, que sea á su culpa é cargo, é si se le murieren antes de ser cumplido el tiempo que son obligados á servir, que se le vuelva rata por libra el tiempo que restare por servir; é para ello obligó su persona é bienes, é dió poder á las justicias é renunció las leyes é otorgó contrato en forma, á lo cual fueron presentes por testigos Antonio de la Cadena, é Andrés de Salinas, é otros; los cuales dichos indios se llevaron al dicho Diego González.—(Rúbrica de Miguel López).

XXII. Apercibimiento á Cristóbal para que cumpla lo mandado en la sentencia.

E después de lo susodicho, en diez y seis días del mes de Marzo del dicho año, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á Xpobal, indio primcipal de Ocuytuco, del cual fué tomado é recibido juramento según forma de derecho;

preguntado, si estuvo preso en la cárcel de este Santo Oficio este confesante por idolatrías que hizo después que es xpiano, dixo: que sí;

preguntado, si fué por estos delitos condenado por su Señoría para las minas por tres años, dixo: que sí;

preguntado, si fué desterrado del pueblo de Ocuytuco, que no entrase en él en los dichos tres años so pena de relapso, dixo: que se refiere á la sentencia que contra él se dió;

preguntado, si después que fué desterrado y enviado á las minas por la dicha sentencia, si fué al dicho pueblo de Ocuytuco antes de ser cumplidos los tres años, dixo: que es verdad que después que fué á las minas, al cabo de dos meses volvió este confesante al dicho pueblo de Ocuytuco por su mujer y por ciertas cosas de comer que allí tenía;

preguntado, á qué indios aporreó y apaleó este confesante en el dicho pueblo de Ocuytuco, dixo: que no aporreó ni apaleó á nadie; y que esta es la verdad y afirmóse en ello.

E luego su Señoría Reverendísima visto todo lo susodicho, dixo que mandaba é mandó al dicho Xpobal, indio, que vaya á las minas á cumplir su servicio, y que de él no se ausente ni entre en el dicho pueblo de Ocuytuco, ni en sus términos, antes de ser cumplidos los dichos tres años, so pena de relapso y perdimiento de todos sus bienes; y que no haga ninguna de las idolatrías porque fué penitenciado, so la dicha pena, ni lleve consigo á las dichas minas ningunos indios maceguales que sean libres; todo lo cual se le notificó é se le dió á entender en su lengua de Tomás de Rigolis, el cual dixo que así lo cumplirá é guardará. Testigo Xpobal de Canego,—(Rúbrica de Miguel López).

(23 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—HEREJES.—
Tomo 30. Nº 9. 1ª parte).

INFORMACION

EN CONTRA DE DON BALTASAR, INDIO DE CULOACAN POR OCULTAR IDOLOS.

I. Declaración de Don Baltasar sobre los nombres de los dioses y de los sitios donde fueron ocultados.

E después de lo susodicho, en dos días del mes de Diciembre, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, su Señoría Reverendísima, estando en audiencia del Santo Oficio, hizo parecer ante sí á Don Baltasar, indio, cacique del pueblo de Cnloacán, del cual fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, y él lo hizo, so cargo del cual le fueron hechas ciertas preguntas por lengua de Alonso Mateos, intérprete, del cual se recibió juramento según derecho, asimismo, las cuales, con lo que á ellas respondió, son las siguientes:

Preguntado, cómo se llama, dixo: que Don Baltasar;

preguntado, si es xpiano, y qué tanto tiempo ha, dixo: que sí, que es xpiano babtizado, y que ha que se babtizó quince años poco más ó menos;

preguntado, si es casado, dixo: que sí, que es casado *in facie eclesiae* puede haber cinco años;

preguntado, dónde está el ídolo que llamaban Ciguacoal, con todos los demás ídolos que con él están, pues este confesante es el que los tiene y sabe de ellos, dixo: que no sabe dónde están y que Culoa y Cimanteca, que tienen cargo de hacer las cosas de pluma para el demonio, los tienen y los guardan y que él lo dirá;

preguntado, que los ídolos que llevaron de esta Cibdad de México al pueblo de Culoacán y los pusieron en una cueva, y después los sacaron en presencia de este confesante, qué se hicieron y dónde están, dixo: que puede haber diez é siete años, po-

co más ó menos, que llevaron de esta Cibdad al dicho pueblo de Culoacán el Ochilobos é otros muchos ídolos, y que los llevó Teuachichilayo, indio que es muerto. y los pusieron en una cueva que se dice Telacin, y allí estuvieron seis días, y dende allí los llevaron á Xaltoca, y de Xaltoca oyó decir que los llevaron á Xilotepec, que desde allí los habían tornado á traer al Peñol, que está en la laguna que se dice Tepecingo, y que ha oído decir que están allí en una cueva, y que no sabe otra cosa de ello;

preguntado, que ciertos ídolos y petacas de chalchuyes, y una cadena de oro y otras cosas que Antón, indio Alguacil de Culoacán, é otros indios sacaron de una cueva en el dicho pueblo, qué se hicieron, dixo: que es verdad que puede haber dos meses y medio, poco más ó menos, que el dicho Antón, Alguacil, sacó de una cueva seis petacas de chalchuyes, é que de ellos tomó este confesante un chalchuy grande é otros diez menores, y los tiene, y que él los dará, y que lo demás el dicho Antón y los que los hubieron darán razón de ello, y que este confesante dará todo lo que de ello hubo;

preguntado, que diga é declare qué otros ídolos sabe donde estén ó quién los tenga, ó quién haya hecho algunos sacrificios ó ceremonias á los ídolos y demonios, dixo: que los susodichos Culoa y Cimanteca le dixeron á este confesante que en un patio que se dice Puxtlán está enterrado un ídolo que se dice Macuyl Masiciual; en el cual demonio tenían fe, que cuando tenían guerra si le matasen un hombre y le vistiesen el cuero de él se haría lo que ellos quisiesen; y que se cave allí, que allí lo hallarán con todo lo que tiene; y que en un sitio que se dice Yluycatitlán está enterrada una figura de otro demonio que se dice Yzmain: el dicho sitio es cabe Suchitlán; y que en otro sitio que se dice Tetenmapan, dentro en el agua, están cuatro demonios; y que en otro sitio que se dice Tecanalcango están enterrados otros ídolos que se dicen Chalmecatl y Ecinacatl; y que en otro sitio que se dice Yluycatitlán está el corazón del Cielo; y en Ecanago está enterrada la figura del viento; y en Suchicalco está Macuyl Tunal, y que son cinco demonios; junto de esto está una cueva donde está el corazón del demonio; y en Talchico está enterrada la figura del Ochilobos y la de Quezalcoatl; y que ha oído decir que en el cu, que se dice Uchinabal, está un atambor que dicen que es de oro y unas trompetas de piedras que son de los demonios; y que ha oído decir que en Madaluca hay una cueva cerrada que no sabe lo que tiene dentro, y que se abrirá para ver lo que hay dentro, y que en Acacinango, ha oído decir que hay cosas del demonio y que no sabe lo que se es, y que esto es lo que se le acuerda al presente, é que si otra cosa se le acordare que él lo dirá, é declarará, y afirmóse en ello, y el dicho inférprete lo firmó de su

nombre. Asimismo declaró que en Centeupan, debaxo de un árbol, que se dice yczol, ha oído decir que hay enterradas ciertas cosas del demonio que no sabe lo que se es, mas de que es pública voz y fama que están allí.—*Alvaro Mateos*.—(Rúbrica).

II. La cueva de Tencuyoc, el abogado contra los españoles y el espejo adivino.

Declaró Don Andrés, indio de Culoacán, por lengua de Juan González, clérigo, intérprete, que oyó decir á su primo Pablo, que en su lengua se dice Cua, que cuando los xpianos vinieron mandó Montezuma llevar á Culoacán las figuras de (espacio en blanco en el original) y Tezcatlipoca y de Topilci, y que las escondieron en una cueva que se dice Tencuyoc, y que nunca se ha buscado ni han llegado á ella, y que los llevó allí Axayaca, hijo de Montezuma; y que de esto darán relación Culoa y Nananatlapisque, porque sus padres de ellos tenían el mismo cargo que su padre del dicho Don Andrés; otro sí, declaró: que la estatua ó figura de Ciguacuatl y de Tepeua llevaron á Xaltoca; otro sí, dixo: que en el dicho pueblo de Culoacán (hay) muchas cuevas, y que una está en un rosal que se llama (espacio en blanco en el original) y que está cerrada, y que preguntado el dicho Don Andrés porque estaba cerrada la dicha cueva, le dixeron que porque salían ciertos animalejos de allí que comían los maizales; é otra cueva hay, que se dice Tlaloztoc, y otra que se dice Tlazaltitlán, y en estas se servían los dioses de agua, y á estas cuevas fué el dicho Don Andrés, siendo mochacho, y que dos viejos que se dicen Marcos (espacio en blanco en el original) y Chalchitepeua, guardaban estas dos cuevas postreras; y este Chalchitepeua, dizque guardaba otro ídolo que se decía Huehueteutl; asimismo dixo el dicho Don Andrés, que oyó decir al dicho su primo, que cuando los xpianos vineron, tres días antes que llegasen á (espacio en blanco en el original) sujeto de Chalco, había llamado Montezuma á su padre del dicho Don Andrés, que se llamaba Papalotecatl, y le dixo que después de mañana habían de llegar los xpianos, que qué le parecía que se debía hacer, y que el dicho Papalotecatl descogió un papel ó libro en donde estaban pintados sus dioses é ídolos, y que de allí el dicho Montezuma escogió por abogado á un diablo ó ídolo que se decía Xantico, y luego otro día se partieron Yzmalpopuca, hijo de Montezuma, y Nexpanecatl, tío del dicho Don Andrés, al dicho pueblo de (espacio en blanco en el original) y llevaron un mochacho y lo sacrificaron en el dicho pueblo, en servicio del dicho ídolo y lo enterraron un día antes que los xpianos llegasen; de este diablo ó ídolo, dizque tenía tal figura, que le podían qui-

tar un muslo con la pierna, y cuando iban á la guerra, en la tierra que habían de conquistar, tomaban aquel muslo ó pierna del ídolo y con ella herían la tierra, y con aquello dizque vencían, é conquistaban y sujetaban á los enemigos; y que de esto dará relación verdadera el viejo que se dice Culoa Tlapisque, que está en casa de Alonso Mateos; y cuando su Señoría mandó prehender al dicho Culoa Tlapisque le envió á decir el dicho Don Andrés con un indio, que se dice Antón Nechacal, que dixiese é declarase la verdad de todo lo que supiese á su Señoría, y que el dicho Culoa Tlapisque le respondió que quizá su Señoría le mandaría matar, porque era cosa grande la que él guardaba, y dixo el dicho Don Andrés que quizá el dicho Chantico, el que guarda el dicho Culoa Tlapisque, porque solía ser tenido por muy gran cosa; y asimismo declaró que oyó decir al dicho su primo, que estando la guerra trabada en la plaza de México, de xpianos é naturales, siendo ya muerto Montezuma, subió encima del cu del Ochilopuztli el Señor de Tacuba que se llamaba Tetepanquetzal, que en xpiano se llamó después Don Pedro, el cual tenía un espejo que llamaban los indios naualtezcatl, que quiere decir espejo de adivinaciones ó adivino; y estando encima del dicho cu, el dicho Don Pedro sacó el dicho espejo en presencia de Cuanacotzi, Señor de Tezcuco, y de Ocuici, Señor de Escapuzalco, y del dicho su primo Pablo; y Guatimotzin también había de ir é verlo y no pudo porque desmayó; y la ceremonia se hizo á las espaldas de las casas de los ídolos que encima del cu estaban, porque los xpianos andaban peleando en el patio, é como el dicho Don Pedro dixo sus palabras de hechicerías ó encantamientos, se escureció el espejo que no quedó claro sino una partecilla de él, en que se parecían pocos maceguales, y llorando el dicho Don Pedro les había dicho: digamos al Señor—que era Guatimotzin—que se baxasen, porque habían de perder á México, y que así se habían baxado todos; y que aquel espejo era grande y redondo, y que lo llevó el dicho Señor de Tacuba porque era suyo.

III. Los guardias de los dioses.—La cueva de los antepasados.—Otra versión sobre el espejo de las adivinaciones.—Las cuevas de Cuernavaca.—Un muchacho sacrificado al dios Xantico.

Los guardias de los demonios que pusieron en casa de Miguel Pustecachtlaylochtla, que eran: Cuyuchtl, Cauacachtl, Cuychlachitaua, son muertos los dichos Coyotch y Calnasacachtl, y es vivo el dicho Coylachiua, que agora le han dado por nombre

Nexpanecachtl, el cual solía vivir con el Señor de Tula pasado, y con Don Pedro Chacauepantzi, y el dicho Cuychlachiua Nexpanecachtl era guarda particular de cierto ídolo que llamaban Thlathlauque.

Don Andrés dice, que lo que sabe es que su padre tenía una xical de palo, y que todo se perdió cuando vinieron los españoles, pero que puede ser que sepa algo cierto Pedro, primo hermano suyo, que se llama Pedro Texomamaxoctly, y que lo sabrá porque andaba con su padre; dice más, el dicho Don Andres, que el presidente le mandó pintar su genealogía, y que cuando vinieron sus abuelos á México; y que la pintura (la) tiene en su casa el dicho Don Andrés, que la guardó, porque no se la pidió el presidente más, y que está cierta cueva, ó manera de ella, de la cual nacieron sus abuelos; y que algunos dioses también salieron de aquella cueva, y esto dice que se lo dixo Pablo Zua, primo hermano del dicho Don Andrés; que cuando se lo dixo le declaró cómo su padre del dicho Don Andrés se lo había dicho así antes que muriese: es muerto el dicho Pablo: llámase la cueva, en donde está, Tlaxico; dizque Fray Francisco Ximénez, la vió mucho tiempo ha, siendo guardián de México, y que en Culhuacan están dos, indios, el uno se llama Culuacuacualuc, y el otro Tlilapixquenauaua: dizque su padre servía al demonio.

Dice Don Baltasar, que cuando Don Pedro de Alvarado quedó en México que.....(1), los indios llevaron dos envoltorios á Culhuacan, grandes y pesados, el uno era negro y el otro era azul, y que allí estuvieron cuatro ó cinco días, y que los guardaban mexicanos, y que ellos mismos los llevaron en una canoa; y que preguntando el dicho Don Baltasar por ellos, le dixieron unos que á Xilotepec los habían llevado, y otros que á Xaltoca, y otros que al Peñol, y á otras partes también le nombraron; y que los dichos envoltorios eran del gran ídolo de México Huizilopuchtly.

Dice el dicho Miguel Puchtecachtlaylotlaque, que el dicho Nexpanecachtl declarara en dónde están los envoltorios que á su casa llevaron, porque era compañero de Coyochtl y de Calnauacachtl, y mucho amigos todos tres; y el dicho Nexpanecahtl, y el dicho Calnauacachatl estaban con el Señor de Tula, que se llamaba Yxcuecuech, y el dicho Coyochtl estaba con Anahuacathl, principal de México.

1. El dicho Don Andrés, dice: que le dixo el dicho su primo Pablo Zua, que cuando los xpianos vinieron, mandó Montezuma llevar á Culhuacan las figuras de Huizilopochtly y de Tes-

(1) Ininteligible en el original.

catlepuca y de Topilzi, y que los escondieron en cierta cueva que se llama.... (1) y que nunca se ha buscado ni han llegado á ella; y que los llevó allí Axayaca, hijo de Montezuma, y que de esto darán relación los dichos Culua Nanauathlapixque, porque sus padres tenían el mismo cargo que su padre del dicho Don Andrés; dice más, que la estatua ó figura de Ciuacuathl y de Ttepeua, llevaron á Xaltoca; dice más, que le dixo el dicho su primo, le dixo que estando la guerra trabada en la plaza de México de xpianos é maceguales, siendo ya muerto Montezuma, subió encima del cu del Hutzylopuctly, el Señor de Tacuba pasado que se llamaba Tetlepanquetzcaci, que en xpiano se llamó después Don Pedro, que murió después en Ueimula cuando fué allá el Marqués; y el dicho Don Pedro tenía un espejo que llamaban ellos naualtezcatl, que quería decir espejo de adivinaciones ó adivino, y encima del dicho cu, sacó el dicho Don Pedro el espejo en presencia de Cuanacotzi, Señor de Tezcuco, y de Ocuitzi, Señor de Escapuzalco, y del dicho Pablo, y también lo había de ir á ver Cuathemotzi, y no pudo ir porque desmayó, y que aunque también estaba encima del cu; y la ceremonia se hizo á las espaldas de las casas de los ídolos que encima del cu estaban, porque los xpianos andaban en el patio; y como el dicho Don Pedro dixo sus palabras de hechicerías ó encantamientos, el espejo se escureció, y no había más de una partecilla clara en que se parecieron pocos maceguales; y llorando, el dicho Don Pedro, dixo al dicho Pablo: «digamos al Señor—que era Cuathemotzi—que nos baxemos porque á México hemos de perder;» y así se baxaron todos: el espejo era grande y redondo, y que lo llevó el dicho Señor de Tlacuba, porque era suyo;

2. dice más, que hay muchas cuevas en Yatlvaca,y que una está en cierto rosal que se llama Tochiuyc, y que está cerrada, y que preguntando por qué la cerraron, dizque la cerraron porque ciertos animalejos que de allí salían comen el cuachil; y otra cueva que se llama Chaloztoc, y que otra, Thlazaltita, y que en estas, se habían los dioses de agua, y con estos fué el dicho Don Andrés siendo mochacho; Pedro, dice, que viven dos viejos que guardaban estas dos postreras cuevas, el uno se llama Marcos Cuchuatecuthli, y el otro se llamaba Chalchutepeua, y éste dizque guardaba otro ídolo que se decía Ueueteutl; dice más el dicho Andrés, que le dixo el dicho su primo, que cuando los xpianos vinieron los primeros tres días antes que llegasen á Mamachuatzuca, subjeto á Chalco, llamó Montezuma á su padre del dicho Don Andrés, que se llamaba Papalutecathl, y que le dixo

(1) Ininteligible en el original.

cómo después de mañana habían de llegar los dioses, que así llamaron á los xpianos, al (de) pueblo Mamachuatzuca, qué que le parecía, y que el dicho su padre del dicho Andrés descogió (sic) un papel ó libro, en donde estaban pintados todos sus ídolos, y que de allí tomó por abogado, Moteczuma, á cierto diablo que se llamaba Chantico; y luego otro día se partió Chimalpopoca, hijo de Moctezuma, y Nexpanecathl (era hijo del dicho padre del dicho Andrés), y llevaron un mochacho y lo sacrificaron en el dicho pueblo de Mamachuatzuca, en servicio del dicho diablo Chantico, y encerráronlo un día antes que los xpianos allí llegasen; este diablo, dizque era su figura, que le podían quitar un muslo de su pierna, y cuando iban á la guerra, en la tierra que habían de conquistar, tomaban el muslo y pierna y herían la tierra y con aquello dizque la conquistaban y sujetaban; dice el dicho Don Andrés que de esto dará cuenta cierto viejo que se llama Culhuathlapixque, el cual tiene en su casa Alonso Mateos, porque cuando el Obispo mi Señor lo mandó traer ante sí, envió el dicho Andrés un mensajero que se llama Antonio Nechual, á que el dicho viejo declarase lo que sabía su hijo, y que le respondió que quizá su Señoría lo mandaría matar, porque era gran cosa la que él guardaba; y dice el dicho Andrés, que quizá es el dicho Chantico, porque habíanlo tenido por muy gran cosa.

IV. La confesión de Miguel, indio, Alguacil de Culoacán.

E después de lo susodicho, en veinte é dos días del mes de Diciembre del dicho año de mill é quinientos é treinta é nueve años, se hizo parescer en el Santo Oficio á Antón, indio, al cual se le hicieron ciertas preguntas por lengua de Alvaro de Zamora, intérprete, el cual asimismo juró en forma, las cuales, son las siguientes con lo que á ellas respondió;

preguntado, cómo se llama, dixo: que Antón, y que es Alguacil del pueblo de Culoacán;

preguntado, qué caxas sacó este confesante de una cueva en el dicho pueblo de Culoacán, y qué tenían las dichas caxas, y qué se hizo de ello, dixo: que es verdad que este confesante abrió una cueva en el dicho pueblo de Culoacán, que se dice Telostote, puede haber cuatro meses, y que en la dicha cueva halló seis caxas de piedra, llenas de piedras chalchuyes, y de otras piedras, y este confesante las sacó; y así mismo halló en las dichas caxas una cadena de oro con unas piedras chalchuyes, y que la dicha cadena de oro y piedras repartieron este confesan-

te y otros; y que este confesante le cupo de la dicha cadena, dos xemes de largo, y que era de gordor como un cabo de agujeta, y que Agustín, su hermano, le cupo la otra parte de la cadena que fué la mayor parte; y que de las piedras cupieron á este confesante un puño de piedras verdes é blancas, y una piedra verde como cara que tiene ojos; y que otras piedras cupieron al dicho Agustín, y otras á un Francisco, y otras á un Andréś; y que Don Baltasar tomó y escogió ciertas piedras de ellas, y que entre estos que dicho tiene se repartieron las dichas piedras, y las tiene, y que lo que le cupo á este confesante lo tiene guardado en su casa, y que él lo traerá.

(5 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 42.—
Nº 18).

PROCESO

CONTRA TLILANCI, INDIO DE IZUCAR, POR NO QUERER DECIR NI DESCUBRIR DONDE ESTABAN LOS IDOLOS DEL PUEBLO.

I. Información hecha por el Vicario Fr. Hernando de Oviedo.

En la villa de Yzúcar, en presencia de mí Fray Francisco de Santa Ana, de la Orden de Santo Domingo, Notario, criado por el Reverendo Padre Fray Hernando de Oviedo, Vicario del monasterio del dicho pueblo y Juez de Comisión del Santo Oficio de la Inquisición, por el Reverendísimo y muy magnífico Señor, el Señor Obispo de México, Inquisidor mayor apostólico, y en presencia de los testigos infraescriptos, procediendo el dicho Provisor contra un indio que se dice Alonso Tlilanci; preso por el dicho Señor Obispo, por razón y causa que no quería decir ni descubrir dónde estaban los ídolos del pueblo, y de nuevo cometiéndole esta dicha causa el dicho Señor Obispo al dicho Provisor, de Oficio suyo, hizo llamar ante sí á los viejos de este pueblo para que dixesen dónde ó quién guardaba los ídolos del dicho pueblo.

Testigo.—En trece de Septiembre de este presente año, de 1539, recebido juramento en forma de Juan Xultecatl, vecino del dicho pueblo, le fué preguntado quién guardaba los dichos ídolos del dicho pueblo de Yzúcar, dixo: que sabe y que lo vió, que su padre de Tlilanci y él, guardaban el calpul del cu mayor de este pueblo, y que ellos ambos los guardaban.

En el mismo día, juntamente fueron preguntados cinco testigos: Juan Centalcatl, y Thomas Xulultecatl, y Alonso Hihui-

panecatl, y Juan Ynco, y Diego Xuchixcoa, sobre la misma razón; y fuéles preguntado, recibiendo de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma, quién guardaba los dichos ídolos: todos juntos dixeron que el padre de Tlilanci y el dicho Tlilanci los guardaban, y que el padre de Tlilanci murió mucho ha, y que en él quedó la guarda de ellos, que él sabe de ellos. Testigo de lo susodicho, Diego, Alguacil.

E después de lo susodicho, el dicho día, mes y año, Chilo, indio muy viejo, no batizado, preguntado quién era el mayor sacerdote de este pueblo, dixo: que su padre de Tlalanci, y después de su muerte lo fué el dicho Tlilanci; fuéle preguntado si sabía de los ídolos del cu mayor de este pueblo, dixo: que el ídolo principal que se dice Altepetlyulo, que cuando vinieron los xpianos á la tierra, lo dieron los principales de este pueblo á guardar á Tlilanci y á Zacanochitl, sacerdotes, y que Zacanochitl ya es muerto, que Tlilanci sabe de ellos; preguntado, cómo sabe lo susodicho, dixo: que él lo vió, y por esto lo sabe; fuéle preguntado si era verdad lo susodicho, y hizo juramento en su ley, poniendo el dedo sobre la lengua y después en el suelo, que era verdad. Testigo, Antonio de Guzmán, Fiscal.

En el dicho día, mes y año, Juan Maquexua, testigo jurado en forma, le fué preguntado quién sabía de los ídolos del pueblo, y dixo así: para qué preguntan á nadie por ellos, Tlilanci no los tiene, él no (sic), sabe de ellos si lo quiere decir, porque él los guardaba, y otro no, y que esto es público en toda esta provincia: testigo, Toribio, Fiscal.

A.—Requerimiento á Tlilanci y acusación que le hizo el Vicario.

E después de lo susodicho, el dicho día, mes y año, vista por el dicho Provisor la dicha información que hay contra el dicho Tlilanci, y la deposición de los dichos testigos, que el dicho Tlilanci requerido muchas veces dixese de los dichos ídolos, pues era xpiano babtizado y el dicho señor Obispo le tenía por xpiano, que lo dixese, y el dicho Tlilanci, estando endurecido no lo quiso.

Muy Reverendo Padre:

Fray Hernando de Oviedo, Vicario y Juez de Comisión del Santo Oficio, yo Toribio, Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición &, parezco ante vuestra Señoría, como mejor de derecho debo, y acuso criminalmente á Alonso Tlilanci, que preso está por mandado del Reverendísimo Señor Obispo de México, y digo

que le acuso porque habiéndole propuesto el dicho Señor Obispo, so pena de excomunión, que dixese dónde estaban los ídolos de este pueblo, lo ha siempre negado y dicho que no sabía de ellos; como hayan parecido después que él está preso gran multitud de ellos, lo cual no era posible él ignorarlo así, por ser él sacerdote mayor del pueblo, como porque hasta los niños sabían de ellos, el cual con infiel y herética intención los encubría; item le acuso, que asimismo ha negado saber la cueva que al presente se cava, como él y su padre ministrasen el dicho cu que junto á ella está, la cual, según es fama pública se cerró después ó luego que los xpianos vinieron á esta tierra; item, le acuso, que con la misma herética voluntad no quiere declarar donde está el ídolo principal que se dice Altepecl y Yolo, como especialmente fuese el sacerdote de aquél ídolo; ni donde tiene el cacique de este pueblo escondidos los ídolos, ni á cosa que de esta manera se le pregunte quiere decir verdad, por lo cual pido, que como á pertinaz y endurecido sea gravemente castigado con todo rigor de derecho, así en conocer la verdad, como en ser punido como idólatra y encubridor de los ídolos; y juro á esta cruz † que no pongo la dicha acusación maliciosamente ni por odio que le tenga, sino por hacer bien mi oficio, y fielmente, y porque los males sean castigados. Fecho en Yzúcar en 13 de Septiembre de 1539.—*Toribio de Sant Vicente.*—(Rúbrica).

Fuéle presentada la dicha acusación al dicho Tlilanci, y dixo: que la oía y que él respondería á ella. Testigo, Antonio de Guzmán.

B.—Confesión de Tlilanci.

Después de lo susodicho, en XV de Septiembre del dicho año, fué el dicho Padre Vicario á la cárcel donde estaba preso el dicho Tlilanci á tomar su confesión, y recibido de él juramento en forma de derecho sobre una cruz, do puso su mano corporalmente, en presencia de mí, el dicho Notario, le fué preguntado lo siguiente:

Primeramente, le fué preguntado si era babtizado, é cómo se llamaba, é de donde era natural, y dixo: que era baptizado é se llamaba Alonso; es de aquí de Yzúcar natural;

fuéle preguntado, si era sacerdote antes que fuese xpiano, y si lo era su padre, y dixo: que eran sacerdotes él y su padre, y que después de muerto su padre, dejó él el oficio, y que sacrificó ocho niños antes que fuese xpiano en el cu mayor de este pueblo, que se dice Yzqueyacan.....;

fuéle preguntado, si cabe el dicho cu hay cueva alguna de sacrificio ó lo ha oído decir, é dixo: que no sabe que la haya ni

oyó decir que la hobiese, é en la misma pregunta, dixo: que sí ha oído decir que la hay á un viejo, que se dice Chilo, y que había dos ó tres años que se lo oyó;

Item, le fué preguntado, qué se hizo el ídolo de su calpul que él guardaba, y dixo: que no lo hay, porque había seis ó siete años que un indio, que se dice Maquexua, lo dió á Fray Francisco de Maydaga, Vicario que era de esta casa;

fuéle preguntado, qué era aquel ídolo que le dió, dice: que siete chalchuyes pequeños como cuentas;

fuéle preguntado, por qué no dixo al Señor Obispo de los ídolos, pues le puso excomunión que se lo dixese, dixo: que no sabía que los había;

fuéle preguntado, si sabía que los calpues tienen ídolos, distintos, y que no los ha manifestado hasta agora, dixo: que sí sabía; mas que porque dos veces había traído ídolos á los padres que aquí han estado, que creía que no había más;

fuéle preguntado, qué se hizo el ídolo que le dieron á guardar á él y á otro indio que se decía Zacanochitl, ya difunto, que se dice Altepetlyyolo, dixo: que nunca tal cosa le dieron, ni él de tal ídolo sabe;

fuéle preguntado, qué se hizo el hato de Don Alonso, el cacique de este pueblo, que escondió cuando agora poco ha iba á México, y qué se hicieron cuarenta tamemes que una noche se metieron en su casa de hato de demonios, dixo: que no sabía nada de lo que en esta pregunta contenido;

fuéle de nuevo rogado y requerido, dixese la verdad, y que el padre Vicario le prometía de se haber con él benignamente, y dixo: que no sabía más de lo que jurado tenía, que pues era xpiano que no había de perjurarse; y que no tiene otra cosa más que responder á la acusación que el dicho Fiscal le puso, la cual niega, y que se afirma en lo que aquí dicho tiene;

é otra vez le fué requerido, que dixese la verdad, y dixo: que no tenía más que decir de lo que dicho tiene;

y el dicho padre Vicario, dixo: que le dexaba su dicho abierto para que acordase en lo que le había preguntado, y él dixo: que no tenía más que acordar, que él había dicho toda la verdad, que no tenía más que decir.

C.—Ratificación de los testigos.

En XVI de Septiembre del dicho año, después de lo susodicho, el padre Vicario mandó llamar ante sí al dicho Chilo, y Maquexua, testigos aclarantes contra el dicho Tlilanci; recibido

de ellos juramento, les fué preguntado si era verdad lo que depuesto tienen contra el dicho Tlilanci, y dixeron: que así como primero lo habían dicho la verdad para el juramento que hecho tenían.....(1) Tlilanci, é dixo: que no, porque aquellos vió que eran sino unos chalchuyes de poco valor, y que esta es la verdad para el juramento que hizo:

D.—Exhortación á Tlilanci.

E después de lo sudicho, el dicho Padre Vicario de nuevo requirió y exhortó al dicho Tlilanci, que dixese la verdad de lo que le era preguntado, y dixo: que no sabía más de lo que dicho tiene.

E.—Sentencia para que sea puesto á tormento.

E el dicho padre Vicario, vista la depusición de los testigos contra el dicho Tlilanci y su confesión no ser verdadera ni verisímile, y que la fama pública clama contra él, y que no quería responder á lo que le era preguntado, y que estaba endurecido y no quería decir la verdad de lo que contra él está depuesto, protestando en ésta como protesto que no es mi intención de hacer mutilación de miembros ni efusión de sangre, sino solamente saber la verdad de la dicha causa, la cual si el dicho Tlilanci aclara cesará toda cuestión y razón de tormento, la cual sentencia pronuncio en estos escriptos y por ellos. Fecha en XVI de Septiembre del dicho año.—*F. Fernandus de Oviedo*, Vicario.—(Rúbrica)'

F.—Notificación de dicha sentencia.

En el dicho día, mes y año, en presencia de mí, el dicho Notario, fué notificado al dicho Tlilanci la dicha sentencia, y juntamente requerido á que manifestase la dicha verdad, y que él dixo que no sabía más de lo que dicho tiene. Testigo, Alonso Mateos, Alguacil del Santo Oficio.

G.—Ejecución del tormento.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodichos, fué de nuevo requerido el dicho Tlilanci á que dixese la

(1) El original está mutilado.

verdad de lo que contra él depuesto estaba, y dixo: que él la había dicho y que no tenía más que decir; por lo cual mandó el dicho padre Vicario fuése desnudo, atado en una escalera, y le mandó dar tomento de agua, y al tercero jarrillo, aclaró en esta manera: dixo que era verdad que en casa de Don Alonso, cacique de este pueblo, en una parte que se dice Huazalcalco tiene Don Alonso ídolos escondidos, y que cabe el alberca, en un peñoncico que tiene una cruz encima, tiene ídolos que el dicho cacique allí puso; y que en Cuzautlan, en las milas (sic), camino de Chietla, á la ribera del río, tiene Don Alonso en una petaca de piedra ídolos, y que sabe que hay cueva debaxo del cu donde agora cavan, porque ha entrado en ella; y que sabe que está una otra cueva cerrada en él.....(1) de un fogón tiene ídolos escondidos, los que le guarda el dicho Maquexua. Testigos: Alonso Mateos, Toribio de Sant Vicente y Antonio de Guzmán.

E luego el dicho Padre Vicario, vista su confesión, le mandó soltar y quitar las prisiones, y puesto en su libertad, le fué tomado de nuevo juramento si era verdad lo que dicho había y aclarado en el tormento, y juró que todo era verdad para el juramento que hizo. Testigo: Alonso Mateos; Toribio y Antonio de Guzmán, Fiscales.

H.—Visita á la casa que se dice Tequicalco y secuestro de los bienes de Tilianci.

E luego el dicho Padre Vicario lo llevó consigo á los lugares que dicho había, y hallóse en la casa que se dice el Tequicalco, en una cámara cerrada, once petacas de Don Alonso, cacique, en las cuales había solamente cabelleras y mariposas de pluma, grandes, á manera de sayos, lo cual indiferentemente sirve para sacrificios y para areytos, y otros plumajes, y una caxeta con unos platos vidriados blancos, y un teponaztle grande, y un atambor, y unos paramentos de yglesia, y un frontal; lo cual todo se secuestró y depositó en Don Francisco Tlacoci; y preguntado por el fogón do estaban los ídolos que dicho había, y dixo: que no sabía, que no había dicho tal cosa; fuéle preguntado en casa del cacique dónde era el lugar do tenía los ídolos, dixo: que no sabía, que cavasen allí donde había dicho él, que quizá estaban allí, mas que no sabía de ellos; y fué llevado á la cueva para que mostrase por dónde entraban á ella, y señaló que por las gradas ca-

(1) Mutilado el original.

vasen, que por allí entraban á ella; á donde cavaron dos días mucha gente, y no pareció señal de ser por allí la entrada, ni parece verosimile que por las gradas entrasen á ella; y porque el dicho padre Vicario vió hablar en secreto al dicho Tlilanci con Alonso Mateos, tomó juramento en forma al dicho Alonso Mateos que le dixese qué le decía el dicho Tlilanci, y juró que le decía: «Has con el padre, pues eres naguatato, que no me pregunte más por estos ídolos del fogón que dixe, que yo haré lo que me mandares,» y que coligió que le quería decir que se lo pagaría, y que esta era la verdad para el juramento que hizo.

E luego el dicho padre Vicario, visto que el dicho Tlilanci no quería señalar el lugar que dicho había do estaban los ídolos, y que no decía verdad, ni tenía en nada ser perjuro muchas veces, que como en este dicho proceso parece, y que había necesidad de más rigor con él por cuanto era indigno de misericordia; visto que aquí no hay letrado á quien comunicar la dicha causa para que la dicha causa haya debida sentencia, dixo: que quería remitir y remitió la dicha causa y proceso al Señor Obispo de México, Inquisidor Mayor, para que su Señoría, con sus letras y.....(1) nuevo prehender al dicho Tlilanci, y ponerlo en la cárcel del Santo Oficio, el cual dicho preso entregó al dicho Alonso Mateos, Alguacil del Santo Oficio, para que lo lleve preso y á buen recaudo al dicho Tlilanci hasta Chimalhuacán, que es en Chalco, donde lo entregue al padre Fray Luis Rengifo, Vicario del monasterio del dicho pueblo, ó á quien en su lugar tuviese cargo de la dicha casa; el cual lo recibió en su poder y se encargó de lo así hacer, é porque yo, Fray Francisco de Santa Ana, Notario susodicho fuí presente á todo lo que susodicho es, é á cada cosa de ello, é lo ví é entendí é hice escribir todo lo susodicho, firmélo de mi nombre; que fué fecha en Yzúcar, hoy Jueves, á diez y ocho de Septiembre de mill é quinientos y treinta y nueve años.—Fray *Francisco de Santa Ana*, Notario.—(Rúbrica).

II. Apertura de la información en México y continuación de la causa de Tlilanci.

En la Ciudad de México, catorce días del mes de Octubre, año del Señor de mill é quinientos é treinta é nueve años, estando en el abdiencia del Santo Oficio ante su Señoría Reverendísima, é por presencia de mí Miguel López de Legazpi, Secretario

(1) Mutilado el original.

del Santo Oficio, se presentó este proceso cerrado é sellado, é se abrió, é visto por su Señoría el dicho proceso, dixo: que para que se haga conforme á derecho, nombraba é nombró por Promotor Fiscal de esta causa á Xpobal de Cañego, Nuncio de este Santo Oficio, que presente estaba, el cual lo aceptó é hizo el juramento é solemnidad que de derecho en tal caso se requiere, é prometió de usar bien é fielmente del dicho cargo.—Al margen: FISCAL.

III. Se nombra defensor.

E luego su Señoría, porque el dicho Tlilanci é los demás culpantes en este proceso, no queden indefensos, les daba é dió por defensor á Vicencio de Riverol, Procurador de cabsas, que los defienda en esta cabsa, é alegue de su derecho, el cual, siendo presente aceptó el dicho cargo, é hizo el juramento é solemnidad que de derecho en tal caso se requiere, so cargo del cual prometió de los defender á todo su leal poder, y tomará consejo de letrado donde fuere ser menester, y que en todo hará lo que bueno é fiel defensor debe y es obligado hacer; é firmólo.—*Vicencio de Riverol.*—(Rúbrica).

IV. Acusación del Fiscal.

Reverendísimo Señor: Xpobal de Canego, Nuncio é Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, parezco ante vuestra Señoría, y premisas las solemnidades que en tal caso se requieren, acuso criminalmente á Tlilanci, indio, vecino del pueblo de Izúcar; y contando el caso de esta mi acusación, digo: que siendo Sumo Pontífice en la yglesia de Dios nuestro muy Santo Padre Pablo Tercio, y reinando en estos reinos la Cesárea Católica Majestad del Emperador Don Carlos, Rey Nuestro Señor, y siendo vuestra Señoría Obispo de este obispado y Inquisidor Apostólico de él, el dicho Tlilanci, por mí acusado, con poco temor de Dios y menos aprecio de la justicia y gran peligro de su conciencia, después que es xpiano babtizado, ha usado y usa de ser sacerdote y papa de los demonios y guarda de ídolos, según la costumbre antigua de los indios, guardando y encubriendo los ídolos más principales del pueblo de Izúcar; y puesto caso que ha sido requerido y amonestado muchas veces, que dé y entregue los dichos ídolos, no lo ha querido ni quiere hacer, perseverando en su pertinamiento idólatra, y porque se presume y está claro que el di-

cho Tlilanci y todos los otros que supieren y saben donde están los dichos ídolos y demonios tengan su corazón en ellos, y los adoren y ofrezcan, de que Dios Nuestro Señor es deservido, cuanto más que el dicho Tlilanci de derecho es obligado á dar cuenta de los dichos ídolos, especialmente del ídolo que se dice Altepetlyyolo por ser como ha sido y es sacerdote mayor del dicho pueblo, y tener á cargo y en su poder y guarda los dichos ídolos, especialmente el de suso nombrado, y en haber ansí encubierto los dichos ídolos y no los querer dar, siendo cristiano babtizado, puesto que le ha sido mandado so pena de excomunión: es visto el dicho Tlilanci es idólatra y sacrificador hereje, y estar infiel, como lo era antes que fuese cristiano ni se babtizase, y ha hecho y cometido otras herejías, sacrificios idólatras y ceremonias de infieles que protesto de aclarar en la prosecución de esta cabsa, por lo cual debe ser castigado grave y atrozmente, como idólatra y sacrificador, guarda y encubridor de demonios, si necesario fuere relaxándole al brazo seglar, y haciendo en su persona y bienes todos los abtos y aparencias que en tal caso se requieren, porque á vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo esta mi relación por verdadera ó la parte que baste para fundar mi intención, mande ejecutar é ejecute en el dicho Tllianci todas las sobredichas penas, condenándole ante todas cosas á que dé y entregue el ídolo de suso declarado y los demás que tiene en guarda, y le mande confiscar todos sus bienes para el fisco de su majestad y de este Santo Oficio; sobre todo pido me se echo (sic) todo cumplimiento de justicia, y para ello el muy reverendísimo oficio de vuestra Señoría imploro, y si otro pedimento ó acusación agraviada es necesaria, aquélla pongo según que de derecho en este Santo Oficio se requiere poner; y juro á Dios y á esta cruz † que no la pongo de malicia, sino por alcanzar cumplimiento de justicia, el cual pido con costas.

V. Escrito del Lic. Téllez en nombre de Tlilanci.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, y en nombre cristiano Alonso, respondiendo á lo que me pide y acusa Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal de este Santo Oficio, digo: siendo aqui resumido que no procede ni vuestra Señoría ha de hacer ni proceder contra mí, sobre lo contenido en la dicha acusación, por lo que se sigue:

Lo uno, porque expuesta por no parte carezco de relación verdadera, niégola en todo, y por todo, según y como en ella se contiene.

Lo otro, porque yo, después que recibí el agua del santo babtismo no se hallará haber cometido delito alguno de herejía, porque soy buen cristiano y temeroso de Dios, y sigo su dotrina, según y de la manera que nos es mostrada por los frailes, á cuyo cargo está el dotrinarnos en las cosas de nuestra santa fe católica, y yo guardo sus mandamientos todo lo que puedo, y si en algún error idólatra pude haber incurrido, sería antes de recibir el santo sacramento del babtismo, y no después, porque cerca de lo contenido en la dicha acusación pasa lo contenido en mi confesión, y no se hallará otra cosa con verdad.

Por tanto, pido y suplico á vuestra Señoría me mande dar por libre y quito de lo contenido en la dicha acusación, declarándome por buen cristiano, temeroso de Dios, como lo soy, haciéndome en el caso entero cumplimiento de justicia; y así lo pido, y para ello en oficio de vuestra Señoría imploro, y concluyo, y ofrézcome á probar su sentencia. Y las costas pido y protesto. —*El Licenciado Téllez.*—(Rúbrica).

VI. Solicitud para que se prorrogue el término probatorio.

Tlilanci y en nombre de cristiano Alonso, natural de Yzúcar, preso en la cárcel de este Santo Oficio, en el pleito que trato con Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal, responde á la acusación y concluye y ofreciose á probar en forma.

En XVIII de Noviembre de MDXXXIX ante su Señoría lo presentó Riverol en has de Canego, el qual asimismo pidió por plazo y á prueba con término de diez días.

Reverendísimo Señor:

Tlilanci, indio, y en nombre de cristiauo se dice Alonso, dice: que en el término probatorio por ser breve no ha podido hacer su probación, pide y suplica á Vuestra Señoría Reverendísima le prorrogue otros quince días dentro de término y pide justicia.

Tlilanci, y en nombre de cristiano Alonso, pido otros quince días de término.

En XXVIII de Noviembre de 1539 años, lo presentó Riverol: que se le prorrogan comund á ambas partes en las de Canego.

VII. Interrogatorio para los testigos de parte de Tlilanci.

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son ó fueren presentados por parte de Tlilanci,

indio, que en nombre de cristiano se dice Alonso, en el pleito que trata con Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal de este Santo Oficio.

I.—Primeramente, sean preguntados todos si conocen al dicho Tlilanci, y en nombre de cristiano se dice Alonso, y si conocen al dicho Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal, y á cada uno de ellos, y de qué tiempo á esta parte.

II.—Iten, si saben que el dicho Tlilanci, que en nombre de cristiano se dice Alonso, es babtizado y recibió el sacramento del santo babtismo en el pueblo de Yzúcar, y él lo pidió como buen cristiano; digan etc.

III.—Iten, si saben que el dicho Alonso, después que recibió el agua del santo babtismo, ha vivido como buen cristiano, siguiendo como ha seguido la dotrina cristiana, oyendo los sermones y misas, y guardando las fiestas que la Santa Madre Iglesia manda guardar, y por tal buen cristiano, como aquí se dice, es habido y tenido.

Iten, si saben que de todo lo susodicho haya sido y sea pública voz y fama.—*El Licenciado Téllez.*—(Rúbrica).

Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso, preso en la cárcel de este Santo Oficio, presenta este interrogatorio, para que los testigos que presentare se examinen por él.

En XXVIII de Noviembre se proveyó el contenido por presentado en lo que fuere pertinente.

VIII. Declaraciones de los testigos, Juan, Francisco y Lucas, indios vecinos ó naturales de Yzúcar.

Probanza de Tlilanci, indio de Izúcar.

Juró en primero de Diciembre.

El dicho Juan, indio, vecino que dixo ser del pueblo de Izúcar, que en su lengua se dice Nayotl, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado segund forma de derecho é siendo preguntado por lengua de Alonso Mateos, intérprete, del cual así mismo fué tomado juramento en forma de derecho, dixo é depuso lo siguiente:

I.—A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Tlilanci, contenido en la pregunta, y que no conoce al dicho Fiscal, y que al Tlilanci lo conoce desde que fué niño este testigo, y respondiendo á las generales, dixo: que es de edad de veinte é cinco años, y que no es pariente de ninguna de las partes, ni le tocan ni le empeten ninguna de las otras generales.

II.—A la segunda pregunta, dixo: que sabe y es público é notorio que el dicho Tlilanci es xpiano babtizado, y por tal es habido y tenido en el dicho pueblo de Izúcar.

III.—A la tercera pregunta, dixo: que en lo que este testigo ha visto, el dicho Tlilanci ha vivido como buen xpiano, oyendo los sermones é guardando las fiestas, é yendo á oír la dotrina xpiana, é no solamente yendo él, pues hacía llamar é juntar á la gente el dicho Tlilanci para que fuesen á la dotrina; y por su mandado los tiquitatos hacían juntar la gente para ello; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, y no firmó, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

Juró en este día.

El dicho Francisco, indio, que en su lengua se dice Coamitl, natural que dixo ser (de) Yzúcar, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado según derecho, é siendo preguntado por el dicho intérprete, por las preguntas del dicho interrogatorio, dixo lo siguiente:

I.—A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Tlilanci ha puede haber veinte años, y que no tiene noticias del Fiscal; é respondiendo á las generales, dixo: que es de edad de veinte é cinco años, é que no es pariente de ninguna de las partes, é que venza quien justicia tuviere.

II.—A la segunda pregunta, dixo: que este testigo le tiene por xpiano babtizado al dicho Tlilanci y por tal es habido é tenido en el dicho pueblo de Yzúcar.

III.—A la tercera pregunta, que este testigo le ha visto muchas veces al dicho Tlilanci en la iglesia, oyendo misa é los sermones, y le ha visto ir á la dotrina xpiana é llamar á los otros para que la fuesen á oír, y que esto es público é notorio, y que esta es la verdad, é lo que de este caso sabe para el juramento que hizo, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

Juró este día.

El dicho Lucas, indio, que en su lengua se dice Coatl, natural de Yzúcar, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado segúnd derecho, dixo é depuso lo siguiente:

I.— A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Tlilanci de más de quince años á esta parte, é que no conoce al dicho Fiscal; é respondiendo á las generales, dixo: que es de edad de más de veinte años, é que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ni empete ninguna de las otras, y que venza el pleito el que justicia tuviere.

II.—A la segunda pregunta, dixo: que es público é notorio que el dicho Tlilanci es babtizado; y por tal es habido y tenido en el dicho pueblo de Izúcar, y que esto sabe de esta pregunta.

III.—A la tercera pregunta, dixo: que ha visto este testigo que el dicho Tlilanci va á la dotrina xpiana como buen xpiano, y le ha visto en misa y en los sermones, y tener cargo de hacer llamar la gente para que vengan á oír la dotrina xpiana y de mandar á los tiquitlatos, y solía venir á castigar á los que no venían á misa é la dotrina, y que esto lo ha visto este testigo muchas veces, y que esta es la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, y el dicho intérprete lo firmó.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

IX. Diversas diligencias y escritos de Tlilanci.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso, preso en la cárcel de este Santo Oficio, en el pleito que trato con Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal, digo que renuncio al término probatorio, y pido publicación. Suplico á vuestra Reverendísima Señoría lo mande hacer y pido justicia.

Tlilanci, indio.

Dos de Diciembre de MDXXXIX años.

Lo presentó el contenido término á la otra parte.

En XXII de Diciembre lo notifiqué á Canego, Fiscal. Testigos: Juan de Avila é Riverol.

En IX de Enero de 1540 años lo presento el contenido ante su Señoría.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, indio, que en nombre de cristiano se dice Alonso, preso, en el pleito que trato con Xpobal de Caniego, Nuncio y fiscal de este Santo Oficio, digo: que la parte contraria llevó término para decir contra la publicación, y le fué notificado y no ha dicho y es pasado; pido y suplico á vuestra Reverendísima Señoría, la haya por hecha, y se me den los dichos de los testigos contra mí presentados, para que mi letrado los vea y alegue de mi justicia.

Así presentado el dicho scripto de pruebas, incorporado de la manera que dicha es, su Señoría Reverendísima, dixo: que si así es, como este scripto dice, mandaba é mandó hacer é hizo publicación como es uso y costumbre de se hacer en el Santo Oficio.—(Rúbrica).

Reverendísimo Señor: Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso, dice: que los días pasados Vuestra Señoría mandó hacer publicación conforme al estilo de este Santo Oficio, y mi procurador ha venido muchas veces á pedir al Secretario que le diese la copia de los dichos de los testigos que contra mí juraron, y por estar ocupado no se la ha dado: pido y suplico á Vuestra Señoría mande que se la dé, y hasta tanto pido que no me corra término y pido justicia.

Tlilanci, indio, preso.
En XXVII de Enero de 1540 años, lo presentó el contenido.
Que se le dé, y que entre tanto no le corra término.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, y en nombre de cristiano se dice Alonso, preso en la cárcel de este Santo Oficio, digo: que tengo que ser dado por libre y quito de lo que se me pide por lo que dicho y alegado tengo á que me refiero, y porque los testigos que contra mí deponen no concluyen delito, son varios y singulares, deponen de oídas y de vanas creencias, y no dan razón á sus dichos, y son mis enemigos capitales, y me quieren mal, por las cabsas y razones que protesto articular en los artículos probatorios, y asimismo protesto declarar los nombres de los testigos, porque de presente, no tengo noticia de ellos, por cuya cabsa sus dichos no hacen fe ni prueba: por tanto, pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima, declare la probanza contra mí hecha por ninguna, y á mí se me dé por libre y quito de lo que se me pide, sobre que pido justicia y costas, y pido ser recibido á prueba de tachas, y concluyo cesante innovación.—El Licendo. *Téllez.*—(Rúbrica).

Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso.
En tres de Febrero de MDXL años, lo presentó el contenido, recibido á prueba de tachas, con la mitad del término probatorio y la otra parte de abonos, é que igualmente gocen el dicho término.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, indio, que en nombre de cristiano se dice Alonso, preso en la cárcel de este Santo Oficio, dice: que su pleito ha días que está concluso, pide y suplica á vuestra Señoría Reverendísima lo sentencie y pide justicia; y concluyo definitivamente y pido se vea y determine, y renuncio todos los términos; y pido á vuestra Señoría se haya conmigo misericordiosamente.—*Vicencio de Riverol.*—(Rúbrica).

E después de lo susodicho. en este dicho día, mes é año susodicho, el dicho Fiscal, ante mí el dicho Secretario, dixo: que

asimismo concluía é concluyó definitivamente, é pidió se determine, é pidió justicia.—*Xbal. de Caniego.*—(Rúbrica).

Tlilanci, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio.

En XVI de Marzo de MDXL años, lo presentó Riverol, que se viera é determinará.

X. Requerimiento del defensor á Tlilanci.

Notario que estáis presente, dadme por fee y por testimonio en manera que haga fee á mí Vicencio de Riverol, de cómo digo y requiero á Tlilanci, que en nombre de cristiano se dice Alonso, que por cuanto soy proveído de su defensa por su Señoría del Señor Obispo, para lo defender en cierto pleito que trata con Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal de este Santo Oficio de la Inquisición, que me dé memoria de los testigos que le tienen odio y mala voluntad, y le han tenido antes que fuese preso por este Santo Oficio, y asimismo me dé defensas legítimas para lo defender, que yo estoy presto y aparejado de los presentar y hacer lo que soy obligado ante su Señoría, como buen defensor, y en otra manera no dándome lo susodicho, si algún perjuicio le hubiere por defecto de no me lo dar, pese á su culpa y cargo y no á la mía, y de cómo se lo requiero digo al presente notario que me lo dé por fee y por testimonio, y á los presentes ruego que de ello me sean testigos.

En XXII de Febrero de MDXL años, fué requerido Tlilanci, indio, con este requerimiento de esta nuestra parte contenido, y se le dió á entender por Alonso Matheos, Naguatato del Santo Oficio, y el dicho Tlilanci, dixo: que no tenía defensa ninguna, más de lo que tiene dicho ante su Señoría.

XI. Sentencia del Sr. Don Fr. Juan de Zumárraga.

Visto este proceso:

fallamos, que el dicho Fiscal no probó su acusación, según y como probar la debía, por tanto: atento lo susodicho y el tormento que fué dado al dicho Tlilanci, le debemos absolver y absolvemos de lo que contra él se ha procedido, y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos é mandamos en estos escriptos é por ellos.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—Rúbrica.—El Licenciado *Loaiza.*—(Rúbrica.).

Dióse é pronunciósе esta sentencia por su Señoría Reverendísima, estando en abdiencia pública, en diez é ocho días del mes de Marzo de mill é quinientos é cuarenta años, é mandó se notificar á las partes.—*Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

(18 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 37.—
Nº 4 bis.)

DENUNCIA

CONTRA

Don Juan, cacique de Iguala.

Muy Ilustrísimo y Reverentísimo Señor:

Domingo y Juan, naturales del pueblo de Iguala, indios pilguanes de la Santa Iglesia del dicho pueblo, é Doña Ana, mujer natural del dicho pueblo, mujer que soy de Don Juan, señor del dicho pueblo, parecemos ante vuestra Señoría, é decimos: que denunciamos del dicho Don Juan, el cual está preso en la cárcel pública desta cibdad de México, por mandado de la Abdiencia Real, por malos tratamientos que ha hecho á los naturales del dicho pueblo, y contando el caso, de nuestra denunciación, decimos: que el dicho Don Juan, con poco temor de Dios Nuestro Señor y menosprecio de su santa doctrina, que por su infinita misericordia ha sembrado en esta Nueva España por los ministros de la Santa Madre Iglesia, que en la dicha tierra están y han estado, é siendo vuestra Magnífica Reverendísima Señoría nuestro primer perlado y pastor, y no embargante que este dicho Don Juan ha sido ya otras muchas veces avisado, y criado con los frailes en Cuanavaca (sic), especialmente le avisaron el señor Presidente y Obispo (1) y el señor licenciado Ceinos, apercibiéndole si tornaba á sus vicios y pecados, le castigarían ó quemarían, ha tornado y perseverado en las heregías, si tal nombre se les debe dar (á las) siguientes: primeramente, decimos, que el dicho Don Juan, haciendo burla del santiguar dixo muchas

(1) Don Sebastián Ramírez de Fuenleal.

veces á algunos de los pilguanes de la dicha iglesia que le santiguasen sus vergüenzas, que tenía pobreza; iten, asimismo, con menosprecio de la Santa Iglesia se echó en la dicha iglesia con dos indias contra la voluntad de ellas, y en cuaresma; iten, que ansimismo, haciendo burla del santo matrimonio, siendo casado á ley é á bendición, como lo manda la Santa Madre Iglesia, se echó con una hermana de la dicha su mujer por fuerza, y sobre ello le hizo sangre en la cara y narices; y ansimismo se echó con otra hermana suya, hija bastarda de su padre, por fuerza, y con una tía suya, y ansimismo tiene otras cinco mancebas en su casa, y no hace cuenta de su mujer, sino déxala por las otras cámaras de su casa, y enciérrase con sus mancebas dichas, y trata á su mujer como á perra; iten, que estando ansí casado rompió una muchacha niña, que no había diez años, por fuerza; iten, decimos, que trayendo un árbol de roble grande para voladores, cada vez que lo traían sacrificaban al demonio, poniendo copal encendido y rosas, y mandaba y consentía á los muchachos indios, que volaban en el dicho palo, que lo sacrificasen con sangre de la lengua y de las orejas, y ansi lo hacían por su mandado, y les decía que aquél era su dios, que le viesen con aquella sangre; y porque algunos de los principales decían que aquello era ya mal hecho, y que lo sabrían los cristianos, estaba mal con ellos; iten, tiene por costumbre siempre en su casa de echar copal en el fuego, que es sacrificio antiguo del demonio; iten, cuando murió una hermana suya, hizo una estatua á su forma, y la puso en cierta parte de su casa, y allí le hizo las ceremonias que le solían hacer, poniéndole á los pies xicales de comida, y otros con cacao, y derramándole vino de la tierra á los pies, y rosas; iten, que cuando acabó su casa, hizo cuatro fuegos y quemó en todos copal, y en medio hizo un fuego mayor donde quemó en cantidad el dicho copal, y hizo matar ciertas gallinas á un indio que tenía, y con la sangre de los pescuezos hizo untar las paredes de la dicha casa, diciendo que ya quedaba seguro en su casa, y es un sacrificio antiguo; iten, no quiso tornar xpiano á un niño, habiendo sacerdote de Dios que estaba babtizando, y desde ha muy pocos días murió el dicho niño, hijo suyo, y lo enterró debajo de una troxe, y se perdió aquella ánima por él no lo querer babtizar, habiendo aparejo; iten, hizo comer carne á los principales y los que se hallaron en su casa en miércoles de ceniza, y les dixo que ansi lo vido él hacer á los frailes, cuando estuvo con ellos; iten, que tenía aquél hechicero, y le decía que los teules querían copal y se lo daba, y el dicho indio se lo comía como pan; y todo lo que dicho tenemos ha pasado de muy poco tiempo acá; de tres, y de dos, y de un años acá, y lo probaremos como lo decimos, y juramos en forma á Dios y esta † (una cruz)

que no le denunciamos con malicia ni con mentira, sino porque es ansí verdad.

Otro sí: digo yo, la dicha Doña Ana, que pues el dicho Don Juan, después de se haber casado conmigo á ley y bendición, se ha echado con mi hermana por fuerza ó por grado, y con las demás sus mancebas, y él me tiene á mí en tan poco, que pues la santa fe católica nos veda tener parte con dos hermanas, digo que él no la puede tener conmigo ni yo con él, y que aunque él de su parte quería volver á mí, yo no quiero volver á él por cuanto él se hizo mi cuñado; á vuestra Señoría Reverendísima suplico yo de mi parte, y en este caso, me haga justicia, y le suplicamos en lo demás nos reciba á la prueba.

(Llámase la hermana de su mujer, del dicho don Juan, con quien se echó, Ysabel, y su propia hermana con quien ansimismo se echó, Espuchil, mujer de Xuntenangal, y su tía se llama Coasin).

Contra Don Juan, Cacique de Ygoala,
En XVI de Julio de MDXL años.

Que se notifique á don Pedro (sic) que el Santo Oficio hace misericordia con él é con todos, por ende: que se le manda que de aquí adelante no incurra en ninguna de las contenidas en esta acusación ni en otros casos de Inquisición, so pena que si incurriere será punido é castigado por la pena ordinaria.

(2 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 40.—
Nº 7.)

PROCESO

SEGUIDO POR FRAY ANDRES DE OLMOS EN CONTRA DEL CACIQUE DE MATLATLAN. (1)

I. Carta del Padre Fr. Andrés de Olmos á Don Fray Juan de Zumárraga, Obispo de México.

Reverendísimo Señor:

Habiendo hecho saber á Vuestra Señoría en cómo un cacique, que se dice Don Juan, de Matlatlán, había cometido ciertas herejías, según que por el siguiente proceso parecerá, me respondió, se le enviase con el proceso contra él hecho, y le hiciese saber de los avisos que al dicho cacique había muchas veces hecho, por donde consta no pretender ignorancia, acordé de obedecer en esto y en todo lo demás que me mandare y hacer pudiere, y tomar el trabajo, por amor de Dios, como le tomé en el año pasado en el mes de Noviembre, en ir al dicho pueblo; porque habiendo cuatro ó cinco años, ó más, que conozco esta tierra y algunas veces he ido al dicho pueblo, viniendo agora aquí por la obra, después del capítulo nuestro en San Francisco de México, celebrado en el dicho año de 1539, me fué hecha especial relación por un español, que se dice Bartholo Rodríguez, criado del Adelantado Montejo, que en el dicho pueblo ha residido, pienso que más de seis años, en cómo el dicho cacique era mal xpiano, idólatra y amancebado; é puesto que otras veces me lo había apuntado á decir y yo lo barruntaba, aunque si alguno

(1) El original tiene á modo de cubierta dos hojas de papel de maguey.

mostraba especial amor era él, y lo regalaba y amonestaba muchas veces en particular, y en general, por mí é por otros, porque los muchachos de ellos del dicho pueblo son de los más vivos, é que más sienten, de cuantos tengo aquí, todo lo dicho hacía con el dicho cacique, pensando ansí por ser viejo, y ganarle, y salvarle; y nunca le hice dar azotes, como á otros por sus delitos públicos y enormes que merecían mucho más; y esto ansí por la autoridad de los breves á mí cometida, como por la de vuestra Señoría, porque si á un animal veo en el lodo y lo puedo sacar, aunque sea con alguna pena del cuerpo, cuanto más á un próximo, y máxime en tierras remotas y apartadas de Vuestra Señoría y de la justicia; y como haya poco amor de Dios y menos temor y vergüenza, hablo por experiencia, que sienten pocos la palabra de Dios, y dicen que el Frayle todo es palabras, y así conviene que sientan un poco del aguijón; y holgaría que hubiese quien lo hiciese enviar allá tantos delincuentes, sería mejor que trasquilarlos acá y hacerles dar algunos azotes; paréceme menos mal y trabajo, y esto, salva correctione de vuestra Señoría, que lo que yo gano ya lo sabe, y porque pienso que los guardianes en esta tierra son ó han de ser algo más que frailes, *servatis servandis*, por la autoridad de los breves y de vuestra Señoría, y que también se podría decir por ellos aquello del decreto c. VI *fratrem LXXXVI. distinctiol. ubi. dr. fratrem. nrum. mariniano epum. verbis, quibus vales excita: quiaeum obdormisse suspicor, dic ergo illi, cum loco mutet et mentem. Nec sibi credat solam lectionem et orationem sufficere, ut remotus nihil stupeat cedere et de manu minime fructificare: sed largam manum habeat necesitatem pacientibus concurrat alienam inopiam suam credat: quia si hæc non habet vacum nomem episcopi tenet.* (1) ni tampoco me parece que se deben de dexar las dichas visitaciones é correctiones por el dicho de los que más curan de una mata que de un ánima, *nec sacerdotes qui populo pressunt debent hoc demittere quis male de eis loquantor ut not in c. 83 illud;* mayormente cuando *sit debit m°*, según los delitos y mas conciencia; é agora á los que alguna más lumbre Dios da, dicen que si ansi no predicara, que ansi se estuvieran toda su vida; yo les digo que tengan las mujeres que para servicio han menester, con tanto que no hayan aceso etc.; mas á lo que parece, no ha de entrar mujer que no prueben, suegras é parientas; pues de las idolatrías ¿qué diré?: Dios le remedie todo; no hay que decir que son nuevos, que XX años ha que tienen noticia de Dios verdadero, y ha más de ocho que frailes andan en esta tierra, é ha cinco ó seis que la ando yo

(1) Esta y las siguientes citas en latín están bárbaramente escritas en el original, y las hemos corregido teniendo á la vista las Decretales.

más á menudo, aunque es trabajosa y están derramados; si mandasen recoger en uno cada pueblo ó estancia, mucho se serviría Dios y se evitarían muchos males; é visitándoles á menudo, como vuestra Señoría hace por allá, y agora he hecho, espero serán xpianos, pero ansi mucho riesgo corre el babtismo; y no me maravillo tanto de esto, pues por allá, donde en doctrina han abundado tantos años, se halla lo que se halla; pero no es tampoco so color de misericordia de disimular con ellos los públicos males, porque no vengan en menosprecio de la dotrina é babtistismo que reciben, lo que me da no buena señal y mi ánima siente dolor; es que me parece de esta gente que pasan con nos en flores de cumplimientos, é tanto en los adultos no he hallado tres principales, que me acuerde, que de voluntad digan que algún día quieren estar é se enseñar lo que deben creer y guardar, pues si siempre es Mayo y no hay invierno, para que los árboles tornen sobre sí, poco ó ningún fruto llevaran; é pues tienen presto el Mayo, y para se babtizar sepan que hay invierno para los castigar lo cometido contra el babtismo, é hasta los poner en el fuego, como ya vuestra Señoría lo va comenzando; y si cada semana hubiere decifrador, que aunque no sabe la lengua, aprovechase más su sermón, tal que muchos míos: pues tornando á mi propósito, digo, que habiendo, como dicho es, amonestado y avisado muchas veces al dicho cacique, é cuando agora dos años poco más ó menos me descubrió cierto indio los ídolos de esta comarca, dixe al dicho cacique, é á todos, que traxesen los ídolos, que me habría con ellos con misericordia, como lo hice, y absolviéndolos de la excomunión; y entonces me traxo el dicho cacique ciertos ídolos, y según parece se quedó con otros, como adelante se verá, de lo que siendo informado para más me certificar, tomé el trabajo de ir al dicho pueblo, donde hallé más mal que sonaba; é para proceder algo más jurídicamente, hice y ordené el siguiente interrogatorio por donde los testigos fuesen preguntados, y el dicho español, por ser naguatato, que fuese el escribano, presente mi compañero, y al dicho de algunos, yo fuí también presente, que creo se hizo todo fielmente, de la cual escriptura colegí y saqué el siguiente proceso como vuestra Señoría me mandó, que tanto cuanto amaba al dicho cacique, tanto puse diligencia en esto á gloria de Nuestro Señor Jhsu Xpo y salvación del cacique: si quiere haber pacientia mire vuestra Señoría que proceda de manera que no lo tengan por burlas *qui esset error novissimus pejor priori.*—El Espíritu Santo alumbre en todo á vuestra Señoría. De Hueytlalpa á un día después de la Circunsición, año de 1540.—Capellán menor, súbdito de vuestra Señoría.—Fray *Andrés de Olmos.*—(Rúbrica).

Bartolomé Rodríguez está allá en México, según pienso, y por eso no va aquí su firma; allá lo firmará si fuere menester.

En Tlalmanalco, y en otras partes, han hecho tantos castigos ó penitencias como acá, que no murmuran sino de mí que soy recio.

Bendito sea mi Dios.

II. Interrogatorio.

Por las siguientes preguntas sean preguntados los testigos que fueren tomados ó presentados en la causa contra Don Juan, cacique de Matlatlán, avisados que no teman ni mientan, sino que libremente digan toda la verdad é no más:

Primeramente, si conocen al dicho cacique y saben ser babtizado, casado y velado en *facie ecclesia;*

2. iten, si saben que después del babtisno ó después de casado está amancebado, y con cuántas y qué parentesco las tiene;

3. iten, si saben que el dicho cacique se emborracha á menudo, y convoca á otros á lo mismo;

4. iten, si saben que el dicho cacique es mal xpiano, é que pocas veces ó nunca, aun las fiestas, entra ó está á la dotrina en la iglesia, en su pueblo, estando bien cerca, ó si impide á otros en lo dicho;

5. iten, si saben que es idólatra, ó que tiene en su casa ó en otra parte de su tierra ídolos, ó por su mandado los tienen otros en guarda;

6. iten, si saben que cuando agora dos años le hizo traer á Hueytlalpa ciertos ídolos, el dicho cacique mandó ó hizo volver del camino una carga de ellos, é que en el dicho tiempo dexó otros en guarda por las estancias de su pueblo;

7. iten, si saben que una india que se dice Yzmulanga, manceba del dicho cacique, tiene una hija de él, que habrá tres años poco más ó menos; el cual dicho cacique no ha consentido, más antes ha impedido, que no se babtizase las veces que en el dicho tiempo los frailes han ido al dicho pueblo, la cual dicha niña se llama Chuchit: la dicha manceba sea preguntada si sabe que el dicho cacique tenía un ídolo en su casa en el dicho tiempo, ante el cual lloraba;

8. iten, si saben otra cosa acerca de lo sobredicho.

III. Lo que declararon los testigos.

En Matlatlán, pueblo encomendado por su Majestad al Adelantado Montejo, en el año de mill é quinientos é treinta é nue-

ve, en el mes de Noviembre, fueron tomados los siguientes testigos sobre la causa tocante á Don Juan, cacique del dicho pueblo, é cada uno por sí en particular:

TESTIGO 1.

Luis, principal del dicho pueblo, testigo, preguntado que diga lo que sabe en el dicho negocio é cabsa, respondiendo á la primera pregunta, dixo: que sabe que el dicho cacique es babtizado y casado *in facie ecclesie.*

2. á la 2 pregunta, dice el dicho testigo, que sabe que el dicho cacique tiene diez é siete mancebas, todas por babtizar.

3. á la 3 pregunta, dice el dicho testigo, que es verdad que el dicho Don Juan se emborracha á menudo, y convoca á otros á lo mismo;

4. á la 4, dice el dicho testigo, que es verdad que el dicho cacique entra pocas veces en la iglesia de su pueblo, aunque está bien cerca;

5. á la 5 pregunta, dixo el dicho testigo, que sabe que es verdad que al tiempo que del dicho pueblo llevaron los ídolos á Hueytlalpa, quedaron en ciertas estancias del pueblo otros ídolos por mandado del dicho cacique; los cuales tenían en guarda unos indios, el cual uno se dice Tecciztli, y otro Juan Pache, hijo del dicho cacique, y otro llamaban Chiztaco; y á otro, que se dice Oucante, dixo que mandó el dicho cacique que guardase ciertos ídolos cuando los otros traxeron á Hueytlalpa;

6. á la 6 pregunta, dice el dicho testigo, que no la sabe;

7. á la 7 pregunta, dice el dicho testigo, que no la sabe;

8. á la última pregunta, dixo el dicho testigo, que es verdad que el Domingo próximo pasado, del dicho mes é año, hicieron una fiesta al demonio, que según su calendario cayó en el dicho Domingo, que se dice la fiesta panquezaliztli, que era una de las que ellos tenían como pascua, que en su lengua Totonac se llama calcusot, en la cual fiesta toda la mayor parte del pueblo celebraron; y que también, el dicho testigo dixo: que en su casa había hecho cierta comida, é sacrificado una gallina en recuerdo de la dicha fiesta, en memoria de sus muertos ó demonios, como en el tiempo pasado hacían; é que algunos solían enterrar la gallina ó perros que mataban, que al presente no sabe si lo entierran, porque les ha dicho el dicho cacique que no lo entierren, sino que lo coman, y que en la dicha fiesta hicieron areyto, llamados por el dicho cacique, é que no sabe más de lo que dicho tiene.

Testigo.—Antón, hijo del dicho cacique; preguntado, testigo, que diga lo que sabe acerca de lo sobredicho:

1. á la primera pregunta, dixo el dicho testigo, que sabe que Don Juan, su padre, es babtizado y casado *in facie ecclesie;*

2. á la 2, dixo el dicho testigo, que sabe que su padre está amancebado con diez é seis mujeres, é que ninguna es babtizada;

3. á la 3 pregunta, dice el dicho testigo, que es verdad que su padre se emborracha á menudo;

4. á la 4 dixo: que es verdad que pocas veces entra su padre en la iglesia de su pueblo, domingos é fiestas, y menos otros días;

5. á la 5 pregunta, dixo: que un indio llamado Tecciztli, tenía los días pasados ciertos ídolos por mandado del dicho cacique, é que Juan Panche, su hijo, tenía otros, y que los días pasados los recogieron y llevaron á Otumba;

6. á la 6, dice que no la sabe;

7. á la 7, dice que no la sabe;

8. á la última, dixo el dicho testigo, que es verdad, que cuanto á la fiesta de panquezalyztli, la hicieron según é como el sobredicho testigo ha dicho, é que no sabe más.

Testigo.—Juan, hijo del dicho cacique, testigo preguntado en la causa de su padre:

1. á la 1 pregunta, dixo: que su padre es babtizado y casado *in facie ecclesie;*

2. á la 2, dixo: que es verdad que tiene su padre las mancebas que los dichos testigos han dicho, y entre ellas tiene una cuñada;

3. á la 3, dixo: que no la sabe;

4. á la 4, que no la sabe, (no le creo pues estaba en el pueblo como los otros),

5. á la 5, dice el dicho testigo, que sabe que su hermano Juan Panche tenía los días pasados ciertos ídolos guardados por mandado del dicho cacique, y que otro indio llamado Chiztaco tenía otros también por mandado del cacique;

6. á la 6, dixo: que cuando los ídolos se llevaron á Hueytlalpa, el dicho su padre mandó volver y guardar ciertos ídolos, los más principales á los dichos Chiztaco y Juan Panche;

7. á la 7, dixo: que no la sabe, más de que á la madre de la niña sabe que su padre la tenía por manceba;

8. á la última dixo: cuanto á la fiesta, que es ansí como los dichos testigos han dicho.

Testigo.—Juan Cocante, testigo, preguntado, respondiendo á la 5 y 6 preguntas, que es verdad que los días pasados, después de haber llevado los ídolos á Hueytlalpa, guardaba é tuvo ciertos ídolos, é que los otros días los llevaron á Otumba;

8. á la última pregunta, dice el dicho testigo, que la fiesta hicieron como los otros testigos han dicho, é que no sabe más.

Testigo.—Martín Utli, testigo, preguntado, dixo: que es verdad que el verano pasado tuvo enferma una hija que se dice María, por lo cual hizo cierto ayuno al uso antiguo, estando ochenta días sin llegar á mujer; é al fin de los dichos días tomó é sacrificó una gallina, y con cierto ocote y hule, é todo junto, lo ofreció en un camino al demonio cerca de su casa, é hizo mucho pulque, ó vino, é comida, é del dicho vino llevó cuatro cántaros, é una gallina viva, é lo dió al dicho Don Juan, cacique, el cual dice que lo recibió é que le dixo: «anda vete á tu casa, é bebed y comed vosotros lo que os queda;» é que no sabe más.

Testigo.—Tlachinutl, natural de una estancia del dicho pueblo, dixo: que al presente tenía ciertos ídolos, los cuales le hicimos traer, é fué penitenciado; é dice el dicho testigo que la Pascua de flores del año pasado no quisieron ir á Hueytlalpa, donde yo, Fray Andrés, con mi compañero, estaba, y ellos estaban cuatro leguas poco más ó ménos del monasterio; é dice que en la dicha estancia limpiaron é barrieron el cu del demonio, que se ayuntaron á bailar é hacer borrachera, y levantaron en medio del patio un árbol, ó madero grande, sobre el cual en lo alto pusieron ciertas insignias del demonio; é el día en que esto hicieron dicen por su calendario *ce acatl*, é que era fiesta de un ídolo que ellos llaman Chicueyozumatli; é que llevaron al dicho cacique Don Juan tres cántaros de pulque, é que fué sabedor de la dicha fiesta, é llevaron también comida; el cual dicho cacique se excusó la dicha Pascua de ir á misa á Hueytlalpa, haciéndome saber á mí, Fray Andrés, que estaba enfermo: si era ansi, ó no, Dios lo sabe. Dice el dicho testigo que no sabe más sino que en todas partes se emborrachaba.

Testigo,—Yzmulanga, manceba del dicho cacique, testigo, preguntada, respondiendo á la 2ª pregunta, dixo: que al presente tenía el dicho cacique veinte mancebas de ellas en casa, y otras por sus casas;

7. á la 7 pregunta, dice la dicha testigo, que es verdad que el dicho cacique la ha impedido que la niña, que se dice Chuchit, no se babtizase; dice que porque no supiesen los padres ser hija del dicho cacique, habiendo en el dicho tiempo pasado y estado allí los frailes;

iten, respondiendo á la última ó 8ª pregunta, dixo la dicha testigo que una otra india manceba del dicho cacique, que al presente estaba en los términos de Chilla, que se llama Chichit, cómo la dicha niña, había dicho á la dicho testigo que en una cámara del dicho cacique, vió en una petaca un ídolo, é que podrá haber veinte días, poco más ó menos, que le dixo la dicha india á la dicha testigo que el dicho cacique lloraba ante el dicho ídolo, é que lo dixo la dicha india Chichit á muchos del pueblo; é

que no sabe más; é que de la fiesta es ansí como los otros testigos han dicho.

Testigo.—Domingo, criado en la iglesia, que tiene cargo de la iglesia del dicho pueblo, dixo: respondiendo á lo de las mancebas del dicho cacique, que tiene muchas. E á la sexta pregunta, dice: que le dixeron que de los ídolos que llevaban á Hueytlalpa, volvieron una carga, é que el dicho cacique los dió á guardar á un indio que se llama Cachutl; y cuanto á la fiesta de Panquezalistly, que es ansí como los otros testigos han dicho.

Testigo.—Zozoy, manceba del dicho cacique, dixo: cuanto á lo de las mancebas, que es ansí como los otros han dicho;

6. á la 6 pregunta, dice la dicha testigo, que la carga de ídolos que volvieron del camino de Hueytlalpa la vió en una troxe de pepitas, entrando á sacar de ellas, en casa del dicho cacique, liados como estaban, pero que no sabe dónde se han llevado.

Testigo.—Tecciztli, tequitlato de una estancia del dicho pueblo, dice: cuanto á lo de los ídolos que es verdad que el dicho cacique Don Juan, le mandó que guardara ciertos ídolos de los que se llevaron á Hueytlalpa, pero que los días pasados los llevaron á Otumba.

Testigo.—Francisco, naguatlato del dicho cacique, digo naguatlato porque sabe mexicano y totonac, puesto que el cacique entiende mexicano y lo habla cuando quiere, el dicho naguatlato es de los más allegados al cacique, é más sabedor á lo que pienso de sus secretos. Dixo: respondiendo á la primera pregunta, que sabe ó vido babtizar é casar al dicho cacique;

2. á la 2 pregunta, dixo el dicho testigo, que es verdad que al presente, que el dicho cacique fué preso, tenía en su casa nueve mancebas, é que algunas ó todas, son primas del dicho cacique ó parientas, é todas por babtizar; é que otras tres están fuera por sus casas; é que el dicho testigo le decía muchas veces que se apartase é las dexase, como yo Fray Andrés le predicaba é decía, é que el dicho cacique no hacía caso de lo que le decía,

3. á la 3 pregunta, dixo el dicho testigo, que sabe y es verdad que el dicho Don Juan muchas veces se emborracha y convoca y llama otros á lo mismo;

4. á la 4, dice el dicho testigo, que es verdad que pocas veces iba á la iglesia el dicho cacique los domingos é fiestas en su pueblo, estando junto, é que cuando iba, que como por ceremonia estaba un poquillo, é luego se iba á su casa; é que el dicho testigo les enseñaba el persignar, é que decía el dicho cacique: «qué dice este: dejadlo, no lo creáis, no curéis de él: por ventura hase criado con los padres;» sabiendo el dicho cacique que yo, Fray Andrés, decía al dicho naguatato que le enseñase é avisase, pues que entendía más que el viejo, por haber andado conmigo

por esta tierra oyendo sermones y pláticas tanto tiempo; é que á lo que siente en el dicho cacique, que no creía enteramente las cosas de la fe é sentía que no le entraban, por algunas palabras que decía, cuando le decía este testigo algo de lo que yo, Fray Andrés, decía al dicho testigo que le dixese al dicho cacique é principales, é que decía el cacique que no lo creyesen lo que de Dios les decía el dicho naguatato;

5–6. á la 5 y 6 preguntas, dice el dicho testigo, que le dixo otro naguatato del dicho pueblo, viejo que se dice Uecamecatl, que habrá muerto, año poco más ó menos; que en cuatro estancias del dicho pueblo tenían ciertos indios ídolos en guarda por mandado del dicho cacique, mas porque al dicho testigo no le acusasen de algo, él no fué por ellos, sino dixo que fuesen dos hijos del dicho cacique, pero que traídos al pueblo el dicho testigo los llevó á Otumba; que no sabe si dexaron más; que si llevaron los dichos ídolos, fué porque Fray Francisco Zimbrón, supo andando por acá é tuvo rastro de los dichos ídolos en Chilla, tres leguas del dicho pueblo, é ansí se descubrieron é llevaron después de ido el dicho padre, el cual me lo dixo á mí, Fray Andrés, en Mexico, pero como arriba por el proceso parece, cuando agora fuí y les saqué más ídolos;

7. á la 7, que no la sabe;

8. á la última, dice el dicho testigo, que no se halló en la fiesta de Panquezaliztli, que era ido á México, y en esto dice verdad, pero que por el mismo tiempo, todos los años pasados, hacían la dicha fiesta en memoria de sus muertos infieles; y que no sabe más: este testigo tomé yo, Fray Andrés, en particular.

IV. Declaración del Cacique.

Tomados los dichos testigos, fué ansimesmo tomado el dicho al mismo cacique, el cual dixo haber hecho lo siguiente, después de ser babtizado:

1. á la primera pregunta, dixo el dicho cacique, que habrá siete años que es babtizado y que es casado por la iglesia; Fray Juan de Padilla dicen que lo babtizó, é yo, Fray Andrés, le di la mujer;

2. á la segunda, dixo: que es verdad que al presente tiene cinco mancebas en su casa é las demás por sus casas fuera;

3. á la 3, dixo: que es verdad que se emborracha y da á los otros á beber muchas veces;

4. á la 4, dixo: que es verdad que pocas veces entra en la iglesia en su pueblo;

5–6. á la 5–6 dixo: que es verdad que tenía un hijo suyo ciertos ídolos, y que los días pasados los llevaron á Otumba, é que cuando los ídolos llevaron á Hueytlalpa, es verdad que mandó guardar ciertos de ellos; pero que ya los llevaron á Otumba, é ansimismo los de las estancias que quedaron, é que los que volvieron del camino de Hueytlalpa los mandó guardar en su casa, en la troxe de las pepitas, los cuales ídolos dice que los echaron en el río;

8. á la última, dixo: que es verdad que el Domingo pasado, que era XVI de Noviembre del año de mill é quinientos é treinta é nueve, hicieron la fiesta de Panquezaliztli, todo el pueblo como los otros testigos han dicho; é dice más, que es verdad que á lo que le fué preguntado de ciertas idolatrías que hizo en el dicho año, estando enfermo un su hijo, que anda á la iglesia, es ansí que en su casa hicieron cierto sacrificio al demonio con incienso y ocote, como solían hacer, porque el muchacho sanase; é que esto todo es ansí.

V. Auto, absolución y penitencia impuesta á los culpables.

Después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año, vistos los dichos de los dichos testigos, é la confesión del dicho cacique, ayuntado el pueblo, predicándoles é dándoles á entender el delito é pena en que habían incurrido, é la excomunión, é que si se tornaban á Dios de corazón, les perdonaría. dixeron todos, que sí, é que renegaban del demonio, é que nunca más harían la sobre dicha fiesta y que pedían absolución; de la excomunión fueron absueltos todos en común, después de haber sido algunos, más delincuentes en particular, penitenciados ó castigados por el Alguacil, que el Señor Visorrey aquí puso, indio. Les dí á todos en penitencia que acabasen la iglesia, que les faltaba poco, en su pueblo, é que hiciesen un retablo, que era vergüenza ver la imagen de nuestra Señora que tenían, cual la fe y obras del cacique, y esto dentro en uno año, é la adornasen de lo necesario, é dixeron á una voz que eran contentos.

VI. Absolución del Cacique, azotes que le propinaron y cómo y de qué manera fué llevado á la Escuela de Hueytlalpa.

Iten, después de lo susodicho pidió el dicho cacique ser absuelto de la excomunión, al cual absolví en particular, hechas las diligencias debidas previamente y en las dichas absoluciones no cargaba la mano con la disciplina, por darles á entender la

misericordia de Dios y de la iglesia, con que recibe al pecador que se convierte y humilla; por otra parte, antes ó después, hacía é decía al dicho Alguacil que los trasquilase é diese algunos azotes, que lo sintiesen para que tuviesen memoria; pero al dicho cacique no se le dió azote más de cuatro vez, una, cuando llevó los ídolos á Hueytlalpa por quedar con otros, como parece por el dicho proceso y él mismo en su dicho lo conoce; puesto que digan que los llevaron después á Otumba, fué porque Fray Francisco Zimbrón tuvo noticia, como dicho es, que según me dixeron por cierto indio del dicho pueblo, que se huyó á Chilla, fueron descubiertos, que ansí los llevaron; pero que pues que la otra vez dexaron algunos para su consolación, no se si les crea agora que los llevaron ó los hayan dado todos, *q. sentet malus semp. presumit. malus* etc. más como parece antes, se prueba haber sido más malo el dicho cacique, después acá, y porque los tales herejes por la pena más ayna se corrigen, ó al menos son á muchos exemplo para no caer en lo tal; dado á entender á los dichos pueblos los delitos del dicho cacique, por haber sido tan culpante, habiendo sido de mí tan avisado y amado, lo hice prender públicamente y echarle al cuello lo que lleva, y esos ídolos que al presente se hallaron en su tierra; los demás se destruyeron, y estos, en lugar de los que escondió ó mandó á guardar la otra vez, que dice que los llevaron á Otumba: si todos los buscara bien no quedaran esos y los demás; y le hice poner dos mantas de insignias de ídolos y pinturas antiguas que en su casa hallamos (dice que los de Escapuzalco se las dieron), bien sería que las tales pinturas no se usasen, pues antes se acordaría viéndolas de sus ídolos que de Xº; y ansí por eso lo hice llevar á Hueytlalpa y tenerlo en la escuela de los niños, donde le enseñaban el Credo, hasta hacer saber á vuestra Señoría este negocio; y no entiendo tomar semejante trabajo de escritura, mas sino por ser la primera y ser el delincuente cacique, aunque por servir á nuestro Señor Jsu Xpo mayores trabajos querría tomar; no se qué papel bastaría si los delitos de todos hubiese de escribir, y lo otro, las murmuraciones son tantas, que si vuestra Señoría no ayuda yo pienso dexarlo: por una parte los mismos indios me incitan y por otra no faltan quexas. Dios lo remedie. Fecha en el dicho día, mes é año. Testigo Fray Juan de Herrera, é Bartolomé Rodríguez, é yo Fray Andrés, que la escribí é firmé de mi nombre.—Fray *Juan de Herrera*.—Fray *Andrés de Olmos*.—(Rúbricas).

(6 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 40 .—
Nº 8.)

SUMARIO

EN CONTRA DE TOMAS E MARIA, INDIOS, POR AMANCEBADOS.

En México á XVI de Mayo de 1548.

I. Carta escrita á Don Fray Juan de Zumárraga por Fray Juan de Stella.

Reverendísimo Señor: El Spu. Santo more en el ánima de V. R. S. Ha parecido un indio de Tecualoya, al cual envío ay á V. S., para que como á pertinaz y no menos prejudicial al pueblo adonde mora, V. S. le dé el castigo conviniente, porque cumple muy mucho para enmienda suya y enmienda de los otros, que ya sin temor de castigo ofenden al Señor gravemente. Es el caso, que este indio, llamado Thomás, hermano del Cazique, ha muchos años que tiene una cuñada suya por mujer manceba, y tiene su mujer legítima sin esta, la cual repudiada, ándase amancebando con su cuñada, y aunque ha sido algunas veces corregido nunca se ha querido enmendar, antes por dos veces, viniendo á mí con falsos testigos me pensó engañar, y como es principal del pueblo, entra y sale adonde quiere y como quiere, y ansí ha dado mal exemplo muchas vezes al pueblo, saliéndose con todo.

Hánme dicho también del Señor de Tenanzinco, Don Francisco, al cual por dos vezes según dicen quiso V. S. quemar, si no fuera por Miguel López, los años pasados, que tiene ciertos tiempos deputados que no parece y sospechan que en ellos ofreze al demonio como lo hacía cuando era sacerdote mayor; y como

ya dos vezes ha salido libre de manos de V. S. y tornado á su dignidad, ha puesto tanto temor á sus maceguales, que agora no hay hombre que ose hablar aunque le saquen la lengua. Por tanto, lo que por él ruego al Señor es, ó que por su bondad le convierta ó que le saque deste mundo muy presto.

Puede haber tres meses que llegué hasta Zacualpa, que está junto á las minas de Zultepec, saliendo á visitar esta visita de Mallinalco, y gracias al Señor hezimos mucho fructo por aquellos pueblos: por otra parte, empero, es cosa de llorar ver que no tienen pastor, ó si lo tienen es mercenario.....(1). ¿Cómo quiere V. S. que los indios reciban los sacramentos, si para se casar han de dar un tomín al Topil, otro al Fiscal, otros dos al padre que los case, y esto los manceuales? Clamo delante de Dios y callo los malos ejemplos que reciben de los ministros de la iglesia; más son estas cosas para llorarse callando, que para decirlas cuando no se pueden remediar, pero todavía descanso en decillas á V. S. como á padre, al cual plega guardar Nro. Señor Dios amén. Desta casa de Vra. S., Mallinalco, hoy Miércoles á 17 de Abril, á donde quedo por Capellán menor y súbdito de Vra. Señoría.

FRAY JOAN DE STELLA.—(Rúbrica).

(En el sobrescrito se lee: *Al Reverendísimo Señor, el Señor Don Fray Joan de Zumárraga, primer Obispo de la Ciudad de México*).

II. Declaraciones de Tomás y María, indios acusados.

En México, á XVI de Mayo del dicho año, el dicho Señor Provisor hizo parecer ante sí al dicho Mateo (sic), del cual por lengua de Diego, naguatato, fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad, é siendo preguntado por lo contenido en esta carta, en su contra presentada, dixo: que se llama Tomás, é que es natural de Tecoaluya, é que conosze á María, india, que es su cuñada, porque fué mujer de un primo hermano suyo; é que habrá veinte años que murió su marido, é que luego que murió se juntó con la dicha su cuñada, y estuvo con ella amancebada diez años antes que fuese xpiano, é después les mandó apartar el clérigo é casar á los susodichos, é les babtizó, porque no estaban babtizados; é que

(1) Aquí un texto latino ininteligible.

cada uno de ellos se casó por sí, é que les babtizaron los frailes en el pueblo de Toluca, é que (á él) lo casó con una india que se decía Madalena, la cual murió cuando el cocoliste, é después de muerta, se tornó á juntar con la dicha María, india, su cuñada; é que nunca más se ha casado, é que ha estado agora segunda vez amanzebado con la dicha María, su cuñada; é que esta es la verdad.—*Alonso de Moya*, Notario.—(Rúbrica).

Este día juró la dicha María, india, por lengua del dicho Diego, la cual dixo, siendo preguntada cerca de lo susodicho, que es verdad que es cuñada del dicho Tomás, porque su marido era como hermano suyo del dicho Tomás; é que es verdad que estuvo amancebada con él diez años en su gentilidad, é después los apartaron, é murió la mujer del dicho Tomás, é se tornó á juntar con el dicho Mateo (sic), é lo ha estado tres años; é que cuando se juntaron, ella lo tomó por su marido en tiempo de su gentilidad, é que nunca más ha sido casada después que enviudó é la apartaron del dicho Tomás; é que esta es la verdad é que no tiene hijos del primer marido, &.

III. Amplía Tomás su declaración.

E tornó á decir é declarar el dicho Tomás, que cuando se juntó con la dicha María, su cuñada, fué con consentimiento de sus parientes para se casar con ella en su gentilidad, é la tomó por tal su mujer, y hicieron ceremonias de tal casamiento en su gentilidad.

IV. Resolución del Provisor Velázquez.

E después de lo susudicho, en XVI del dicho mes de Mayo del dicho año, visto por el dicho Señor Provisor las confisiones de los dichos Tomás é María, indios, dixo: que remitía é remitió lo susodicho á Fray Joan de Stella, de la Orden de Santo Agustín, para que siendo informado de cómo no pasa otra cosa en contrario de sus confisiones, é no habiendo otro legítimo empedimento, los case á los dichos Tomás é María *in facie edesia*, é hagan ambos juntos vida maridable, atento que consta que se casaron en su gentilidad é no pudieron ser apartados.—*El Canónigo Velázquez*, Provisor.—*El Doctor Melgarejo*.—(Rúbricas).—Ante mí *Alonso de Moya*, Notario.—(Rúbrica).

(2 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 34.—
Nº 6.)

APENDICE

FRAGMENTO DE UN PROCESO

CONTRA DIEGO DIAZ, (1) CLERIGO, POR HABER INTENTADO LEVANTAR FALSOS TESTIMONIOS A UN INDIO, ACUSANDOLO DE IDOLATRA.

I. Denuncia que hizo Alonso de Linan y su declaración.

En la Cibdad de México, á cinco días del mes de Abril de mill é quinientos é cuarenta años, ante el Reverendísimo Señor Don Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo de México, del Gobierno de su Magestad, é Inquisidor Mayor Apostólico, etc., y en presencia de mí, Ortuño de Ibarra, Secretario de su Señoría y Notario de su abdiencia episcopal, pareció é presente Alonso de Linán, estante en la dicha Cibdad, calpisque que fué del pueblo de Ocoytuco, que en su Señoría está encomendado, é dixo: que él, por descargo de su conciencia y por servicio de Dios, venía ante su Señoría á decir é declarar lo que sabía é había visto de Diego Díaz, clérigo, vicario é cura del dicho pueblo; del cual dicho Alonso de Linán, fué tomado é recibido por su Señoría juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz, é habiendo prometido decir verdad; é lo que dixo é depuso es lo siguiente:

(1) En el siglo XVI escribían indistintamente Díaz ó Diez.

Primeramente, dixo: que puede haber ocho ó nueve meses, poco más ó menos tiempo, que yendo su Señoría á visitar el dicho pueblo de Ocoytuco, lo supo el dicho Diego Díaz cómo ya su Señoría se iba, y que en presencia de este testigo y de Luis Alvarez, que reside en Ximaltepeque, que á la sazón estaba en el dicho pueblo de Ocoytuco, dixo el dicho Diego Díaz: «su Señoría viene y este Xpobal, cacique, anda mal, y quería ir á recibir á su Señoría, y témome no diga algo, mas yo le haré que no se vaya;» y que al otro día siguiente, dixo el dicho Diego Díaz á este testigo, al dicho Luis Alvarez, que él quería hacer un ídolo de palo, con pinturas de colores, para echárselo en su casa y prenderlo, para que no tuviese lugar de hablar á su Señoría y seguirle por vía de inquisición, y que así, el dicho día, el dicho Diego Díaz, él mesmo hizo el dicho ídolo de palo é lo pintó con ciertas pinturas de colores, é le puso ciertos papeles pintados por encima del cuerpo, y á forma de como los indios solían tener sus ídolos en su infidelidad, é que acabado se lo mostró á este testigo y al dicho Luis Alvarez, é les dixo: «pornemos este ídolo en casa del dicho Xpobal, y pornemos allí delante del dicho ídolo, cosa que ellos solían oficiar é sacrificar ante los ídolos, para que claramente constase, cómo el dicho Xpobal había hecho el dicho ídolo y que estaba recién sacrificado:» y que le dixo á este testigo, que tomase una gallina é enviase á un topil de los de casa á los tianguis, para rescatar algunas codornices, para sacrificar al dicho ídolo, é ponerlas delante de él muertas á la manera que los indios en su infidelidad lo acostumbraban, para ponerlo delante del dicho ídolo, para agravar más la cosa é hacer más culpante al dicho Xpobal; é que asimismo, tenía él para hacer lo susodicho dos súchiles de los que los indios acostumbraban ofrecer en sus fiestas á los demonios; y que asimismo, su esclava india, Madalena, le había traído para lo susodicho, ciertas semillas de bredos para hacer cierto pan que acostumbraban los indios hacer, para ofrecer en los tales sacrificios; y que dicho ésto, el dicho Diego Díaz tomó á este testigo y le apartó é le dixo: «andad acá; mostraros he por donde habéis de entrar en casa del dicho Xpobal, y en qué parte habéis de poner el dicho ídolo, con el dicho sacrificio,» é así se lo mostró, é le dixo más á este testigo que también se había de poner en la dicha casa del dicho Xpobal, delante del dicho ídolo, un puquiel que es sahumerio que los indios se daban é solían dar á sus ídolos; é que además de lo susodicho, le dixo el dicho Diego Díaz á este testigo y al dicho Luis Alvarez, que era menester que uno de ellos tocase en parte donde ello pudiese oír, una trompeta que él un día había tomado al dicho Xpobal, para que oída la dicha trompeta, él hablase á los piluanes de la igle-

sia é les dixese: «oís, qué es aquello;» y que dicho esto, se iría con los dichos piluanes á casa del dicho Xpobal para que viesen cómo el dicho Xpobal había sacrificado á dicho ídolo, é se pudiese probar contra él por donde fuese preso é se procediese contra él por vía de inquisición; é que dicho lo susodicho, é mostrado el dicho Diego Díaz á este testigo por dónde se había de entrar, é dónde había de poner el dicho ídolo é sacrificio, le dixo el dicho Diego Díaz á este testigo: «mira, para que ésto se haga más secretamente y nadie lo podamos descubrir hemos de jurar los tres sobre unos evangelios, de no decir ni descubrir lo susodicho;» é que este testigo le dixo: «bien, yo hablaré con Luis Alvarez;» é que así concretado de hacer lo susodicho, é que aquella noche se juntaron é se toparon este testigo y el dicho Luis Alvarez, y el dicho Luis Alvarez le dixo á este testigo: «qué os parece de lo que Diego Díaz quiere hacer;» é que este testigo le respondió que le parecía una gran maldad, y que el dicho Diego Díaz le había dicho que les había de tomar juramento, que no se supiese cosa de lo susodicho ni á nadie se diese parte de ello; y el dicho Luis Alvarez respondió que no quería jurar ni consentir en ninguna (cosa) de lo susodicho, porque era levantar un gran testimonio falso al dicho Xpobal, de lo que no tenía culpa; y que este testigo le respondió: «pues habla á Diego Díaz y hacer con él que esto no se haga;» y así el dicho Luis Alvarez le habló al dicho Diego Díaz, é por su contradicción no se hizo prontamente, sino fuera por ello lo hiciera el dicho Diego Díaz; y que como no se hizo lo susodicho, el dicho Diego Díaz inquirió de la vida del dicho Xpobal é le halló ser culpante en otras cosas por donde le prehendió justamente, é que esto pasa acerca de esto. Asimismo, dixo: que puede haber el dicho tiempo, veinte días poco más ó menos, que el dicho Luis Alvarez escribió al dicho Diego Díaz, como á amigo suyo que es, cómo había habido cierto enojo con unos indios del pueblo de Ximaltepeque, donde el dicho Luis Alvarez reside, é que el dicho Diego Díaz sabido lo susodicho, le dió á este testigo cierto legajo é envoltorio en un paño atado, é le dixo: «lleva esto que cumple mucho á Luis Alvarez, é no lo veáis hasta allá, é decidle que haga lo que le escribí en la carta;» é que así este testigo llevó el dicho envoltorio y lo dió al dicho Luis Alvarez, é allí lo abrieron é vieron cómo le enviaba ciertas navajas, con que los indios solían sacar los corazones cuando hacían algúnd sacrificio, é cierto copal, é otras cosas que de ellas no tiene memoria; é que el dicho Luis Alvarez, le dixo á este testigo, cómo el dicho Diego Díaz le escribía que todo aquello echase en casa de los indios con quienes había habido el enojo, que por allí se vengaría él de ellos por la inquisición, del enojo que habían hecho al dicho Luis Alvarez;

el cual dixo: que no era bien levantarles lo que no habían hecho; é así le dixo á este testigo que lo volviese todo, y este testigo lo volvió y lo dió al dicho Diego Díaz.

Asimesmo, dixo: que oyó decir este testigo al dicho Luis Alvarez, cómo á él y á Francisco Rendero, le había dicho Tristán, esclavo del dicho Diego Díaz, que teniendo el dicho Diego Díaz, á una india é queriéndose echar con ella carnalmente en su aposento, le había dicho la dicha india: «pues cómo, ¿tú no eres padre? quítate allá y déjame!» y que el dicho Diego Díaz, por hacer que consintiese á que con ella se echase, le había dicho: «pues de esto te maravillas; el Papa y el Obispo lo hacen.» Asimismo, dixo: que muchas veces vido este testigo al dicho Diego Díaz decir misa, y estando por decir las palabras de la consagración, volvía la cabeza é miraba á los españoles é se reía muchas veces, é tanto, que una vez el dicho Francisco Rendero dixo á este testigo: «qué mal ejemplo de clérigo, que estando en donde está y haciendo lo que hace, se ríe con tanto desacato;» y que de esto tomaron muchas veces mal exemplo los españoles; é que esto decía por descargo de su conciencia;

preguntado, que si esto que ha dicho é declarado lo ha dicho por querer mal al dicho Diego Díaz y por odio que con él tenga, dixo: que nó, sino que por servicio de Dios é por descargo de su conciencia, y en ello se afirmó y ratificó é firmólo de su nombre.—*Alonso de Linán.*—(Rúbrica).

II. Amplía su dicho el mismo Linán.

E luego este dicho día, mes y año susodicho, ante su Señoría Reverendísima, y en presencia de mí el dicho Notario y Secretario, pareció el dicho Alonso de Linán, é dixo que él había recorrido su memoria é que en donde dixo, que á él le había dicho el dicho Luis Alvarez que á él y á Francisco Rendero les había dicho Tristan, esclavo del dicho Dicho Diego Díaz, lo que dicho y declarado tiene, no pasaron aquellas palabras, é que lo que pasó es que este testigo oyó decir á Luis Alvarez, que el dicho Francisco Rendero le había dicho que teniendo el dicho Diego Díaz en su aposento una india, para haber acceso carnal á ella, le había dicho la dicha india: «¿tú no eres padre? déxame, quítate allá!» y que en esto el dicho Diego Díaz, para hacer á la dicha india que se echase con él carnalmente, le había dicho: «¡pues cómo de esto te maravillas! el papa y el obispo lo hacen;» é que después de esto, dende á ciertos días, estando en el pueblo de Ximaltepeque, los dichos Francisco Rendero y Luis Alvarez, é

hablando en la dicha materia llegó este testigo, y estando presente, dixo el dicho Luis Alvarez al dicho Rendero: «que sí,» que el dicho Tristán lo había dicho; é que esta es la verdad, é que en ello se afirmó, é firmólo de su nombre.—*Alonso de Linán.* —Por ante mí, *Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

III. Lo que declaró Luis Alvarez.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, en este dicho día, mes é año susodichos, ante su Señoría Reverendísima y en presencia de mí el dicho Secretario, pareció presente Luis Alvarez, estante en la dicha Cibdad, que suele residir en Ximaltepeque, é habiendo jurado en forma debida de derecho é prometido decir verdad, dixo: que venía por descargo de su conciencia á decir lo que sabía del dicho Diego Díaz, é dixo que puede haber ocho ó nueve meses, poco más ó menos, que estando este testigo en el pueblo de Ocoytuco, y teniendo noticia que su Señoría había de llegar al dicho pueblo, que andaba visitando, el otro día siguiente ó dende á dos días, dixo el dicho Diego Díaz á este testigo y á Alonso de Linán, calpisque que era del dicho pueblo: «mal coligo de este indio principal Xpobal, y témome no diga algo á su Señoría, y para atajarle esto, es menester que le busquemos por donde le prendamos; y hablando en el caso, dixo el dicho Diego Díaz: «yo haré un ídolo y lo pintaré, é adornaré, é echárselo hemos en su casa, con ciertas cosas y semillas de sacrificio é ofrecimiento de los demonios, y cuando estuviere todo puesto en su casa, tocaréis uno de vosotros una trompeta, que los indios solían tañer en su infidelidad, en parte donde os podamos oír, y entonces yo, porque se pruebe mejor la cosa, y con *piluanes* de la iglesia y con el mismo hijo del dicho Xpobal, porque con más, conste esto, y su Señoría les dará más crédito, irme he allá é diréles: «mira que trompeta ha sonado, que esto cosa es de sacrificio, y quizá será en casa de Xpbal, sepamos lo que es;» y para esto concertó el dicho Diego Díaz que fuesen él y el dicho Alonso de Linán á casa del dicho Xpobal, como que iban á otra cosa, á ver el mejor lugar por donde el dicho Linán pudiese entrar á echar el dicho ídolo, como estaba concertado; é así que fueron envueltos, el dicho Alonso de Linán dixo á este testigo: «Diego Díaz, dice, que nos hemos de juramentar sobre unos evangelios, para que nadie lo sepa;» y este testigo respondió que no quería jurar ni ser en echar el dicho ídolo, ni levantar á nadie testimonio de lo que no era; y el dicho Linán le respondió: «bien es así, porque es mal caso;» y

que de allí á un poco, fueron este testigo y el dicho Diego Díaz á casa de un Tlacatecalt, cuñado del dicho Xpobal, del cual le dixeron allí muchos males y robos que en el pueblo hacía; é como salieron de allí, dixo este testigo al dicho Diego Díaz: «por acá se hallará harto contra éste, sin que le levantemos testimonio ni echemos el ídolo;» y el dicho Diego Díaz dixo ser así, y así tomaron información siendo este testigo Notario, y por ella le prendió.

Asimismo, dixo: que puede haber el mismo tiempo, poco más ó menos, que este testigo hubo pasión con ciertos indios de Ximaltepeque, y que así lo escribió al dicho Diego Díaz, el cual le respondió por una carta diciéndole: «yo os enviaré ciertas cosas de idolatría é echadlas en las casas de estos indios, y entrad luego con testigos como que entráis á otra cosa, y haceos encontradizo con ellas, y so color de esto los castigaremos;» y que después, el mismo día, le envió las dichas cosas con Alonso de Linán, en un envoltorio, y que este testigo no quiso hacer lo que le escribió y se los tornó á enviar.

Y que asimismo este testigo ha visto muchas veces, al dicho Diego Díaz, decir misa, y estándola diciendo, volverse al pueblo, é reirse, é tanto, que muchas veces se han espantado de ello é aun han murmurado de ello, é tomado mal exemplo; é que esta es la verdad, y en ello se afirmó, é firmólo de su nombre.—*Luis Alvarez*.—Por ante mí, *Ortuño de Ibarra*, Notario.—(Rúbricas).

IV. Acusación del Fiscal.

En XIIII de Noviembre de 1547 años, lo presentó el contenido ante su Reverendísima Señoría.

Reverendísimo Señor: Joanes de Egurbide, Fiscal, Promotor por vuestra Señoría Reverendísima criado: por aquella vía é forma que más á mi mejor é mi derecho convenga parezco ante vuestra Señoría y como ante Inquisidor en este Obispado de México, por la facultad que de derecho para ello tiene, y denuncio, y acuso criminalmente á Diego Diez, clérigo, presbítero, preso en esta cárcel episcopal; y contando el caso de esta mi acusación, presupuestas las solemnidades é requisitos que de derecho canónico y común se requieren, digo que el susodicho reo, por mí acusado, de más de otra acusación que de él tengo hecha ante vuestra Señoría, con poco temor de Dios y con gran cargo de su conciencia y en menosprecio de nuestra Santa fee cathólica, artículos é mandamientos de ella, ha apostatado, é yendo derechamente contra ello, ha hecho, cometido y perpetrado los delitos de herejía y apostasía siguientes:

Primeramente, que el susodicho Diego Diez, reo por mí acusado, con diabólico pensamiento y mala intención, siendo Cura en el pueblo de Ocoytuco, y teniendo cargo de instruír á los indios naturales en las cosas de nuestra Santa fee, sintiendo mal de la fee, sobre hecho pensado y determinado, hizo un ídolo de palo con pinturas de colores y ciertos papeles pintados, al modo y rito de los indios de estas partes los solían tener para adoración en tiempo de su infidelidad, buscando para esto decir las cosas é cirimonias que ellos solían tener; todo esto, á fin de hacer idolatrar y sacrificar á un indio llamado Xpobal, del dicho pueblo de Ocoytuco, poniéndoselo escondidamente dentro en su casa; y ansí de hecho, lo tuvo determinado y concebido en su ánima y concertado con otros dos españoles; todo á fin de hacer y delatar al dicho indio, para que después fuese castigado por ello por el Santo Oficio; lo cual hacía con odio é mala voluntad que al dicho indio tenía; y lo que peor es, que quería hacer jurar á dos españoles con quien hacía el concierto, que cerca de esta maldad no dixesen verdad, lo cual pusiera en efecto si los españoles con quien lo había concertado y platicado, no se lo estorbaran, de manera que por él no quedó de lo hacer y efectuar.

Otro sí: estando en el dicho pueblo de Ocoytuco, el dicho Diego Diez de hecho persuadió á un Luis Alvarez que estaba en el pueblo de Ximaltepeque, que hiciese lo mismo, para lo cual le dió y envió un envuelto con ciertas navajas de sacrificio con que los indios en su idolatría solían sacrificar, diciéndole que las echase en casa de los indios con quien estaba enojado, é que ansí se vengaría de ellos; en todo lo cual, el dicho Diego Diez, cometió grave delito de idolatría y herejía en hacer el dicho ídolo con las dichas ceremonias y querer hacer idolatrar á los dichos indios, y persuadir á los españoles que hiciesen lo mismo, y que sobre ello se perjurasen; cosa escandalosa, de mal exemplo, de más de buscar como buscaba testigos y obras falsas, para que por este Santo Oficio se procediese sin culpa contra el dicho indio; no sintiendo bien de este Santo Oficio, buscando para ello testigos y obras falsas, pues la dicha obra atestiguaba y resultaba de allí notable culpa contra el dicho Xpobal, indio, por donde pudiera ser inocentemente castigado sin lo merecer.

Otro sí: siendo el dicho Diego Diez, Cura en el pueblo de Ocoytuco, diciendo misa ante el pueblo públicamente, no sintiendo bien de la fee y del Santísimo Sacramento que consagraba, en gran escándalo de los que lo veían y menosprecio del Santo Sacramento, estando para decir las palabras de la consagración, muchas veces se volvió al pueblo y se rió, espantándose los indios y españoles que presentes estaban y murmurando de ello, dándoles notable mal exemplo; lo cual parecía notoriamente me-

nosprecio del misterio santo de la misa; y siendo como es el dicho Diego Diez de tan mal exemplo, y habiendo cometido y hecho otras muchas maldades, hizo parecer no sentir bien de nuestra santa fee cathólica y del Santísimo Sacramento que consagraba; en todo lo cual el dicho Diego Diez, ha cometido é cometió muy grandes é graves delitos de idolatría y heregía y apostasía: por tanto, á vuestra Señoría pido y suplico, que habida esta mi relación por verdadera, ó la parte que de ella baste, condene al dicho Diego Diez en las mayores é más graves penas por derecho canónico é común establecidas, declarándole por tal, hereje, idólatra, y testigo falso, entregándole al brazo seglar para que como á tal hereje le condenen, y proceda contra él, y le mande tener preso y á buen recaudo; y sobre todo pido serme hecho entero cumplimiento de justicia, y las costas, protesto.—*Ioanes de Egurbide.*—(Rúbrica).

V. Poder conferido al Provisor, para que ante Fray Martín de Hojacastro, Fray Pedro de Torres, y el Notario suscrito tomaran confesión á Diego Díaz.

E así presentado el dicho escripto de denuncia é acusación ante su Señoría Reverendísima, en la manera que dicha es, su Señoría dixo que mandaba é mandó que se le tome su confisión al dicho Diego Diez, é que para tomarla daba é dió facultad á su Provisor Diego Velázquez, Canónigo, por estar su Señoría enfermo é mal dispuesto, para que estando presentes el padre comisario, Fray Martín de Ojacastro, Guardián del monesterio de Señor San Francisco de Taxcala, y el padre Fray Pedro de Torres, y por ante mí el dicho Notario, se le tome la dicha su confisión con juramento que ante todas cosas haga; y le mandaba é mandó al dicho Diego Diez, que haga el dicho juramento y declaración so pena de excomunión, y que se procedería contra él como contra tal descomulgado, y como contra persona que no quiere responder y satisfacer á las cosas de nuestra Santa fee católica. Testigos: Martín de Aranguren é Domingo de Mendiola.—*Fray Juan*, Obispo de México.—Por mandado de su Señoría Reverendísima, *Xtobal Larios*, Notario.—(Rúbrica).

VI. Apercibimiento que hizo el Provisor á Diego Díaz y lo que contestó éste.

En la Cibdad de México, de la Nueva España, á catorce días del mes de Noviembre de mill é quinientos é cuarenta é siete

años, el Señor Provisor, Canónigo Diego Velázquez, por virtud de la dicha comisión fué donde estaba el dicho Diego Diez, clérigo, y presentes el muy Reverendo padre Fray Martín de Ojacastro, Comisario guardián del monesterio de Taxcala, y Fray Pedro de Torres, fraile profeso del monesterio de Señor San Francisco, y por ante mí, el dicho Notario, le dixo é apercibió que, por cuanto ante el Señor Obispo de esta Cibdad de México, como ante Inquisidor de este dicho Obispado, se había fecho contra él cierta denunciación en el dicho Santo Oficio, de cosas que el dicho Diego Diez había fecho tocantes en contra nuestra Santa fee católica, las cuales para saber la verdad convenía satisfacer y responder con juramento á lo que le fuese preguntado en las cosas de nuestra Santa fee católica cerca de ello; y por ende, que le mandaba é mandó que haga el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere, so cargo del cual responda é diga la verdad á lo que le fuere preguntado, con apercibimiento que diciendo la verdad en el caso, que el dicho Señor Obispo y este Santo Oficio se habrán con él piadosamente, lo cual le mandó que así se haga y cumpla en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión, y con apercibimiento, que no queriendo hacer el dicho juramento y responder y satisfacer, se procederá contra él como contra tal descomulgado, é inobediente contumaz, y si no quiere responder y satisfacer á las cosas de nuestra Santa fee católica que le son preguntadas; el cual dicho Diego Diez, dixo: que para alegar de su derecho y responder á esta denunciación y requerimiento, que pedía al Señor Obispo que le dé un letrado para responder, así á esto como á lo demás tocante á su derecho, y que protesta que sus protestaciones no paren perjuicio á su derecho, porque él no le tiene por juez, por ser exento de su jurisdicción por nuestro muy Santo Padre Pablo Papa tercio; por un breve y *suba. nulo piscatoris*, espedido con una suplicación y nuestra denuncia, el cual él tiene presentado ante uno de los jueces que su Santidad lo señala y somete, por lo cual su Santidad lo exime de su jurisdicción, entre tanto que terminasen los pleitos de que él tiene apelado, y que entre tanto que no le conste que su Señoría es su Juez, que él no le quiere jurar ni aclarar cosa alguna, y que constándole, que el dicho Señor Obispo es su Juez que lo jurará é aclarará; é que en cuanto á la obediencia y descomunión, que hablando con el acatamiento que debe, apela de su Señoría Reverendísima para ante su Santidad, ó para ante quien y con derecho deba. E firmólo de su nombre el dicho Diego Diez.—*Diego Diez*,—Pasó ante mí, *Alonso Larios*. Fray *Martín de Hojacastro*.—Fray *Pedro de Torres*;—(Rúbricas).

VII. Declara Diego Díaz sin apartarse de la apelación que había interpuesto.

E despues de lo susodicho, á quince días del dicho mes de Noviembre del dicho año de mill é quinientos é cuarenta y siete años, el Señor Provisor, el canónigo Diego Velázquez, por virtud de la dicha comisión que de su Señoría Reverendísima tiene, fué á donde estaba el dicho Diego Diez, clérigo, y presentes el muy Reverendo padre Fray Martín de Ojacastro, Comisario guardián del monesterio de Señor Sant Francisco de Taxcala, y Fray Pedro de Torres, fraile profeso de la dicha orden, é por ante mí el dicho Notario, le dixo é apercibió por segundo apercibimiento, que por cuanto como dicho é apercibido le tiene ante el Señor Obispo de esta Cibdad de México, como ante Inquisidor de este dicho Obispado, se había fecho contra él cierta denunciación en el dicho Santo Oficio, de cosas que el dicho Diego Diez había fecho, tocantes en contra nuestra Santa fee católica, á las cuales, para saber la verdad convenía responder é satisfacer con juramento á lo que le fuese preguntado en las cosas de nuestra Santa fee católica acerca de ello, por ende, que le mandaba é mandó que haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, so cargo del cual responda é diga la verdad á todo lo que le fuere preguntado, con apercibimiento que aclarando la verdad en el caso, que el dicho Señor Obispo y este Santo Oficio se habrán con él piadosamente; lo cual le mandó que así haga y cumpla, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión y con apercibimiento que no queriendo hacer el dicho juramento, y responder y satisfacer á lo que le será preguntado, se procederá contra él como contra tal descomulgado é inobediente contumaz, é que no quiere responder ni satisfacer á las cosas de nuestra Santa fe católica que le son preguntadas, el cual dicho Diego Díaz, dixo: que no apartándose de la apelación é apelaciones que tiene antes puestas para ante nuestro muy Santo Padre y que de nuevo apela para ante nuestro muy Santo Padre é para ante quien y con derecho deba, por ser exento de la jurisdicción del Señor Obispo, como dicho tiene; pero que no perjudicando á su derecho y justicia por satisfacer á las cosas de nuestra fee católica, él quiere jurar, é aclarar, é satisfacer á las cosas que le fueren preguntadas; el cual dicho Diego Diez puso su mano derecha en su pecho, é juró á Dios é á Santa María é á las palabras de los Santos Evangelios, é á las órdenes sacras que recibió, como bueno é fiel xpiano dirá verdad de lo que le fuere preguntado, é dixo: «sí juro, é amén;» so cargo del cual dicho juramento le fueron he-

chas las preguntas siguientes, so protestación que hace que lo que aclarare no le pare perjuicio á su derecho, ni le atribuya jurisdicción contra él; dixo: que se llama Diego Diez, y que es de edad de más de treinta y ocho años;

1.—Preguntado, cuánto ha que se ordenó de misa, dixo: que cree que se ordenó el año de quinientos y treinta, poco antes ó después;

2.—Preguntado, si tiene la demisoria, títulos y carta de sus órdenes, que lo muestre, que con qué demisoria vino á esta tierra y dónde la tiene, dixo: que se refiere á la declaración que hizo en la confisión que se le tomó por el dicho Señor Provisor este presente mes, y que en la Ysla de Santo Domingo se ordenó de misa, y que tiene todos los títulos en la Cibdad de los Angeles, y las reverendas con que se ordenó de misa, también tiene, las cuales eran del Obispo de Calahorra, Don Alonso de Castilla, su diocesano;

3.—Preguntado, ante quién pasaron, qué Notario y de quién y cómo están fechas, y por qué tiempo, dixo: que se refiere á los títulos y á lo que en ellos se contiene, más que se acuerda que fueron fechos en la Cibdad de Logroño;

4.—Preguntado, si estuvo por cura en el pueblo de Ocoytuco y tenía cargo de decir misa, y enseñar á los indios en las cosas de la fee, dixo: que es verdad que estuvo por cura en el dicho pueblo de Ocoytuco, para hacer lo en esta pregunta contenido;

5.—Preguntado, si conoció á Xpobal, indio, principal del dicho pueblo, dixo: que sí conoció;

6.—Preguntado, por qué causa estaba mal con el dicho Xpobal y era su enemigo, dixo: que este confesante no estaba mal con el dicho Xpobal, indio, y que el dicho indio Xpobal estaba mal con este confesante, porque le castigaba las cosas que hacía contra nuestra Santa fee católica, así como borracheras é idolatrías ó estar amancebado, y otras cosas semejantes, para lo cual tenía autoridad y comisión de su Señoría;

7.—Preguntado, ante quién hizo un ídolo de palo, estando en el pueblo de Ocoytuco, pintado de colores, y puestos papeles pintados, como los indios los solían poner y tener en tiempo de su infidelidad, dixo: que la negaba esta pregunta, porque él no es idólatra, para qué había de hacer ídolos; y que nunca en presencia de nadie hizo ídolo ninguno ni en ausencia, porque antes los procuró de vedar y destruir los ídolos, de que tuvo noticia en el tiempo que estuvo en el dicho pueblo, y enviar los que halló al Señor Obispo para que los hiciese quemar;

8.—Preguntado, con quién hizo el concierto de hacer el dicho ídolo, dixo: que lo niega, porque nunca tal concierto hizo con persona alguna;

9.—Preguntado, con quién concertó ansimismo de meter el dicho ídolo en casa de Xpobal, indio, con otras ceremonias y cosas de idolatría que para ello tenían buscadas é aparejadas, dixo: que no lo concertó con nadie ni tal pensó de hacer;

10.—Preguntado, si tuvo determinado é aparejado de hacer lo susodicho, dixo: que no, ni tal le pasó por el pensamiento;

11.—Preguntado, por qué causa é razón lo quería hacer y á qué fin, dixo: que pues nunca tal pensó, que no había causa para ello;

12.—Preguntado, para qué efecto hizo el dicho ídolo, dixo: que nunca tal hizo, y que lo niega, como lo tiene negado;

13.—Preguntado, qué personas le persuadieron y estorbaron que no lo hiciese, dixo: que pues no pasó, que ninguna persona le persuadió;

14.—Preguntado, ante quién había de denunciar al dicho Xpobal, indio, para que por este Santo Oficio fuese castigado, diciendo que idolatraba, dixo: que no había de denunciar ante nadie;

15.—Preguntado, si tuvo determinado en su ánimo de acusar al dicho Xpobal, indio, sobre lo susodicho, diciendo que idolatraba, y echarle para ello en casa el ídolo que habia fecho, dixo: que nunca tal le pasó por el pensamiento y que hacer tal cosa de echar y hacer ídolos, en casa de otro, lo tiene por caso de idolatrar y por cosa contra nuestra santa fe hacer idolatrar á nadie y renovar idolatría, ni levantar un tan gran falso testimonio como es éste;

16.—Preguntado, á qué personas descubrió lo susodicho para que á ello le ayudasen é favoreciesen, dixo: que nunca tal descubrió á nadie porque no pasó tal cosa;

17.—Preguntado, si á las dichas personas les tomó juramento que no dirían la verdad de esto y lo encubrirían, dixo: que nunca tal juramento tomó, porque fuera grave pecado, lo uno por hacerles perjurar, y lo otro, por inducirles á tan gran pecado como es lo susodicho;

18.—Preguntado, con qué indios del dicho pueblo de Ocoytuco tenía concertado que habían de ir con él á casa del dicho Xpobal, indio, para que después de echado el ídolo en su casa, le hallasen en *infraganti* delito con el ídolo en casa, dixo: que con ningunos indios lo tenía concertado;

19.—Preguntado, si lo tenía platicado y concertado con los indios de la iglesia, y entre ellos estaba un hijo del dicho Xpobal, indio, dixo: que no tenía tal concierto fecho ni nunca tal pasó;

20.—Preguntado, qué señales había de hacer para cuando hubiesen de ir, dixo: que ningunas señales, porque no es así, y lo niega;

21.—Preguntado, quién había de tañer una trompetilla que habían de tener para señal, para haber de ir al concierto, según lo usaban los dichos indios que idolatraban, dixo: que la niega, ni sabe quién la había de tañer;

22.—Preguntado, si es verdad que tenía hecho concierto de tañer esta trompetilla para cuando hubiesen de ir, dixo: que no hizo tal concierto;

23.—Preguntado, si prendió y acusó ante la Santa Inquisición al dicho Xpobal, indio, dixo: que no lo prendió ni acusó por la Inquisición, más de que una noche, estando este confesante en el pueblo de Ocoytuco durmiendo él y otros españoles, llegó el dicho Xpobal y otros indios á las puertas de los dichos aposentos, y empezó á dar golpes é voces, y este testigo salió y los demás españoles, y vieron cómo estaba borracho el dicho Xpobal, y lo prendió este confesante y los demás españoles, é á otro hermano suyo é otros dos ó tres indios que le favorecían, y avisó de lo que pasaba á su Señoría Reverendísima y cómo los tenía presos, y su Señoría envió una comisión al Canónigo Juan González para que hiciese la información, y después de esto, estando haciendo la dicha información el dicho Juan González, fué su Señoría al dicho pueblo, y vista, su Señoría lo envió preso al dicho Xpobal, indio, á esta Cibdad;

24.—Preguntado, si truxo ante el Señor Obispo al dicho Xpobal, indio, como ante Inquisidor, dixo: que dice lo que dicho tiene, y que se refiere á la probanza que hizo Juan González, Canónigo;

25.—Preguntado, de qué le acusó en este Santo Oficio al dicho Xpobal, indio, dixo: que él no se acuerda haber acusado al dicho Xpobal en este Santo Oficio de la Inquisición, y que se remite á lo que tiene dicho, porque este confesante no había visto hacer al dicho Xpobal, indio, cosa por qué poder acusarlo en este Santo Oficio más de las borracheras;

26.—Preguntado, qué resultó de la dicha acusación que al dicho Xpobal, indio, se hizo, dixo: que no lo sabe, más de que le parece á este confesante que lo desterraron al dicho Xpobal, indio, por cierto tiempo del pueblo de Ocuytuco. Que se remite á lo escripto;

27.—Preguntado, á quién envió un envoltorio en un paño atado, y á qué pueblo, en el cual envoltorio iban unas navajas y otras cosas de sacrificios de indios, dixo: que nunca tal envió á ninguna parte ni á ninguna persona;

28.—Preguntado, con qué persona envió el dicho envoltorio, dixo: que con ninguna persona lo envió;

29.—Preguntado, qué le envió á decir y escribió al tiempo que envió el dicho envoltorio con las navajas á las personas á

quien lo enviaba, dixo: que lo niega, porque no envió á decir ni escribió cosa alguna, ni sabe qué es esto;

30.—Preguntado, de dónde había habido las dichas navajas, dixo: que de ninguna parte, y que la niega, ni la sabe;

31.—Preguntado, qué otras cosas iban juntamente con el dicho envoltorio, dixo: que no lo sabe y que la niega, porque no envió tales navajas ni otras cosas;

32.—Preguntado, si juntamente con las navajas é envoltorio le envió copal y otras cosas de sacrificio, que solían tener los indios, dixo: que ni lo uno ni lo otro no hizo ni le pasó por el pensamiento;

33.—Preguntado, para qué fin y á qué efecto envió lo susodicho, y á qué personas, dixo: que para ningún efecto ni á ningunas personas:

34.—Preguntado, si escribió é á quién, que todas aquellas cosas echase é pusiese en casa de los indios de quien estaba enojado, que por allí se vengaría de ellos por la Inquisición, procediendo contra ellos á causa de les haber hallado los dichos sacrificios en sus casas, dixo: que nunca tal escribió ni envió ni le pasó por el pensamiento, porque lo tiene por una gran maldad, levantar tan grande testimonio, y haber de hacer idolatrar y resucitar la idolatría;

35.—Preguntado, si al tiempo que decía misa en el dicho pueblo de Ocuytuco á los indios, qué españoles é indios principales había allí presentes que oían misa, dixo: que ordinariamente estaban presentes al tiempo que este confesante decía misa, dos españoles, que se decía el uno Luis Alvarez y el otro se decía Alonso de Linán, y que estarían estos tres ó cuatro meses, poco más ó menos, y que el Luis Alvarez susodicho estaba por calpisque en el pueblo de Ximaltepeque, y el dicho Alonso de Linán, estaba por calpisque en el pueblo de Ocuytuco, y que cierto tiempo, que sería quince días, poco más ó menos, se halló presente al tiempo que este confesante decía misa, un Francisco Rendero, de las minas de Zinpango, y otros españoles así fraiies como legos estaban alguna vez pasando por el dicho pueblo, especialmente los compañeros de su Señoría Reverendísima, de cuyos nombres no se acuerda, mas de un Fray Jorge de Raya y Fray Buenaventura de Santa Cruz, y que se hallaron presentes ansimismo todos los principales é pilhuanes del dicho pueblo é iglesia;

36.—Preguntado, si al tiempo que consagraba realmente el Santísimo Sacramento, si consagraba diciendo las palabras de la consagración por la orden é á la intención, y como lo manda nuestra Santa Madre Iglesia, dixo: que sí, y que con intención de celebrar y consagrar conforme á la intención de Xpto. y como lo

tiene determinado la Santa Madre Iglesia, formando su intención de así celebrar é consagrar antes que entrase á decir misa, y al tiempo de las palabras teniendo aquella voluntad;

37.—Preguntado, si las dichas palabras de la consagración las decía con el mismo fin é intención que está ordenado por la Santa Madre Iglesia y para consagrar al Santísimo Sacramento, dixo: que sí, é responde lo que tiene dicho en la pregunta que le fué fecha antes de esta;

38.—Preguntado, cuántas veces estando para decir las dichas palabras de la consagración se volvía al pueblo y se reía al tiempo que se volvía, dixo: que nunca tal se volvió ni se rió;

39.—Preguntado, qué personas, especialmente españoles, estaban delante, cuando así se reía y hacía esto, dixo: que españoles es verdad que estuvieron, españoles los que tiene dichos é otros, al tiempo que este confesante decía misa y consagraba, mas que no se rió delante de ellos ninguna vez en aquél acto, antes de contino estuvo con aquella reverencia y devoción que nuestro Señor le comunicaba y este confesante pudo;

40.—Preguntado, á qué fin y efecto, ó por qué causa se reía, pues en aquella sazón había de estar con la devoción, atención y gravedad que en tan santo acto se requiere, dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta que le fué hecha, y que esta es la verdad y lo que pasa para el juramento que hizo, é siéndole leída esta su confisión que está escripta en cuatro fojas de todas partes, é más lo que va en esta plana. Lo firmó de su nombre.—*Diego Diez*, clérigo.—*El Canónigo Velázquez*, Provisor.—Fray *Martín de Hojacastro*.—Fray *Pedro de Torres*.—Pasó ante mí *Xpobal. Larios*, Notario.—(Rúbricas).

VIII. Notificación al acusado, quien pidió letrado y procurador.

E después de lo susodicho, en la dicha Cibdad de México, á veinte é dos días del mes de Noviembre, del dicho año de mill é quinientos é cuarenta é siete años, yo el Notario infra escripto, leí é notifiqué el acusación en las dos hojas quinta y sesta antes de esta, y lo proveído y mandado por su Señoría Reverendísima del Señor Obispo, á Diego Diez, clérigo, en su persona, el cual dixo: que no atribuyendo á su Señoría más jurisdicción que la que de derecho tiene, que le oye, é que él se afirmaba é rectificaba, é afirmó é retificó en la confisión que sobre esta denunciación é acusación le está tomada, y en lo que en ella tiene dicho é declarado, y pide traslado de esto, y que su Señoría le dé

letrado y procurador para que aleguen de su justicia. Testigos, Martín de Aranguren, é Baltasar de Castro, é Martín Ruiz de Monjaraz, estantes en esta dicha Cibdad.—Doy fe de ello, *Xpobal Larios*, Notario.—(Rúbrica).

(13 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 37.—
Nº 3 bis.)

EXTRACTO

DE LOS PROCESOS SEGUIDOS A DIEGO DIAZ CLERIGO, POR AMANCEBADO, HOMICIDA Y OTROS DELITOS.

I. Certificado de la Información.

Yo, Alonso Núñez, público Notario Apostólico y del Juzgado de la Audiencia Episcopal de esta gran cibdad de Tenuxtitlán México, de esta Nueva España, de las Indias del mar Océano, doy fe é verdadero testimonio á todos los Señores que la presente vieren, cómo en un proceso criminal que Francisco de Cano, Fiscal que fué de esta dicha Audiencia Episcopal, trató contra Diego Díaz, clerigo presbítero, ante el muy Reverendo Señor Licdo. Alonso de Aldana, Provisor que fué de este Obispado de México, sobre dos acusaciones que el dicho Fiscal puso al dicho Diego Díaz, la una por estar y haber estado amancebado con ciertas indias, y haber tenido aceso carnal con una hija suya llamada Petronilla, y la otra en que le acusó haber muerto en el pueblo de Ocoytuco, donde el dicho Diego Díaz era cura, un indio llamado Francisco, hijo de Don Juan, natural del dicho pueblo, y haberlo enterrado en la cárcel donde lo tuvo preso, y otras cosas en las dichas acusaciones contenidas, á que me refiero; las cuales dichas acusaciones y procesos de ellas, parecen estar acumulados el uno con el otro de pedimento de dicho Francisco de Cano, Fiscal susodicho: y se procedió contra el dicho Diego Díaz, clérigo, por ciertas informaciones contra él tomadas

en el dicho pueblo de Ocoytuco, su tenor de las cuales es este que se sigue: (Sigue la información hecha en el pueblo de Ocoytuco, desde el día 4 hasta el día 10 de Febrero de 1542, ante fray Juan López, Vicario del monasterio de Chimalhuacán, fungiendo como intérprete Juan González, clérigo, y como Notario Apostólico Alonso Maldonado, Escribano de Su Majestad.

Declararon en esta información, las siguientes indias, doncellas ó solteras: Lucía, Francisca, María, Isabel, otra Lucía, Juana y Catalina; las esclavas de Diego Díaz: Isabelica, Biatricica, Elenica, é Inés; las casadas: María, mujer de Aguilar; Madalena, mujer de Miguel, cacique del pueblo; Juana, mujer de Benito; Isabel, mujer de Francisco; y María, mujer de otro Miguel; Juana, viuda de Francisco; y Petronila, mestiza hija del mencionado Diego; todas las cuales estuvieron acordes en declarar sus tratos ilícitos con el dicho clérigo, y en manifestar que éste les aconsejaba que no se confesaran de los pecados que con él cometían).

II. Probanza de la acusación del homicidio.

Aquí comienza la probanza que se hizo contra Diego Díaz, clérigo, sobre el indio Francisco que su Señoría halló muerto y enterrado en el aposento del dicho Diego Díaz en el pueblo de Ocoytuco, que es en esta Nueva España encomendado al Reverendísimo Señor Don Fray Joan Zumárraga, Obispo de México.

Este, mi Señor, en siete días del mes de Hebrero de mill é quinientos é cuarenta é dos años, el muy Reverendo Señor Licdo. Alonso de Aldana, Provisor é Vicario General de la Cibdad de México y su Obispado por el dicho Obispo mi Señor, en presencia de mí, Alonso Maldonado, público Apostólico Notario por la abtoridad Apostólica, dixo: que por cuanto á su noticia es venido que Diego Diaz, clérigo, cura é vicario de este dicho pueblo de Ocoytuco, había muerto á un Francisco, indio natural de este dicho pueblo, hijo de Don Juan, principal de este dicho pueblo, que tenía preso en la cárcel que está en las casas donde el dicho Diego Díaz vive en este dicho pueblo, y después de muerto lo enterró en la dicha cárcel debaxo de una escalera, é hizo encima la escalera poniendo al dicho Francisco muerto, debaxo; que para verificación de lo que dicho es, hacía é hizo la información siguiente en que recibió por testigos á Pedro de Ibarra, clérigo, é al Canónigo Juan Bravo, é al Maestro Don Juan Negrete, é á Juan González, clérigo, é á Fray Jorge, de la orden de San Francisco, de los cuales é de cada uno de ellos, recibió juramento en forma de derecho, é dixeron lo siguiente:

Tº el dicho Pedro de Ibarra, clérigo presbítero, testigo recibido para información de lo susodicho, habiendo jurado según derecho, dixo lo siguiente:

preguntado, si conoce á Diego Díaz, clérigo, cura de este pueblo de Ocoytuco é de cuánto tiempo á esta parte, dixo: que le conoce de vista y conversación de cinco meses á esta parte, poco más ó menos, porque el dicho Diego Díaz le truxo á este dicho pueblo y vino con él;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz vive en las casas del Señor Obispo de México, que tiene en este pueblo, y allí tiene cárcel, y cepo, y prisiones, donde aprisiona á muchos indios, dixo: que lo sabe porque lo ha visto como la pregunta dice;

preguntado, si sabe que de dos meses á esta parte el dicho Diego Díaz ha tenido preso en la dicha cárcel á un Francisco, hijo de Don Juan con quien el dicho Diego Díaz había tenido muchas diferencias, dixo: que oyó decir que esta Navidad pasada estuvo preso en la dicha cárcel el dicho Francisco;

preguntado, si sabe, vió ó oyó decir que el dicho Diego Díaz decía y publicaba, que el dicho Francisco indio, se le había ido de la dicha cárcel, dixo: que lo oyó decir al dicho Diego Díaz que se le había ido el dicho indio de la dicha cárcel, y decía que algunos indios le decían que le habían topado camino de Cuernavaca, que decían los indios que el dicho Francisco les había dicho que iba á la guerra, y que el dicho Diego Díaz decía que había de escrebir á un Juan de Jaso, el mozo, amigo suyo, que no lo recibiese ni dexase llegar con los otros indios que están allá, de este pueblo;

preguntado, si sabe que ayer lunes seis días del mes de Hebrero de este presente año, hallaron en la dicha cárcel un hombre muerto enterrado, que decían que era el dicho Francisco, diga lo que sabe, dixo: que vió que sacaron por la puerta que sale de la cárcel un hombre muerto, que decían que era el dicho Francisco, y no sabe otra cosa para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—Pedro de Ibarra.

Juró el Canónigo Bravo en siete de Hebrero de mill y quinientos é cuarenta é dos años.

Tº El dicho Canónigo Juan Bravo, vecino de la cibdad de México y Canónigo de la Santa Iglesia de México, testigo recibido por el dicho Señor Provisor en la dicha razón, habiendo jurado en forma de derecho, el dicho Señor Provisor le hizo las preguntas siguientes:

preguntado, si conoce á Diego Díaz, clérigo, cura que fué en Ocoytuco, dixo: que sí, de vista y trato y conversación de

diez años á esta parte, poco más ó menos tiempo;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz vivía en unas casas del Obispo de México en este dicho pueblo, dixo: que sí;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz tenía una cámara donde tenía cepo, y cárcel, y grillos, dixo: que sabe que tenía una cárcel en las dichas casas porque vió allí un cepo y públicamente se decía que para aquel efeto la tenía el dicho Diego Díaz y que había tenido allí presos muchos indios;

preguntado, si sabe ó oyó decir que el dicho Diego Díaz, habrá un mes, ó algo más, prendió y echó en la dicha cárcel á un Francisco, hijo de Don Juan, con quien el dicho Diego Díaz había tenido muchas diferencias, dixo: que ha oído decir públicamente á los más de este pueblo, que el dicho Diego Díaz hizo prender y tuvo preso al dicho Francisco, é que oyó decir que el dicho Diego Díaz predicando un día á los indios en la iglesia, dixo: «nuestro enemigo Francisco ya se huyó de la cárcel;»

preguntado, si sabe que ayer Lunes, que se contaron seis días del mes de Hebrero de este presente año, andando el Señor Obispo de México en la dicha cárcel, sobre sospecha que tenía que el dicho Diego Díaz había muerto al dicho Francisco, hizo cavar en ciertas partes de la dicha cárcel é halló que estaba un hombre muerto y enterrado, cubierto con mucha tierra, y entonces el dicho Señor Obispo llamó á muchas personas y vieron el dicho hombre muerto, dixo: que estando este testigo é otras muchas personas en las dichas casas, el dicho Señor Obispo los llamó diciendo que fuesen á ver que habían topado un hombre muerto, enterrado, que decían que era el dicho Francisco, de quien su Señoría é otros muchos habían tenido sospecha que el dicho Diego Díaz lo había muerto, y este testigo, y el Arcediano de México y Juan González, clérigo, fueron á la dicha cárcel, y este testigo vió el bulto de cuerpo y olió á cosa muerta; y entonces este testigo miró á la sepoltura, donde estaba el dicho cuerpo muerto, é vió un pie de hombre, y después vió el dicho cuerpo muerto sacado de la dicha sepoltura, é oyó decir á muchos indios é indias, é á su mujer del dicho Francisco, cómo aquél era el dicho Francisco, y que lo conocían en que era largo y en una capa en que estaba envuelto en la dicha sepoltura, y vió que tenía el dicho Francisco una suelta de caballo al pescuezo y unas cuerdas de maguey atadas á los pies, y ansimismo vió cómo el dicho Francisco tenía cortadas las narices y parte de los rostros, al parecer de este testigo, y que ansí lo decían los que allí estaban, y este testigo lo enterró con otros clérigos que allí se hallaron, y que esto sabe porque se halló presente á todo ello y no sabe otra cosa para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre. —El Canónigo Bravo.

Juró este día el Maestro Juan Negrete, Arcediano de México.

Tº el dicho Maestro Don Juan Negrete, Arcediano de la Santa Iglesia de México, estante en este dicho pueblo, testigo recibido por el dicho Señor Provisor, juró en forma de derecho é le fueron fechas en la dicha razón las preguntas siguientes:

preguntado, si conoce al dicho Diego Díaz é de cuánto tiempo á esta parte, dixo: que lo conoce de vista y conversación de cuatro meses á esta parte, poco más ó menos;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz vivía en unas casas del Señor Obispo de México en este dicho pueblo, y si sabe que en una cámara de las dichas casas el dicho Diego Díaz tenía cárcel con cepo y prisiones, donde encarcelaba y aprisionaba muchos indios, dixo: que sabe que vivía en las dichas casas y que en ellas tenía la dicha cárcel donde tenía un cepo quebrado, y preguntó al dicho Señor Obispo que quién había quebrado el dicho cepo, y él le respondió que él lo había quebrado porque el dicho Diego Díaz atormentaba allí muchos indios, sin justicia y sin razón, y que esto hacía el dicho Diego Díaz de su propia abtoridad;

preguntado, si sabe, vió, ó oyó decir que el dicho Diego Díaz habrá un mes poco más ó menos, que tuvo preso en el dicho cepo á un Francisco, indio, hijo de Don Juan, con quien el dicho Diego Díaz había tenido muchas diferencias, dixo: que lo ha oído decir á muchas personas en este lugar;

preguntado, si después de haber tenido al dicho Francisco, indio, preso, el dicho Diego Díaz, dixo un día en la iglesia estando predicando á los indios: «Francisco nuestro enemigo se me ha ido de la cárcel, allá pagará con la vida sus pecados,» dixo: que ansí lo oyó decir á personas que se hallaron presentes cuando el dicho Diego Díaz dixo esto en la iglesia,

preguntado, si ayer Lunes, que se contaron seis días del mes de hebrero de este presente año, andando el Señor Obispo de México en la dicha cárcel, buscando si estaba enterrado por allí el dicho indio, halló una sepoltura en la cual halló un hombre muerto, dixo: que lo sabe como en ella se contiene, porque el dicho Señor Obispo llamó á este testigo é á otras personas que estaban en la dicha casa y lo vieron como la pregunta dice;

preguntado, si sabe, que teniendo el cuerpo muerto en el cimenterio de la iglesia y llamados allí muchos indios, dixeron que lo conocían y era el dicho Francisco que el dicho Diego Díaz tuvo preso, dixo: que lo sabe como (en) ella se contiene, porque se halló presente á todo;

preguntado, si sabe ó oyó decir que el dicho Diego Díaz por odio é malquerencia que tenía al dicho Francisco le había muer-

to en la dicha cárcel, dixo: que á un esclavo del dicho Diego Díaz, que se llama Tristán, oyó decir que el dicho Diego Díaz lo había muerto, porque él se lo había visto ahogar por entre las puertas, y ansimismo estando este testigo presente el dicho Tristán, dixo al dicho Diego Díaz: «tú lo mataste á Francisco;» y esto sabe para el juramento que hizo, y no sabe otra cosa, y firmólo de su nombre.—Juan Negrete.

Este día, mes y año susodicho, juró Juan González, clérigo.

Tº el dicho Juan González, clérigo, residente en este dicho pueblo, testigo recibido en la dicha razón por el dicho Señor Provisor, habiendo jurado en forma de derecho, le fueron fechas por el dicho Señor Provisor las preguntas siguientes:

preguntado, si conoce al dicho Diego Díaz, clérigo, é de cuánto tiempo á esta parte, dixo: que lo conoce de vista y trato de ocho ó nueve años á esta parte;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz vivía en unas casas del Señor Obispo de México y allí tenía una cárcel donde tenía prisiones y un cepo, donde encarcelaba á muchos indios, dixo: que lo sabe porque ansí lo ha visto tener un cepo en la dicha cárcel, y que ahora, estando aquí su Señoría vió sacar de la dicha cárcel, dos ó tres cepos, y su Señoría le dixo que los mandó sacar, porque el dicho Diego Díaz no molestase á los indios;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz tuvo preso en la dicha cárcel y cepo á Francisco, hijo de Don Juan, con quien el dicho Diego Díaz había tenido muchas diferencias, dixo: que lo ha oído decir á muchas personas;

preguntado, si sabe, vió ó oyó decir que el dicho Diego Díaz, estando predicando á los indios, dixo: «nuestro enemigo Francisco es ido de la cárcel, allá pagará sus pecados con la muerte,» dixo: que oyó decir á María, india, mujer de Pedro, que el dicho Diego Díaz lo había dicho ansí, como la pregunta dice, en la iglesia;

preguntado, si sabe que ayer Lunes, que se contaron seis días del mes de hebrero de este presente año, se halló en la dicha cárcel un hombre muerto y enterrado, dixo: que en una caballeriza que está junto á la dicha cárcel, vió una sepoltura abierta en la cual estaba un hombre muerto;

preguntado, si sabe, vió ó oyó decir, que estando el dicho cuerpo muerto en el cimenterio de la iglesia de este dicho pueblo, llamados muchos indios para que viesen y conociesen el dicho cuerpo muerto, muchos de los indios que allí se juntaron dixeron que era aquel Francisco, hijo de Don Juan, que había tenido preso el dicho Diego Díaz, dixo: que lo sabe como en ella

se contiene, porque se halló allí presente á todo ello é lo vió y entendió á los dichos indios, y que decían que lo conocían en que era largo y conocían una capa que se había sacado de la sepoltura; y que preguntó el Señor Provisor al dicho Diego Díaz que estaba presente si conocía al dicho muerto y á la capa, y él respondió que no, y un hermano del dicho muerto tomó la capa y la tendió con las manos mostrándola al dicho Diego Díaz é indinado el dicho indio é otros, le dixeron: «diablo ¿no la conoces? é otras palabras injuriosas;

preguntado, si el dicho indio tenía cortadas las narices y si tenía alguna soga al pescuezo é á los pies, dixo: que vió que el dicho muerto no tenía narices y los indios decían que las tenía cortadas y los bezos, (1) y que tenía una suelta al pescuezo y los pies atados con una soga; y esto es lo que sabe para el juramento que fecho tiene, y no sabe otra cosa, y firmólo de su nombre.—Juan González.

Tº el dicho Fray Jorge, fraile de la orden de San Francisco, testigo recibido en la dicha razón, juró en forma de derecho y siendo preguntado, dixo: que conoce al dicho Diego Díaz, clérigo, é que lo que sabe es que de un año á esta parte, en presencia de este testigo muchas veces ha dicho su Señoria Reverendísima al dicho Diego Díaz, clérigo, en diversos días: «no me prendáis indios ni negros ni me los azotéis ni tresquiléis sin mi licencia é mandamiento,» y cada día le reñía sobre ello, diciendo: «no quiero que castiguéis á ninguno si yo no lo mandare;» é si ansi mismo le oyó decir muchas veces á su Señoría cómo le decía al dicho Diego Díaz, especialmente yendo una vez este testigo con su Señoría y con el dicho Diego Díaz á Tepetezcuco, frontero de Santa Clara, le dixo su Señoría: «Diego Díaz, si viviéredes bien yo os lo galardonaré y si viviéredes mal avísoos que os tengo de castigar;» y esto por muchas veces. E que ansimismo sabe este testigo que un día de la Pascua de Navidad pasada, estando este testigo en el pueblo de Ocoytuco, vino á él Pedro de Ibarra, clérigo, é lo apartó é le dixo: «Señor, el padre Diego Díaz os ruega que porque este indio Francisco que está aquí, anda diciendo que el Obispo viene á prenderlo y anda alborotando la gente, que lo echéis preso estos días de Pascua, porque la gente no se alborote;» y este testigo, le dixo: «no quiero, que se enojará el Obispo si lo hago, y los oidores habrán pena, y los frailes de San Francisco no suelen prender á nadie ni yo lo he de prender; y que el dicho Pedro de Ibarra le tornó á importunar

(1) Labios.

diciendo que el pueblo se alborotaba, y que este testigo, por excusar el escándalo, ignorantemente, estando allí el dicho Francisco indio, presente, lo tomó é lo descondió consigo á la cárcel, y que este testigo entró dentro en la sala, y vido el cepo que allí estaba, é visto se tornó á salir y le dixo al dicho Francisco, indio: «hijo, estate aquí esta pascua que yo te sacaré, é te daré de comer y te visitaré mientras aquí estovieres, y que entonces, yéndose este testigo le dixo á un Tristán, esclavo de dicho Diego Díaz: «haz traer aquí una escoba y barrer esto;» y mientras fueron por el escoba, dixo este testigo al dicho Tristán: «pónlo tú ay, á ese indio;» y este testigo se fué luego á comer y los dexó, é no sabe si lo metió en el cepo de pies ó de cabeza ni cómo, y que este mesmo día, en la tarde, este testigo pidió al dicho Tristán la llave para ver al dicho indio y si le habían dado de comer, y que el dicho Tristán le dixo: «Diego Díaz tomó la llave,» de que á este testigo le pesó mucho, y que después de esto, el día de San Juan Evangelista enviaron á llamar á este testigo de Tetela para decir misa y vísperas, y este testigo fué y volvió el día de los inocentes, y vuelto, en el dicho pueblo de Ocoytuco dixo el dicho Diego Díaz á este testigo, en presencia de otras personas que allí estaban: «aquel preso se nos ha ido, y dicen que va á Cuernavaca y á la guerra de Xalisco;» y nunca más este testigo supo cosa, más de que viniendo á esta cibdad de México, le han dicho cómo el dicho Diego Díaz había muerto al dicho Francisco, indio, de que este testigo se espanta, y que esto sabe y es verdad para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—Fray Jorge de Raya.

E sacadas las dichas informaciones, en la manera que dicha es, para que haga más entera fee é crédito, en todo tiempo é lugar é doquier que pareciere, el Reverendísimo Señor Don Fray Zumárraga, primero Obispo de México, éste interpuso en ella su abtoridad é decretó, en cuanto podía é de derecho debía é lo firmó de su nombre é lo mandó sellar con su sello.

Fecho y sacado, corregido y concertado fué este dicho traslado de los dichos de los testigos que están en el proceso original de estos dichos pleitos y causas, que queda en el oficio de la notaría de esta Audiencia Episcopal de esta dicha cibdad de México, en el cual parece que ante el dicho Licdo. Alonso de Aldana, Provisor que fué de este Obispado, se siguió el dicho proceso y por él fué dada en él sentencia definitiva, por la cual parece que fué el dicho Diego Díaz condenado en cárcel perpetua y otras penas en ella contenidas, según que más largo en el dicho proceso y sentencia é abtos se contiene, á que me refiero; y fué sacado lo susodicho por mandamiento del dicho Señor Obispo de México, mi Señor, por mí el dicho Alonso Núñez, Nota-

rio en la dicha cibdad de México, á ocho días del mes de Otubre de mill y quinientos é cuarenta é siete años, siendo presentes por testigos á lo ver corregir Martín Ochoa, Fiscal de esta dicha Audiencia Episcopal, é Juanes de Egurvide, Notario Apostólico, en fe é testimonio de lo cual fice aquí este mi acostumbrado signo atal en testimonio de verdad.—(Aquí el signo del escribano con el siguiente lema: *Qui timer Deus facet bona.*—Alonso Núñez, Apostólico Notario.—(Rúbrica).

III. Acusación y Proveído.

A continuación, en tres fojas se contiene el escrito de acusación presentado á 8 de Enero de 1547 por el Fiscal, Joanes de Egurvide, sobre el cual recayó el siguiente proveído:

E así presentado el dicho escripto de denunciación é acusación é leído ante su Señoría Reverendísima, dixo: que esta acusación con todos los procesos que hay contra el dicho Diego Díaz, sacerdote, se junten y se le tome su confisión, é que lo verá y hará justicia: y en cuanto á la prisión, que el Alcaide le ponga y tenga á buen recaudo, haciéndole buen tratamiento.—Testigos, Martín de Aranguren é Baltasar de Castro.

Y para tomarle la confisión, daba facultad á su Provisor Diego Velásquez, Canónigo, juntamente con su confesor el Dotor Melgarejo, por estar su Señoría Reverendísima mal dispuesto.—(Abreviatura de la firma del Señor Zumárraga).—Pasó ante mí: Xpobal Larios, Notario.

IV. Confesión de Diego Díaz.

En la dicha cibdad de México á ocho días del mes de Noviembre de mill quinientos é cuarenta é siete años, estando en la casa episcopal de esta dicha cibdad el muy Reverendo Señor, el canónigo Diego Velásquez, Provisor é Vicario General en esta dicha cibdad por el Reverendísimo Señor Don Fray Juan Zúmárraga, primero Obispo de esta dicha cibdad, hizo parecer ante sí á Diego Díaz, clérigo, que en la dicha casa estaba preso, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María y por las órdenes sacras que recibió, so cargo del cual prometió de decir verdad á todo lo que le fuese preguntado, dixo: Sí juro é amén. El cual juramento dixo que hacía no atribuyéndole al dicho Señor Provisor más ju-

redición que la que el derecho le da, y debaxo del dicho juramento le fueron fechas y mandadas declarar las preguntas siguientes:

1.—Primeramente, fué preguntado cómo se llama y de dónde es natural, dixo: que se llama Diego Díaz y que es natural de la villa de Nalda, del condado de Aguilar del Obispado de Calahorra, y que es hijo de Pedro Díaz y de Mayor Rodríguez, su lijitima mujer, vecino de la dicha Villa de Nalda; y que su padre es hijodalgo de todos cuatro costados, y todos sus antepasados lo fueron, según parece por una ejecutoria y filiación que trae, y que los dichos sus padres no eran oficiales y vivían de sus haciendas;

2.—fué preguntado, dónde se ordenó de clérigo y quién le ordenó, dixo: que en la cibdad de Logroño, en los reinos de Castilla, se ordenó de corona y de grados y epístola y evangelio, y que no se acuerda de los nombres de los Obispos que le ordenaron, que se remite á los títulos que tiene, y que no se acuerda qué tiempo habrá que se ordenó de las dichas órdenes; más que le parece que habrá veinte años, poco más ó menos, y que de misa se ordenó en la cibdad de Santo Domingo, en la Isla Española, por el Obispo Don Sebastián Ramírez, que á la sazón era Obispo de la dicha Cibdad, y que cree que se ordenó de misa el año de treinta, y que los títulos de todas las dichas órdenes los presentó ante su Señoría Reverendísima;

3.—fué preguntado, qué tanto tiempo ha que vino á estas partes, dixo: que cuando vino el Marqués la segunda vez, de Castilla, que cree este confesante que fué el año de treinta susodicho, que entonces vino con el dicho Marqués y la Marquesa su mujer;

4.—fué preguntado de qué oficio ha vivido é vivió en estas partes después que vino, dixo; que lo que pasa es, que llegado que fué este confesante á esta cibdad de México, dende á muy pocos días presentó sus títulos como dicho tiene ante el Señor Obispo de esta cibdad, el cual le dió licencia para que cantase misa. y que el Obispo de Tascala, Don Fray Julián Garcés fué su padrino, y su Señoría Reverendísima asistió con el dicho su padrino, y que al tiempo que cantó misa le ofrecieron mucho oro y plata, y perlas, y piedras, y otras muchas joyas é plumajes ricos, y que después de lo susodicho, su Señoría Reverendísima le dió licencia para que usase el oficio de clérigo y celebrase misa en todo este obispado: y que de oficio de Capellán sirvió al dicho Marqués del Valle, y él le sustentaba el tiempo que estuvo en su casa, y que después, por el dicho Marqués, sirvió de Capellán en el hospital de Ntra. Señora de la Concepción de esta cibdad, y cuando salió del dicho hospital, estuvo por cura é

vicario de las minas de Zumpango, con licencia y mandado de su Señoría Reverendísima y con provisiones suyas; y que estuvo en las dichas minas por cura año y medio y que no se acuerda si fueron dos; preguntado, por qué ó cómo se vino de las dichas minas é dexó el dicho oficio de cura, dixo: que porque se quería ir á Castilla y que suplicó á su Señoría proveyese de otro cura para las dichas minas;

5.—fué preguntado, si fué cura del pueblo de Ocuituco y qué tanto tiempo, dixo: que se remite al juramento é aclaración que tiene fecho en un proceso, que á lo que se quiere acordar este confesante, le parece que estuvo tres años, poco más ó menos, en el dicho pueblo de Ocuituco por cura, y que cuando fué al dicho pueblo fué más por fuerza que por grado, porque su voluntad no era de estar en el dicho pueblo;

6.—fué preguntado, que por qué salió del dicho pueblo de Ocuituco y no estuvo en él, dixo: que porque su Señoría le sacó é mandó prender y traer preso á esta cibdad, y estuvo preso en la cárcel episcopal de esta cibdad, y el Licdo. Alonso de Aldana, Provisor que á la sazón era de esta cibdad hizo cierto proceso ó procesos criminales contra este confesante, á los cuales se refiere;

7.—fué preguntado, que en qué fué condenado en los dichos procesos, dixo: que á cárcel perpetua é á otras cosas segund que más largo constará de la sentencia ó sentencias que en los dichos procesos están, á que se refiere: de las cuales este confesante apeló y le fué otorgada la dicha apelación, y le dieron el proceso y que quedase preso, y que no se acuerda bien de lo demás que cerca de esto pasó;

8.—fué preguntado, que si estando como dicho tiene preso en la dicha cárcel episcopal, que si la quebrantó y se fué de ella, dixo: que es verdad que este confesante salió de la dicha cárcel para ir en seguimiento de la dicha apelación ante su superior, y que salió de la dicha cárcel este confesante por un agujero que hizo él propio con unas barrenas, que barrenó una viga, y que por este agujero que hizo por lo alto de la prisión y cárcel en que estaba se salió, y se fué sin parar en esta tierra en seguimiento de la dicha apelación, como dicho tiene;

9.—fué preguntado, qué persona ó personas le dieron favor é ayuda para salir de la dicha cárcel y la quebrantase é hiciese el dicho agujero, dixo: que tres mancebos que estaban de camino para ir al Perú, que el uno se llama Antón López y el otro Juan Rodríguez, y que no se acuerda cómo se llamaba el otro, y que no sabe de dónde son naturales ni dónde posaban á la sazón, mas que ellos se le fueron á ofrecer para ayudarle á salir de la dicha cárcel, y que no sabe al presente dónde están, y que á la sazón que le ayudaron á salir le dixeron á este confe-

sante que vivían junto al *tiançues* y que no sabe qué *tiangues*, y que el Antón López es natural de su tierra de este declarante y su amigo, y el dicho Juan Rodríguez era también su amigo y que había fecho por él este confesante, y que ninguno de ellos era.....

10.—preguntado, que si posó en alguna casa ó casas de españoles en esta cibdad de México ó Nueva España, dixo: que nunca posó en casa de español ninguno sino en casas de indios, y que no se acuerda qué casas de indios fueron las donde posó porque fueron muchas y en diversos lugares, y que en la noche que salió de la dicha cárcel se fué derecho á la Puebla de los Angeles, y pasó junto á la Venta de Chalco sin parar en ella y que iba cabalgando en un caballo que los dichos tres mancebos le habían vendido en veinte é cinco pesos de oro de minas, de los cuales mandaron dar para seguir la dicha apelación; y que en la venta que está adelante de la venta de Chalco entró este confesante á comprar un poco de vino, y que no se dió á conocer á ninguno de los que estaban en la dicha venta, y prosiguió su camino hasta llegar á la Veracruz, y se metió en una casa de indios de la otra parte del río, y de noche fué este confesante á la cibdad de la Veracruz y habló con (un) Maestre que se decía fulano de Catafonda, y se concertó con él para que lo llevase en su navío, y que ansí fué este confesante hasta la isla de Santo Domingo en el navío del dicho Maestre, y en la dicha cibdad salió del dicho navío este confesante y se quedó enfermo, y de allí se tornó á embarcar en otro navío y se fué á España;

11.—fué preguntado, que si agora, esta postrera vez cuando vino de España, que si pasó con licencia de los oficiales de su Majestad que residen en la cibdad de Sevilla, dixo: que estuvo en la Corte de su Majestad y presentó sus breves y todos los despachos que este confesante trae, y que los Señores del Consejo Real de Indias le dieron licencia para que usase de los dichos breves, y que el Príncipe le dió licencia para que pasase á estas partes, y los dichos Señores del dicho Consejo Real, y que la dicha licencia presentó ante los oficiales de su Majestad de la casa de la Contratación de Sevilla, y por virtud de ella le dieron una fee, firmada de todos ellos para poder pasar á estas partes;

12.—fué preguntado, que si después acá que se salió de la dicha cárcel, que si ha dicho y celebrado misa, dixo: que nunca ha dicho ni celebrado misa este confesante; porque nunca ha estado para ello, que ha estado siempre enfermo é que siempre ha traído barba larga hasta agora;

13.—fué preguntado, que si al tiempo que fué cura é vicario de las dichas minas de Zumpango y pueblo de Ocuytuco, si celebraba é decía misa á los españoles é indios, y si se reconci-

liaba, dixo: que sí decía y celebraba misa este confesante cuando estaba dispuesto para ello y se reconciliaba cuando era menester, como lo tiene probado en el otro proceso;

14.—fué preguntado, si predicaba en las dichas minas y pueblo de Ocuytuco á los españoles é indios de ellos la doctrina evangélica, dixo: que nunca predicó á los españoles y que á los indios les predicaba por una dotrina xpiana que estaba impresa, y que cuando su Señoría Reverendísima predicaba algunas veces en los dichos pueblos le mandaba á este confesante, que dixese á los indios en su lengua mexicana como á intérprete lo que su Señoría decía;

15.—preguntado, si para la dicha declaración, si entendía este confesante la dicha lengua mexicana, dixo: que razonablemente la entendía y cuando predicaba este confesante era con licencia de su Señoría;

16.—preguntado, que si en el tiempo que predicaba é predicó á los dichos indios les dixo é predicó á alguno ó algunos de ellos, que la fornicación ó adulterio no era pecado mortal, dixo: que nunca tal dixo ni predicó ni le pasó por el pensamiento, en público ni en secreto, porque hasta al contrario en los mandamientos de Nuestro Señor Dios, y se los predicaba cada día, y les decía: «no fornicarás;» y en los siete pecados mortales les predicaba á los dichos indios el pecado de la luxuria, ser grave é abominable delante de Dios Nuestro Señor;

17.—fué preguntado, si mientras estuvo en estas partes, que si tuvo una hija mestiza que se llamaba Petronila, dixo: que dice lo que dicho tiene este confesante en la confisión que se le tomó en el otro proceso que dicho tiene, y que en todo lo que toca á la dicha Petronila se remite á la dicha confisión que le fué tomada como dicho tiene en el otro proceso;

18.—fué preguntado, que si estando este dicho confesante en el dicho pueblo de Ocuytuco una noche le tomó su Señoría echado con la dicha Petronila, mestiza, su hija, dixo: que dice lo que dicho tiene en la confisión que se le tomó en el otro proceso como dicho tiene y que á aquello se remite; y á todas las demás preguntas que tocan á la dicha Petronila, que le fueron fechas, dixo: que se remite á la dicha su confisión que dixo y declaró en el otro proceso, y que no es su hija de este confesante la dicha Petronila, antes dice que fué impuesta y sobornada para que dixese que era hija de este confesante por las indias que estaban encerradas con ella, que tiene declarado en la sexta pregunta en lo añadido de ella;

19.—fué preguntado, que con cuántas indias tuvo aceso carnal en la iglesia y sacristía de dicho pueblo de Ocuytuco y en la iglesia de las minas de Zumpango, llamándolas para que se con-

fesasen con él ó de otra manera, dixo: que dice lo que dicho tiene este confesante en el otro proceso; y en todas las demás preguntas que tocan acerca de haber tenido acesos carnales, que le fueron fechas, dixo: que dice lo que dicho tiene en la confisión que se le tomó en el otro proceso, y que á ello se refiere;

20.—fué preguntado, si conoce á Juan de Aguilar é Hernando de Morales, dixo: que sí conoce;

21.—fué preguntado, si les vendió á los dichos Juan de Aguilar y Hernando de Morales este confesante veinte indios y en qué tiempo, dixo: que sobre esto le ha sido tomada á este confesante su confisión en el proceso que sobre esto pasó, y que á ello se refiere; y á todas las demás preguntas que le fueron fechas acerca de estos dichos esclavos, dixo: que se refiere á lo que tiene dicho y declarado en la confisión que tiene dicho que se le tomó en el proceso susodicho;

22.—fué preguntado, qué tanto precio recibió por los dichos esclavos más de lo que valían, dixo: que dice lo que dicho tiene en la dicha su confisión que le fué tomada;

23.—fué preguntado, si por los dichos Juan de Aguilar y Hernando de Morales le fué puesto pleito á este confesante en esta abdiencia episcopal acerca de la venta de los dichos esclavos diciendo que había habido logro en ella, dixo: que le fué puesta una demanda á este confesante por los susodichos, cerca de los dichos indios é venta de ellos, y que no se acuerda qué se contenía en la dicha demanda, porque ha mucho tiempo, ha quince años, poco más ó menos, y que estos dichos esclavos y dineros eran de Francisco Martínez, clérigo; y que no se acuerda dónde le pusieron la dicha demanda, y que en cuanto al tiempo de los quince años, que no se acuerda bien si fueron tantos;

24.—fué preguntado, que si el dicho pleito de demanda que si feneció ó se concertó con los susodichos, ó si les dió alguna cosa él ó otro por él, porque se dexasen del dicho pleito, ó qué sucedió del dicho pleito, dixo: que no se acuerda que si entre el dicho Francisco Martínez, clérigo, y los dichos Juan de Aguilar é Hernando de Morales hobo algún concierto, porque puesto caso que este dicho confesante hobiese fecho alguna escriptura, que no se le acuerda sería en nombre del dicho Francisco Martínez por ser suyos los dichos esclavos, como eran, y por eso le pusieron la demanda á este confesante susodicho, y que sobre la dicha demanda hobo sentencia en que le condenó el Provisor que á la sazón era á este confesante en veinte pesos de minas, que su Señoría Reverendísima no quiso estar por aquella sentencia y tornó á sentenciar ó mandar el proceso, y le condenó en cincuenta pesos de minas, los cuales pagó por este confesante Francisco Martínez, clérigo susodicho, porque le tocaba á él;

25.—fué preguntado, que si estando por cura en las dichas minas de Zumpango fué puesto fuego á un aposento junto á la casa de este confesante, y este confesante sacó cierta ropa de unas caxas y metió en ellas dos indias sus mancebas, y llamó gente de españoles é indios y negros, y les dixo que lo que tenían aquellas caxas eran ornamentos de la iglesia, y hizo que llevasen las dichas caxas en peso á la dicha iglesia, y las puso dentro en la dicha iglesia, y junto á ellas tenía su cama, y si se echaba carnalmente con las dichas indias sus mancebas, y si colgó ó hizo colgar un paramento delante de las dichas caxas donde tenía las dichas indias y de la cama donde dormía, y de la otra parte del paramento arrimó una mesa y sobre ella decía misa, dixo: que todo lo susodicho le fué preguntado en la confisión que tiene dicho que se le tomó á este confesante cerca de esto y que á ella se refiere según que allí lo tiene declarado;

26.—fué preguntado, que en el tiempo que estuvo en esta Nueva España que cuántas indias traía por sus mancebas y qué indias, dixo: que se remite á la dicha su confisión que tiene dicho que le fué tomada cerca de esto;

27.—fué preguntado, que si este confesante las indias que tenía por sus mancebas les prohibía ó vedaba que no fuesen á misa ni confesasen el pecado que este confesante con ellas hacía, dixo: que se remite á la dicha su confisión que tiene dicho que se le tomó en el caso;

28.—fué preguntado, si conoce este confesante ó conoció á Francisca, india, su criada, dixo: que la conoce; y en cuanto á lo que se le pregunta si tuvo aceso carnal contra natura con la dicha Francisca, india, dixo: que dice lo que dicho tiene este confesante en la confisión que tiene dicho que le fué tomada, y que á ello se refiere, y que esta es la una india de las á quien su Señoría dió mucha cantidad de ropa, de la que tiene dicho que repartió en lo añedido en la sexta pregunta;

29.—fué preguntado, si estuvo preso este confesante en la cárcel episcopal de esta cibdad por muerte de un indio llamado Francisco, dixo: que estuvo preso este confesante en la dicha cárcel por cosas que le acusaban, y que también le acusaron la muerte de este dicho indio; y á las demás preguntas que le fueron fechas este confesante cerca de la muerte de este dicho indio, dixo: que dice lo que dicho tiene en la confisión que le fué tomada cerca de esto en el otro proceso y sobre todo ello, y que fué acusado este confesante de la muerte de este indio por indios sobornados é inducidos para ello, y no porque ello fuese verdad, por mal y odio que le tenían;

30.—fué preguntado, si tuvo aceso carnal con María, india, este confesante y la azotó, y porque no quiso comer la dicha in-

dia después de azotada, la tornó á azotar hasta que la mató é murió la dicha india de los azotes que le dió, dixo: que se remite á lo que dicho y declarado tiene en la confisión que tiene dicho que le fué tomada cerca de ésto;

31.—fué preguntado, si conoce á Isabel é á Juana indias del pueblo de Ocuytuco, hermanas, mujeres de Francisco y Benito, indios del dicho pueblo, y si se echó con ellas carnalmente y si hubo de ellas su virginidad, dixo: que conoce á las dichas indias Isabel y Juana, y que no las conoció por hermanas ni tuvo aceso carnal con ellas, y que no son de las cinco ó seis que su Señoría halló en el aposento de este confesante y que ansi mismo les dió á estas dos indias su Señoría de las mantas y *guaypiles* y lo demás que repartió;

32.—fué preguntado, que si ansi mismo se echó carnalmente con una prima hermana de estas dichas Juana é Isabel é hobo de ella su virginidad, dixo: que se remite á todo lo que tiene dicho en la dicha confisión que le fué tomada cerca de esto;

33.—fué preguntado, si conoce á Doña Madalena este confesante, mujer de Don Miguel, cacique de Ocuytuco, y á Marta, india del dicho pueblo de Ocuytuco, ambas á dos primas hermanas y cuántas veces tuvo aceso carnal con las susodichas, dixo: que dice lo que dicho tiene en la dicha su confisión que le fué tomada cerca de esto, y también repartió su Señoría con éstas como con las otras;

34.—fué preguntado, que si ordinaria y cotidianamente este confesante decía é celebraba misa así en el pueblo de Ocuytuco como en otros lugares, hasta que el Señor Obispo lo hizo prender é traer preso á esta cárcel episcopal sobre delitos y ecesos que había fecho, dixo: que se remite á lo que dicho tiene en la confisión que tiene dicho que se le tomó sobre este caso en el otro proceso, y que esta es la verdad y lo que pasa para el juramento que hizo; y siéndole leído su dicho y confisión afirmóse en ello y firmólo de su nombre.

(Aquí se contiene en el original las salvedades de las tachas y enmiendas que se hicieron á lo declarado por Diego Díaz).

E dixo é afiidió á todo lo que más tiene dicho y confesado, que Francisco de Cano, Fiscal que fué á la sazón de su Señoría y el Licdo. Alonso de Aldana, Provisor que ansí mismo era á la sazón, inducían y sorbonaban indios en el dicho pueblo de Ocuytuco, para que dixesen contra este confesante, é á indios de esta cibdad é de otras partes, ansí mismo insistieron y sobornaron para lo susodicho; y firmólo é afirmóse é retificóse en esta su confisión y en la hoja que va adelante de esta ansí mismo lo fir-

mó de su nombre lo que dixo é añadió en la sexta pregunta.—El Canónigo *Velázquez*, Provisor.—*Diego Díaz*, clérigo.—El *Doctor Melgarejo*.—Pasó ante mí: *Xoual Larios*, Notario.—(Rúbricas).

6.—En cuanto á la sexta pregunta dice más de lo que dicho tiene, que en cuanto á su prisión, lo que pasa es, que este confesante se envió á despedir desde el pueblo de Ocuytuco por cartas de su Reverendísima Señoría, y que su Señoría le envió á rogar á este declarante que no dexase el dicho pueblo, y no queriendo recidir este confesante en el dicho pueblo, fué su Señoría al dicho pueblo con Fray Domingo de Betanzos y Fray Juan López, y no se acuerda si llevaba otros dos frailes; y el dicho Señor Obispo y los demás frailes le rogaron que estuviese en el dicho pueblo á este confesante, y que no se fuese de él hasta que estuviesen acabadas ciertas obras que tenía prencipiadas, y no queriendo este confesante estar en el dicho pueblo, le envió su Señoría á ciertas obras que estaban comenzadas en..... que agora se dice Montesión, é á plantar ciertos árboles con indios en compañía de Fray Domingo de Betanzos; y su Señoría se quedó en el dicho pueblo de Ocuytuco haciendo inquisición de la vida de este confesante y mandando á los indios que dixesen contra él, é hiciesen pintura, que le quería castigar; y así puso ciertos indios mexicanos de sus tlapisques é un indio de este confesante para que supiesen dónde salía de noche, é así los dichos indios ó alguno de ellos fué acusar á este confesante aquella noche, y luego su Señoría fué al aposento de este confesante y halló en el dicho aposento cinco indias ó seis, con una mestiza que se dice Petronila, y luego su Señoría sacó las dichas indias é mestiza y las encerró en un aposento de la dicha casa, donde las tuvo encerradas ocho ó quince días con otras dos ó tres indias que su Señoría envió á prender aquella noche ó por la mañana, á las cuales todas después de haber dicho sus dichos, repartió su Señoría de los bienes y hacienda de este confesante, de mantas, y guaypiles, y algodón, y lana, diciéndoles que les pagaba sus virginidades ó servicios. Fué preguntado, que cómo supo que su Señoría había repartido las dichas mantas é lo demás, dixo: que porque se lo dixeron el Fiscal de su Señoría y Fray Lorenzo Jurado y otros muchos;

fué preguntado, que para qué tenía encerradas en su cámara las dichas cinco ó seis indias é mestiza que dicho tiene, dixo: que porque era de noche y en lo demás se remite al proceso.—El Canónigo *Velázquez*, Provisor.—*Diego Diez*, clérigo.—*El Doctor Melgarejo*.—Ante mí, *Xoual de Larios*, Notario.—(Rúbricas).

V. Notificación y extracto de otras fojas del proceso.

En la cibdad de México á veinte é dos días del mes de Noviembre de mill é quinientos é cuarenta é siete años, yo el Notario infraescripto leí é notifiqué el escripto de acusación en la sétima y octava y novena hojas antes de esta contenido, y lo proveído é mandado por su Señoría Reverendísima del Señor Obispo, á Diego Diez, clérigo, en su persona, el cual dixo: que no atribuyendo á su Señoría más juredición que la que de derecho tiene, que lo oye, y que él se afirmaba é retificaba é afirmó é retificó en lo que tiene dicho en la confisión (que) se le tomó cerca de lo contenido en esta dicha acusación; y que pide traslado de todo y que su Señoría le de letrado é procurador para que aleguen de su justicia.—Testigos: *Martín de Aranguren* é *Baltazar de Castro*, é *Martín Ruiz de Monjarás* estantes en esta dicha cibdad.—Doy fee de ello: *Xoual Larios*, Notario.

En seguida se contiene en trece fojas útiles, lo siguiente:

Ratificación y traslado de la primera declaración hecha por Petronila, mestiza, hija de Diego Díaz.—22 de Noviembre de 1547 años.

Petición del Fiscal, para que se tomen varias declaraciones. —24 de Noviembre de 1547 años.

Declaración de Tristán, indio, que agora se llama Joseph.—fecha citada.—La firman: Fray Juan, Obispo de México.—Fray Martín de Hojacastro.—Juan González.—Fray Alonso de Molina.—Ante el Notario: Alonso Núñez.

Careo entre el indio Joseph y Diego Díaz. (Véase adelante).

Petición del Fiscal para que sea examinada Elena, india, y declaración de ésta.—26 de Noviembre de 1547 años.—La firman: Fray Juan, Obispo de México.—Fray Martín de Hojacastro.—Fray Juan González.—Fray Pedro de Torres.

Escrito del Fiscal en que declara que estando el proceso en plenario, ponía por acusaciones las mismas denuncias que contra Diego Díaz tenía hechas, y pedía se le mandasen notificar y leer, para que respondiera á ellas, con juramento, conforme á derecho y se le mandara dar letrado.

Auto del Señor Zumárraga, fechado el 22 de Noviembre de 1547, en el cual dixo: «que lo oye, y que se haga como lo pide».—(Abreviatura de la firma del Señor Zumárraga, firma y rúbrica del Notario).

VI. Careo entre José y Diego Díaz.

E luego este dicho día veinte é cuatro de Noviembre del dicho año de mill é quinientos é cuarenta é siete años, su Señoría Reverendísima mandó que el dicho Joseph se lleve y acaree con el dicho Diego Díaz, estando presentes los dichos intérpretes y su Provisor, y que allí se de á entender lo que el uno ha dicho del otro y el otro del otro.

E luego este dicho día, en cumplimiento de lo susodicho, el dicho Señor Provisor, presentes los dichos intérpretes, ante mí el dicho Notario fueron donde estaba el dicho Diego Díaz y fueron acareados (sic) él y el dicho Joseph, y le fué leído lo que el dicho indio tiene dicho é declarado en este caso acerca de la muerte de Francisco, indio, y de nuevo se le tornó á preguntar en su presencia, y el dicho indio se tornó á retificar en ello en presencia del dicho Diego Díaz.

E luego el dicho Diego Díaz, dixo: que el dicho Joseph miente porque es esclavo y no dice la verdad; que lo pongan á buen recaudo.

Y el dicho Joseph respondió: que él decía verdad en lo que dicho tiene, y el dicho Diego Díaz no la decía, é que no se había de ir por él al infierno.

E luego le fué preguntado al dicho Diego Díaz si dixo un dicho que está escripto en lo que pasó ante el Licenciado Aldana sobre la muerte del dicho Francisco indio, é le fué leído; el cual habiéndole oído, dixo: que como en él está, es la verdad, y ansí lo torna á decir é lo dixo en primero de Julio de cuarenta é dos años.

E luego los dichos intérpretes declararon al dicho Joseph el dicho que en lo dicho, Diego Díaz había dicho en su dicho é declaración, el cual dicho indio, dixo: que para el juramento que ha fecho que nunca tal pasó y le desmintió sobre ello diciendo que no había dicho verdad y esto es lo que pasó siendo acareados (sic), é fírmanlo de sus nombres.

E luego el dicho Diego Díaz, pidió é requirió al dicho Señor Provisor que tenga preso é á buen recaudo al dicho indio Joseph, hasta que se vea como es de derecho y se averigüe este pleito; y el dicho Señor Provisor, dixo: que lo oye.

E luego incontinente el dicho Diego Díaz, dixo: que pedía é requería al dicho Señor Provisor le mande darle traslado é Procurador, como otras veces ha pedido, para seguir su justicia; é que lo que dicho tiene, es, no apartándose de la apelación é apelaciones que tiene fechas ante nuestro muy Reverendo Padre é

no apartándose de su derecho.—El Canónigo *Velázquez*, Provisor.—*Diego Diez*, clérigo.—*Juan González*.—*Fray Alonso de Molina*.—Ante mí, *Alonso Núñez*, Notario.—(Rúbricas).

VII. Auto del Sr. Zumárraga para que se tome declaración á Juan Jaso.

En la cibdad de México á veinte é ocho días del mes de Diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhu Xpo de mill é quinientos é cuarenta é ocho años, el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga, por la miseración Devina primero Obispo de México, Inquisidor Apostólico del Consejo de su Majestad.....etc. mi Señor, dixo: que por cuanto habiendo visto el proceso que está fecho contra Diego Díaz, clérigo, he visto como por la confisión que le fué tomada, el susodicho dice é confiesa que una mestiza que le fué fallada en su casa, que se dice Petronila, no es su hija, sino hija de Jaso é que la tenía é estaba en su casa por tal hija de el dicho Jaso, por tanto su Señoría Reverendísima, dixo: que para saber la verdad y averiguar cuya es hija es la dicha mestiza, que mandaba é mandó que se tome su dicho del dicho Jaso, y porque como su Señoría estaba ocupado en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y á la gobernación de esta Santa Iglesia é su Obispado, por lo cual dixo que cometía é cometió lo susodicho á mí el Notario infraescripto é me mandó que yo recibiese juramento en forma de derecho del dicho Jaso, so cargo del cual le preguntase si la dicha Petronila, mestiza, que fué hallada en casa del dicho Diego Díaz si es su hija, y si le ha tenido é criado por tal, en quien la hobo, é lo que dixese y declarase mandó que se pusiese en el proceso de este pleito é firmólo de su nombre su Señoría Reverendísima. —Fray *Juan*, Obispo de México.—(Rúbrica).

VIII. Lo que declaró Jaso.

E después de lo susodicho este dicho día mes é año susodicho yo el dicho Notario en cumplimiento de lo proveído é mandado por el dicho Reverendísimo Señor el Obispo de México, mi Señor, tomé é recibí juramento en forma de derecho de Joan de Jaso, vecino de esta dicha cibdad de México, so cargo del cual siendo preguntado por el tenor del dicho abto, dixo é depuso lo siguiente:

Primeramente, fué preguntado cómo se llama, dixo: que Juan de Jaso;

fué preguntado si este confesante conoce á Diego Díaz, clérigo, é de qué tanto tiempo, dixo: que sí lo conoce de diez é siete años á esta parte, poco más ó menos;

fué preguntado, si conoce á una mestiza que el dicho Diego Díaz tenía en su casa, que se dice Petronila, dixo: que sí la conoce por la haber visto muchas veces en casa del dicho Diego Díaz, clérigo;

fué preguntado, si la dicha Petronila, mestiza, si es hija de este confesante y en quién la hobo, dixo: que so cargo del juramento que tiene fecho, que la susodicha no es su hija ni por tal la ha tenido ni sabe quién es su madre, porque si fuera hija de este confesante no tenía necesidad de darla á criar á ningún clérigo, porque tenía otra parte más honesta á donde se pudiera criar;

fué preguntado, si sabe ó ha oído decir que la dicha Petronila, mestiza, sea hija del dicho Diego Díaz, clérigo, é por tal ha sido habida é tenida de este confesante é de otras personas, dixo: que sabe este confesante que la dicha mestiza es hija del dicho Diego Díaz, clérigo; preguntado cómo lo sabe, dixo: que porque muchas veces la vido en casa del dicho Diego Díaz, é la tenía por su hija y en el trato mismo que este confesante le vido hacer al dicho Diego Díaz parecía é mostraba ser su hija, porque vido que el dicho Diego Díaz la besaba, tañía flauta, é la tenía por tal su hija en todas las otras cosas de tratamiento que en su casa se ofrecían, é también lo sabe porque el dicho Diego Díaz le dixo á este confesante que la dicha Petronila, mestiza, era su hija; é que esta es la verdad é lo que pasa cerca de lo susodicho, é firmólo de su nombre,—*Juan de Jaso*.—Pasó ante mí, *Alonso de Moya*, Notario.—(Rúbricas).

Otro sí, dixo más el dicho Juan de Jaso, que después que prendieron al dicho Diego Díaz, el susodicho escribió una carta á este confesante estando en la guerra de Xalisco, en la cual entre otras cosas se acuerda que le envió á decir que viniese ante el Reverendísimo Señor Obispo de México, á jurar é decir que la dicha Petronila, mestiza, era hija de este confesante é que no estaba en más su salvación, y que diciéndolo él sería libre, y venido este confesante á esta cibdad, el dicho Diego Díaz le dixo é persuadió á que jurase lo mismo, y este confesante le respondió que no lo quería hacer, porque no era su honra y se cargaba su conciencia, y que guardándole dos cosas su ánima, honra, conciencia, que en todo lo demás él le sería buen

amigo, pero que en estas dos cosas no le tocasen, que no lo quería hacer, y esto pasó cerca de lo susodicho, lo cual es la verdad, é firmólo de su nombre.—*Juan de Jaso*—Pasó ante mí *Alonso de Moya*, Notario.—(Rúbricas).

(Aquí termina el manuscrito, que está trunco ó no se concluyó el proceso).

(46 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 68.—
Nº 1 bis.)

INDICE

Pág.

Preliminar

PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA TACATETL Y TANIXTETL, INDIOS, POR IDOLATRAS.

I. Denuncia 1
II. Información verbal 3
III. Declaración de Pedro Borjas 4
IV. Orden de prisión 5
V. Declaración de Diego, indio natural de México 5
VI. Declaraciones de los muchachos sacrificados .. 7
VII. Declaración del indio Andrés 8
VIII. Declaraciones de Tacatecle y Alonso, indios... 8
IX. Acusación 9
X. Continúa declarando Tacatecle 10
XI. Se nombra Defensor á Tacatecle y lo que alegó éste 11
XII. Declaración de Tanixtecle 12
XIII. Defensa de Tanixtecle, la declina 12
XIV. Citación para sentencia 12
XV. Sentencia 13
XVI. Confesión de María, hija de Tacatecle 13
XVII. Sentencia definitiva, notificación de ella á los reos, y su cumplimiento 14

PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA MARTIN UCELO, INDIO, POR IDOLATRA Y HECHICERO.

I. Auto cabeza de proceso 17
II. Declaración de Don Juan, Señor de Tecama-

Pág.

chalco..... 18
III. Declaración de Domingo Tepecomeca 18
IV. Declaraciones de Diego y Tomás, vecinos de Tepeaca y de Acacingo respectivamente... 19
V. Lo que declararon dos vecinos de Tecalco... 20
VI. Declaración del acusado, Martín Ucelo..... 21
VII. Nombramientos de Juan Ocha, defensor, y del Br. Alonso Pérez, Procurador 24
VIII. Acusación del Fiscal..... 24
IX. Declara Fr. Antonio de Cibdad Rodrigo..... 24
X. Declaración de Catalina López 25
XI. Declaración de Don Juan, indio de Huaxtepec 27
XII. Declaración de Don Pedro, principal del pueblo de Huaxtepec..... 27
XIII. Declaración de Cristóbal de Cisneros 28
XIV. Declaración de Pedro de Meneses testigo 30
XV. Lo que dijo Martín de Ucelo á Moctezuma sobre la venida de los españoles 31
XV. (bis) Pasa el proceso al Virrey y los oidores... 32
XVI. Diversas diligencias 33
XVII. Sentencia contra Martín de Ucelo..... 35
XVIII. Notificación y ejecución de la sentencia 36
XIX. Inventario y secuestro de los bienes de Martín de Ucelo 36

PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA MIXCOATL Y PAPALOTL, INDIOS, POR HECHICEROS.

I. Don Juan, cacique de Xinacatepec, denuncia á dos hermanos de Martín Ucelo 53
II. Relación de lo que sucedió en Quahuchinanco 55
III. Carta de Fr. Francisco de Lintone..... 73
IV. Declaración de Andrés Mixcoatl 74
V. Declaración de Cristóbal Hechapapalo..... 76
VI. Remate de los bienes de Papalotl..... 77
VII. Sentencia..... 77
VIII. Venta de las casas y tierras de Mixcoatl 78

Pág.

PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA FRANCISCO, INDIO, POR CASADO DOS VECES.

I. Auto cabeza de proceso y declaración del reo. 79
II. Citación de Ana y María..... 80
III. Declaraciones de las mujeres de Francisco.... 80
IV. Nombramiento de defensor..... 81
V. Ratificación de lo que declaró el reo 82
VI. Traslado á la defensa y conclusión del proceso 82
VII. Sentencia 82
VIII. Secuestro de los bienes de Francisco, indio, natural de Cuyoacán..... 83

INFORMACION CONTRA DON DIEGO, CACIQUE DE TLAPANALOA, POR DIVERSOS DELITOS.

I. Declaración de Alonso Maldonado, español... 87
II. Declaración de Martín Cortés, indio principal del pueblo de Tlapanaloa..... 89
III. Declaración de Juan Pantoja..... 91
IV. Declaración de Pedro Vázquez, estante en el pueblo de Teopuxtla..... 92
V. Declaración del acusado..... 93
VI. Aseguramiento de los bienes de Don Diego... 94
VII. Declaración de Pedro Martín portugués..... 95
VIII. Declaración de Juana, hija de un principal... 96
IX. Declaración de Juan, vecino del pueblo de Tequesquiaco..... 97
X. Declaración de la esposa de Don Diego..... 97
XI. Concluye la información..... 98

PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA LOS INDIOS DE ATZCAPOZALCO POR IDOLATRAS.

I. Denuncia 99
II. Declaración de Juan, indio, sobre los ídolos que adoraban 100
III. Busca de los ídolos y secuestro de los bienes á los indios presos..... 101
IV. El ayuno por Texcatlipoca..... 101

Pág.

V. Declara Martín, indio, sobre el mismo ayuno y otras ceremonias..... 101
VI. Quienes ordenaban el ayuno..... 102
VII. Declaración de Francisco..... 103
VIII. Lo que declaró Tacatetl..... 103
IX. Se nombra defensor á los reos..... 104
X. Ratifican los presos sus confesiones..... 105
XI. Pedimento del defensor y citación para la sentencia..... 105
XII. Sentencia..... 106
XIII. Conmutación de la pena de confiscación, por cien azotes y ser trasquilados..... 106
XIV. Paseo de los reos por los tianguis..... 107
XV. Abjuración de los reos en la iglesia de Atzcapozalco, sermón del Sr. Zumárraga y quema de los ídolos..... 107

FRAGMENTO DE UNA INFORMACION Y PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA LOS INDIOS MARCOS Y FRANCISCO.

I. Declaración de Marcos..... 109
II. Declaración de Francisco..... 110
III. Confesión de Marcos..... 111
IV. Sentencia..... 112
V. Auto en Tlatelolco..... 113
VI. Azotes y trasquila de Marcos y Francisco.... 113
VII. Reclusión de Marcos en el monasterio de Tlaxcala y de Francisco en el Hospital de las bubas, en México..... 113

PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA MIGUEL, INDIO, VECINO DE MEXICO, POR IDOLATRA.

I. Los ídolos del templo de Huitzilopochtli.... 115
II. A dónde fueron llevados los ídolos y las ceremonias con que los adoraban..... 116
III. Lo que declaró Pedro, indio, vecino de México 118
IV. Declaración del reo principal..... 120
V. Nombramientos de Fiscal y Defensor..... 121

Pág.

VI. Los profetas ó sacerdotes que sabían dónde estaban los ídolos..... 122
VII. Lo que declararon Culoa, Hachacatl, María y Juana, indios, relativamente á los ídolos... 123
VIII. Acusación del Fiscal contra Miguel Puxtecatl Tlailotla..... 126
IX. Traslado de la acusación al defensor y escrito de éste 127
X. Diversas diligencias..... 130
XI. Interrogatorio para la probanza de los testigos del descargo 131
XII. Pide el defensor prórroga para la prueba y se le niega 133
XIII. Conclusión del proceso..... 134
XIV. Sentencia de tormento, notificación y diligencias del defensor para que no se ejecute.—Apelación..... 135
XV. Desistimiento de la apelación..... 138
XVI. Tormento dado al indio Miguel Tlailotla.... 138
XVII. Reclusión del reo en el monasterio de San Francisco..... 140

PROCESO E INFORMACION QUE SE TOMO CONTRA XPOBAL Y SU MUJER, POR OCULTAR IDOLOS Y OTROS DELITOS, Y CONTRA MARTIN, HERMANO DEL PRIMERO.

I. Declaración de Francisco Coatl..... 141
II. Declaración de Isabel, mujer de Coatl..... 144
III. Declaración de Luis Alvarez..... 146
IV. Declaración de Tomás Coatl 147
V. El secuestro de los bienes 150
VI. Declaración de María, mujer de Coatl..... 153
VII. Declaración de Catalina, esclava de Cristóbal. 154
VIII. Declaración de Marta, india, esclava del mismo Cristóbal..... 155
IX. Confesión de Xpobal..... 156
X. Confesión de Catalina..... 159

Pág

XI. Información hecha por Diego Díaz, clérigo vicario de Ocuytuco..... 163
a.—Testigo, Gabriel indio..... 163
b.—Testigo, Luis Alvarez, español..... 164
c.—Testigo, Alonso de Linán, Español..... 165
XII. Ratificación del reo 167
XIII. Ampliación de lo declarado por Cristóbal.... 167
XIV. Nueva ratificación del reo 168
XV. Ratificación de Catalina, mujer de Cristóbal. 169
XVI. Lo que declaró Martín, hermano de Cristóbal 169
XVII. Pide Martín se le de penitencia y se le vea con misericordia..... 170
XIX. Auto de su Señoría y sentencia..... 171
XX. Cita para la ejecución de la sentencia, notificación y auto en la iglesia mayor de México..... 172
XXI. Pregón y remate de los servicios que habían de prestar en las minas Cristóbal y Martín. 173
XXII. Apercibimiento á Cristóbal para que cumpla lo mandado en la sentencia..... 174

INFORMACION EN CONTRA DE DON BALTASAR, INDIO DE CULOACAN, POR OCULTAR IDOLOS

I. Declaración de Don Baltasar sobre los nombres de los dioses y de los sitios donde fueron ocultados 177
II. La cueva de Tencuyoc, el abogado contra los españoles y el espejo adivino..... 179
III. Los guardias de los dioses.—La cueva de los antepasados.—Otra versión sobre el espejo de las adivinaciones.—Las cuevas de Cuernavaca.—Un muchacho sacrificado al Dios Xantico 180
IV. La confesión de Miguel, indio, Alguacil de Culoacán 183

Pág

PROCESO CONTRA TLILANCI, INDIO DE IZÚCAR, POR NO QUERER DECIR NI DESCUBRIR DONDE ESTABAN LOS IDOLOS DEL PUEBLO.

I Información hecha por el vicario Fr. Hernando de Oviedo..... 185
A.—Requerimiento á Tlilanci y acusación que le hizo el Vicario..... 186
B.—Confesión de Tlilanci 187
C.—Ratificación de los testigos 188
D.—Exhortación á Tlilanci 189
E.—Sentencia para que sea puesto á tormento.... 189
F.—Notificación de dicha sentencia 189
G.—Ejecución del tormento 189
H.—Visita á la casa que se dice Tequicalco y secuestro de los bienes de Tlilanci..... 190
II. Apertura de la información en México y continuación de la causa de Tlilanci 191
III. Se nombra defensor 192
IV. Acusación del Fiscal..... 192
V. Escrito del Lic. Téllez en nombre de Tlilanci. 193
VI. Solicitud para que se prorrogue el término probatorio 194
VII. Interrogatorio para los testigos de parte de Tlilanci 194
VIII. Declaraciones de los testigos, Juan, Francisco y Lucas, indios vecinos ó naturales de Izúcar. 195
IX. Diversas diligencias y escritos de Tlilanci.... 197
X. Requerimiento del defensor á Tlilanci 199
XI. Sentencia del Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga . 199

DENUNCIA CONTRA DON JUAN, CACIQUE DE IGUALA..... 201

PROCESO SEGUIDO POR FRAY ANDRES DE OLMOS EN CONTRA DEL CACIQUE DE MATLATLAN.

I. Carta del Padre Fr. Andrés de Olmos á Don Fr. Juan de Zumárraga, Obispo de México..... 205
II. Interrogatorio 208

Pág.

III. Lo que declararon los testigos..... 208
VI. Declaración del cacique..... 213
V. Auto, absolución y penitencia impuesta á los culpables..... 214
VI. Absolución del cacique, azotes que le propinaron y cómo y de qué manera fué llevado á la Escuela de Hueytlalpa..... 214

SUMARIO EN CONTRA DE TOMAS E MARIA, INDIOS, POR AMANCEBADOS.

I. Carta escrita á Don Fray Juan de Zumárraga por Fray Juan de Estella..... 217
II. Declaración de Tomás y María, indios acusados 218
III. Amplía Tomás su declaración..... 219
IV. Resolución del Provisor Velázquez..... 219

APENDICE

FRAGMENTO DE UN PROCESO CONTRA DIEGO DIAZ, CLERIGO, POR HABER INTENTADO LEVANTAR FALSOS TESTIMNONIOS A UN INDIO, ACUSANDOLE DE IDOLATRA.

I. Denuncia que hizo Alonso de Linán y su declaración 221
II. Amplía su dicho el mismo Linán..... 224
III. Lo que declaró Luis Alvarez..... 225
IV. Acusación del Fiscal..... 226
V. Poder conferido al Provisor, para que ante Fr. Martín de Hojacastro, Fray Pedro de Torres y el Notario suscrito, tomaran confesión á Diego Díaz..... 228
VI. Apercibimiento que hizo el Provisor á Diego Díaz y lo que contestó éste..... 228
VII. Declara Diego Díaz sin apartarse de la apelación que había interpuesto 230
VIII. Notificación al acusado, quien pidió letrado y procurador..... 235

Pág

EXTRACTO DE LOS PROCESOS SEGUIDOS A DIEGO DIAZ, CLERIGO, POR AMANCEBADO, HOMICI- Y OTROS DELITOS.

I. Certificado de la información 238
II. Probanza de la acusación del homicidio..... 238
III. Acusación y proveído..... 245
IV. Confesión de Diego Díaz..... 245
V. Notificación y extracto de otras fojas del proceso 254
VI. Careo entre José y Diego Díaz..... 255
VII. Auto del Sr. Zumárraga para que se tome declaración á Jaso 256
VIII. Lo que declaró Jaso..... 256

Procesos de indios idólatras y hechiceros
se terminó de imprimir en 2003,
en Talleres Gráficos de México
Canal del Norte 80, col. Felipe Pescador,
06280, D.F., México.
El tiraje consta de 500 ejemplares.

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN
SEGOB